

Lista de verificación de revelaciones contables

Guía para estados financieros anuales

Normas Contables NIIF®



Septiembre 2024

Contenido

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Sobre esta guía | 1 | 3.4 Pagos basados en acciones | 114 |
| Referencias y abreviaciones | 5 | 3.5 Costos por préstamos | 117 |
| La lista de verificación | 6 | Tópicos especiales | 118 |
| 1 Presentación general | 6 | 4.1 Arrendamientos | 118 |
| 1.1 Presentación de estados financieros | 6 | 4.2 Acuerdos de concesión de servicios | 122 |
| 1.2 Cambios en el patrimonio | 24 | 4.3 Segmentos de operación | 122 |
| 1.3 Estado de flujos de efectivo | 25 | 4.4 Ganancias por acción | 127 |
| 1.4 Bases de contabilización | 34 | 4.5 Activos no corrientes mantenidos para la venta o para distribución | 129 |
| 1.5 Medición del valor razonable | 39 | 4.6 Información a revelar sobre partes relacionadas | 131 |
| 1.6 Estados financieros consolidados y separados | 43 | 4.7 Entidades de inversión | 133 |
| 1.7 Combinaciones de negocios | 48 | 4.8 Contratos de seguro | 137 |
| 1.8 Conversión a moneda extranjera e hiperinflación | 53 | 4.9 Actividades extractivas | 150 |
| 1.9 Políticas contables, errores y estimaciones | 55 | 4.10 Transacciones de control común y formaciones de Newco (sociedades nuevas) | 150 |
| 1.10 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa | 56 | 5 Adopción por primera vez de las Normas de Contabilidad NIIF | 152 |
| 2 Estado de situación financiera | 59 | 5.1 Adopción por primera vez de las Normas de Contabilidad NIIF | 152 |
| 2.1 Propiedades, planta y equipo | 59 | 5.2 Cuentas de diferimientos de actividades reguladas y adopción por primera vez las Normas Contables NIIF | 153 |
| 2.2 Activos intangibles y plusvalía | 60 | 6 Adopción anticipada voluntaria de las normas contables | 160 |
| 2.3 Propiedades de inversión | 62 | 6.1 Ausencia de Convertibilidad (<i>Modificaciones a la NIC 21</i>) | 160 |
| 2.4 Asociadas y acuerdos conjuntos | 65 | 6.2 Clasificación y medición de instrumentos financieros (<i>Modificaciones a la NIIF 9 y NIIF 7</i>) | 162 |
| 2.5 Instrumentos financieros | 68 | | |
| 2.6 Inventarios | 91 | | |
| 2.7 Activos biológicos | 92 | | |
| 2.8 Deterioro del valor de activos no financieros | 93 | | |
| 2.9 Patrimonio | 98 | | |
| 2.10 Provisiones | 98 | | |
| 2.11 Impuestos a las ganancias | 99 | | |
| 2.12 Activos y pasivos contingentes | 103 | | |
| 3 Estado del resultado del período y otro resultado integral | 105 | | |
| 3.1 Ingresos de actividades ordinarias | 105 | I Nuevas normas contables o modificaciones efectivas para 2024 y requerimientos futuros | 165 |
| 3.2 Subvenciones del gobierno | 108 | Manténgase informado | 167 |
| 3.3 Beneficios a los empleados | 109 | | |

Sobre esta guía

Esta guía es una traducción libre al idioma español hecha en Brasil y ha sido producida por el International Standards Group de KPMG (parte de KPMG IFRG Limited). Esta guía tiene la intención de asistir a las entidades en la preparación y presentación de estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (Normas de contabilidad NIIF®)^a identificando las posibles revelaciones requeridas. Además, incluye las revelaciones mínimas que se deben incluir en los estados financieros de una adoptante por primera vez de las Normas Contables NIIF.

¿Qué es lo nuevo en la edición 2024?

Esta guía incluye nuevos lineamientos sobre la presentación e información a revelar incorporadas en la vigésima primera edición 2024/25 de nuestra publicación [Insights into IFRS](#) (ver los [Capítulos 1.3, 4.3 y 4.8](#)).

El Anexo I provee una lista completa de las nuevas normas contables y modificaciones emitidas por International Accounting Standards Board (IASB), distinguiendo entre las que son efectivas para las entidades con un período de reporte anual comenzado el 1 de enero de 2024, y las que tienen una fecha de vigencia posterior.

Esta guía se ha actualizado para incluir los requerimientos de transición y las nuevas revelaciones que se requieren en los estados financieros anuales en relación con la *Clasificación de pasivos como corrientes o no corrientes (modificaciones a la NIC 1)*, *Pasivos no Corrientes con condiciones pactada (Modificaciones a la NIC 1)* y *Acuerdos de financiación a proveedores (Modificaciones a la NIC 7 y la NIIF 7)*, que entran en vigor para los períodos de reporte anuales comenzados el 1 de enero de 2024 o después.

Normas cubiertas

Esta guía refleja las normas, modificaciones e interpretaciones (todas denominadas 'Normas Contables' en esta guía) que han sido emitidas por el IASB al 31 de agosto de 2024. El texto principal en los Capítulos 1-5 se basa en las normas que requieren ser aplicadas por una entidad con un período anual comenzado el 1 de enero de 2024 ('requerimientos actualmente vigentes').

Esta guía también cubre la adopción anticipada voluntaria de las normas contables (ver el [Capítulo 6 "Adopción anticipada voluntaria de las normas contables"](#)), que identifica los requerimientos de revelación basados en las normas que son efectivas para períodos anuales que comienzan después del 1 de enero de 2024 ('requerimientos futuros') que están disponibles para adopción anticipada voluntaria. La guía no cubre los siguientes requerimientos futuros.

- NIIF 18 *Presentación y revelación en los estados financieros*. La NIIF 18 remplaza la NIC 1 Presentación de Estados Financieros. Es efectiva para los períodos de reporte anual que comienzan el o después del 1 de enero de 2027, y se permite su aplicación anticipada. Para más información, consulte nuestro [article](#) y lea nuestra publicación [First Impressions](#).
- NIIF 19 *Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas*: Información a Revelar. La NIIF 19 ofrece a las subsidiarias elegibles la oportunidad de reducir sus revelaciones. Es efectiva para períodos de reporte anuales que comienzan el o después del 1 de enero de 2027 y se permite su aplicación anticipada. Para más información, ver nuestro [article](#).

[NIC 1.7 Prefacio 2](#)

a. "Normas de Contabilidad NIIF®" es el término utilizado para referirse al conjunto completo de literatura autorizada, e incluye:

- Las Normas de Contabilidad NIIF® emitidas por el International Accounting Standards Board (el IASB);
- Las Normas NIC® emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC, predecesor del IASB), o modificaciones a las mismas emitidas por el IASB;
- Interpretaciones de las Normas de Contabilidad NIIF y las Normas NIC desarrolladas por el Comité de Interpretaciones NIIF (Interpretaciones CINIIF®) y cuya emisión fue aprobada por el IASB; e
- Interpretaciones de las Normas NIC desarrolladas por el Standing Interpretations Committee (Interpretaciones SIC®) y cuya emisión fue aprobada por el IASB o el IASC.

Esta guía contiene únicamente los requisitos de revelación con base en las Normas de Contabilidad NIIF. No especifica el alcance de las normas contables a las que se hace referencia, ni sus requerimientos de reconocimiento y medición. Tampoco incluye la Norma NIC 26 *Contabilización de Información Financiera sobre Planes de Beneficio por Retiro* ni la Norma NIC 34 *Información Financiera Intermedia*. Las revelaciones requeridas por la Norma NIC 34 se incluyen en nuestra [Guide to condensed interim financial statements – Disclosure checklist](#) (Marzo 2024).

Además, las normas contables y sus interpretaciones cambian en el tiempo. En consecuencia, esta guía no debe ser usada como sustituta para referirse a sus requerimientos y otras guías de interpretación aplicables.

Los encargados de la preparación también deberían considerar los requerimientos legales y regulatorios. Esta guía no considera los requerimientos de ninguna jurisdicción en particular.

Impactos en la información financiera relacionados con el clima

Todas las entidades se enfrentan a riesgos y oportunidades relacionadas con el clima y toman decisiones estratégicas en respuesta a ello, incluyendo acerca de su transición a una economía baja en carbono. Estos riesgos relacionados con el clima y las decisiones estratégicas podrían afectar sus estados financieros y sus métricas.

Los inversores y reguladores necesitan entender cómo los riesgos y oportunidades relacionadas con el clima han afectado y afectarán la posición financiera y el desempeño de una entidad. Aunque los estados financieros no son la única fuente de información sobre asuntos relacionados con el clima, también se espera que las entidades provean revelaciones más integrales en la parte frontal del reporte anual o en otros lugares, cumplen un papel importante. Las Normas de Contabilidad NIIF no se refieren explícitamente a los riesgos o los asuntos relacionados con el clima, pero requieren implícitamente la información a revelar pertinente en los estados financieros cuando los asuntos relacionados con el clima considerados en la preparación de los estados financieros son materiales.

Nuestro [Clear on climate reporting hub](#) provee orientación sobre los posibles efectos en los estados financieros sobre asuntos relacionados con el clima. Consulta especialmente nuestros:

- [Talkbook](#) – ¿Tiene claridad sobre la información relacionada con el clima en los estados financieros?
- [Article](#) y [talkbook](#) – Compromisos de Cero Emisiones Netas.
- [Article](#) – ¿Ha revelado claramente los efectos de los asuntos relacionados con el clima?

Preparación y presentación de información financiera en tiempos de incertidumbre

Es probable que muchas entidades se vean enfrentadas a retos en los presentes tiempos de incertidumbre. Acontecimientos geopolíticos, catástrofes naturales, efectos relacionados con el clima y presiones inflacionarias continúan generando incertidumbre en todo el mundo.

Tales incertidumbres traen numerosos problemas y riesgos para las entidades, como cambios en la demanda de los consumidores, interrupciones en las cadenas de suministro, escasez de personal y aumento de la volatilidad en el mercado. También crea el potencial de implicaciones contables e información a revelar.

Dependiendo del sector y ambiente económico en el que opera una entidad, pueden producirse diversos acontecimientos externos que afecten el reconocimiento y la medición de sus activos y pasivos, ingresos y gastos. Además, como consecuencia de estos acontecimientos, las entidades pueden verse enfrentadas a dificultades relacionadas a ser un negocio en marcha debido a las presiones de liquidez.

Los preparadores deberán evaluar y considerar cuidadosamente el efecto de los acontecimientos externos en su preparación y presentación de información financiera 2024 y proporcionar la información a revelar pertinente y específica de la entidad.

Para guías, ver nuestro [Uncertain times reporting hub](#).

Conectividad entre los estados financieros y otra información

La información financiera con objetivos generales de una entidad suele contener tres áreas clave que proveen información sobre el modelo de negocio y la estrategia: los estados financieros, las revelaciones de sostenibilidad y el análisis y discusión de la Administración (MD&A, por sus siglas en inglés). Una entidad puede enfrentar desafíos directos por parte de inversores, reguladores y otros usuarios de informes si esas informaciones no están conectadas. Los asuntos relacionados con el clima y otras incertidumbres están bajo un escrutinio particular.

Para lograr conectividad en los informes anuales, es importante que la parte inicial y la parte final del informe relaten la misma historia. Para contar una historia conectada, una entidad:

- Establece la conexión entre la parte inicial de la información financiera (por ejemplo, información a revelar sobre sostenibilidad y análisis y discusión de la Administración) y los estados financieros; y
- Garantiza que los diferentes componentes de la parte inicial de la información a revelar estén interconectados entre sí.

La conectividad es especialmente importante al informar sobre cuestiones que crean volatilidad en las perspectivas de la entidad, tales como los riesgos y oportunidades relacionadas con el clima y otras incertidumbres. Para más información sobre la conectividad, consulte [Connected Reporting Today](#).

Para información sobre las Normas de información a revelar sobre sostenibilidad de las NIIF y los desarrollos relacionados, consulte nuestra página [ISSB Standards Today](#), y para las Normas Europeas de Informes de Sostenibilidad, consulte nuestra página de [ESRS Today](#). Esta guía contiene únicamente los requerimientos de información a revelar para los estados financieros preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad NIIF y no incluye información a revelar sobre sostenibilidad.

Organización del texto

Esta guía está organizada por tema. Está diseñada para proveer todas las revelaciones bajo Normas NIIF que pueden ser requeridas para estados financieros anuales cuando se completa en su totalidad. Cuando una revelación se relaciona con más de un tema, puede que no siempre se repita bajo cada tema en cuestión. Por ejemplo, el requerimiento de revelar el importe agregado del desembolso por investigación y desarrollo reconocido como gasto durante el período se incluye en el [Capítulo 1.1 'Presentación de estados financieros'](#), pero no se repite en el [Capítulo 2.2 'Activos intangibles y plusvalía'](#).

Necesidad de aplicar juicio

Esta guía es parte de nuestro conjunto de [guides to financial statements](#) y se enfoca específicamente en el cumplimiento de los requisitos de revelación de las Normas de Contabilidad NIIF. La preparación y presentación de los estados financieros requiere que los encargados de la preparación apliquen juicio, por ejemplo, en términos de la elección de las políticas contables, el orden de las notas a los estados financieros, adaptando las revelaciones para reflejar las circunstancias específicas de la entidad y la aplicabilidad de las revelaciones considerando las necesidades de los usuarios.

Importancia relativa

La importancia relativa es relevante para la presentación y la revelación de las partidas en los estados financieros. Los encargados de la preparación deben considerar si los estados financieros incluyen toda la información que es relevante para el entendimiento de la situación financiera de la entidad a la fecha de presentación y su rendimiento financiero durante el período sobre el que se informa.

Los encargados de la preparación también deben ser cuidadosos de no reducir la comprensibilidad de los estados financieros de la entidad ocultando información material con información inmaterial o agregando información material que es distintas debido a su naturaleza o función. Las revelaciones individuales que no son materiales para los estados financieros no necesitan ser proporcionadas– incluso si son un requerimiento específico de una norma contable. Los encargados de la preparación deben considerar el nivel de revelación adecuado con base en la importancia relativa para el período de presentación.

Guías específicas sobre importancia relativa y su aplicación a los estados financieros están incluidas en

los párrafos 29-31 de la Norma NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. Además, en los párrafos 117 a 117E se incluyen las guías sobre la aplicación de la materialidad o importancia relativa para la revelación de las políticas contables. Los encargados de la preparación también pueden considerar la Declaración de Práctica 2 *Realizar Juicios de Importancia Relativa*, que entrega guías y ejemplos sobre la aplicación de la importancia relativa en la preparación de estados financieros.

Se debe tener en cuenta la imagen general

El proceso de preparación y presentación de información financiera no tiene que ver solo con el cumplimiento técnico sino que también con la comunicación efectiva. Los inversores continúan pidiendo que se refuerce la calidad de la información de negocios de manera que los encargados de la preparación deberían tener cuidado de no quedarse en el mero cumplimiento excluyendo aspectos de relevancia. Al preparar sus estados financieros, las entidades deben enfocarse en mejorar su comunicación mediante la presentación de su información financiera de una manera significativa.

Las entidades también pueden considerar e innovar la presentación y revelación de sus estados financieros en el contexto más amplio de una mejor información de corporativa. Para obtener más información, consulte [Connected Reporting Today](#).

Referencias y abreviaciones

Las referencias incluidas en el margen izquierdo identifican los párrafos correspondientes de las normas contables o de la 21^a edición 2024/25 de nuestra publicación *Insights into IFRS*.

| | |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.51</i> | Párrafo 51 de la NIC 1. |
| <i>IU 03-11</i> | Actualización CINIIF Marzo 2011. |
| <i>Insights 4.1.190.10</i> | Párrafo 4.1.190.10 de la 21 ^a edición 2024/25 de nuestra publicación Insights into IFRS . |
| | Cambios importantes en comparación con la edición anterior de esta guía. |

En esta guía se usan las siguientes abreviaturas.

| | |
|--------|--------------------------------------------------------|
| VRCORI | Valor razonable con cambios en otro resultado integral |
| VRCR | Valor razonable con cambios en resultados |
| PNC | Participaciones no controladoras |
| ORI | Otro resultado integral |

Listado de verificación

1 Presentación general

1.1 Presentación de estados financieros

Presentación razonable

NIC 1.15, 17(c)

Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual). Se presume que la aplicación de las Normas NIIF, acompañada de información adicional cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.

Estados financieros preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha – Información a revelar sobre negocio en marcha

Escenario de incertidumbre importante

NIC 1.25, IU 07-10

Cuando, al efectuar su evaluación, la gerencia es conocedora de incertidumbres importantes relativas a eventos o condiciones que pudieran arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, la entidad revelará esas incertidumbres.

Insights 1.2.83

En nuestro punto de vista, si existen esas incertidumbres importantes, la entidad deberá, como mínimo, revelar la siguiente información:

- *detalles de los eventos o las condiciones que pueden generar dudas significativas respecto de su capacidad para continuar como negocio en marcha y la evaluación de la gerencia de su significatividad en relación con la evaluación de negocio en marcha;*
 - *los planes de la gerencia para mitigar el efecto de esos eventos o condiciones;*
 - *los juicios significativos hechos por la gerencia en su evaluación de negocio en marcha, incluyendo su determinación de si existen incertidumbres importantes; y*
 - *una declaración explícita de que existe una incertidumbre importante relacionada con eventos o condiciones que pueden generar duda significativa sobre la capacidad de la entidad de continuar como negocio en marcha, y, por ello, posiblemente no pueda realizar sus activos y cumplir con sus pasivos en el curso normal del negocio.*
-
-
-
-

En nuestra experiencia, si existen esas incertidumbres importantes, la entidad normalmente las revela como parte de la nota de las bases de preparación de los estados financieros.

Escenario riesgoso ("close-call scenario")

Insights 1.2.85.10

En algunos casos, la gerencia puede alcanzar la conclusión de que no existen incertidumbres materiales que requieran ser reveladas de conformidad con el párrafo 25 de la NIC 1. Sin embargo, alcanzar esa conclusión implicó hacer un juicio significativo (es decir, un escenario 'riesgoso'). En estos casos, surge la pregunta de si se requiere alguna revelación. El Comité de Interpretaciones de las NIIF analizó este asunto y observó que los requisitos de información a revelar incluidos en el párrafo 122 de la NIC 1 (ver Insights 2.8.40.10) aplican a los juicios hechos al concluir que no existen incertidumbres importantes relativas a eventos

o condiciones que pudieran arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Para cumplir con estos requisitos de información a revelar, en nuestro punto de vista, información similar a la relativa a las incertidumbres importantes (según se describe en los tres primeros puntos anteriores) puede ser pertinente para que los usuarios entiendan los estados financieros de la entidad.

Insights 1.2.85.20

Las Normas de Contabilidad NIIF no proveen guías sobre la información a revelar en un escenario riesgoso ("close-call scenario") y en nuestra experiencia esa información a revelar se puede proporcionar como parte de la nota sobre la base de preparación o en otra parte de los estados financieros. Se puede proveer en una nota única o en múltiples notas. Sin embargo, considerando la discusión del Comité (ver anteriormente), consideramos que la información revelada en un escenario riesgoso ("close-call scenario") deberá incluirse con una referencia cruzada adecuada a la nota en la que se discuten los juicios significativos según lo establecido en el párrafo 122 de la NIC 1.

Estados financieros no preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha

NIC 1.25

En el caso de que los estados financieros no se elaboren bajo la hipótesis de negocio en marcha, revele:

- el hecho de que los estados financieros no están preparados bajo la hipótesis de negocio en marcha;
 - las hipótesis sobre las que han sido elaborados; y
 - las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.
-
-
-

Insights 1.2.70.20

En nuestro punto de vista, no existe una dispensa general de los requerimientos de medición, reconocimiento y revelación de las Normas de Contabilidad NIIF, incluso si no se espera que la entidad continúe como negocio en marcha.

Estructura y contenido

NIC 1.10

Un juego completo de estados financieros comprende:

- un estado de situación financiera al final del período;
 - un estado del resultado del período y otro resultado integral del período;
 - un estado de cambios en el patrimonio del período;
 - un estado de flujos de efectivo del período;
 - notas, que incluyan las políticas contables materiales y otra información explicativa;
 - información comparativa respecto al período anterior según lo especificado en la Norma NIC 1.38 y Norma NIC 1.38A; y
 - un estado de situación financiera al principio del período anterior si:
 - la entidad aplica una política contable retroactivamente o realiza una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifica partidas en sus estados financieros; y
 - la aplicación retroactiva, reexpresión retroactiva o reclasificación tiene un efecto con importancia relativa sobre la información incluida en el estado de situación financiera al principio del período anterior.
-
-
-

NIC 1.10(ea)**NIC 1.10(f), 40A**

Si se requiere presentar el estado de situación financiera al principio del período anterior, se debe revelar la información requerida por la NIC 1.41-44 (ver la sección "Reclasificaciones") y la NIC 8. En ese caso, no es necesario presentar las notas relacionadas con ese estado de situación financiera..

NIC 1.31

No es necesario que una entidad revele información específica requerida por una Norma NIIF si la información procedente de esa revelación carece de importancia relativa. Este es el caso incluso si la Norma NIIF contiene una lista de requerimientos específicos o los describe como requerimientos mínimos. Es necesario proveer revelaciones adicionales cuando el cumplimiento con los requerimientos específicos de las Normas NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de transacciones

concretas, así como de otros sucesos y condiciones, sobre la situación y el rendimiento financiero de la entidad.

| | |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Insights 1.2.40.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, la importancia relativa de una revelación no debería determinarse únicamente por la importancia relativa de la correspondiente partida de los estados financieros. Cuando se hacen juicios sobre la importancia relativa de la revelación, la entidad considera los objetivos de la revelación y su importancia para los usuarios junto con las circunstancias circundantes, incluyendo la consideración de factores cualitativos.</i> |
| <i>NIC 1.49</i> | Una entidad identificará claramente los estados financieros y los distinguirá de información publicada en el mismo documento. |
| <i>NIC 1.51</i> | Una entidad identificará claramente cada estado financiero y las notas. |
| <i>NIC 1.51</i> | Además, una entidad mostrará la siguiente información en lugar destacado, y la repetirá cuando sea necesario para que la información presentada sea comprensible: |
| <i>NIC 1.51(a)</i> | a. el nombre de la entidad u otra forma de identificación de la misma, así como los cambios relativos a dicha información desde el final del período precedente; |
| <i>NIC 1.51(b)</i> | b. si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades; |
| <i>NIC 1.51(c)</i> | c. la fecha del cierre del período sobre el que se informa o el período cubierto por el juego de los estados financieros o notas; |
| <i>NIC 1.51(d)</i> | d. la moneda de presentación, tal como se define en la NIC 21; y |
| <i>NIC 1.51(e)</i> | e. el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros. |
| <i>NIC 1.36</i> | Una entidad presentará un juego completo de estados financieros (incluyendo información comparativa) al menos anualmente. |
| <i>NIC 1.36</i> | Cuando una entidad cambie el cierre del período sobre el que informa y presente los estados financieros para un período contable superior o inferior a un año, revelará, además del período cubierto por los estados financieros: |
| <i>NIC 1.36(a)</i> | a. la razón para utilizar un período de duración inferior o superior; y |
| <i>NIC 1.36(b)</i> | b. el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables. |

Información comparativa y consistencia de la presentación

Información comparativa mínima

| | |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.38</i> | A menos que las Normas NIIF permitan o requieran otra cosa, una entidad revelará información comparativa respecto del período anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros del período corriente. |
| <i>NIC 1.38A</i> | Una entidad presentará, como mínimo: |
| | a. dos estados de situación financiera; b. dos estados del resultado y otro resultado integral del período; c. dos estados del resultado del período separados (si los presenta); d. dos estados de flujos de efectivo; e. dos estados de cambios en el patrimonio; y f. notas relacionadas. |
| <i>NIC 1.38, 38B</i> | La entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para el entendimiento de los estados financieros del período actual. |

Información comparativa adicional

NIC 1.38C

Una entidad puede presentar información comparativa, además de los estados financieros comparativos mínimos requeridos por las Normas NIIF, en la medida en que esa información se prepare de acuerdo con las normas NIIF. Esta información comparativa adicional puede consistir en uno o más estados a los que hace referencia la Norma NIC 1.10, pero no necesita comprender un juego completo de estados financieros. Cuando este sea el caso, la entidad presentará información relacionada en una nota a dichos estados adicionales.

Uniformidad en la presentación

NIC 1.45

Una entidad mantendrá la presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros de un período a otro, a menos que:

NIC 1.45(a)

a. tras un cambio en la naturaleza de las actividades de la entidad o una revisión de sus estados financieros, se ponga de manifiesto que sería más apropiado otra presentación u otra clasificación, tomando en consideración los criterios para la selección y aplicación de políticas contables de la Norma NIC 8; o

NIC 1.45(b)

b. una Norma NIIF requiera un cambio en la presentación.

Insights 2.1.130.20

En algunos casos, es posible que la entidad quiera presentar información proforma que no es requerida por las Normas Contables – por ejemplo, estados financieros comparativos proforma después de un cambio al final del período sobre el que se informa o un estado del resultado y otro resultado integral proforma después de cambios significativos en la composición de la entidad. En nuestro punto de vista, esta información adicional por lo general es aceptable cuando es permitida por las regulaciones locales y las reglas de la bolsa de valores correspondiente y siempre que:

- *la información esté claramente etiquetada para distinguirla de los estados financieros preparados de acuerdo con las Normas Contables, y esté marcada claramente como no auditada si ese es el caso;*
 - *la entidad revele la transacción o el evento que se refleja en la información financiera proforma, la fuente de la información financiera sobre la que se basa, los supuestos significativos usados para desarrollar los ajustes proforma y cualquier incertidumbre significativa relacionada con esos ajustes; y*
 - *la presentación indica que la información financiera proforma debería leerse en conjunto con los estados financieros y que la información financiera proforma no es necesariamente indicativa de los resultados que se habrían alcanzado si, por ejemplo, la transacción o el evento hubiese ocurrido en una fecha distinta*
-

Reclasificaciones

NIC 1.41

Cuando la entidad modifique la presentación o la clasificación de partidas en sus estados financieros, también reclasificará los importes comparativos, a menos que resulte impracticable hacerlo. Cuando la entidad reclasifique importes comparativos, revelará (incluyendo el comienzo del período inmediato anterior):

NIC 1.41(a)

a. la naturaleza de la reclasificación;

NIC 1.41(b)

b. el importe de cada partida o clase de partidas que se han reclasificado; y

NIC 1.41(c)

c. la razón de la reclasificación.

NIC 1.42

Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la entidad revelará:

NIC 1.42(a)

a. la razón para no reclasificar los importes; y

NIC 1.42(b)

b. la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

Otra información a revelar

| | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.138</i> | Una entidad revelará lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros: |
| <i>NIC 1.138(a)</i> | a. el domicilio y forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social); |
| <i>NIC 1.138(b)</i> | b. una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, así como de sus principales actividades |
| <i>NIC 1.138(c)</i> | c. el nombre de la controladora directa y de la controladora final del grupo; y |
| <i>NIC 1.138(d)</i> | d. si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma. |

Estado de situación financiera

Separación entre partidas corrientes y no corrientes

| | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.60</i> | Una entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información confiable que sea más relevante. Cuando se aplique esa excepción, una entidad presentará todos los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez. |
| <i>NIC 1.61</i> | Independientemente del método de presentación adoptado, una entidad revelará el importe esperado a recuperar o a cancelar después de los doce meses para cada partida de activo o pasivo que combine el importe esperado a recuperar o a cancelar: |
| <i>NIC 1.61(a)</i> | a. dentro de los doce meses siguientes después del período sobre el que se informa, y |
| <i>NIC 1.61(b)</i> | b. después de doce meses tras esa fecha. |
| <i>NIC 1.56</i> | Cuando una entidad presente en el estado de situación financiera los activos y los pasivos clasificados en corrientes o no corrientes, no clasificará los activos (o los pasivos) por impuestos diferidos como activos (o pasivos) corrientes. |

Pasivos derivados de acuerdos de préstamo

| | |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.76ZA</i> | Al aplicar los párrafos 69 a 75 de la Norma NIC 1, cuando una entidad clasifica los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes pero el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos está sujeto a que cumpla con las condiciones pactadas dentro de los doce meses siguientes al período sobre el que se informa. En estas situaciones, revelar en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros entender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los doce meses siguientes al período sobre el que se informa, incluyendo: |
| <i>NIC 1.76ZA(a)</i> | a. la información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de estas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla) y el importe en libros de los pasivos relacionados; y |
| <i>NIC 1.76ZA(b)</i> | b. hechos y circunstancias, de existir alguno, que indiquen que pueden existir dificultades para cumplir con las condiciones pactadas futuras -por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del período sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Dichos hechos y circunstancias también podrían incluir el hecho de que las condiciones no se hubieran cumplido si se evaluara su cumplimiento con base en las circunstancias existentes al final del período sobre el que se informa. |

Información a presentar en el estado de situación financiera

| | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.32</i> | Una entidad no compensará activos y pasivos a menos que así lo requiera o permita una Norma NIIF. |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. |

| | | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. | _____ |
| <i>NIC 1.54</i> | El estado de situación financiera incluirá partidas que presenten los siguientes importes: | _____ |
| <i>NIC 1.54(a)</i> | a. propiedad, planta y equipo; | _____ |
| <i>NIC 1.54(b)</i> | b. propiedades de inversión; | _____ |
| <i>NIC 1.54(c)</i> | c. activos intangibles; | _____ |
| <i>NIC 1.54(d)</i> | d. activos financieros (excluidos los importes mencionados en los apartados de la Norma NIC 1.54(e), (h)–(i); | _____ |
| <i>NIIF 17.78(a), NIC 1.54(da)</i> | e. contratos de seguros emitidos que son activos; | _____ |
| <i>NIIF 17.78(c), NIC 1.54(da)</i> | f. contratos de reaseguro mantenidos que son activos; y | _____ |
| <i>NIC 1.54(e)</i> | g. inversiones contabilizadas utilizando el método de participación; | _____ |
| <i>NIC 1.54(f)</i> | h. activos biológicos dentro del alcance de la Norma NIC 41 Agricultura ; | _____ |
| <i>NIC 1.54(g)</i> | i. inventarios; | _____ |
| <i>NIC 1.54(h)</i> | j. deudores comerciales y otras cuentas por cobrar; | _____ |
| <i>NIC 1.54(i)</i> | k. efectivo y equivalentes al efectivo; | _____ |
| <i>NIIF 5.38, NIC 1.54(j)</i> | l. el total de activos clasificados como mantenidos para la venta y los activos incluidos en grupos de activos para su disposición, que se hayan clasificado como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; | _____ |
| <i>NIC 1.54(k)</i> | m. acreedores comerciales y otras cuentas por pagar; | _____ |
| <i>NIC 1.54(l)</i> | n. provisiones; | _____ |
| <i>NIC 1.54(m)</i> | o. pasivos financieros, excluyendo los importes mencionados en los apartados 54(k)–(l) de la NIC 1; | _____ |
| <i>NIIF 17.78(b), NIC 1.54(ma)</i> | p. contratos de seguro emitidos que son pasivos; | _____ |
| <i>NIIF 17.78(d), NIC 1.54(ma)</i> | q. contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos; | _____ |
| <i>NIC 1.54(n)</i> | r. pasivos y activos por impuestos corrientes, según se definen en la Norma NIC 12 Impuesto a las Ganancias; | _____ |
| <i>NIC 1.54(o)</i> | s. pasivos y activos por impuestos diferidos, según se definen en la Norma NIC 12; | _____ |
| <i>NIIF 5.38, NIC 1.54(p)</i> | t. pasivos incluidos en los grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; | _____ |
| <i>NIC 1.54(q)</i> | u. participaciones no controladoras, presentadas dentro del patrimonio, pero separadamente del patrimonio de la controladora; y | _____ |
| <i>NIC 1.54(r)</i> | v. capital emitido y reservas atribuibles a los propietarios de la controladora. | _____ |
| <i>Insights 710.40.50</i> | <i>En nuestro punto de vista, los activos y pasivos derivados deberían presentarse como partidas separadas en el estado de situación financiera si son significativos. Si los instrumentos derivados no son significativos, pueden ser incluidos dentro de los otros activos financieros y otros pasivos financieros, respectivamente. Deberían revelarse detalles adicionales en las notas a los estados financieros.</i> | _____ |
| <i>NIC 1.55, 57(a)</i> | Una entidad presentará en el estado de situación financiera partidas adicionales (incluyendo por desagregación las partidas enumeradas en la Norma NIC 1.54), encabezados y subtotales, cuando esa presentación sea relevante para entender su situación financiera. Se añadirán otras partidas cuando el tamaño, naturaleza o función de una partida o grupo de partidas sea tal que la presentación por separado resulte relevante para entender la situación financiera de la entidad. | _____ |
| <i>NIC 1.55A</i> | Cuando una entidad presente subtotales de acuerdo con la Norma NIC 1.55, dichos subtotales: | _____ |
| <i>NIC 1.55A(a)</i> | a. comprenderán partidas formadas por importes reconocidos y medidos de acuerdo con las Normas NIIF; | _____ |
| <i>NIC 1.55A(b)</i> | b. se presentarán y denominarán de forma que las partidas que constituyen el subtotal sean claras y entendibles; | _____ |

| | | |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 1.55A(c)</i> | c. serán uniformes de período a período, de acuerdo con el párrafo 45 de la NIC 1; y | _____ |
| <i>NIC 1.55A(d)</i> | d. no se mostrarán con mayor importancia que los subtotales y totales requeridos en las Normas NIIF para el estado de situación financiera. | _____ |

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

| | | |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 1.77</i> | Una entidad revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, subclasificaciones adicionales de las partidas presentadas, clasificadas de una manera que sea apropiada para las operaciones de la entidad. | _____ |
| <i>NIC 1.30</i> | Si una partida concreta careciese de importancia relativa por sí sola, se agregará con otras partidas, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas. Sin embargo, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado de situación financiera puede justificar su presentación separada en las notas. | _____ |
| <i>NIC 1.30A</i> | Al aplicar la Norma NIC 1 y otras Normas NIIF una entidad decidirá, teniendo en consideración todos los hechos y circunstancias relevantes, la forma en que agrega la información en los estados financieros, los cuales incluyen las notas. Una entidad no reducirá la comprensibilidad de sus estados financieros ocultando información significativa en información sin importancia relativa o agrupando partidas importantes que tienen diferentes naturalezas o funciones.. | _____ |
| <i>NIC 1.78</i> | El detalle suministrado en las subclasificaciones dependerá de los requerimientos de las Normas NIIF, así como del tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados, por ejemplo: | _____ |
| <i>NIC 1.78(a)</i> | a. las partidas de propiedades, planta y equipo se desagregarán por clases, de acuerdo con la NIC 16; | _____ |
| <i>NIC 1.78(b)</i> | b. las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar de clientes comerciales de partes relacionadas, anticipos y otros importes; | _____ |
| <i>NIC 1.78(c)</i> | c. los inventarios se desagregarán, de acuerdo con la Norma NIC 2 Inventarios, en clasificaciones tales como mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso y productos terminados; | _____ |
| <i>NIC 1.78(d)</i> | d. las provisiones se desglosarán, de forma que se muestren por separado los que corresponden a provisiones por beneficios a empleados y el resto; y | _____ |
| <i>NIC 1.78(e)</i> | e. el capital y las reservas se desagregarán en varias clases, tales como capital pagado, primas de emisión y reservas. | _____ |
| <i>NIC 1.79</i> | Una entidad revelará lo siguiente, ya sea en el estado de situación financiera, en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)</i> | a. para cada clase de capital en acciones: | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(i)</i> | i. el número de acciones autorizadas; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(ii)</i> | ii. el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(iii)</i> | iii. el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(iv)</i> | iv. una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del período; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(v)</i> | v. los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital; | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(vi), 32.34</i> | vi. las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias (acciones en cartera) o asociadas; y | _____ |
| <i>NIC 1.79(a)(vii)</i> | vii. las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos, incluyendo las condiciones e importes correspondientes; y | _____ |
| <i>NIC 1.79(b)</i> | b. una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio. | _____ |

NIC 1.80

Una entidad sin capital en acciones, tal como las que responden a una fórmula societaria o fiduciaria, revelará información equivalente a la requerida en la Norma NIC 1.79(a), mostrando los cambios producidos durante el período en cada una de las categorías que componen el patrimonio y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una.

NIIF 5.38-39

Para un activo no corriente o grupo para su disposición clasificado como mantenido para la venta bajo la Norma NIIF 5, revele las clases principales de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta separadamente de otros activos en el estado de situación financiera o en las notas (no requerido si el grupo para su disposición es una subsidiaria recientemente adquirida que cumple con los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta en la adquisición).

NIIF 7.8

Se revelarán, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, los importes en libros de cada una de las siguientes categorías definidas en la Norma NIIF 9:

NIIF 7.8(a)

a. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:

i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con la Norma NIIF 9.6.7.1; y

ii. los medidos como tales de acuerdo con la elección en el párrafo 3.3.5 de la Norma NIIF 9;

iii. los medidos como tales de acuerdo con la elección en el párrafo 32A de la Norma NIC 32; y

iv. los medidos obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Norma NIIF 9;

b. activos financieros medidos a costo amortizado;

c. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral, mostrando separadamente:

i. activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de conformidad con la Norma NIIF 9.4.1.2A; y

ii. inversiones en instrumentos de patrimonio designadas como tales en el momento de su reconocimiento inicial de conformidad con la Norma NIIF 9.5.7.5;

d. pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:

i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con la Norma NIIF 9.6.7.1; y

ii. aquellos que cumplen la definición de mantenidos para negociación incluidos en la Norma NIIF 9; y

e. pasivos financieros medidos a costo amortizado.

Insights 72.380.10

La Norma NIIF 9 no requiere la presentación separada de los derivados implícitos separados en el estado de situación financiera. En nuestro punto de vista, bajo ciertas circunstancias los derivados implícitos que están separados del pasivo financiero principal deberían presentarse junto con el contrato principal. No obstante, la entidad debe revelar por separado los instrumentos financieros contabilizados al costo y aquellos contabilizados al valor razonable. En consecuencia, los derivados implícitos que están separados de los pasivos financieros pero no se presentan separadamente en el estado de situación financiera deberían revelarse en las notas.

Insights 710.30.20

El uso de bases de medición distintas para distintas clases de activos sugiere que su naturaleza o función es distinta; por lo tanto, los instrumentos medidos al costo amortizado y los medidos al valor razonable por lo general se presentan como partidas separadas. No obstante, en nuestro punto de vista, en ciertos casos los instrumentos financieros con distintas bases de medición pueden incluirse en la misma partida – por ejemplo, un pasivo de instrumento financiero principal que se registra al costo amortizado y un derivado implícito separado, o un instrumento que normalmente se registra al costo amortizado que es la partida cubierta en una cobertura de valor razonable y otros instrumentos similares que no están cubiertos. En esos casos, las notas a los estados financieros deberían revelar el

importe en libros de cada categoría de instrumentos financieros que se combinan en una partida única en el estado de situación financiera.

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.80A(a)</i> | Si la entidad ha reclasificado un instrumento financiero con opción de reventa clasificado como instrumento de patrimonio entre pasivos financieros y patrimonio, revele: |
| | a. el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio); y |
| | b. el momento y razón de esa reclasificación. |
| <i>NIC 1.136A</i> | En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte): |
| <i>NIC 1.136A(a)</i> | a. un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como patrimonio; |
| <i>NIC 1.136A(b)</i> | b. sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos incluyendo cualquier cambio desde el período anterior; |
| <i>NIC 1.136A(c)</i> | c. las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y |
| <i>NIC 1.136A(d)</i> | d. información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra. |
| <i>NIC 1.80A(b)</i> | Si la entidad ha reclasificado un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio entre pasivos financieros y patrimonio, revelará: |
| | a. el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio); y |
| | b. el momento y razón de esa reclasificación. |
| <i>CINIF 17.16(a)</i> | Se debe revelar el valor en libros del dividendo por pagar por la distribución de activos distintos al efectivo a los propietarios al inicio y término del período. |
| Estado del resultado del período y otro resultado integral | |
| Información a presentar en el estado del resultado y otro resultado integral | |
| <i>NIC 1.10A</i> | Se debe presentar un estado del resultado del período y otro resultado integral ya sea: |
| | a. en un estado único que incluya todos los componentes del resultado y otro resultado integral; o |
| | b. en la forma de dos estados separados, uno que presente los componentes del resultado seguido directamente por otro estado que comience con el resultado del período y presente los componentes del otro resultado integral. |
| <i>NIC 1.81A</i> | Si una entidad presenta un estado del resultado del período separado no presentará la sección del resultado del período en el estado que presente el resultado integral. |
| <i>NIC 1.81A</i> | El estado del resultado del período y otro resultado integral presentará: |
| <i>NIC 1.81A(a)</i> | a. el resultado del período; |
| <i>NIC 1.81A(b)</i> | b. otro resultado integral total; y |
| <i>NIC 1.81A(c)</i> | c. el resultado integral del período, siendo el total del resultado del período y otro resultado integral. |
| <i>NIC 1.81B</i> | La entidad presentará las siguientes partidas, además de las secciones del resultado del período y otro resultado integral, como distribuciones del resultado del período y otro resultado integral para el período: |
| | a. resultado del período atribuible a: |
| | i. participaciones no controladoras; y |
| | ii. propietarios de la controladora; y |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 1.81B(b)</i> | b. resultado integral del período atribuible a: | |
| <i>NIC 1.81B(b)(i)</i> | i. participaciones no controladoras; y | |
| <i>NIC 1.81B(b)(ii)</i> | ii. propietarios de la controladora. | |
| <i>NIC 1.81B</i> | Si la entidad presenta el resultado del período en un estado separado, presentará en ese estado la información requerida en la NIC 1.81B(a). | |
| <i>NIC 1.85</i> | Una entidad presentará partidas adicionales (incluyendo aquellas por desagregación de las partidas enumeradas en el párrafo 82 de la Norma NIC 1), encabezados y subtotales en el estado (estados), que presente los resultados del período y otro resultado integral, cuando dicha presentación sea relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad. | |
| <i>NIC 1.85A</i> | Cuando una entidad presente subtotales de acuerdo con el párrafo 85 de la Norma NIC 1, dichos subtotales: | |
| <i>NIC 1.85A(a)</i> | a. comprenderán partidas formadas por importes reconocidos y medidos de acuerdo con las Normas NIIF; | |
| <i>NIC 1.85A(b)</i> | b. se presentarán y denominarán de forma que las partidas que constituyen el subtotal sean claras y compresibles; | |
| <i>NIC 1.85A(c)</i> | c. serán congruentes de período a período, de acuerdo con el párrafo 45 de la NIC 1; y | |
| <i>NIC 1.85A(d)</i> | d. no se mostrarán con mayor importancia que los subtotales y totales requeridos en las Normas NIIF para el estado que presente el resultado del período y otro resultado integral. | |
| <i>NIC 1.85B</i> | Una entidad presentará las partidas en el estado que presente el resultado del período y otro resultado integral que concilien los subtotales presentados de acuerdo con la Norma NIC 1.85 con los subtotales o totales requeridos en las Normas NIIF para esos estados. | |
| <i>Insights 4.1.150.10</i> | <i>Es posible que la entidad quiera presentar mediciones alternativas de las ganancias, tales como EBITDA (ganancias antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones), EBIT (ganancias antes de intereses e impuestos) o "ganancias ajustadas" en el estado del resultado del período y otro resultado integral. Las Normas Contables no prohíben la presentación de subtotales, incluyendo ciertas mediciones alternativas de las ganancias, si se cumplen los criterios aplicables. En nuestro punto de vista, si una medición – por ejemplo, el EBITDA o EBIT – está compuesta de importes reconocidos y medidos en conformidad con las Normas Contables, puede considerarse un subtotal adicional bajo la NIC 1.</i> | |
| <i>Insights 4.1.160.10–20</i> | <i>La presentación del EBITDA en el estado del resultado del período y otro resultado integral depende de la clasificación de gastos adoptada y de si esa clasificación se presenta en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas. En nuestro punto de vista, la presentación del EBITDA por lo general es posible mediante la presentación de un sub-análisis de las ganancias clasificando al mismo tiempo las partidas de ingresos y gastos en las cuentas adecuadas.</i> | |
| Información a presentar en la sección del resultado del período o en el estado del resultado del período | | |
| <i>NIC 1.82</i> | Además de las partidas requeridas por otras Normas NIIF, la sección del resultado del período o el estado del resultado del período incluirá las partidas que presenten los importes siguientes para el período: | |
| <i>NIC 1.82(a)</i> | a. ingresos de actividades ordinarias, presentando por separado: | |
| <i>NIC 1.82(a)(i)</i> | i. ingresos por intereses calculados usando el método de interés efectivo; y | |
| <i>NIC 1.82(a)(ii)</i> | ii. Ingresos por seguros; | |
| <i>NIC 1.82(aa)</i> | b. ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado; | |

| | | |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 17.84, NIC 1.82(ab)</i> | c. los gastos del servicio de seguro de los contratos emitidos dentro del alcance de la Norma NIIF 17; | _____ |
| <i>NIC 1.82,</i> <i>NIC 1.82(ac)</i> | d. ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIC 1.82(b)</i> | e. costos financieros; | _____ |
| <i>NIC 1.82(ba)</i> | f. pérdidas por deterioro del valor (incluyendo las reverisiones de las pérdidas por deterioro del valor o las ganancias por deterioro del valor) determinadas de acuerdo con el párrafo 5.5 de la Norma NIIF 9; | _____ |
| <i>NIIF 17.80(b),</i> <i>NIC 1.82(bb)</i> | g. ingresos o gastos financieros por seguros de contratos emitidos dentro del alcance de la Norma NIIF 17; | _____ |
| <i>NIIF 17.82,</i> <i>NIC 1.82(bc)</i> | h. ingresos o gastos financieros por contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIC 1.82(c)</i> | i. participación en el resultado del período de las asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen bajo el método de la participación; | _____ |
| <i>NIC 1.82(ca)</i> | j. si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado, y se pasa a medir a valor razonable con cambios en resultados, cualquier ganancia o pérdida que surja de una diferencia entre el costo amortizado anterior del activo financiero y su valor razonable en la fecha de la reclasificación (según se define en la Norma NIIF 9); | _____ |
| <i>NIC 1.82(cb)</i> | k. si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en otro resultado integral, de forma que se mida a valor razonable con cambios en resultados, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en otro resultado integral que se reclasifican al resultado del período; | _____ |
| <i>NIC 1.82(d)</i> | l. gasto por impuestos; y | _____ |
| <i>NIC 1.82(ea)</i> | m. un importe único para el total de operaciones discontinuadas (ver la Norma NIIF 5). | _____ |
| <i>Insights 4.1.190.10</i> | <i>En nuestro punto de vista, todas las partidas del resultado deberían presentarse en el estado básico antes del efecto del impuesto a las ganancias (es decir, brutas) a menos que otras Normas requieran específicamente que sean presentadas después del efecto del impuesto a las ganancias – por ejemplo, participación en el resultado de participadas reconocidas bajo el método de la participación e importes relacionados con operaciones discontinuadas.</i> | _____ |
| <i>Insights 7.10.70.15–20</i> | <i>El Comité de Interpretaciones NIIF discutió la aplicación del requerimiento de presentar separadamente una partida para el ingreso por intereses calculado usando el método de interés efectivo y señaló que es aplicable solo a los activos financieros que posteriormente se miden al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral (sujeto al efecto de cualquier relación de cobertura calificada que aplique los requerimientos de contabilidad de coberturas).</i> | _____ |
| | <i>Sin embargo, el Comité no consideró cómo la entidad podría presentar otros importes por intereses en el estado de resultados del período y otro resultado integral. Ya que la Norma NIIF 9 no define ingresos de actividades ordinarias, en nuestro punto de vista, la entidad puede presentar el ingreso por intereses de otros activos financieros en otra partida de ingresos de actividades ordinarias, si se originan en el curso de las actividades ordinarias de la entidad.</i> | _____ |
| <i>Insights 7.10.70.60</i> | <i>En nuestro punto de vista, los ingresos financieros y costos financieros no deberían presentarse netos (por ejemplo, como ‘costos financieros netos’) en resultados sin presentar un análisis de los ingresos financieros y los costos financieros. No obstante, esto no impide la presentación de los ingresos financieros seguidos inmediatamente por los costos financieros y un subtotal (por ejemplo, ‘costos financieros netos’) en resultados.</i> | _____ |
| <i>NIC 1.32</i> | La entidad no compensará ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una Norma NIIF. | _____ |
| <i>NIC 1.88</i> | La entidad reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un período en el resultado a menos que una Norma NIIF requiera o permita otra cosa. | _____ |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. | _____ |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. | _____ |
| <i>Insights 4.1.90.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, la naturaleza de una partida no cambia por el hecho de que individualmente tenga importancia relativa. Creemos que las partidas que individualmente tienen importancia relativa por lo general deberían presentarse dentro de, o al lado de, los importes agregados restantes de la misma naturaleza o función, consistente con la clasificación de partidas que no tienen importancia relativa por sí solas. Por ejemplo, una rebaja con importancia relativa del valor de inventarios dañados en un incendio se clasifica como costo de ventas porque esa partida incluye otras pérdidas por deterioro del valor de los inventarios.</i> | _____ |
| <i>Insights 4.1.90.40</i> | <i>Si el efecto de una transacción, hecho o circunstancia particular es generalizado y afecta varias partidas, puede resultar adecuado revelar en las notas a los estados financieros el impacto total del hecho. En este caso, en nuestro punto de vista, debe revelarse en las notas un análisis de los importes relacionados y las partidas afectadas junto con una descripción de las circunstancias. Es posible que la entidad también quiera revelar en el estado del resultado del período y otro resultado integral el elemento correspondiente de cada partida afectada. Esto puede lograrse de varias maneras – por ejemplo, mediante un sub-análisis (y sub-totalización) de las partidas adecuadas o mediante la presentación de las partidas que individualmente tienen importancia relativa en una columna separada, con una columna en la que se presenta el total para cada partida.</i> | _____ |
| <i>NIC 32.41</i> | Cuando fuere relevante para explicar el desempeño financiero de la entidad, la entidad presentará separadamente cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición de un pasivo financiero que contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero. | _____ |
| Información a presentar en la sección del otro resultado integral | | |
| <i>NIC 1.82A</i> | La sección del otro resultado integral presentará partidas por los importes para el período de: | _____ |
| <i>NIC 1.82A(a)</i> | a. Partidas de otro resultado integral (excluyendo los importes en la Norma NIC 1.82A(b)), clasificadas por naturaleza y agrupadas en aquellas que, de acuerdo con otras Normas NIIF: | _____ |
| <i>NIC 1.82A(a)(i)</i> | i. no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y | _____ |
| <i>NIC 1.82A(a)(ii)</i> | ii. se reclasificarán posteriormente al resultado del período cuando se cumplan ciertas condiciones específicas. | _____ |
| <i>NIC 1.82A(b)</i> | b. La participación en el otro resultado integral de asociadas y negocios conjuntos contabilizados utilizando el método de participación, separada en la participación en partidas que, de acuerdo con otras Normas NIIF: | _____ |
| <i>NIC 1.82A(b)(i)</i> | i. no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y | _____ |
| <i>NIC 1.82A(b)(ii)</i> | ii. se reclasificarán posteriormente al resultado del período cuando se cumplan ciertas condiciones específicas. | _____ |
| <i>NIC 1.92</i> | Una entidad revelará los ajustes por reclasificación relacionados con los componentes del otro resultado integral. | _____ |
| <i>NIC 1.91</i> | Una entidad puede presentar los componentes de otro resultado integral ya sean: | _____ |
| <i>NIC 1.91(a)</i> | a. netos de los efectos fiscales relacionados; o | _____ |
| <i>NIC 1.91, 91(b)</i> | b. antes de los efectos fiscales relacionados con un importe que muestre el importe agregado del impuesto a las ganancias relacionado con esos componentes. Si se elige esta alternativa, la entidad distribuirá el impuesto entre las partidas que pueden reclasificarse posteriormente a la sección del resultado del período y las que no se reclasificarán posteriormente a esta sección. | _____ |

CINIF 1.6(d)

Los cambios en el superávit de revaluación surgido de cambios en los pasivos por retiro, restauración y similares deben ser identificados, revelados y descritos por separado como tales.

Información a presentar en el estado del resultado del período y otro resultado integral o en las notas

NIC 1.30

Para las partidas que carecen de importancia relativa por sí sola, se agregarán con otras partidas, ya sea en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas. No obstante, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado de resultados del período y otro resultado integral puede justificar su presentación separada en las notas.

NIC 1.87

Una entidad no presentará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el(las) estado(s) que presenta(n) el resultado del período y el otro resultado integral, o en las notas.

NIC 1.97

Cuando las partidas de ingreso o gasto son materiales (tienen importancia relativa), una entidad revelará de forma separada información sobre su naturaleza e importe.

Insights 4.1.100.20

En nuestro punto de vista, una partida no es excepcional o inusual solo porque existe un requerimiento de presentarla o revelarla por separado, ya sea en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas a los estados financieros.

NIC 1.98

Entre las circunstancias que darían lugar a revelaciones separadas de partidas de ingresos y gastos están las siguientes:

NIC 1.98(a)

a. la rebaja de los inventarios hasta su valor realizable neto, o de los elementos de propiedades, planta y equipo hasta su importe recuperable, así como la reversión de tales rebajas;

b. la reestructuración de las actividades de una entidad y la reversión de cualquier provisión para hacer frente a sus costos;

c. la disposición de partidas de propiedad, planta y equipo;

d. las disposiciones de inversiones;

e. operaciones discontinuadas;

f. cancelaciones de pagos por litigios; y

g. otras reversiones de provisiones.

NIC 1.99–100

Una entidad presentará un desglose de los gastos reconocidos en el resultado, utilizando una clasificación basada ya sea en su naturaleza o en su función dentro de la entidad, lo que proporcione una información que sea confiable y más relevante. Se aconseja que las entidades expongan este desglose en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en el estado del resultado separado (cuando se presente).

NIC 1.104

Una entidad que clasifique los gastos por función revelará información adicional sobre su naturaleza, donde incluirá los gastos por depreciación y amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

NIC 1.103

Si los gastos se clasifican por función, revele, como mínimo, su costo de ventas en forma separada de los otros gastos.

Insights 4.1.20.40

Una entidad que presenta el análisis de gastos por función o por naturaleza en el estado de resultados del período y otro resultado integral puede enfrentar desafíos al determinar cómo esta presentación interactúa con los requerimientos específicos de presentar el efecto de algunos eventos o circunstancias como un importe único en dicho estado - por ejemplo, las pérdidas por deterioro determinadas en conformidad con la sección 5.5 de la Norma NIIF 9. La entidad aplica juicio al determinar una presentación adecuada. Al hacer esto, la entidad debe asegurarse de que la presentación seleccionada no sea confusa y sea

relevante para el entendimiento de sus estados financieros por parte de los usuarios.

Insights 4.1.30.20

Las Normas Contables no incluyen guías respecto de cómo se distribuyen los gastos específicos a las funciones. La entidad establece sus propias definiciones de funciones – como el costo de ventas, las actividades de distribución y administración – y aplica estas definiciones coherentemente. Puede resultar adecuado revelar las definiciones usadas.

Insights 4.1.30.30

Todos los gastos – incluyendo costos de personal, depreciación y amortización – se distribuyen a las funciones adecuadas. En nuestro punto de vista, los costos de personal, depreciación y amortización pueden distribuirse a funciones específicas casi en todos los casos. Solo los gastos que no pueden ser distribuidos a una función específica se clasifican como ‘otros gastos’.

Insights 4.1.30.40

En nuestro punto de vista, el costo de ventas incluye solo los costos relacionados directamente con la provisión de bienes o servicios en los que la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias. Estos costos incluyen los que son directa o indirectamente atribuibles al proceso de producción o la entrega del servicio, tales como los materiales directos (incluyendo cualquier rebaja o reversión del valor realizable neto, y descuentos o rebajas de inventario) sueldos y salarios, la depreciación de los activos usados y los costos de reparación y mantenimiento. En algunos casos, posiblemente también incluya los costos de distribución, empaque y transporte. Otros costos no directamente relacionados con la provisión de bienes y servicios, tal como los gastos de mercadeo y publicidad, se clasifican como costos de distribución y venta.

NIC 32.40

Los dividendos clasificados como gastos pueden presentarse, en el estado de resultados del período y otro resultado integral bien con los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. Además, la información a revelar sobre intereses y dividendos está sujeta a los requerimientos fijados en la Norma NIC 1 y la Norma NIIF 7.

NIC 32.40

En determinadas circunstancias, a causa de las diferencias entre intereses y dividendos con respecto a cuestiones tal como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable revelarlos por separado en el estado de resultados del período y otro resultado integral, ya sea con los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. La información a revelar sobre los efectos fiscales se determinará de acuerdo con la Norma NIC 12.

NIC 1.90

Una entidad revelará el importe del impuesto a las ganancias relativo a cada componente del otro resultado integral, incluyendo los ajustes por reclasificación, ya sea en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas.

NIC 16.74A(a)

Una entidad revelará de forma separada en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas, el importe de compensación de terceros, que se incluye en el resultado del período, por elementos de propiedad, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado.

NIC 16.74A(b)

Una entidad revelará de forma separada en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas, los importes de los ingresos y costos que se incluyen en el resultado del período de acuerdo con el párrafo 20A, que se relacionan con elementos producidos que no son resultado de las actividades ordinarias de la entidad, y en qué partida(s) del estado de resultados del período y otro resultado integral se incluyen dichos ingresos y costos.

NIC 29.9

Si la moneda funcional de la entidad corresponde a la de una economía hiperinflacionaria, entonces las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta, deben incluirse en resultados, revelando las pérdidas y ganancias en forma separada.

| | |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NIC 38.126 | La entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el período. |
| NIIF 15.113 | Una entidad revelará todos los importes siguientes para el período de presentación, a menos que dichos importes se presenten por separado en el estado de resultados del período y otro resultado integral de acuerdo con otras normas: |
| NIIF 15.113(a) | a. ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, que la entidad revelará por separado de sus otras fuentes de ingresos de actividades ordinarias; y |
| NIIF 15.113(b) | b. cualquier pérdida por deterioro de valor reconocido (de acuerdo con la Norma NIIF 9) en cualquier cuenta por cobrar o activos del contrato que surjan de los contratos de la entidad con clientes, que la entidad revelará por separado de las pérdidas por deterioro de valor de otros contratos. |
| | <i>Este requerimiento de revelación se repite bajo el Capítulo 3.1 'Ingresos de Actividades Ordinarias' a continuación.</i> |
| Insights 4.2.560.25 | <i>En nuestro punto de vista, no se requiere que la entidad presente los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes como una partida separada en el estado de resultados y puede agregarlos con otros tipos de ingresos considerando los requerimientos de la Norma NIC 1. No obstante, creemos que cuando la entidad provee una revelación separada de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes - ya sea en las notas o en el estado de resultados, no debería incluir importes que no están dentro del alcance de la Norma NIIF 15.</i> |
| NIIF 7.20 | Una entidad revelará las siguientes partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas, ya sea en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas: |
| NIIF 7.20(a) | a. ganancias o pérdidas netas por: |
| NIIF 7.20(a)(i) | i. activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada aquellos correspondientes a los activos o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial o posteriormente de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la Norma NIIF 9, y aquellos de los de los activos o pasivos financieros que se hayan medido obligatoriamente al valor razonable con cambios en resultados. Para pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, mostrar por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocidas en el otro resultado integral y el importe reconocido en el resultado del período; |
| NIIF 7.20(a)(vi) | ii. activos financieros medidos al costo amortizado; |
| NIIF 7.20(a)(vii) | iii. inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIIF 9.5.7.5; |
| NIIF 7.20(a)(viii) | iv. activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIIF 9.4.1.2A, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida en otro resultado integral durante el período y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde el otro resultado integral al resultado del período; y |
| NIIF 7.20(a)(v) | v. pasivos financieros medidos al costo amortizado; |
| NIIF 7.20(b) | b. importes totales de ingresos y gastos por intereses (calculados utilizando el método de interés efectivo) para los activos financieros medidos al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIIF 9.4.1.2A (mostrando estos importes por separado); o para los pasivos financieros que no se miden al valor razonable con cambios en resultados; |
| NIIF 7.20(c) | c. ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de: |
| NIIF 7.20(c)(i) | i. activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados; y |

NIF 7.20(c)(ii)

- ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro u otras instituciones.
-

Insights 7.1.143.10

En nuestro punto de vista, la entidad que contabiliza un contrato de garantía financiera por analogía a las guías sobre reembolso de la Norma NIC 37 debería escoger una política contable, que deberá aplicarse consistentemente, para presentar las ganancias o pérdidas por un derecho de compensación en resultados, ya sea: en la partida 'pérdidas por deterioro del valor (incluyendo las reversiones de pérdidas por deterioro o ganancias por deterioro) determinadas de acuerdo con la Norma NIIF 9'; o en otra partida apropiada.

Insights 7.10.65.10, 50

Para los instrumentos no derivados medidos al valor razonable con cambios en resultados la entidad puede presentar ya sea:

- *las ganancias y pérdidas por conversión de moneda extranjera y/o el ingreso y gasto por intereses separadamente de otros cambios en el valor razonable; o*
 - *todo el cambio en el valor razonable sobre una base neta y como un importe único.*
-

[...] Si un activo financiero no derivado medido al valor razonable con cambios en resultados no cumple con el criterio SPPI, en nuestro punto de vista, se necesita juicio para determinar si la presentación por separado del interés y el método para calcularlo son adecuados en el contexto de las características económicas del instrumento. Creemos que no puede presentarse interés para los instrumentos que son instrumentos de patrimonio en su totalidad.

Insights 7.10.65.60

Cualquier ingreso por intereses que se calcule para un instrumento financiero medido al valor razonable con cambios en resultados no puede presentarse en la partida del ingreso por intereses calculado usando el método de interés efectivo, a menos que el instrumento sea designado como instrumento de cobertura en relación con ese ingreso.

Insights 7.10.70.70

Si la entidad determina que las pérdidas y ganancias por conversión de moneda extranjera y las ganancias y pérdidas por derivados son de naturaleza operativa y opta por revelar los resultados de las actividades operativas (o una partida similar) en el estado de resultados, entonces, en nuestro punto de vista, debería presentar estas pérdidas y ganancias como parte de las actividades operativas.

Insights 7.10.70.80

En nuestro punto de vista, los gastos relacionados con acciones clasificadas como un pasivo - por ejemplo, dividendos por acciones preferentes rescatables – pueden incluirse junto con los intereses sobre otros pasivos o presentarse separadamente dentro de los costos financieros.

Insights 7.10.70.93

En algunos casos, la entidad puede modificar sus estimaciones de cobros de un activo financiero de acuerdo con el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9 y se plantea la pregunta de cómo presentar el ingreso o gasto correspondiente. En nuestro punto de vista, la entidad debería presentarlo como intereses porque los ajustes requeridos por el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9 forman parte del método del interés efectivo definido en el Anexo A de la NIIF 9. Además, consideramos que cuando una entidad presenta los intereses como ingresos de actividades ordinarias y un ajuste a un activo financiero según el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9 es negativo, debería presentar el ajuste como parte de los ingresos por intereses, siempre que se refiera a una entrada de efectivo bruta con respecto al activo financiero que surja en el curso ordinario del negocio.

Insights 7.10.70.95

En nuestro punto de vista, si una entidad modifica sus estimaciones de pagos de un pasivo financiero según el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9, entonces debería presentar el ingreso o gasto correspondiente como intereses, porque los ajustes requeridos por el párrafo B5.4.6 de la NIIF 9 forman parte del método del interés efectivo, según se define en el Anexo A de la NIIF 9. Consideramos que una entidad debería aplicar el mismo enfoque a la modificación de las estimaciones

de los pagos derivados de la modificación de un pasivo financiero, a menos que la modificación se refiera a una condonación de los flujos de efectivo por parte del prestamista. En ese caso, la naturaleza del importe no es de interés y la presentación como interés no es apropiada..

Insights 7.10.350.10

En nuestro punto de vista, [si se modifican sustancialmente los términos de un pasivo financiero y esto resulta en la extinción del antiguo pasivo financiero, entonces] cualquier ganancia o pérdida surgida como resultado de la baja en cuentas del antiguo pasivo financiero (incluyendo cualquier prima o descuento no amortizado) debería presentarse como partida separada dentro de la revelación del ingreso o gasto financiero, respectivamente..

Insights 7.10.60.50

Si no se aplica la contabilidad de coberturas a un instrumento derivado que se suscribe como cobertura económica, en nuestro punto de vista las ganancias y pérdidas derivadas pueden mostrarse en resultados como partidas operacionales o de financiación dependiendo de la naturaleza de la partida que se está cubriendo económicamente.

Insights 7.10.90.35

En nuestro punto de vista, las ganancias o pérdidas en coberturas de flujos de efectivo y los costos de cobertura relacionados con el reconocimiento futuro de un activo o pasivo no financiero deberían presentarse en otro resultado integral como partidas que pueden ser subsecuentemente reclasificadas a resultados cuando se cumplan las condiciones específicas.

Insights 7.10.167.20

Cuando una entidad cubre una venta, ya sea en una transacción prevista o un compromiso a firme, los costos de la cobertura relacionados con esa venta se reclasifican a resultados como parte del costo relacionado con esa venta en el mismo período a medida que se reconoce el ingreso procedente de la venta cubierta. En nuestro punto de vista, cuando estos costos de cobertura son reclasificados a resultados, la entidad puede escoger una política contable, que deberá aplicarse consistentemente, para presentarlos de la siguiente manera:

- *como ingresos – debido a que se relacionan con una cobertura de ingresos. No obstante, no deberían presentarse o revelarse como ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes dentro del alcance de la Norma NIIF 15, porque no lo son; o*
 - *en otra partida adecuada de ingresos o gastos - debido a que el término 'costo relacionado con esa venta' podría interpretarse como algo que impide la presentación como ingresos.*
-

CINIIF 19.11

Se revelará la ganancia o pérdida reconocida en conformidad con la CINIIF 19.9-10 como una partida separada en resultados o en las notas.

Presentación de las operaciones discontinuadas

NIIF 5.5B

Si una entidad tiene operaciones discontinuadas aplica los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 5. Las revelaciones en otras Normas NIIF no aplican a dichos activos (o grupos de activos para su disposición) a menos que esas Normas NIIF requieran:

- a. *información a revelar específica respecto a operaciones discontinuadas; o*
 - b. *información a revelar acerca de mediciones de activos y pasivos dentro de un grupo de activos para su disposición que no están dentro del alcance del requerimiento de medición de la Norma NIIF 5 y tales revelaciones no se proveen en otras notas a los estados financieros.*
-

NIIF 5.30

Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos financieros de las operaciones discontinuadas.

NIIF 5.33**NIIF 5.33(a)**

Una entidad revelará:

- a. *en el estado del resultado del período y otro resultado integral, un importe único que comprenda el total de:*

| | | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIF 5.33(a)(i)</i> | i. el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; y | _____ |
| <i>NIF 5.33(a)(ii)</i> | ii. la ganancia o pérdida después de impuestos reconocida por causa de la medición a valor razonable menos los costos de venta, o bien por causa de la venta o disposición por otra vía de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyan la operación discontinuada; y | _____ |
| <i>NIF 5.33(b)</i> | b. una descomposición del importe recogido en el apartado (a) anterior, detallando: | _____ |
| <i>NIF 5.33(b)(i)</i> | i. los ingresos de actividades ordinarias, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas; | _____ |
| <i>NIF 5.33(b)(ii)</i> | ii. el gasto por impuesto a las ganancias relativo al anterior resultado, según lo requerido por la Norma NIC 12.81(h); y | _____ |
| <i>NIF 5.33(b)(iii)</i> | iii. el resultado que se haya reconocido por causa de la medición a valor razonable menos los costos de venta, o bien por causa de la disposición de los activos o grupos de activos para su disposición que constituyan la operación discontinuada. | _____ |
| <i>Insights 5.4.220.10</i> | <i>Los resultados de operaciones discontinuadas se presentan separados de las operaciones continuas en el estado de resultados del período y otro resultado integral. Los importes incluidos en el resultado de operaciones discontinuadas se presentan separados del otro resultado integral de operaciones discontinuadas. En nuestro punto de vista, los resultados de las operaciones discontinuadas no se presentan netos de las participaciones no controladoras porque la participación no controladora no es una partida de ingreso o gasto. Un análisis de este importe único se presenta ya sea en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas a los estados financieros.</i> | _____ |
| <i>NIF 5.33A</i> | Si una entidad presenta los componentes del resultado en un estado de resultados separado como se describe en la Norma NIC 1.10A, en dicho estado separado se presentará una sección identificada como relacionada con operaciones discontinuadas. | _____ |
| <i>Insights 5.4.220.90</i> | <i>La participación del inversor en las operaciones discontinuadas de una asociada o negocio conjunto se presenta como parte de la participación del resultado de asociadas y el importe se revela por separado. En nuestro punto de vista, dichos importes no se presentan como parte de las operaciones discontinuadas de la entidad, a menos que correspondan a operaciones discontinuadas de la propia entidad.</i> | _____ |
| <i>NIF 5.33(d)</i> | Revelar el importe de ingresos de las operaciones continuas y de las operaciones discontinuadas atribuibles a los propietarios de la controladora. Estas revelaciones podrían presentarse ya sea en las notas o en el estado de resultados del período y otro resultado integral. | _____ |
| <i>NIF 5.34</i> | La entidad presentará la información a revelar relacionada con las operaciones discontinuadas en el estado de resultados del período y otro resultado integral (ver Norma NIF 5.33) para los períodos anteriores presentados, de manera que las revelaciones se refieran a todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas al final del último período presentado. | _____ |
| <i>NIF 5.35</i> | Los ajustes que se efectúen en el período corriente a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente relacionados con su disposición en un período anterior, se clasificarán de forma separada dentro de la información correspondiente a esas operaciones discontinuadas. Se revelará la naturaleza e importe de tales ajustes. | _____ |
| <i>NIF 5.36</i> | Si la entidad dejase de clasificar un componente como mantenido para la venta, los resultados operativos de dicho componente que se hayan presentado previamente como procedentes de operaciones discontinuadas, se reclasificarán e incluirán en los resultados de las operaciones continuas, para todos los períodos sobre los que se presente información. Se mencionará expresamente que los importes relativos a los períodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación. | _____ |

| | |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 5.37</i> | Cualquier ganancia o pérdida que surja de volver a medir un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) clasificado como mantenido para la venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, se incluirá en el resultado de las operaciones continuas. |
| <i>NIC 33.68</i> | Si la entidad presenta información acerca de una operación discontinuada, revelará los importes básicos y diluidos por acción correspondientes a dicha actividad, ya sea en el estado de resultados del período y otro resultado integral o en las notas. |
| <i>NIIF 5.36A</i> | Si una entidad está comprometida con un plan de venta o distribución que involucra la pérdida de control de una subsidiaria y la subsidiaria es un grupo para su disposición que cumple con la definición de una operación discontinuada conforme la Norma NIIF 5.32, entonces revelará la información requerida por los párrafos 33-36 de la Norma NIIF 5. |
| <i>Insights 5.4.220.100</i> | <i>En nuestro punto de vista, cuando una disposición o abandono no cumple con la definición de operación discontinuada, la entidad aún puede presentar información adicional sobre la disposición (es decir, información similar a la requerida por la Norma NIIF 5), pero no puede utilizar el término 'operación discontinuada'. Los importes se presentan en las partidas correspondientes dentro de las operaciones continuas. Estas transacciones por lo general cumplirán con la definición de reestructuración y es posible que también se requiera revelar las provisiones y los pasivos contingentes (ver Capítulo 2.10 'Provisiones' y Capítulo 2.12 'Activos y pasivos contingentes').</i> |

1.2 Cambios en el patrimonio

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. |
| <i>NIC 1.30</i> | Las partidas que no son significativas por sí solas, se agregarán con otras partidas, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas. Sin embargo, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar su presentación separada en el estado de cambios en el patrimonio puede justificar su presentación separada en las notas. |
| <i>NIC 1.106</i> | Se presentará un estado de cambios en el patrimonio que incluya la siguiente información: |
| <i>NIC 1.106(a)</i> | a. el resultado integral total del período, mostrando de forma separada los importes totales atribuibles a: i. los propietarios de la controladora; y ii. las participaciones no controladoras; |
| <i>NIC 1.106(b)</i> | b. para cada componente del patrimonio, los efectos de la aplicación retroactiva o la reexpresión retroactiva reconocidos según la Norma NIC 8; y |
| <i>NIC 1.106(d)</i> | c. para cada componente del patrimonio, una conciliación entre los importes en libros, al inicio y al final del período, revelando por separado (como mínimo) los cambios resultantes de: i. resultados; ii. otro resultado integral; y |
| <i>NIC 1.106(d)(i)</i> <i>NIC 1.106(d)(ii)</i> <i>NIC 1.106(d)(iii)</i> | iii. transacciones con los propietarios en su calidad de tales, mostrando por separado las contribuciones y distribuciones a los propietarios, así como los cambios en las participaciones de propiedad en subsidiarias que no dan lugar a una pérdida de control. |

Insights 2.5.530.30, 70 En nuestro punto de vista, la presentación de la participación no controladora no cambia si parte de esta se asocia con un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución y/o una operación discontinuada. La entidad debería considerar si la participación no

controladora relacionada con un grupo de activos para su disposición y/o una operación discontinuada debería revelarse separadamente de la participación no controladora relacionada con las operaciones continuas de la entidad.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 1.79</i> | Revele en el estado de situación financiera, el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: | |
| <i>NIC 1.79(a)</i> | a. para cada clase de capital en acciones: | |
| <i>NIC 1.79(a)(i)</i> | i. el número de acciones autorizadas; | |
| <i>NIC 1.79(a)(ii)</i> | ii. el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas pero aún no pagadas en su totalidad; | |
| <i>NIC 1.79(a)(iii)</i> | iii. el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal; | |
| <i>NIC 1.79(a)(iv)</i> | iv. una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del período; | |
| <i>NIC 1.79(a)(v)</i> | v. los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital; | |
| <i>NIC 1.79(a)(vi), 32.34</i> | vi. las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias (acciones en cartera) o asociadas; y | |
| <i>NIC 1.79(a)(vii)</i> | vii. las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones y contratos para la venta de acciones, incluyendo las condiciones e importes correspondientes; y | |
| <i>NIC 1.79(b)</i> | b. una descripción de la naturaleza y destino de cada partida de reservas que figure en el patrimonio. | |
| <i>NIC 1.106A</i> | Se presentará para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, un análisis de los otros resultados integrales por partida. | |
| <i>NIC 1.108</i> | Los componentes de patrimonio para propósitos de la Norma NIC 1.106 incluyen, por ejemplo, cada una de las clases de capitales aportados, el saldo acumulado de cada una de las clases que componen los otros resultados integrales y las ganancias acumuladas. | |
| <i>NIC 1.107</i> | Una entidad presentará, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas: | |
| | a. el importe de los dividendos reconocidos como distribuciones a los propietarios durante el período; y | |
| | b. el importe de dividendo por acción correspondiente. | |
| <i>NIC 32.39</i> | El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones del patrimonio en el ejercicio se informará por separado en las notas. | |
| <i>CINIF 17.16(b)</i> | Una entidad revelará el aumento o disminución en el importe en libros de los activos distintos del efectivo distribuidos a los propietarios reconocido en el ejercicio como consecuencia del cambio en el valor razonable de los activos a ser distribuidos. | |

1.3 Estado de flujos de efectivo

General

| | | |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. | |
| <i>NIC 1.29</i> | Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa. | |
| <i>NIC 1.30</i> | Las partidas que no son significativas por sí solas, se agregarán con otras partidas, ya sea en el estado de flujos de efectivo o en las notas. Sin embargo, una partida que no tenga la suficiente importancia relativa como para justificar | |

su presentación separada en el estado de flujos de efectivo puede justificar su presentación separada en las notas.

Actividades de operación, de inversión y de financiación

NIC 7.10-11

El estado de flujos de efectivo informará sobre los flujos de efectivo durante período, clasificados como actividades de operación, de inversión y de financiación. El principio fundamental es que los flujos de efectivo se clasifican de la manera que resulte más apropiada según la naturaleza de sus actividades.

NIC 7.12

Una única transacción puede contener flujos de efectivo pertenecientes a las diferentes categorías. Por ejemplo, cuando los reembolsos correspondientes a un préstamo incluyen capital e interés, la parte de intereses puede clasificarse como actividades de operación, mientras que la parte de devolución del principal se clasifica como actividad de financiación.

NIC 7.14, 16.68A

Los flujos de efectivo relacionados con la adquisición de un activo, reconocidos de acuerdo con la Norma NIC 16, por lo general son flujos de efectivo procedentes de actividades de inversión. Sin embargo, los pagos para elaborar o adquirir activos mantenidos para arrendar a terceros, que posteriormente se clasifiquen como mantenidos para la venta (es decir, son transferidos a inventarios) son clasificados como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación. Además, los cobros por el arrendamiento y posterior venta de esos activos también se considerarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación.

NIC 7.16

Si un instrumento de cobertura es contabilizado como cobertura de una posición identificable, se deben clasificar los flujos de efectivo del instrumento de cobertura de la misma manera que los flujos de efectivo de la posición cubierta.

Método directo vs. método indirecto

NIC 7.18

La entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos siguientes métodos:

- a. método directo, mediante el cual se presentan por separado las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos; o
- b. método indirecto, mediante el cual se comienza presentando la ganancia o pérdida en términos netos, cifra que se corrige luego por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido o acumulaciones (o devengos) que son la causa de cobros o pagos operativos pasados o futuros, así como de las partidas de ingresos o gastos asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión o financiación.

Compensación

NIC 7.21

La entidad debe informar por separado sobre las principales categorías de cobros y pagos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación, excepto por lo que se refiere a los flujos de efectivo descritos en la Norma NIC 7.22 y 24, que pueden ser incluidos en términos netos.

NIC 7.22

Los flujos de efectivo que proceden de los siguientes tipos de actividades de operación, de inversión y de financiación, que pueden presentarse en términos netos:

NIC 7.22(a)

- a. cobros y pagos por cuenta de clientes, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen las actividades del cliente más que las correspondientes a la entidad; y

NIC 7.22(b)

- b. cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes son grandes y los vencimientos cortos.

NIC 7.24

Los siguientes flujos de efectivo, procedentes de las actividades de una entidad financiera, pueden presentarse en términos netos:

| | | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.24(a)</i> | a. pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento; | _____ |
| <i>NIC 7.24(b)</i> | b. colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y | _____ |
| <i>NIC 7.24(c)</i> | c. anticipos y préstamos hechos a clientes, así como el reembolso de tales partidas. | _____ |

| | | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>Insights 2.3.230.40</i> | <i>En nuestro punto de vista, si un grupo se compone de una combinación de subsidiarias de instituciones financieras y no financieras, los requerimientos de compensación se aplicarán separadamente a los flujos de efectivo de cada subsidiaria presentados en el estado de flujos de efectivo consolidado.</i> | _____ |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Impuestos cobrados en representación de terceros

| | | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>Insights 2.3.240.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, los impuestos cobrados en representación de terceros, cuando se usa el método directo, se pueden incluir como una partida separada para mostrar el impacto en los flujos de efectivo de tales impuestos por separado o incluirlos en el efectivo recibido de clientes y pagos a proveedores.</i> | _____ |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Diferencias por conversión de moneda extranjera

| | | |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.25</i> | Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión. | _____ |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.26</i> | Los flujos de efectivo de una subsidiaria extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio entre la moneda funcional y la moneda extranjera, en la fecha en que se produjo cada flujo en cuestión. | _____ |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.28</i> | El efecto que la variación en las tasas de cambio tiene sobre el efectivo y los equivalentes al efectivo, mantenidos o debidos en moneda extranjera se presentará por separado de los flujos procedentes de las actividades de operación, inversión y financiación, y en el mismo se incluirán las diferencias que, en su caso, hubieran resultado de haber presentado esos flujos al cambio de cierre. | _____ |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Intereses y dividendos

| | | |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.31</i> | Los flujos de efectivo correspondientes tanto a los intereses y dividendos recibidos y pagados, como a los dividendos percibidos y satisfechos, deben ser revelados por separado y de forma consistente. Cada una de las partidas anteriores debe ser clasificada de forma coherente, período a período, como perteneciente a actividades de operación, de inversión o de financiación. | _____ |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>Insights 2.3.50.10</i> | <i>Las Normas requieren que los flujos de efectivo provenientes de intereses y dividendos recibidos y pagados, e impuestos a las ganancias pagados, se revelen por separado. En nuestro punto de vista, esto significa que esta revelación se requiere en el estado de flujos de efectivo y no en las notas.</i> | _____ |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.32</i> | Se debe revelar el importe total de los intereses pagados durante un período en el estado de flujos de efectivo independientemente de si se ha reconocido como gasto en resultados o capitalizados de acuerdo con la Norma NIC 23 Costos por Préstamos. | _____ |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.33</i> | Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos suelen clasificarse, en las entidades financieras, como flujos de efectivo por actividades de operación. Sin embargo, no existe consenso para la clasificación de este tipo de flujos en el resto de las entidades. Los intereses pagados, así como los intereses y dividendos percibidos, pueden ser clasificados como procedentes de actividades de operación, porque entran en la determinación de la ganancia o pérdida. De forma alternativa, los intereses pagados y los intereses y dividendos recibidos pueden clasificarse como flujos de efectivo por actividades de | _____ |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

financiación e inversión respectivamente, porque son costos de obtener recursos financieros o rendimientos sobre inversiones.

Insights 2.3.50.38

En nuestro punto de vista, la entidad debería escoger una política contable a ser aplicada consistentemente para clasificar los flujos de efectivo relacionados con los intereses capitalizados de la siguiente manera:

- *como flujos de efectivo provenientes de actividades de inversión si los otros pagos en efectivo para adquirir los activos aptos se reflejan como actividades de inversión; o*
- *de manera consistente con los flujos de efectivo por intereses que no se capitalizan.*

NIC 734

Los dividendos pagados pueden clasificarse como flujos de efectivo de actividades de financiación puesto que representan el costo de obtener recursos financieros. Alternativamente, pueden ser clasificados como componentes de los flujos procedentes de las actividades de operación, a fin de ayudar a los usuarios a determinar la capacidad de la entidad para atender los dividendos con flujos de efectivo procedentes de las actividades de operación.

Impuesto sobre las ganancias

NIC 735

Los flujos de efectivo procedentes de pagos relacionados con el impuesto a las ganancias deben revelarse por separado a menos que puedan ser específicamente asociados con actividades de inversión o de financiación.

Insights 2.3.50.35

En nuestro punto de vista, es aceptable distribuir sólo ciertos flujos de efectivo por impuestos que son materiales dejando el saldo en las actividades de operación, siempre que el enfoque adoptado sea aplicado consistentemente y revelado de manera adecuada. Creemos que distribuir, por ejemplo el 60 por ciento a los flujos de efectivo por impuestos ya que este porcentaje representa los flujos de efectivo por impuestos que son de actividades de inversión o de financiación y realizar la revelación adecuada, provee mejor información que no distribuir ningún porcentaje.

Transacciones que no son en efectivo

NIC 743

Las transacciones de inversión o financiación, que no han requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, se excluirán del estado de flujos de efectivo (por ejemplo acciones emitidas como contraprestación en una combinación de negocios, o adquisición de activos mediante un arrendamiento financiero). Estas transacciones deben ser objeto de revelación, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de tales actividades de inversión o financiación.

Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo

NIC 745

Una entidad revelará los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y presentará una conciliación de los importes en el estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes sobre las que se informa en el estado de situación financiera.

NIC 748

La entidad debe revelar en sus estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la gerencia, cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por ella misma o por el grupo al que pertenece.

Depósitos a la vista con restricciones de uso derivadas de un contrato con un tercero

Insights 2.3.10.20, 40, 70, IU 03–22

Los depósitos a la vista no se definen en las Normas Contables, pero en nuestro punto de vista deben tener el mismo nivel de liquidez que el efectivo y, por tanto deben poder retirarse en cualquier momento sin multa. El Comité de Interpretaciones de las NIIF discutió si un depósito a la vista sujetó a restricciones

contractuales de uso acordadas con un tercero se ajusta a la definición de efectivo. El Comité observó que el apartado 6 de la Norma NIC 7 define el efectivo afirmando que "comprende tanto el efectivo como los depósitos bancarios a la vista" y que no existen otros requisitos sobre si una partida puede considerarse efectivo más allá de la propia definición. El Comité observó que las restricciones sobre el uso de un depósito a la vista derivadas de un contrato con un tercero no hacen que el depósito a la vista deje de ser efectivo, a menos que esas restricciones cambien su naturaleza de forma que deje de cumplir la definición de efectivo de la Norma NIC 7. Además, el Comité discutió las consideraciones de presentación y revelación del depósito. Cuando una entidad clasifica un depósito a la vista con esas restricciones como efectivo, considera:

- si se debe presentar el depósito a la vista por separado de otros componentes de efectivo y equivalentes al efectivo; y
- si debe proporcionar información sobre el riesgo de liquidez que surge de este saldo de efectivo y cómo gestiona ese riesgo, así como otra información acerca de la restricción de uso del saldo de efectivo para permitir a los usuarios de los estados financieros entender su efecto en su situación financiera.

Otra información a revelar

NIC 7.50

NIC 7.50(a)

NIC 7.50(c)

NIC 7.50(d)

NIC 20.28

NIC 7.39

Insights 2.3.20.14

NIC 7.40

NIC 7.40(a)

NIC 7.40(b)

Se aconseja a las entidades a publicar información como la siguiente:

- a. el importe de los préstamos disponibles no utilizados, que pueden estar disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o financiación, indicando cualquier restricción sobre el uso de tales medios financieros;
- b. el importe acumulado de flujos de efectivo que representen incrementos en la capacidad de operación, separado de aquellos otros que se requieran para mantener la capacidad de operación de la entidad; y
- c. el importe de los flujos de efectivo por actividades de operación, de inversión y de financiación, que procedan de cada uno de los segmentos sobre los que debe informarse (ver la Norma NIIF 8).

La adquisición de activos y la recepción de las subvenciones relacionadas se revelan con frecuencia como partidas separadas en el estado de flujos de efectivo, independientemente de si las subvenciones se deducen o no de los activos correspondientes a efectos de presentación en el estado de situación financiera.

Cambios en las participaciones en la propiedad en subsidiarias y otros negocios

Los flujos de efectivo agregados procedentes de la obtención y pérdida del control de subsidiarias u otros negocios deberán presentarse por separado y clasificarse como actividades de inversión.

Aunque los flujos de efectivo agregados procedentes de la obtención o pérdida del control de subsidiarias u otros negocios se presenten por separado y se clasifiquen como actividades de inversión, sólo los desembolsos que resultan en el reconocimiento de un activo pueden clasificarse como actividades de inversión. En algunos casos, es posible que se necesite juicio significativo para clasificar ciertos flujos de efectivo que se relacionan con combinaciones de negocios. En particular, es posible que sea necesario considerar si los flujos de efectivo se relacionan con la obtención del control y si los desembolsos resultan en el reconocimiento de un activo en el estado de situación financiera.

Una entidad revelará, de forma agregada, respecto a cada obtención y pérdida de control de subsidiarias u otros negocios durante el período:

- a. la contraprestación total pagada o recibida;
- b. la porción de la contraprestación en efectivo y equivalentes al efectivo equivalentes;

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 7.40(c)</i> | c. el importe de efectivo y equivalentes al efectivo en las subsidiarias u otros negocios sobre los que se obtiene o pierde el control; y | _____ |
| <i>NIC 7.40(d)</i> | d. el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes al efectivo, en las subsidiarias u otros negocios sobre los que se obtiene o pierde el control, agrupados por cada categoría principal. | _____ |
| <i>NIC 7.40A</i> | Una entidad de inversión no necesita aplicar los párrafos 40(c) o 40(d) de la Norma NIC 7 a una inversión en una subsidiaria que se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados. | _____ |
| <i>NIC 7.42A</i> | Los flujos de efectivo que surgen de cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria, que no dan lugar a una pérdida de control, se clasificarán como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, a menos que la subsidiaria sea mantenida por una entidad de inversión y se requiera medir al valor razonable con cambios en resultados. | _____ |
| <i>NIC 7.42B</i> | Los cambios en las participaciones en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a una pérdida de control, tales como la compra o venta posterior por parte de la controladora de instrumentos de patrimonio de una subsidiaria, se contabilizarán como transacciones de patrimonio conforme a la Norma NIIF 10, a menos que la subsidiaria sea mantenida por una entidad de inversión y se requiera medirla a valor razonable con cambios en resultados. Por consiguiente, los flujos de efectivo resultantes se clasificarán de la misma forma que otras transacciones con los propietarios descritas en la Norma NIC 7.17. | _____ |
| Cambios en los pasivos derivados de las actividades de financiación | | |
| <i>NIC 7.44A, 44C</i> | Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en los pasivos que surgen de actividades de financiación (es decir, pasivos cuyos flujos de efectivo se han clasificado, o se clasificarán, en el estado de flujos de efectivo como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación), incluyendo tanto los cambios derivados de flujos de efectivo como los que no implican flujos de efectivo. | _____ |
| <i>NIC 7.44C</i> | Una entidad revelará cambios en los activos financieros (por ejemplo, activos que cubren pasivos que surgen de actividades de financiación) si los flujos de efectivo procedentes de esas actividades de financiación se han incluido, o se incluirán, dentro de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación. | _____ |
| <i>NIC 7.44B</i> | Una entidad revelará: | _____ |
| <i>NIC 7.44B(a)</i> | a. cambios derivados de flujos de efectivo por financiación; | _____ |
| <i>NIC 7.44B(b)</i> | b. cambios que surgen de la obtención o pérdida de control de subsidiarias u otros negocios; | _____ |
| <i>NIC 7.44B(c)</i> | c. el efecto de las variaciones en las tasas de cambio de moneda extranjera; | _____ |
| <i>NIC 7.44B(d)</i> | d. cambios en los valores razonables; y | _____ |
| <i>NIC 7.44B(e)</i> | e. otros cambios. | _____ |
| <i>NIC 7.44D</i> | Una forma de satisfacer el requisito de revelación del apartado 44A de la Norma NIC 7 es proporcionar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del estado de situación financiera para pasivos que surgen de actividades de financiación, que contengan los cambios identificados en el apartado 44B de la Norma NIC 7. Cuando una entidad revela esta conciliación, proporcionará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros vincular las partidas incluidas en la conciliación con el estado de situación financiera y el estado de flujos de efectivo. | _____ |
| <i>NIC 7.44E</i> | Si una entidad revela la información requerida por la Norma NIC 7.44A en combinación con la de los cambios en otros activos y pasivos, revelará los | _____ |

cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación por separado de los cambios en los demás activos y pasivos.

Operación discontinuada

NIIF 5.33(c)

Revelar los flujos de efectivo netos atribuibles a las actividades de operación, de inversión y financiación de las operaciones discontinuadas, ya sea en las notas o en los estados financieros. Esta información a revelar no se requiere para los grupos de activos para su disposición que sean subsidiarias adquiridas recientemente y cumplan los criterios para ser clasificadas en el momento de la adquisición como mantenidas para la venta.

Insights 5.4.220.50

No está claro cómo los requisitos de presentación de la Norma NIIF 5 interactúan con los de la Norma NIC 7. La Norma NIC 7 requiere que el estado de flujos de efectivo incluya todos los flujos de efectivo, incluyendo tanto los de operaciones continuas como los de las operaciones discontinuadas. En consecuencia, el efectivo y los equivalentes al efectivo incluyen los de los grupos de activos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta. La Norma NIC 7 también requiere que se realice un análisis de los flujos de efectivo clasificados como actividades de operación, de inversión y de financiación, así como un análisis adicional de los flujos de efectivo brutos incluidos en estas actividades. No obstante, la Norma NIIF 5 requiere que los flujos de efectivo netos atribuibles a actividades de operación, de inversión y de financiación de las operaciones discontinuadas se presenten en el estado de flujos de efectivo o en las notas. En nuestro punto de vista, existen varias maneras en las que pueden cumplirse estos requisitos, incluidas las siguientes:

- *Presentar el estado de flujos de efectivo dividido entre los flujos de efectivo continuos y discontinuados con un total de los flujos de efectivo. Los flujos de efectivo discontinuados son analizados por actividades de operación, de inversión y de financiación y un análisis adicional de estos importes se presenta en el estado de flujos de efectivo o se revela en las notas. Esto podría realizarse mediante una presentación en columnas que muestre las operaciones continuas y las discontinuadas con un total de los flujos de efectivo.*
 - *Presentar un estado de flujos de efectivo que incluya un análisis de todos los flujos de efectivo en total – es decir, que incluya tanto las operaciones continuas como las discontinuadas. Los importes relacionados con las operaciones discontinuadas por actividades de operación, de inversión y de financiación se revelan en las notas. Esta presentación se ilustra en nuestra publicación [Guides to financial statements - Illustrative disclosures](#).*
-

NIIF 5.34

Una entidad presentará la información a revelar relacionada con las operaciones discontinuadas en el estado de flujos de efectivo para los períodos anteriores sobre los que informe en los estados financieros, de manera que la información a revelar de esos períodos se refiera a todas las operaciones que tienen carácter de discontinuadas al final del último período presentado.

Acuerdos de factoring

Insights 2.3.150.20

Las Normas de contabilidad no incluyen guías específicas para la clasificación de los flujos de efectivo procedentes de acuerdos de factoring tradicionales. La principal consideración para la clasificación de los flujos de efectivo es la naturaleza de la actividad con la que se relacionan (ver Insights 2.3.20.11) y es posible que se requiera juicio para aplicar esto a los acuerdos de factoring. Para obtener un análisis de la clasificación de los flujos de efectivo del factoring de partidas por cobrar sin recurso, consulte Insights 2.3.160, y para las partidas con recurso, consulte 2.3.170

Insights 2.3.180.10

Además de la clasificación adecuada en el estado de flujos de efectivo, una entidad que es proveedora de bienes y servicios en un acuerdo de factoring debe revelar información sobre dichos acuerdos que sea relevante para entender sus flujos de efectivo. Esta información a revelar puede incluir una explicación de la

naturaleza del acuerdo y la manera en que se refleja en los estados financieros. Los requisitos de revelación aplicables bajo las Normas de contabilidad incluyen:

- información a revelar sobre políticas contables significativas; y
- revelación de los juicios significativos que la gerencia ha realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables y que tienen el efecto más significativo en los importes reconocidos en los estados financieros.

Insights 2.3.180.20

Los requisitos de revelación adicionales que pueden ser relevantes para estos acuerdos incluyen:

- informar separadamente las clases principales de cobros y pagos en términos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación;;
- revelar transacciones que no son en efectivo; e
- proporcionar información adicional que puede ser relevante para que los usuarios entiendan la situación financiera y la liquidez de la entidad.

NIC 7.63**Revelaciones de transición para Acuerdos de financiamiento a proveedores¹ (Modificaciones a la Norma NIC 7 y NIIF 7)**

Al aplicar estas modificaciones, no se requiere que la entidad revele:

- la información comparativa para cualquier período sobre el que se informa, presentado antes del inicio del período anual en el que la entidad aplica por primera vez esas modificaciones.
- la información requerida de otra manera en el párrafo 44H(b)(ii)-(iii) al inicio del período anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.

Acuerdos de reverse factoring (confirming)**Insights 2.3.190.10–20,
90–120**

Las Normas de contabilidad no incluyen guías específicas sobre la clasificación de los flujos de efectivo para una entidad que es el cliente en un acuerdo de reverse factoring (ver Insights 2.3.190.10–20). Sin embargo, en nuestro punto de vista, es la naturaleza de la actividad, en vez de la clasificación de la partida correspondiente en el estado de situación financiera, la que determina la clasificación apropiada de la salida de efectivo. Además, al determinar la clasificación apropiada una entidad debe aplicar su juicio y evaluar si se produce una única salida de efectivo múltiples flujos de efectivo para la entidad. Consideramos que esta evaluación se basa en los hechos y circunstancias específicas y la entidad puede considerar si el factor, en esencia, actúa en representación de la entidad en el acuerdo de reverse factoring (confirming).

Insights 2.3.190.40

Además de la clasificación adecuada en el estado de flujos de efectivo, una entidad que es un cliente en un acuerdo de reverse factoring también debe revelar información que sea relevante para entender dichos acuerdos en sus pasivos y flujos de efectivo, así como su exposición al riesgo de liquidez. Para obtener un análisis sobre las revelaciones del riesgo de liquidez, consulte el Capítulo 2.5 ‘instrumentos financieros’.

NIC 7.44F

Revelar la información sobre los acuerdos de financiación a proveedores que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos en los pasivos y flujos de efectivo, así como en la exposición al riesgo de liquidez.

Para cumplir con el objetivo del párrafo 44F de la Norma NIC 7, de forma agregada revelar para los acuerdos de financiación a proveedores:

- Los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, plazos de pago ampliados y garantías proporcionadas). Sin embargo, revelar por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tienen términos y condiciones distintas;
- Al principio y al final del período sobre el que se informa:

NIC 7.44H(a)

NIC 7.44H(b)(i)

- i. los importes en libros y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera, de los pasivos que son parte de un acuerdo de financiación a proveedores;
-

-
- 1. Los acuerdos de financiamiento a proveedores también se conocen como acuerdos de reverse factoring, financiamiento de la cadena de suministro y financiamiento de cuentas por pagar.

| | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 7.44H(b)(ii)</i> | ii. los importes en libros y las partidas asociadas de los pasivos financieros revelados con base en (i) para los que los proveedores ya hayan recibido el pago de los proveedores de financiación; y |
| <i>NIC 7.44H(b)(iii)</i> | iii. el rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados con base en (i) como para las cuentas por pagar comerciales comparables que no forman parte de un acuerdo de financiación a proveedores. Los pasivos comerciales comparables son, por ejemplo, los pasivos comerciales por pagar dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción que los pasivos financieros revelados bajo (i). Si los rangos de fechas de vencimiento de los pagos son amplios, revelar información explicativa acerca de esos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados); y |
| <i>NIC 7.44H(c)</i> | c. el tipo y efecto de los cambios no monetarios los importes en libros de los pasivos financieros revelados en (b)(i). no monetarios se relacionan con el efectivo se incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes al efectivo (ver el párrafo 43 de la Norma NIC 7). |
| <i>Insights 2.3.193.60</i> | |

Los requisitos de revelación adicionales que pueden ser relevantes para estos acuerdos incluyen:

- *información material sobre políticas contables;*
- *juicios significativos que la gerencia ha realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables que tienen el efecto más significativo en los importes reconocidos en los estados financieros; y*
- *información adicional que puede ser relevante para el entendimiento de los estados financieros por parte de los usuarios.*

Arrendamientos

TLa clasificación de los arrendamientos en el estado de flujos de efectivo se discute en el Capítulo 4.1. "Contratos de arrendamiento".

1.4 Bases de contabilización

Notas

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 1.112</i> | En las notas: |
| <i>NIC 1.112(a)</i> | a. presentará información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas; |
| <i>NIC 1.112(b)</i> | b. revelará la información requerida por las Normas NIIF que no se presente en otras partes de los estados financieros; y |
| <i>NIC 1.112(c)</i> | c. proporcionará información que no se presente en otras partes de los estados financieros, pero que es relevante para su entendimiento. |
| <i>NIC 1.113–114</i> | |
| Una entidad presentará las notas, en la medida en que sea practicable, de manera sistemática. Referenciará cada partida, en los estados de situación financiera, estado de resultados del período y otro resultado integral, en el estado de resultados separado (si se presenta) y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, con cualquier información relacionada en las notas. Al determinar una manera sistemática, la entidad considerará el efecto sobre la comprensibilidad y comparabilidad de sus estados financieros. Ejemplos de ordenación o agrupación sistemática de las notas incluyen: | |
| <i>NIC 1.114(a)</i> | a. dar importancia a las áreas de actividades que la entidad considera que son más relevantes para entender su rendimiento financiero y situación financiera, tal como agrupar información sobre actividades operativas concretas; |
| <i>NIC 1.114(b)</i> | b. agrupar información sobre partidas medidas de forma similar, tal como activos medidos a valor razonable; o |

| | | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| NIC 1.114(c) | c. seguir el orden de las partidas en el(los) estado(s) de resultados del período y otro resultado integral y el estado de situación financiera, tales como: | _____ |
| NIC 1.114(c)(i) | i. declaración de cumplimiento con las Normas NIIF (ver NIC 1.16); | _____ |
| NIC 1.114(c)(ii) | ii. información sobre las políticas contables materiales o con importancia relativa (ver NIC 1.117); | _____ |
| NIC 1.114(c)(iii) | iii. información de respaldo para las partidas presentadas en el(los) estado(s) de situación financiera estado de resultados del período y otro resultado integral y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, en el orden en que se presenta cada estado y cada partida; y | _____ |
| NIC 1.114(c)(iv) | iv. otra información a revelar, incluyendo: | _____ |
| NIC 1.114(c)(iv)(1) | 1. pasivos contingentes (ver la Norma NIC 37) y compromisos contractuales no reconocidos; y | _____ |
| NIC 1.114(c)(iv)(2) | 2. revelaciones de información no financiera, por ejemplo, los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero (ver la Norma NIIF 7). | _____ |
| NIC 1.116 | Una entidad puede presentar las notas que proporcionan información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y las políticas contables específicas como una sección separada de los estados financieros. | _____ |

| | | |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| NIC 1.17(c) | Proporcione revelaciones adicionales cuando los requisitos exigidos por las Normas NIIF resulten insuficientes para permitir a los usuarios entender el impacto de determinadas transacciones, así como de otros hechos o condiciones, sobre la situación y el desempeño financiero de la entidad. | _____ |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Bases de contabilización

| | | |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| NIC 1.16 | Una entidad cuyos estados financieros cumplan las Normas NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las Normas NIIF a menos que satisfagan todos sus requisitos. | _____ |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| NIC 1.23 | En circunstancias extremadamente excepcionales en las de que la gerencia concluyera que cumplir con un requisito de una Norma NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual, pero el marco regulatorio prohíbe apartarse del requisito la entidad reducirá, en la medida de lo posible, los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del engaño, mediante la revelación de: | _____ |
| NIC 1.23(a) | a. el título de la Norma NIIF en cuestión, la naturaleza del requisito y la razón por la cual la gerencia ha llegado a la conclusión de que su cumplimiento sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecidos en el Marco Conceptual; y | _____ |
| NIC 1.23(b) | b. los ajustes a cada partida en los estados financieros que la gerencia haya concluido que serían necesarios para lograr una presentación razonable para cada período presentado. | _____ |

Falta de aplicación de un requerimiento particular de una Norma NIIF

| | | |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| NIC 1.19 | En circunstancias extremadamente excepcionales en las de que la gerencia concluyera que cumplir con un requisito de una Norma NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual, la entidad no lo aplicará, según se establece en el párrafo 20 de la Norma NIC 1, siempre que el marco regulatorio aplicable lo requiera o no prohíba esta falta de aplicación. | _____ |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| NIC 1.20 | Cuando una entidad no aplique un requisito establecido en una Norma NIIF de acuerdo con el párrafo 19 de la Norma NIC 1, revelará: | _____ |
| NIC 1.20(a) | a. que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad; | _____ |
| NIC 1.20(b) | b. que se ha cumplido con las Normas NIIF aplicables, excepto en el caso particular del requisito no aplicado para lograr una presentación razonable; | _____ |

| | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 1.20(c)</i> | c. el título de la Norma NIIF que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza del apartamiento, incluyendo el tratamiento que la Norma NIIF requeriría, la razón por la cual ese tratamiento sería tan engañoso en las circunstancias como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y | _____ |
| <i>NIC 1.20(d)</i> | d. el impacto financiero de la falta de aplicación sobre cada partida de los estados financieros que debería haber sido presentada cumpliendo con el requisito para cada período sobre el que se presente información. | _____ |
| <i>NIC 1.21</i> | Cuando una entidad haya dejado de aplicar, en algún período anterior, un requisito de una Norma NIIF y esto afecte a los importes reconocidos en los estados financieros del período actual, deberá revelar: | |
| <i>NIC 1.20(c)</i> | a. el título de la Norma NIIF que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza del apartamiento, incluyendo el tratamiento que la Norma NIIF requeriría, la razón por la cual ese tratamiento sería tan engañoso en las circunstancias como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el Marco Conceptual, junto con el tratamiento alternativo adoptado; | _____ |
| <i>NIC 1.20(d)</i> | b. el impacto financiero de la falta de aplicación sobre cada partida de los estados financieros que debería haber sido presentada cumpliendo con el requisito para cada período sobre el que se presente información. | _____ |

Normas NIIF que aún no han entrado en vigencia

| | | |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 8.30</i> | Cuando una entidad no ha aplicado una nueva Norma NIIF que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: | |
| <i>NIC 8.30(a)</i> | a. este hecho; e | _____ |
| <i>NIC 8.30(b)</i> | b. información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma NIIF tendrá sobre los estados financieros de la entidad en el período en que se aplique por primera vez. | _____ |
| <i>NIC 8.31</i> | Considerar revelar: | |
| <i>NIC 8.31(a)</i> | a. el título de la nueva Norma NIIF; | _____ |
| <i>NIC 8.31(b)</i> | b. la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable; | _____ |
| <i>NIC 8.31(c)</i> | c. la fecha en la cual es obligatoria la aplicación de la Norma NIIF; | _____ |
| <i>NIC 8.31(d)</i> | d. la fecha a partir de la cual está previsto aplicar la Norma NIIF por primera vez; y | _____ |
| <i>NIC 8.31(e)</i> | e. una u otra de las siguientes informaciones | |
| <i>NIC 8.31(e)(i)</i> | i. una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la Norma NIIF, sobre los estados financieros de la entidad; o | _____ |
| <i>NIC 8.31(e)(ii)</i> | ii. si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto. | _____ |

Información sobre políticas contables

| | | |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 1.117</i> | Revelar la información sobre las políticas contables significativas. | _____ |
| <i>NIC 1.117B</i> | Al evaluar si la información sobre las políticas contables es material, considerar si los usuarios de los estados financieros necesitarían esa información para entender otra información material o con importancia relativa en los estados financieros. | _____ |

Insights 2.8.45.20

La información sobre las políticas contables probablemente sea material para los estados financieros si se relaciona con transacciones materiales, otros acontecimientos u otras condiciones y la entidad:

- a. cambia su política contable durante el período sobre el que se informa;
- b. elige la política contable entre una o más opciones permitidas por las Normas de contabilidad; por ejemplo, la entidad elige medir la propiedad de inversión al costo histórico en vez de al valor razonable;
- c. desarrolla la política contable de acuerdo con la Norma NIC 8 en ausencia de una norma contable que se aplique específicamente;
- d. debe efectuar juicios o supuestos significativos al aplicar la política contable;
- e. aplica una contabilidad compleja; por ejemplo, la entidad aplica más de una norma contable a una clase de transacciones materiales y, en ausencia de información sobre políticas contables, los usuarios no entenderían esas transacciones materiales, otros acontecimientos o condiciones.

Insights 2.8.45.30

En general, es más útil para los usuarios de los estados financieros cuando una entidad provee información sobre políticas contables que refleje sus propias circunstancias específicas, incluidos los juicios realizados, en lugar de proporcionar información estándar 2.8.45.30 o repetir los requisitos de la norma contable aplicable.

NIC 1.122

Una entidad revelará, junto con sus políticas contables significativas u otras notas, los juicios, distintos de aquellos que implican estimaciones, que ha realizado la gerencia en el proceso de aplicación de las políticas contables y que tienen el efecto más significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

Algunas Normas de Contabilidad NIIF requieren, de forma específica, información a revelar acerca de políticas contables específicas según se indica a continuación.

NIIF 6.24(a)

Revelar las políticas contables aplicadas a los desembolsos relacionados con la exploración y evaluación incluyendo el reconocimiento de activos por exploración y evaluación.

NIIF 7.21, B5

En el caso de los instrumentos financieros, se espera que la información a revelar de la base (o las bases) de medición utilizada en la elaboración de los estados financieros constituya información material sobre políticas contables y puede incluir:

NIIF 7.B5(a)

- a. para pasivos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados:
 - i. la naturaleza de los pasivos financieros que la entidad ha designado como medidos al valor razonable con cambios en resultados;
 - ii. los criterios para designar dichos pasivos financieros en el momento de su reconocimiento inicial; y
 - iii. la forma en que la entidad ha satisfecho los criterios del párrafo 4.2.2 de la Norma NIIF 9 para dicha designación;

NIIF 7.B5(aa)

- b. para activos financieros designados como al valor razonable con cambios en resultados:
 - i. la naturaleza de los activos financieros que la entidad ha designado como medidos al valor razonable con cambios en resultados; y
 - ii. la forma en que la entidad ha satisfecho los criterios del párrafo 4.1.5 de la Norma NIIF 9 para dicha designación;

NIIF 7.B5(c)

- c. si las compras y ventas convencionales de activos financieros se contabilizan aplicando la fecha de contratación o la fecha de liquidación (ver el párrafo 3.1.2 de la Norma NIIF 9);

NIIF 7.B5(e)

- d. cómo se han determinado las ganancias o pérdidas netas en cada categoría de instrumentos financieros (ver Norma NIIF 7.20(a)); por ejemplo, si las ganancias o pérdidas netas en partidas registradas a valor razonable con cambios en resultados incluyen ingresos por intereses o dividendos.

| | | |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIF 13.95</i> | Una entidad revelará y seguirá de manera congruente su política para determinar cuándo se atribuye que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable, de acuerdo con la Norma NIIF 13.93(c) y 93(e)(iv). La política sobre el calendario para reconocer las transferencias será la misma para las transferencias salidas de los niveles que para las transferencias detraídas de dichos niveles. Ejemplos de políticas para determinar la oportunidad de transferencias incluyen los siguientes: | |
| <i>NIIF 13.95(a)</i> | a. La fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia; | |
| <i>NIIF 13.95(b)</i> | b. El comienzo del período sobre el que se informa; y | |
| <i>NIIF 13.95(c)</i> | c. El final del período sobre el que se informa. | |
| <i>NIIF 13.96</i> | Si una entidad toma una decisión de política contable para utilizar la excepción de la Norma NIIF 13.48, revelará ese hecho. | |
| <i>NIC 2.36(a)</i> | Las entidades revelarán las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos que se haya utilizado. | |
| <i>NIC 7.46</i> | Las entidades revelarán la política contable adoptada para determinar la composición de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo. | |
| <i>NIC 16.73</i> | En los estados financieros se revelará, con respecto a cada clase de propiedades, planta y equipo, la siguiente información: | |
| <i>NIC 16.73(a)</i> | a. las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto; | |
| <i>NIC 16.73(b)</i> | b. los métodos de depreciación utilizados; y | |
| <i>NIC 16.73(c)</i> | c. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas. | |
| <i>NIC 20.39(a)</i> | Revelar las políticas contables adoptadas en relación con las subvenciones del gobierno, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros. | |
| <i>NIC 27.16(c)</i> | Cuando una controladora (de acuerdo con la Norma NIIF 10.4(a)) opte por no elaborar estados financieros consolidados y, en su lugar, prepare estados financieros separados, deberá revelar en esos estados financieros separados una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones incluidas en la lista de la Norma NIC 27.16(b). | |
| <i>NIC 27.17(c)</i> | Cuando una controladora (distinta de la contemplada en la Norma NIC 27.16-16A) o un inversor con control conjunto o influencia significativa sobre una participada elabore estados financieros separados, deberá identificar los estados financieros elaborados de acuerdo con la Norma NIIF 10, NIIF 11 o NIC 28 (modificadas en 2011) con los cuales se relacionan y revelar en sus estados financieros separados una descripción del método utilizado para contabilizar las inversiones en la lista de la Norma NIC 27.17(b). | |
| <i>NIC 38.118</i> | La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y otros activos intangibles: | |
| <i>NIC 38.118(a)</i> | a. si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, si son finitas, las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados; y | |
| <i>NIC 38.118(b)</i> | b. los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas. | |
| <i>NIC 40.75</i> | Una entidad revelará para las propiedades de inversión: | |
| <i>NIC 40.75(a)</i> | a. si aplica el modelo de valor razonable o el modelo de costo; | |
| <i>NIC 40.75(c)</i> | b. cuando la clasificación resulte difícil (ver la Norma NIC 40.14), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio; y | |
| <i>NIC 40.75(e)</i> | c. la medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como ha sido medido o revelado en los estados financieros) está basado | |

en una tasación hecha por un perito independiente que tiene una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la valoración. Por otra parte, en caso de que no hubiera tenido lugar tal valoración, este hecho también se revelará.

Revelaciones respecto a estimaciones y supuestos

NIC 1.125

Una entidad revelará información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas importantes de incertidumbre en la estimación al final del período sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del período contable siguiente.

NIC 1.125

Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:

- a. su naturaleza; y
 - b. su importe en libros a la fecha de presentación.
-

NIC 1.129

Ejemplos de dicha información a revelar que efectúa una entidad son los siguientes:

- a. la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;
 - b. la sensibilidad del importe en libros a los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo las razones de dicha sensibilidad;
 - c. la resolución esperada de la incertidumbre, así como el rango de las consecuencias razonablemente posibles dentro del año próximo, respecto del importe en libros de los activos y pasivos afectados; y
 - d. cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados referentes a dichos activos y pasivos.
-

NIC 1.130

La Norma NIC 1 no requiere que una entidad revele información presupuestaria o previsiones al revelar la información en la Norma NIC 1.125.

NIC 1.131

Algunas veces es impracticable revelar el alcance de los posibles efectos de una hipótesis u otra fuente de incertidumbre en la estimación a la fecha de presentación. En tales casos, la entidad revelará que es razonablemente posible, sobre la base del conocimiento existente, que los desenlaces producidos dentro del siguiente período contable que sean diferentes de los supuestos utilizados, podrían requerir ajustes significativos en el importe en libros del activo o pasivo afectado. En cualquier caso, la entidad revelará el importe en libros y la naturaleza de los activos o pasivos afectados por el supuesto. .

NIC 34.26

Si la estimación correspondiente a una partida, presentada en un período intermedio anterior, resulta modificada de forma significativa durante el período intermedio final del período contable anual, pero no se ha publicado información financiera intermedia separada para ese período final, la naturaleza e importe de tal cambio en las estimaciones debe ser objeto de información específica, utilizando para ello una nota de las que correspondan a los estados financieros para el período contable completo.

1.5 Medición del valor razonable

General

NIIF 13.91

Una entidad revelará información que ayude a los usuarios de sus estados financieros a evaluar los dos elementos siguientes:

- a. para activos y pasivos que se miden a valor razonable sobre una base recurrente o no recurrente en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial, las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados para desarrollar esas mediciones; y
-

| | | |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 13.91(b)</i> | b. para mediciones del valor razonable recurrentes utilizando datos de entrada no observables significativas (Nivel 3), el efecto de las mediciones sobre el resultado del período u otro resultado integral para el período. | _____ |
| <i>NIIF 13.92</i> | Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con la Norma NIIF 13 y otras Normas NIIF, es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 91 de la Norma NIIF 13, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con esos objetivos. | _____ |
| <i>NIIF 13.92(a)</i> | Una entidad considerará todos los elementos siguientes: | _____ |
| <i>NIIF 13.92(b)</i> | a. el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de revelación; | _____ |
| <i>NIIF 13.92(c)</i> | b. cuánto énfasis poner en cada uno de los distintos requerimientos; | _____ |
| <i>NIIF 13.92(d)</i> | c. cuánta acumulación o desglose realizar; y | _____ |
| | d. si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada. | _____ |
| <i>NIIF 13.99</i> | Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por la Norma NIIF 13 en forma de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato. | _____ |
| <i>NIIF 13.93</i> | Una entidad revelará, como mínimo, la información siguiente para cada clase de activos y pasivos (ver el párrafo 94 de la Norma NIIF 13 para información sobre la determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos) medidos a valor razonable (incluyendo mediciones basadas en el valor razonable dentro del alcance de la Norma NIIF 13) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial: | _____ |
| <i>NIIF 13.93(a)</i> | a. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, la medición del valor razonable al final del período sobre el que se informa, y para mediciones de valor razonable recurrentes y no recurrentes, las razones de la medición; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(b)</i> | b. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); | _____ |
| <i>NIIF 13.93(c)</i> | c. Para activos y pasivos mantenidos al final del período sobre el que se informa que se miden al valor razonable sobre una base recurrente, los importes de las transferencias entre el Nivel 1 y el Nivel 2 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se atribuye que han tenido lugar las transferencias entre niveles. Las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán de forma separada de las transferencias salidas de cada nivel; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(d)</i> | d. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si ha habido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará ese cambio y las razones para realizarlo. Para mediciones del valor razonable clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una entidad proporcionará información cuantitativa sobre los datos de entrada no observables significativos utilizados en la medición del valor razonable. No se requiere que una entidad elabore información cuantitativa para cumplir con este requerimiento de información a revelar si los datos de entrada no observables cuantitativos no son desarrollados por la entidad al medir el valor razonable. Sin embargo, al proporcionar esta información a revelar una entidad no puede ignorar datos de entrada no observables cuantitativos que son significativos para la medición del valor razonable y están razonablemente disponibles para la entidad; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(e)</i> | e. Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3, de la jerarquía de valor razonable, una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando por separado los cambios durante el período atribuibles a los elementos siguientes: | _____ |

| | | |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 13.93(e)(i)</i> | i. las ganancias o pérdidas totales del período reconocidas en el resultado del período y las partidas del resultado del período en las que se reconocen esas ganancias o pérdidas; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(e)(ii)</i> | ii. las ganancias o pérdidas totales del período reconocidas en otro resultado integral y las partidas del otro resultado integral en las que se reconocen esas ganancias o pérdidas; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(e)(iii)</i> | iii. las compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando por separado cada tipo de cambios); y | _____ |
| <i>NIIF 13.93(e)(iv)</i> | iv. los importes de las transferencias hacia o desde el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, las razones de esas transferencias y la política de la entidad para determinar cuándo se atribuye que han ocurrido las transferencias entre niveles (ver Norma NIIF 13.95). Las transferencias hacia el Nivel 3 se revelarán y comentarán por separado de las transferencias salidas de este nivel; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(f)</i> | f. Para mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, el importe de las ganancias o pérdidas totales para el período en (e)(i) incluidas en el resultado del período que es atribuible al cambio en ganancias o pérdidas no realizadas relacionadas con esos activos y pasivos mantenidos al final del período sobre el que se informa, y las partidas del resultado del período en el que se reconocen esas ganancias o pérdidas no realizadas; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(g)</i> | g. Para mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de los procesos de valoración utilizados por la entidad; | _____ |
| <i>NIIF 13.93(h)</i> | h. Para las mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable: | _____ |
| <i>NIIF 13.93(h)(i)</i> | i. para todas estas mediciones, una descripción narrativa de la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en datos de entrada no observables si un cambio en esos datos de entrada a un importe diferente puede dar lugar a una medición del valor razonable significativamente mayor o menor. Si existen interrelaciones entre esos datos de entrada y otros datos de entrada no observables utilizados en la medición del valor razonable, una entidad proporcionará también una descripción de esas interrelaciones y de la forma en que puede aumentar o mitigar el efecto de los cambios en los datos de entrada no observables en la medición del valor razonable. Para cumplir con ese requerimiento de información a revelar, la descripción narrativa de la sensibilidad a cambios en datos de entrada no observables incluirán, como mínimo, los datos de entrada no observables revelados al cumplir con (d); y | _____ |
| <i>NIIF 13.93(h)(ii)</i> | ii. para activos financieros y pasivos financieros, si cambiar uno o más datos de entrada no observables para reflejar supuestos alternativos razonablemente posibles cambiaría en forma significativa el valor razonable, una entidad señalará ese hecho y revelará el efecto de esos cambios. La entidad revelará la forma en que se calculó el efecto de un cambio para reflejar un supuesto alternativo razonablemente posible. A estos efectos, la relevancia se juzgará con respecto al resultado del período, así como al total de los activos o total de los pasivos o, cuando los cambios en el valor razonable se reconozcan en otro resultado integral, con respecto al total del patrimonio; y | _____ |
| <i>NIIF 13.93(i)</i> | i. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, si el máximo y mejor uso de un activo no financiero difiere de su utilización presente, una entidad revelará ese hecho y la razón por la que el activo no corriente se está utilizando de una forma que difiere de su máximo y mejor uso. | _____ |

Insights 2.4.530.20

En nuestro punto de vista, las revelaciones relacionadas con la medición del valor razonable (tanto recurrentes como no recurrentes) deberían basarse en el valor razonable por el que está medida la partida a la fecha de presentación, incluso si ese valor razonable fue determinado a una fecha anterior. Por ejemplo, si una clase de propiedades, planta y equipo es revalorizada al 31 de octubre y el

ejercicio de la entidad termina el 31 de diciembre, las revelaciones aplican al valor razonable determinado al 31 de octubre.

Insights 2.4.530.100

En lo que se refiere a la Norma NIIF 13.93(h)(ii), [...], en nuestro punto de vista, los supuestos 'alternativos razonablemente posibles' corresponden a supuestos que razonablemente podrían haberse incluido en el modelo de valoración al final del período sobre el que se informa sobre la base de las circunstancias a esa fecha. Un análisis de sensibilidad cuantitativo de los instrumentos financieros provee información sobre la sensibilidad de la medición del valor razonable a cambios en los datos de entrada no observables alternativos razonablemente posibles a la fecha de medición. En consecuencia, no creemos que esta revelación tenga el propósito de ser un análisis de sensibilidad hacia el futuro sobre la exposición de la entidad a futuros cambios en las variables de mercado.

NIIF 13.94

Una entidad determinará las clases adecuadas de activos y pasivos sobre la base de los siguientes elementos:

- a. la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y
 - b. el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable.
-

El número de clases puede necesitar ser mayor para mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable porque esas mediciones tienen un mayor grado de incertidumbre y subjetividad.

La determinación de las clases adecuadas de activos y pasivos para las que se debe proporcionar información a revelar sobre las mediciones del valor razonable requiere del juicio profesional. Una clase de activos y pasivos, a menudo, requerirá mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Si otra Norma NIIF especifica la clase de un activo o un pasivo, una entidad puede utilizar esa clase al proporcionar la información a revelar requerida en la Norma NIIF 13 si esa clase cumple con los requerimientos del párrafo 94 de la Norma NIIF 13.

NIIF 13.97

Para cada clase de activos y pasivos no medidos a valor razonable en el estado de situación financiera, pero para la que se revela el valor razonable, no se requiere que una entidad proporcione la información a revelar detallada requerida por la Norma NIIF 13, excepto por lo siguiente:

- a. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3);
-

NIIF 13.93(b)

- b. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de las técnicas de valoración y los datos de entrada utilizados en la medición del valor razonable. Si ha habido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará ese cambio y las razones para realizarlo; y
 - c. Para las mediciones del valor razonable recurrentes y no recurrentes, si el máximo y mejor uso de un activo no financiero difiere de su utilización presente, una entidad revelará ese hecho y la razón por la que el activo no corriente se está utilizando de una forma que difiere de su máximo y mejor uso.
-

NIIF 13.93(d)

Para un pasivo medido al valor razonable y emitido con una mejora crediticia de un tercero inseparable, un emisor revelará la existencia de esta mejora crediticia y si está reflejada en la medición del valor razonable del pasivo.

1.6 Estados financieros consolidados y separados

General

NIF 12.1

Revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar:

- la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos asociados con estas; y
- los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

NIF 12.3

Si la información a revelar requerida por la Norma NIF 12, junto con la requerida por otras Normas NIF, no cumple el objetivo del párrafo 1 de la Norma NIF 12, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.

NIF 12.4

Acumular o desglosar información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (ver Norma NIF 12.B2-B6).

NIF 12.4

Una entidad presentará información de forma separada para participaciones en:

- subsidiarias;
- negocios conjuntos;
- operaciones conjuntas
- asociadas; y
- entidades estructuradas no consolidadas.

Juicios y supuestos significativos

NIF 12.7(a)

Una entidad revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados (y cambios en esos juicios y supuestos) para determinar que tiene el control de otra entidad.

NIF 12.8

Cuando los cambios en hechos y circunstancias son tales que la conclusión sobre si la entidad tiene control cambia durante el período sobre el que se informa, se debe revelar la información requerida por la Norma NIF 12.7.

NIF 12.9

Ejemplos de juicios y supuestos significativos son los realizados para determinar que:

NIF 12.9(a)

a. No controla otra entidad aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de esta;

NIF 12.9(b)

b. Controla otra entidad aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de esta; y

NIF 12.9(c)

c. Es un agente o un principal (ver la Norma NIF 10.B58-B72).

Participaciones en subsidiarias

NIF 12.10

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros consolidados:

NIF 12.10(a)

a. comprender:

- la composición del grupo; y
- la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo; y

NIF 12.10(b)

b. evaluar:

- la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, del grupo;
- la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en estas;
- las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no dan lugar a una pérdida del control; y
- las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el período sobre el que se informa.

| | | |
|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIF 12.11</i> | Cuando los estados financieros de una subsidiaria utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados son a una fecha o para un período que es diferente del de los estados financieros consolidados (ver Norma NIIF 10.B92-B93), una entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.11(a)</i> | a. la fecha del final del período sobre el que se informa de los estados financieros de esa subsidiaria; y | |
| <i>NIIF 12.11(b)</i> | b. la razón de utilizar una fecha o período diferente. | |
| <i>NIIF 12.12</i> | Para permitir a los usuarios comprender la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y los flujos de efectivo del grupo, una entidad revelará para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que son significativas para la entidad que informa: | |
| <i>NIIF 12.12(a)</i> | a. el nombre de la subsidiaria; | |
| <i>NIIF 12.12(b)</i> | b. el domicilio principal donde desarrolle las actividades la subsidiaria (y país donde está constituida si fuera diferente); | |
| <i>NIIF 12.12(c)</i> | c. la proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras; | |
| <i>NIIF 12.12(d)</i> | d. la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad; | |
| <i>NIIF 12.12(e)</i> | e. el resultado del período asignado a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el período sobre el que se informa; | |
| <i>NIIF 12.12(f)</i> | f. las participaciones no controladoras acumuladas de la subsidiaria a la fecha de presentación; y | |
| <i>NIIF 12.12(g)</i> | g. información financiera resumida sobre la subsidiaria (ver Norma NIIF 12.B10-B11). | |
| <i>NIIF 12.13</i> | Para permitir a los usuarios evaluar la naturaleza y el alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad para acceder o utilizar los activos, y liquidar los pasivos del grupo, la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.13(a)</i> | a. restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo, tales como: | |
| <i>NIIF 12.13(a)(i)</i> | i. aquellos que restringen la capacidad de una controladora y sus subsidiarias para transferir, o recibir, efectivo u otros activos a otras entidades dentro del grupo; y | |
| <i>NIIF 12.13(a)(ii)</i> | ii. garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro del grupo; | |
| <i>NIIF 12.13(b)</i> | b. la naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos del grupo; y | |
| <i>NIIF 12.13(c)</i> | c. el importe en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones. | |
| <i>NIIF 12.18</i> | Para permitir a los usuarios evaluar las consecuencias de los cambios en la participación de propiedad en una subsidiaria que no resultan en una pérdida de control, una entidad presentará un cuadro que muestre los efectos en el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los cambios en su participación en la propiedad de una subsidiaria que no den lugar a pérdida de control. | |
| <i>NIIF 12.19</i> | Para permitir a los usuarios evaluar las consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el período sobre el que se informa, una entidad revelará las ganancias o pérdidas, si las hubiera, calculadas de acuerdo con la Norma NIIF 10.25, y: | |
| <i>NIIF 12.19(a)</i> | a. la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y | |
| <i>NIIF 12.19(b)</i> | b. la partida, o partidas, en el resultado del período en la que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado). | |

Participaciones en entidades estructuradas consolidadas

Para permitir a los usuarios evaluar la naturaleza y los cambios en los riesgos asociados con las participaciones en entidades estructuradas consolidadas, una entidad revelará la siguiente información señalada en la Norma NIIF 12.14-17.

NIIF 12.14

Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la controladora o sus subsidiarias proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida.

NIIF 12.15

Si durante el período sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, la entidad revelará:

- a. el tipo e importe del apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la controladora o sus subsidiarias ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
- b. las razones para proporcionar el apoyo.

NIIF 12.15(a)

NIIF 12.15(b)

NIIF 12.16

Si durante el período sobre el que se informa una controladora o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión.

NIIF 12.17

Una entidad revelará los propósitos presentes para proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

Participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

Insights 5.10.250.30, 50 *En nuestro punto de vista, el motor clave de las revelaciones requeridas es la consideración que la entidad hace del propósito y el diseño de la entidad estructurada no consolidada. La entidad que informa considera los riesgos que la otra entidad, por su diseño, puede crear y transferir a la entidad que informa y a las otras partes. Estos conceptos se discuten en el Capítulo 2.5 de Insights en el contexto de las subsidiarias consolidadas. Si la entidad está expuesta a la variabilidad en los rendimientos de su implicación con una entidad estructurada no consolidada a través de una implicación que no se relaciona con el propósito y el diseño de la entidad estructurada no consolidada – por ejemplo, en una típica relación cliente-proveedor – creemos que es menos probable que se requiera la revelación de las participaciones.*

NIIF 12.24

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros:

NIIF 12.24(a)

- a. comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; y
- b. evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en estas, incluyendo información sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de la implicación que tuvo en entidades estructuradas no consolidadas en períodos anteriores (por ejemplo, patrocinando la entidad estructurada), incluso si la entidad ya no tiene implicación contractual con la entidad estructurada en la fecha de presentación.

NIIF 12.24(b), 25

Naturaleza y alcance de las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 12.26</i> | Una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, que incluye, pero no se limita a, la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que esta se financia. |
| <i>NIIF 12.27</i> | Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 29 de la Norma NIIF 12 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad a la fecha del balance), la entidad revelará: |
| <i>NIIF 12.27(a)</i> | a. la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado; |
| <i>NIIF 12.27(b)</i> | b. los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el período sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso presentados; y |
| <i>NIIF 12.27(c)</i> | c. el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el período sobre el que se informa. |
| <i>NIIF 12.28</i> | Una entidad presentará la información de los párrafos 27(b) y 27(c) de la NIIF 12 en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado y clasificará sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes. |
| <i>Insights 5.10.270.60–70</i> | <i>Al identificar si una entidad debe proveer revelaciones relacionadas con el patrocinio para una entidad estructurada no consolidada en un período sobre el que se informa determinado, es posible que sea útil considerar en nuestro punto de vista, los factores para evaluar el alcance o cercanía de la relación entre la entidad y la entidad estructurada no consolidada, por ejemplo, el paso del tiempo, el propósito y diseño de la entidad, la marca y asociación de reputación y otras implicaciones. [Ver Insights 5.10.270.60 para obtener más guías]. El propósito de estos factores, y las preguntas relacionadas, es evaluar el alcance o cercanía de la relación entre la entidad y la entidad estructurada no consolidada, como una medida para determinar si existe patrocinio y, en consecuencia, si se requiere la revelación bajo la Norma NIIF 12.27. Ninguno de estos factores es necesariamente un indicador concluyente por sí solo. En cambio, la relación entre la entidad que informa y la entidad estructurada no consolidada debería considerarse desde una perspectiva de sustancia y perspectiva económica..</i> |
| Naturaleza de, y cambios en, los riesgos asociados con las participaciones en entidades estructuradas no consolidadas | |
| <i>NIIF 12.29</i> | Una entidad revelará en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de: |
| <i>NIIF 12.29(a)</i> | a. El importe en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros relativos a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; |
| <i>NIIF 12.29(b)</i> | b. Las partidas en el estado de situación financiera en las que están reconocidos esos activos y pasivos; |
| <i>NIIF 12.29(c)</i> | c. El importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, revelará ese hecho y las razones; y |
| <i>NIIF 12.29(d)</i> | d. Una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad que relacionan sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades. |

| | | |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIF 12.30</i> | Si durante el período sobre el que se informa una entidad ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenía con anterioridad o tiene actualmente una participación, la entidad revelará: | |
| <i>NIIF 12.30(a)</i> | a. el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y | |
| <i>NIIF 12.30(b)</i> | b. las razones para proporcionar el apoyo. | |
| <i>NIIF 12.31</i> | Una entidad revelará los propósitos presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero. | |
| <i>NIIF 12.B25–B26</i> | Una entidad revelará la información adicional que sea necesaria para cumplir el objetivo sobre información a revelar del párrafo 24(b) de la NIIF 12. Ejemplos de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, podría ser relevante en este sentido incluye: | |
| <i>NIIF 12.B26(a)</i> | a. Las cláusulas de un acuerdo que podría requerir que la entidad proporcionara apoyo financiero a una entidad estructurada no consolidada (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero), incluyendo: | |
| <i>NIIF 12.B26(a)(i)</i> | i. Una descripción de los sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida; | |
| <i>NIIF 12.B26(a)(ii)</i> | ii. Si existen cláusulas que limitarían la obligación; y | |
| <i>NIIF 12.B26(a)(iii)</i> | iii. Si existen otras partes que proporcionan apoyo financiero y, si es así, la forma en que la obligación de la entidad que informa se prioriza con respecto a las otras partes; | |
| <i>NIIF 12.B26(b)</i> | b. Las pérdidas incurridas por la entidad durante el período sobre el que se informa relacionadas con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; | |
| <i>NIIF 12.B26(c)</i> | c. Los tipos de ingreso recibidos por la entidad durante el período sobre el que se informa procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas; | |
| <i>NIIF 12.B26(d)</i> | d. Si se requiere que la entidad absorba pérdidas de una entidad estructurada no consolidada antes que otras partes, el límite máximo de estas pérdidas para la entidad y (si fuera relevante) la prioridad e importes de las pérdidas potenciales soportadas por las partes cuyas participaciones están priorizadas por debajo de las participaciones de la entidad en la entidad estructurada no consolidada; | |
| <i>NIIF 12.B26(e)</i> | e. Información sobre los acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o riesgo de las participaciones de la entidad en las entidades estructuradas no consolidadas; | |
| <i>NIIF 12.B26(f)</i> | f. Las dificultades que ha experimentado una entidad estructurada no consolidada para financiar sus actividades durante el período sobre el que se informa; y | |
| <i>NIIF 12.B26(g)</i> | g. En relación con la financiación de una entidad estructurada no consolidada, las formas de financiación (por ejemplo, papel comercial o pagarés a medio plazo) y su promedio ponderado de vida. Esta información puede incluir el análisis de vencimientos de los activos y financiación de una entidad estructurada no consolidada si esta tiene activos a largo plazo financiados con fondos a corto plazo. | |

Estados financieros separados

| | | |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 27.15</i> | Una entidad aplicará todas las Normas NIIF que correspondan cuando proporcione información a revelar en sus estados financieros separados, incluyendo los requerimientos de la Norma NIC 27.16 y 17. | |
| <i>NIC 27.16</i> | Cuando una controladora, de acuerdo con el párrafo 4(a) de la Norma NIIF 10, opte por no elaborar estados financieros consolidados y en su lugar prepare estados financieros separados, revelará en esos estados financieros separados: | |

| | | |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 27.16(a)</i> | a. la siguiente información: i. el hecho de que los estados financieros son estados financieros separados y que se ha aplicado la exención que permite no consolidar; y ii. el nombre y domicilio principal donde desarrolle sus actividades (y país donde está constituida si fuera diferente) la entidad que elaboró y produjo los estados financieros consolidados para uso público, que cumplen con las Normas NIIF; y la dirección donde se pueden obtener esos estados financieros consolidados; y | _____ |
| <i>NIC 27.16(b)</i> | b. una lista de inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, incluyendo: | _____ |
| <i>NIC 27.16(b)(i)</i> | i. el nombre de las participadas; | _____ |
| <i>NIC 27.16(b)(ii)</i> | ii. el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente); y | _____ |
| <i>NIC 27.16(b)(iii)</i> | iii. su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente). | _____ |
| <i>NIC 27.17</i> | Cuando una controladora (distinta de una controladora contemplada en la Norma NIC 27.16-16A) elabore estados financieros separados, la controladora o inversor identificará los estados financieros preparados de acuerdo con la Norma NIIF 10 con los que se relacionan. La controladora o inversor revelará también en sus estados financieros separados: | |
| <i>NIC 27.17(a)</i> | a. el hecho de que se trata de estados financieros separados y las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley; y | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)</i> | b. una lista de inversiones significativas en subsidiarias, incluyendo: | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(i)</i> | i. el nombre de las participadas; | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(ii)</i> | ii. el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (y país donde están constituidas, si fuera diferente); | _____ |
| <i>NIC 27.17(b)(iii)</i> | iii. su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente). | _____ |

1.7 Combinaciones de negocios

Combinaciones de negocios que ocurrieron durante el período

| | | |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 3.59(a), 60, B64</i> | La entidad adquiriente revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y efectos financieros de las combinaciones de negocios que haya efectuado durante el período. La entidad adquiriente revelará en particular la siguiente información para cada combinación de negocios que fue efectuada durante el período: | |
| <i>NIIF 3.B64(a)</i> | a. los nombres y descripciones de las adquiridas; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(b)</i> | b. la fecha de adquisición; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(c)</i> | c. el porcentaje de participaciones en el patrimonio con derecho a voto adquirido; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(d)</i> | d. las razones principales para la combinación de negocios y una descripción de la forma en que la adquiriente obtuvo el control de la adquirida; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(e)</i> | e. una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como las sinergias esperadas de las operaciones combinadas de la adquirida y la adquiriente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)</i> | f. el valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como: | |
| <i>NIIF 3.B64(f)(i)</i> | i. efectivo; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(ii)</i> | ii. otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o una subsidiaria de la adquiriente; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(iii)</i> | iii. pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(iv)</i> | iv. participaciones en el patrimonio de la adquiriente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de determinación del valor razonable de esos instrumentos o participaciones; | _____ |

| | | |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIF 3.B64(g)</i> | g. para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización: | _____ |
| <i>NIF 3.B64(g)(i)</i> | i. el importe reconocido en la fecha de la adquisición; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(g)(ii)</i> | ii. una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y | _____ |
| <i>NIF 3.B64(g)(iii)</i> | iii. una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si este no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquiriente revelará ese hecho; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(h)</i> | h. para las cuentas por cobrar adquiridas (proporcionar por cada clase importante): | _____ |
| <i>NIF 3.B64(h)(i)</i> | i. el valor razonable de las cuentas por cobrar; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(h)(ii)</i> | ii. los importes contractuales brutos por cobrar; y | _____ |
| <i>NIF 3.B64(h)(iii)</i> | iii. la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos contractuales que no se espera cobrar; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(i)</i> | i. los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(j)</i> | j. para cada pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios, la información requerida en el párrafo 85 de la Norma NIC 37; cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquiriente revelará: | _____ |
| <i>NIF 3.B64(j)(i)</i> | i. la información requerida por la Norma NIC 37.86; y | _____ |
| <i>NIF 3.B64(j)(ii)</i> | ii. las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(k)</i> | k. el importe total de la plusvalía que se espera que sea deducible para propósitos fiscales; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(l)</i> | l. para transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la combinación de negocios de acuerdo con la Norma NIIF 3.51: | _____ |
| <i>NIF 3.B64(l)(i)</i> | i. una descripción de cada transacción; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(l)(ii)</i> | ii. la forma en que la adquiriente contabilizó cada transacción; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(l)(iii)</i> | iii. el importe reconocido para cada transacción y la partida en los estados financieros en que se reconoce cada importe; y | _____ |
| <i>NIF 3.B64(l)(iv)</i> | iv. cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(m)</i> | m. la información sobre transacciones reconocidas requeridas por el párrafo B64(l) de la Norma NIIF 3 incluirá: | _____ |
| | i. el importe de los costos relacionados con la adquisición; | _____ |
| | ii. el importe de esos costos reconocidos como un gasto; | _____ |
| | iii. a partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se reconocen esos gastos; | _____ |
| | iv. el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto; y | _____ |
| | v. la forma en que fueron reconocidos; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(n)</i> | n. en una compra en condiciones muy ventajosas: | _____ |
| <i>NIF 3.B64(n)(i)</i> | i. el importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIIF 3 y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se la ha reconocido; y | _____ |
| <i>NIF 3.B64(n)(ii)</i> | ii. una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(o)</i> | o. para cada combinación de negocios en las que la adquirente mantenga menos del 100 por ciento de las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de la adquisición: | _____ |
| <i>NIF 3.B64(o)(i)</i> | i. el importe de la participación no controladora en la adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y | _____ |
| <i>NIF 3.B64(o)(ii)</i> | ii. para cada participación no controladora en una adquirida medida a valor razonable, las técnicas de valoración y los datos de entrada clave utilizados para determinar ese valor; | _____ |
| <i>NIF 3.B64(p)</i> | p. en una combinación de negocios realizada por etapas: | _____ |
| <i>NIF 3.B64(p)(i)</i> | i. el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la adquirida mantenida por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición; y | _____ |

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 3.B64(p)(ii)</i> | ii. el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios (ver la Norma NIIF 3.42) y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en la que está reconocida esa ganancia o pérdida; y |
| <i>NIIF 3.B64(q)</i> | q. la siguiente información: |
| <i>NIIF 3.B64(q)(i)</i> | i. los importes de ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida desde la fecha de la adquisición incluidos en el estado consolidado del resultado del período y otro resultado integral para el período contable; y |
| <i>NIIF 3.B64(q)(ii)</i> | ii. el ingreso de actividades ordinarias y el resultado de la entidad combinada para el período corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios que tuvieron lugar durante el año se hubiera producido al comienzo del período anual sobre el que se informa. |
| <i>NIIF 3.B64(q)</i> | Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo B64(q) de la Norma NIIF 3 sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. (La Norma NIIF 3 utiliza el término ‘impracticable’ con el mismo significado que en la Norma NIC 8). |
| <i>Insights 2.6.1120.40</i> | <i>[En una adquisición realizada por etapas], cualquier inversión en la adquirida mantenida antes de que se obtuviera el control es vendida y posteriormente readquirida a la fecha de adquisición En consecuencia, en nuestro punto de vista la revelación de la ganancia o pérdida (ver la Norma NIIF 3.42) debería realizarse sobre la misma base que se habría utilizado si la inversión hubiese sido vendida a un tercero.</i> |
| <i>NIIF 11.21A</i> | Cuando una entidad adquiere una participación en una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio, tal como se define en la Norma NIIF 3, revelará la información que se requiera en la Norma NIIF 3 y en otras Normas NIIF en relación con las combinaciones de negocios. Esto es aplicable a la adquisición de la participación inicial y participaciones adicionales en una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio. |
| <i>NIIF 3.B65</i> | Para las combinaciones de negocios ocurridas durante el período contable que individualmente no sean significativas pero que en conjunto lo sean, la adquirente revelará la información requerida en el párrafo B64(e) a (q) de la Norma NIIF 3 de forma agregada. |
| <i>NIIF 3.63</i> | Si la información a revelar específicamente requerida por la Norma NIIF 3 y otras Normas NIIF no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 59 al 61 de la Norma NIIF 3, la adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir con esos objetivos. |
| Combinaciones de negocios efectuadas después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión | |
| <i>NIIF 3.59(b), 60, B64</i> | La entidad adquirente revelará la información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y efectos financieros de las combinaciones de negocios que haya efectuado después del final del período contable, pero antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión. La adquirente revelará la siguiente información para cada una de las combinaciones de negocios efectuadas después de la fecha presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión: |
| <i>NIIF 3.B64(a)</i> | a. los nombres y descripciones de la(s) adquirida(s); |
| <i>NIIF 3.B64(b)</i> | b. la fecha de adquisición; |
| <i>NIIF 3.B64(c)</i> | c. el porcentaje de instrumentos de patrimonio con derecho a voto adquiridos; |

| | | |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 3.B64(d)</i> | d. las razones principales para la combinación de negocios y una descripción de la forma en que la adquiriente obtuvo el control de la adquirida; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(e)</i> | e. una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como las sinergias esperadas de las operaciones combinadas de la adquirida y la adquiriente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)</i> | f. el valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como: | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(i)</i> | i. efectivo; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(ii)</i> | ii. otros activos tangibles o intangibles, incluyendo un negocio o una subsidiaria de la adquiriente; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(iii)</i> | iii. pasivos incurridos, por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(f)(iv)</i> | iv. participaciones en el patrimonio de la adquiriente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de determinación del valor razonable de esos instrumentos o participaciones; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(g)</i> | g. para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización: | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(g)(i)</i> | i. el importe reconocido en la fecha de la adquisición; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(g)(ii)</i> | ii. una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(g)(iii)</i> | iii. una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si este no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquiriente revelará ese hecho; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(h)</i> | h. para las cuentas por cobrar adquiridas (proporcionar por cada clase importante): | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(h)(i)</i> | i. el valor razonable de las cuentas por cobrar; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(h)(ii)</i> | ii. los importes contractuales brutos por cobrar; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(h)(iii)</i> | iii. la mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos contractuales que no se espera cobrar; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(i)</i> | i. los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(j)</i> | j. para cada pasivo contingente reconocido en una combinación de negocios, la información requerida en el párrafo 85 de la Norma NIC 37; cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquiriente revelará: | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(j)(i)</i> | i. la información requerida por la Norma NIC 37.86; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(j)(ii)</i> | ii. las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(k)</i> | k. el importe total de la plusvalía que se espera que sea deducible para propósitos fiscales; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(l)</i> | l. para transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la combinación de negocios de acuerdo con la Norma NIIF 3.51: | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(l)(i)</i> | i. una descripción de cada transacción; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(l)(ii)</i> | ii. la forma en que la adquiriente contabilizó cada transacción; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(l)(iii)</i> | iii. el importe reconocido para cada transacción y la partida en los estados financieros en que se reconoce cada importe; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(l)(iv)</i> | iv. cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación; | _____ |
| <i>NIIF 3.B64(m)</i> | m. la información sobre transacciones reconocidas requeridas por el párrafo B64(l) de la Norma NIIF 3 incluirá: | _____ |
| | i. el importe de los costos relacionados con la adquisición; | _____ |
| | ii. el importe de esos costos reconocidos como un gasto; | _____ |
| | iii. la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en e que se reconocen esos gastos; | _____ |
| | iv. el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto; y | _____ |
| | v. la forma en que fueron reconocidos; | _____ |

| | | |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIIF 3.B64(n)</i> | n. en una compra en condiciones muy ventajosas: | |
| <i>NIIIF 3.B64(n)(i)</i> | i. el importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIIF 3 y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en el que se la ha reconocido; y | |
| <i>NIIIF 3.B64(n)(ii)</i> | ii. una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia; | |
| <i>NIIIF 3.B64(o)</i> | o. para cada combinación de negocios en las que la adquirente mantenga menos del 100 por ciento de las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de la adquisición: | |
| <i>NIIIF 3.B64(o)(i)</i> | i. el importe de la participación no controladora en la adquirida reconocida en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y | |
| <i>NIIIF 3.B64(o)(ii)</i> | ii. para cada participación no controladora en una adquirida medida a valor razonable, las técnicas de valoración ; | |
| <i>NIIIF 3.B64(p)</i> | p. en una combinación de negocios realizada por etapas: | |
| <i>NIIIF 3.B64(p)(i)</i> | i. el valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la adquirida mantenida por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición; y | |
| <i>NIIIF 3.B64(p)(ii)</i> | ii. el importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la adquirida mantenida por la adquirente antes de la combinación de negocios (ver el párrafo 42 de la Norma NIIF 3) y la partida del estado del resultado del período y otro resultado integral en la que está reconocida esa ganancia o pérdida; y | |
| <i>NIIIF 3.B64(q)</i> | q. la siguiente información: | |
| <i>NIIIF 3.B64(q)(i)</i> | i. los importes de ingresos de actividades ordinarias y resultados de la adquirida desde la fecha de la adquisición incluidos en el estado consolidado del resultado del período y otro resultado integral para el período contable; y | |
| <i>NIIIF 3.B64(q)(ii)</i> | ii. el ingreso de actividades ordinarias y el resultado de la entidad combinada para el período corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las combinaciones de negocios que tuvieron lugar durante el año se hubiera producido al comienzo del período anual sobre el que se informa. | |
| <i>NIIIF 3.B64(q)</i> | Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por el párrafo B64(q) de la Norma NIIF 3 sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. (La NIIF 3 utiliza el término 'impracticable' con el mismo significado que en la Norma NIC 8). | |
| <i>NIIIF 3.B66</i> | Cuando la fecha de adquisición de una combinación de negocios sea posterior a la fecha de presentación pero anterior a la autorización para emisión de los estados financieros, la adquirente revelará la información requerida por el párrafo B64 de la Norma NIIF 3, a menos que la contabilización inicial de la combinación de negocios esté incompleta en el momento en que los estados financieros se autoricen para su emisión. En esa situación, la adquirente describirá qué información a revelar no puede facilitarse y las razones por las que no es posible hacerlo. | |
| <i>NIIIF 3.63</i> | Si la información a revelar específicamente requerida por la Norma NIIF 3 y otras Normas NIIF no cumple los objetivos establecidos en los párrafos 59 al 61 de la Norma NIIF 3, la adquirente revelará cualquier información adicional que sea necesaria para cumplir con esos objetivos. | |

Ajustes

| | | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIIF 3.61</i> | La adquirente revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los efectos financieros de los ajustes reconocidos en el período corriente sobre el que se informa que estén relacionados con las combinaciones de negocios que tuvieron lugar en el mismo o en períodos anteriores. | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Período de medición

NIIF 3.61–62, B67(a)

Cuando la contabilización inicial de una combinación de negocios esté incompleta (ver la Norma NIIF 3.45) para activos, pasivos, participaciones no controladoras o partidas de la contraprestación concretos y, por consiguiente, los importes reconocidos en los estados financieros de la combinación de negocios hayan sido determinados solo provisionalmente, entonces la adquiriente revelará la siguiente información para cada combinación de negocios significativa o para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa para cumplir el objetivo del párrafo 61 de la Norma NIIF 3:

NIIF 3.B67(a)(i)

a. las razones por las que la contabilización inicial de la combinación de negocios está incompleta;

NIIF 3.B67(a)(ii)

b. los activos, pasivos, participaciones en el patrimonio o partidas de la contraprestación cuya contabilización inicial esté incompleta; y

NIIF 3.B67(a)(iii)

c. la naturaleza y el monto de todos los ajustes del período de medición reconocidos durante el período contable de acuerdo con el párrafo 49 de la Norma NIIF 3.

Insights 2.6.1040.20

Por lo general, se espera que la posibilidad de ajustes posteriores a la contabilidad de adquisición durante el período de medición haya sido identificada en la información a revelar en cualquiera de los estados financieros que la adquiriente haya emitido después de la combinación de negocios pero antes de que se identifiquen los ajustes. En consecuencia, a menos que una adquiriente tenga un alto nivel de confianza respecto de que ha identificado todos los pasivos contingentes asumidos, es aconsejable que revele el estado de su identificación de esos pasivos en estados financieros que incluyan el período de medición.

Evaluación de los efectos financieros de resultados reconocidos durante el período corriente sobre el que se informa

NIIF 3.B67(e)

La adquiriente revelará la siguiente información (para cada combinación de negocios significativa o para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa), el importe y una explicación sobre cualquier ganancia o pérdida reconocida en el período corriente sobre el que se informa, que:

NIIF 3.B67(e)(i)

a. guarde relación con los activos identificables adquiridos o con los pasivos asumidos en una combinación de negocios que haya sido efectuada en el período corriente sobre el que se informa o en uno anterior; y

NIIF 3.B67(e)(ii)

b. sea de tal magnitud, naturaleza o repercusión que su revelación sea relevante para la comprensión de los estados financieros de la entidad combinada.

1.8 Conversión a moneda extranjera y economías hiperinflacionarias

General

NIC 21.52

Una entidad revelará:

NIC 21.52(a)

a. el importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con la Norma NIIF 9

NIC 21.52(b)

b. las diferencias de cambio netas reconocidas en otros resultados integrales y acumuladas en un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del período.

NIC 21.54

Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho.

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 21.54</i> | Así como la razón de cualquier cambio en la moneda funcional. | |
| <i>Insights 2.7250.40</i> | <i>En nuestro punto de vista, los estados financieros deberían revelar las razones para no aplicar una tasa de cambio oficial así como también información acerca de la tasa usada cuando es distinta de la oficial.</i> | |
| Presentación y moneda funcional | | |
| <i>NIC 21.53</i> | Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto. | |
| <i>Además de lo anterior, se debe revelar:</i> | | |
| | a. la moneda funcional; y | |
| | b. la razón de utilizar una moneda de presentación diferente. | |
| <i>NIC 21.55</i> | Cuando una entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, solo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con las Normas NIIF, si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma y con cada interpretación que sean aplicables, incluyendo las que se refieren al método de conversión establecido en los párrafos 39 y 42 de la Norma NIC 21. | |
| <i>Insights 2.7330.10</i> | <i>Debe usarse la misma moneda de presentación para todos los períodos presentados. Por lo general, si una entidad cambia su moneda de presentación, presenta sus estados financieros, incluidos los importes comparativos, como si la nueva moneda de presentación siempre hubiese sido la moneda de presentación de la entidad. La presentación de información comparativa cuando ha existido un cambio en la moneda de presentación relacionado con un cambio en la moneda funcional se discute en la sección 2.7.320. En nuestro punto de vista, la conversión de información comparativa a la nueva moneda de presentación corresponde a un cambio que requeriría, de acuerdo con la Norma NIC 1, la presentación de un tercer estado de situación financiera al comienzo del período anterior presentado cuando esta información es considerada como con importancia relativa.</i> | |
| Información presentada en una moneda diferente de su moneda funcional o de presentación | | |
| <i>NIC 21.57</i> | Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación, y no cumple los requerimientos del párrafo 55 de la Norma NIC 21: | |
| <i>NIC 21.57(a)</i> | a. identificará claramente esta información como complementaria, al objeto de distinguirla de la información que cumple con las Normas NIIF; | |
| <i>NIC 21.57(b)</i> | b. revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y | |
| <i>NIC 21.57(c)</i> | c. revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria. | |
| Economías hiperinflacionarias | | |
| <i>NIC 29.8</i> | Si la moneda funcional de una entidad es la de una economía hiperinflacionaria, sus estados financieros se ‘reexpresan’, incluyendo las cifras comparativas, de manera que todas sus partidas se presenten en términos de la unidad de medida corriente en la fecha de cierre del período sobre el que se informa – es decir, la entidad adopta el concepto de poder de compra actual. | |
| <i>NIC 29.9</i> | Las pérdidas o ganancias por la posición monetaria neta se incluirán en el resultado del período, revelando esta información en una partida separada. | |
| <i>NIC 29.39(a)</i> | Se debe revelar el hecho de que los estados financieros y las cifras correspondientes del período anterior: | |
| | a. han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional; y | |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>b. que, como resultado, están expresados en la unidad de medida corriente a la fecha de presentación.</p> | |
| <p><i>NIC 29.39(b)</i></p> <p>La entidad revelará si los estados financieros antes de la reexpresión estaban elaborados utilizando el método del costo histórico o el del costo corriente.</p> | |
| <p><i>NIC 29.39(c)</i></p> <p>La entidad revelará la identificación y valor del índice general de precios al final del período sobre el que se informa, así como su movimiento durante el período corriente y el anterior.</p> | |

1.9 Políticas contables, errores y estimaciones

Cambios en las estimaciones contables

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><i>NIC 8.39</i></p> <p>La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período corriente, o que se espere vaya a producirlos en períodos futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre períodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.</p> | |
| <p><i>NIC 16.76</i></p> <p>Tal información puede aparecer, en las propiedades, planta y equipo, respecto a los cambios en las estimaciones referentes a:</p> | |
| <p><i>NIC 16.76(a)</i></p> <p>a. valores residuales;</p> | |
| <p><i>NIC 16.76(b)</i></p> <p>b. costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo;</p> | |
| <p><i>NIC 16.76(c)</i></p> <p>c. vidas útiles; y</p> | |
| <p><i>NIC 16.76(d)</i></p> <p>d. métodos de depreciación.</p> | |
| <p><i>NIC 38.121(a)–(c)</i></p> <p>La entidad revelará la naturaleza y efecto de los cambios en las estimaciones contables de un activo intangible, la vida útil, el método de amortización o su valor residual que tengan un efecto significativo en el período corriente o que se espera que tengan repercusión significativa en futuros períodos.</p> | |
| <p><i>NIC 8.40</i></p> <p>Si no se revela el importe del efecto en períodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.</p> | |

Errores

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><i>NIC 8.49</i></p> <p>Una entidad revelará:</p> | |
| <p><i>NIC 8.49(a)</i></p> <p>a. la naturaleza del error del período anterior;</p> | |
| <p><i>NIC 8.49(b)</i></p> <p>b. para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe del ajuste:</p> | |
| <p><i>NIC 8.49(b)(i)</i></p> <p>i. para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y</p> | |
| <p><i>NIC 8.49(b)(ii)</i></p> <p>ii. para el importe de las ganancias por acción tanto básica como diluida;</p> | |
| <p><i>NIC 8.49(c)</i></p> <p>c. el importe del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información; y</p> | |
| <p><i>NIC 8.49(d)</i></p> <p>d. si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un período anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.</p> | |

Adopción inicial de una Norma NIIF individual

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p><i>NIC 8.28</i></p> <p>Cuando la aplicación por primera vez de una Norma NIIF tenga efecto en el período corriente o en alguno anterior—salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste—o bien pudiera tener efecto sobre períodos futuros, la entidad revelará:</p> | |
| <p><i>NIC 8.28(a)</i></p> <p>a. el título de la Norma NIIF;</p> | |
| <p><i>NIC 8.28(b)</i></p> <p>b. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;</p> | |
| <p><i>NIC 8.28(c)</i></p> <p>c. la naturaleza del cambio en la política contable;</p> | |

| | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 8.28(d)</i> | d. en su caso, una descripción de la disposición transitoria; | _____ |
| <i>NIC 8.28(e)</i> | e. en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre períodos futuros; | _____ |
| <i>NIC 8.28(f)</i> | f. para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste: | _____ |
| | i. para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y | _____ |
| | ii. para las ganancias por acción tanto básicas como diluidas; | _____ |
| <i>NIC 8.28(f)(ii)</i> | g. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y | _____ |
| <i>NIC 8.28(g)</i> | h. si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados (a) o (b) del párrafo 19 de la Norma NIC 8, fuera impracticable para un período previo en concreto, o para períodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. | _____ |
| <i>Insights 2.8.60.10, 40</i> | <i>En la adopción inicial de una norma nueva, revisada o modificada, una entidad sigue los requisitos transitorios específicos de esa norma, que tienen prioridad sobre los requisitos generales para los cambios en las políticas contables. Aplica los requisitos de información a revelar de la Norma NIC 8 con respecto a un cambio en la política contable, a menos que los requisitos de la nueva norma, revisada o modificada, o su interpretación, permitan específicamente lo contrario. Por ejemplo, los requisitos transitorios de algunas normas permiten eximir de los requisitos de revelación del párrafo 28(f) de la Norma NIC 8 en circunstancias específicas y, en su lugar, incluyen requisitos de información a revelar alternativos.</i> | _____ |
| Cambios voluntarios | | |
| <i>NIC 8.29</i> | Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, o bien tendría efecto en ese período si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o bien podría tener efecto sobre períodos futuros, la entidad revelará: | _____ |
| <i>NIC 8.29(a)</i> | a. la naturaleza del cambio en la política contable; | _____ |
| <i>NIC 8.29(b)</i> | b. las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante; | _____ |
| <i>NIC 8.29(c)</i> | c. para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste: | _____ |
| | i. para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y | _____ |
| | ii. para el importe de la ganancia por acción tanto básica como diluida; | _____ |
| <i>NIC 8.29(c)(ii)</i> | d. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y | _____ |
| <i>NIC 8.29(d)</i> | e. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. | _____ |
| <i>Insights 2.8.50.90</i> | <i>Las revelaciones requeridas sobre cambios en la política contable incluyen las razones del cambio y el importe del ajuste para el período corriente y para cada período presentado. En nuestro punto de vista, estas revelaciones deberían realizarse por separado para cada cambio. Una Norma NIIF nueva, revisada o modificada podría incluir requerimientos de transición que invalide los requerimientos generales de la Norma NIC 8.</i> | _____ |

1.10 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa

| | | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 10.17</i> | La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. | _____ |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

Insights 2.9.15.25

En nuestro punto de vista, no deben revelarse dos fechas diferentes de autorización para la publicación de los estados financieros (doble fecha de los estados financieros) ya que creemos que solo una única fecha de autorización para la publicación de los estados financieros cumple con la Norma NIC 10.

NIC 10.17

En el caso de que los propietarios de la entidad u otros tengan poder para modificar los estados financieros después de la publicación, la entidad revelará también este hecho.

NIC 10.19

Si, después del período sobre el que se informa, una entidad recibiese información acerca de condiciones que existían al final del período sobre el que se informa, actualizará la información a revelar relacionada con esas condiciones en función de la información recibida.

NIC 1.76

Si los siguientes sucesos ocurriesen entre el final del período sobre el que se informa y la fecha en que los estados financieros son autorizados para su publicación, esos sucesos se revelarán como hechos que no implican ajustes, de acuerdo con la Norma NIC 10 *Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa*:

- refinanciación a largo plazo de un pasivo clasificado como corriente;
 - rectificación de la infracción del contrato de préstamo a largo plazo clasificado como corriente;
 - concesión, por parte del prestamista, de un período de gracia para rectificar la infracción relativa al contrato de préstamo a largo plazo clasificado como corriente; y
 - liquidación de un pasivo clasificado como no corriente.
-

*NIC 1.76(a)**NIC 1.76(b)**NIC 1.76(c)**NIC 1.76(d)**NIC 3775*

Si la entidad comienza a ejecutar un plan de reestructuración, o anuncia sus principales características a los afectados por el mismo, después de la fecha de presentación, se requiere que revele este hecho según lo establecido por la Norma NIC 10 si los efectos son significativos y la falta de información pudiera afectar a las decisiones económicas de los usuarios a partir de los estados financieros.

NIIF 5.12

Si se cumplen los criterios de los párrafos 7-8 de la Norma NIIF 5 después del final del período sobre el que se informa pero antes de la autorización para la emisión de los estados financieros, la entidad revelará:

- una descripción del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición);
 - una descripción de los hechos y circunstancias de la venta, o de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición; y
 - si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), de acuerdo con la Norma NIIF 8).
-

*NIIF 5.41(a)**NIIF 5.41(b)**NIIF 5.41(d)**NIC 10.21-22*

La entidad revelará para cada una de las categorías significativas de hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que no implican ajustes, la naturaleza del evento y una estimación de sus efectos financieros (o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación). Los siguientes son ejemplos de hechos ocurridos después del período sobre el que se informa que no implican ajustes, que por lo general darían lugar a revelar información:

- una combinación de negocios importante, que haya tenido lugar después del período sobre el que se informa, o bien la disposición de una subsidiaria significativa;
 - el anuncio de un plan para discontinuar definitivamente una operación;
 - las compras de activos significativas, la clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, otras disposiciones de activos, o bien la expropiación de activos significativos por parte del gobierno;
-

*NIC 10.22(a)**NIC 10.22(b)**NIC 10.22(c)*

| | | |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 10.22(d)</i> | d. la destrucción por incendio de una planta importante de producción, después del período sobre el que se informa; | |
| <i>NIC 10.22(e)</i> | e. el anuncio o el comienzo de la ejecución de una reestructuración importante; | |
| <i>NIC 10.22(f), 33.70(d)</i> | f. una descripción de las transacciones importantes realizadas o potenciales con acciones ordinarias, distintas de las registradas en los cálculos de ganancias por acción, que tienen lugar después del período sobre el que se informa y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en circulación al final del período si esas transacciones hubieran tenido lugar antes del período sobre el que se informa; | |
| <i>NIC 10.22(g)</i> | g. las variaciones anormalmente grandes, después del período sobre el que se informa, en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera; | |
| <i>NIC 10.22(h), 12.88</i> | h. las variaciones en las tasas impositivas o en las leyes fiscales, aprobadas o anunciadas después del período sobre el que se informa, que vayan a tener un efecto significativo en los activos y pasivos por impuestos corrientes o diferidos; | |
| <i>NIC 10.22(i)</i> | i. la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por | |
| <i>NIC 10.22(j)</i> | j. el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos ocurridos después del período sobre el que se informa. | |
| <i>CINIF 17.17</i> | Si, después de la fecha de presentación pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, una entidad declara un dividendo a distribuir mediante un activo distinto al efectivo, revelará: | |
| | a. la naturaleza del activo a distribuir; | |
| | b. el importe en libros del activo a distribuir a la fecha de presentación; y | |
| | c. el valor razonable del activo a distribuirse a la fecha de presentación si fuese diferente a su importe en libros, así como la información sobre el método utilizado para medir ese valor razonable requerido por los párrafos 93(b), (d), (g) y (i) y 99 de la Norma NIIF 13. | |

2 Estado de situación financiera

2.1 Propiedades, planta y equipo

General

| | | |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 16.73</i> | En los estados financieros se revelará, con respecto a cada una de las clases de propiedades, planta y equipo, la siguiente información: | |
| <i>NIC 16.73(d)</i> | a. el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor), tanto al principio como al final de cada período; y | |
| <i>NIC 16.73(e)</i> | b. una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando: | |
| <i>NIC 16.73(e)(i)</i> | i. las adiciones; | |
| <i>NIC 16.73(e)(ii)</i> | ii. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que hayan sido clasificados como mantenidos para la venta, de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras disposiciones; | |
| <i>NIC 16.73(e)(iii)</i> | iii. las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios; | |
| <i>NIC 16.73(e)(iv)</i> | iv. los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, de acuerdo con los párrafos 31, 39 y 40 de la Norma NIC 16; | |
| <i>NIC 16.73(e)(iv)</i> | v. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el otro resultado integral, aplicando la Norma NIC 36; | |
| <i>NIC 16.73(e)(iv)</i> | vi. incrementos resultantes de pérdidas por deterioro de valor revertidas en el otro resultado integral, aplicando la Norma NIC 36; | |
| <i>NIC 16.73(e)(v)</i> | vii. las pérdidas por deterioro de valor que hayan sido reconocidas en el resultado de un período, aplicando la Norma NIC 36; | |
| <i>NIC 16.73(e)(vi)</i> | viii. las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido en el resultado del período, aplicando la Norma NIC 36; | |
| <i>NIC 16.73(e)(vii), 75(a)</i> | ix. la depreciación, ya sea que haya sido reconocida en resultados o como parte del costo de los otros activos, durante el período; | |
| <i>NIC 16.73(e)(viii)</i> | x. las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente, incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y | |
| <i>NIC 16.73(e)(ix)</i> | xi. otros cambios. | |
| <i>NIC 36.126(a)–(b)</i> | Para cada clase de activos revelará el importe de las pérdidas y las reversiones por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado del resultado integral en las que tales pérdidas y reversiones por deterioro del valor estén incluidas. | |
| <i>NIC 16.68</i> | Las ganancias surgidas al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo no se clasificarán como ingresos de actividades ordinarias. | |
| <i>NIC 16.74</i> | Una entidad revelará: | |
| <i>NIC 16.74(a)</i> | a. la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones; | |
| <i>NIC 16.74(b)</i> | b. el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros, en los casos de elementos de propiedades, planta y equipo en curso de construcción; y | |
| <i>NIC 16.74(c)</i> | c. el importe de los compromisos de adquisición de propiedades, planta y equipo. | |
| <i>NIC 16.74A</i> | Si no se presenta por separado en el estado de resultados integrales, revelar: | |
| <i>NIC 16.74A(a)</i> | a. el importe de compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado del período por elementos de propiedades, planta y equipo cuyo valor se hubiera deteriorado, perdido o entregado; y | |

- NIC 16.74A(b)* b. los importes de cobros y costos incluidos en resultados de acuerdo con el párrafo 20A que se relaciona a las partidas producidas que no son un resultado de las actividades ordinarias de la entidad, y qué partida(s) del estado de resultados integrales incluye(n) esos cobros y costos.
-

Revaluación

- NIC 16.77* Cuando los elementos de propiedades, planta y equipo se contabilicen por sus valores revaluados, se revelará la siguiente información:
- a. la fecha de vigencia de la revaluación;
 - b. si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
 - c. para cada clase de propiedades, planta y equipo revaluada, el importe en libros que habría sido reconocido si los activos hubiesen sido contabilizados bajo el modelo del costo (es decir, no hubiesen sido revaluados); y
 - d. el superávit de revaluación, indicando los movimientos del período, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.
-

Otras revelaciones (opcional)

- NIC 16.79* Los usuarios de los estados financieros también podrían encontrar relevante para cubrir sus necesidades la siguiente información:
- a. el importe en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
 - b. el importe en libros bruto de cualquier propiedades, planta y equipo que, estando totalmente depreciados, se encuentran todavía en uso;
 - c. el importe en libros de las propiedades, planta y equipo retirados de su uso activo y no clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; y
 - d. cuando se utiliza el modelo del costo, el valor razonable de las propiedades, planta y equipo cuando es significativamente diferente de su importe en libros.
-

2.2 Activos intangibles y plusvalía

General

- NIC 38.118* La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás:
- a. el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período;
 - b. la partida o partidas del estado de resultados del período y otro resultado integral, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles; y
 - c. una conciliación entre los importes en libros al principio y al final del período, mostrando:
 - i. los incrementos con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos;
 - ii. aquellos adquiridos por separado;
 - iii. los adquiridos en combinaciones de negocios;
 - iv. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras disposiciones;
 - v. los incrementos y decrementos, durante el período, procedentes de revaluaciones efectuadas bajo los párrafos 75, 85 y 86 de la Norma NIC 38;
 - vi. pérdidas por deterioro del valor reconocidas en otros resultados integrales siguiendo las reglas de la Norma NIC 36;
 - vii. incrementos por deterioro de valor revertidos en otros resultados integrales siguiendo las reglas de la Norma NIC 36;
 - viii. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período aplicando la Norma NIC 36;
-

| | | |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 38.118(e)(v)</i> | ix. las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro del valor que se hayan llevado a los resultados bajo la Norma NIC 36; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(vi)</i> | x. el importe de la amortización; | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(vii)</i> | xi. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación y de la conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y | _____ |
| <i>NIC 38.118(e)(viii)</i> | xii. otros cambios. | _____ |
| <i>NIC 38.122</i> | La entidad revelará también información sobre: | |
| <i>NIC 38.122(a)</i> | a. En el caso de un activo intangible con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la estimación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida; | _____ |
| <i>NIC 38.122(b)</i> | b. Una descripción del importe en libros y del período restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad; | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)</i> | c. Para los activos intangibles que se hayan adquirido mediante una subvención del gobierno, y hayan sido reconocidos inicialmente por su valor razonable: | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)(i)</i> | i. el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos; | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)(ii)</i> | ii. su valor en libros; y | _____ |
| <i>NIC 38.122(c)(iii)</i> | iii. si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación; | _____ |
| <i>NIC 38.122(d)</i> | d. La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas; y | _____ |
| <i>NIC 38.122(e)</i> | e. El importe de los compromisos para la adquisición de activos intangibles. | _____ |
| <i>NIC 38.113</i> | Las ganancias surgidas al dar de baja un activo intangible no se clasifican como ingresos de actividades ordinarias. | _____ |

Revaluación

| | | |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 38.124</i> | En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la entidad revelará la siguiente información: | |
| <i>NIC 38.124(a)</i> | a. para cada clase de activos intangibles: | _____ |
| <i>NIC 38.124(a)(i)</i> | i. la fecha efectiva de la revaluación; | _____ |
| <i>NIC 38.124(a)(ii)</i> | ii. el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y | _____ |
| <i>NIC 38.124(a)(iii)</i> | iii. el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente utilizando el modelo del costo (no revaluado); y | _____ |
| <i>NIC 38.124(b)</i> | b. el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del período, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante el período, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas. | _____ |

Plusvalía

| | | |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 3.B67(d)</i> | El adquiriente revelará (para cada combinación de negocios significativa o en forma agrupada para las combinaciones de negocios individualmente poco importantes que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa) una conciliación entre los importes en libros de la plusvalía al principio y al final del período, mostrando por separado: | |
| <i>NIIF 3.B67(d)(i)</i> | a. el importe bruto y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas al principio del período contable; | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(ii)</i> | b. la plusvalía adicional reconocida durante el período contable, con excepción de la plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición que, en el momento de la adquisición, cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; | _____ |

| | | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 3.B67(d)(iii)</i> | c. los ajustes que procedan del reconocimiento posterior de activos por impuestos diferidos durante el período contable de acuerdo con el párrafo 67 de la Norma NIIF 3; | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(iv)</i> | d. la plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5; | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(iv)</i> | e. la plusvalía dada de baja durante el período contable sin que hubiera sido incluida previamente en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta; | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(v)</i> | f. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período contable de acuerdo con la Norma NIC 36. (La Norma NIC 36 requiere, adicionalmente, la revelación de información sobre el importe recuperable y el deterioro de valor de la plusvalía); | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(vi)</i> | g. las diferencias de cambio netas que surjan durante el período contable de acuerdo con la Norma NIC 21; | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(vii)</i> | h. cualquier otro cambio en el importe en libros durante el período contable; y | _____ |
| <i>NIIF 3.B67(d)(viii)</i> | i. el importe bruto y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas al final del período contable. | _____ |
| <i>NIC 36.133</i> | Si (de acuerdo con la Norma NIC 36.84), alguna parte de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios durante el período no ha sido distribuida a ninguna unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) a la fecha de presentación sobre el que se informa, se revelarán tanto el importe de la plusvalía no distribuido como las razones por las que ese importe sobrante no se distribuyó. | _____ |

Otra información (opcional)

| | | |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 38.128</i> | Se aconseja, pero no se exige, que las entidades aporten la siguiente información: | _____ |
| <i>NIC 38.128(a)</i> | a. una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y | _____ |
| <i>NIC 38.128(b)</i> | b. una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en la Norma NIC 38, o porque fueron adquiridos o generados antes de que tuviese vigencia la versión de la Norma NIC 38 emitida en 1998. | _____ |

2.3 Propiedades de inversión

| | | |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 40.74</i> | Las siguientes revelaciones son aplicables además de las incluidas en la Norma NIIF 16. De acuerdo con la Norma NIIF 16, el propietario de una propiedad de inversión proporcionará revelaciones desde el punto de vista del arrendador respecto de los arrendamientos que ha suscrito. Un arrendatario que mantenga una propiedad de inversión como activo por derecho de uso proporcionará revelaciones del arrendatario de acuerdo con lo requerido por la Norma NIIF 16 y revelaciones del arrendador de acuerdo con lo requerido por la Norma NIIF 16 para los arrendamientos operativos que ha suscrito (ver el Capítulo 4.1 'Arrendamientos' para los requisitos de revelación de la Norma NIIF 16). | _____ |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

| | | |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 40.75</i> | En los estados financieros se revelará la siguiente información: | _____ |
| <i>NIC 40.75(f)</i> | a. los importes incluidos en el resultado del período por: | _____ |
| <i>NIC 40.75(f)(i)</i> | i. ingresos derivados de rentas provenientes de las propiedades de inversión; | _____ |
| <i>NIC 40.75(f)(ii)</i> | ii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que generaron ingresos por rentas durante el período; | _____ |
| <i>NIC 40.75(f)(iii)</i> | iii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) relacionados con las propiedades de inversión que no generaron ingresos en concepto de rentas durante el período; y | _____ |
| <i>NIC 40.75(f)(iv)</i> | iv. el cambio acumulado en el valor razonable que se haya reconocido en el resultado por la venta de una propiedad de inversión, perteneciente | _____ |

al conjunto de activos en los que se aplica el modelo del costo, al otro conjunto de activos en los que se aplica el modelo del valor razonable (ver la Norma NIC 40.32C);

- NIC 40.75(g)* b. la existencia e importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de los mismos o de los recursos obtenidos por su disposición; y

- NIC 40.75(h)* c. las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

Insights 3.4.260.40

Debido a que la Norma NIC 40 no hace referencia a que se realicen las revelaciones sobre la base de clases individuales, podría asumirse que el requerimiento mínimo es realizar las revelaciones sobre una base agregada para la cartera completa de propiedades de inversión. Si la propiedad de inversión representa una porción significativa de los activos, sería apropiado que las entidades revelen un análisis adicional – por ejemplo:

- analizando la cartera según los distintos tipos de propiedades de inversión – tales como venta al detalle, oficinas, industriales y residenciales; e
- identificando por separado las propiedades que actualmente se encuentran bajo una nueva etapa de desarrollo, desocupadas, cuyo uso es indeterminado y/o que se mantienen con el propósito de venderlas.

Modelo de valor razonable

NIC 40.76

La entidad deberá presentar una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del período, que incluya lo siguiente:

- NIC 40.76(a)* a. adiciones, presentando por separado aquellas derivadas de adquisiciones y aquellas que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de estos activos;

- NIC 40.76(b)* b. adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios;
- NIC 40.76(c)* c. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras disposiciones;

- NIC 40.76(d)* d. pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable;

- NIC 40.76(e)* e. las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente de la moneda funcional, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa;

- NIC 40.76(f)* f. traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y

- NIC 40.76(g)* g. otros cambios.

NIC 40.78

Cuando una entidad que aplica el modelo de valor razonable a propiedades de inversión mide la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NIC 16 para la propiedad de inversión de la que es dueña o de acuerdo con la NIIF 16 para propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso (de acuerdo con la Norma NIC 40.53) debido a que el valor razonable no se puede medir de manera fiable, revela en la conciliación requerida en la Norma NIC 40.76 los importes asociados a esa propiedad de inversión por separado de los importes relacionados con otras propiedades de inversión.

NIC 40.77

Cuando la evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros, la entidad incluirá entre sus revelaciones una conciliación entre la evaluación obtenida y la medición ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros.

NIC 40.77

Mostrar separadamente el importe agregado de cualquier obligación reconocida por arrendamiento que se haya deducido, así como cualquier otro ajuste significativo.

| | | |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 40.78</i> | Cuando el valor razonable no pueda determinarse de forma fiable; se debe revelar: | _____ |
| <i>NIC 40.78(a)</i> | a. una descripción de las propiedades de inversión; | _____ |
| <i>NIC 40.78(b)</i> | b. una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable; | _____ |
| <i>NIC 40.78(c)</i> | c. si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable; y | _____ |
| <i>NIC 40.78(d)</i> | d. cuando haya enajenado o dispuesto por otra vía de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable: | _____ |
| <i>NIC 40.78(d)(i)</i> | i. el hecho de que la entidad haya enajenado propiedades de inversión no registradas por su valor razonable; | _____ |
| <i>NIC 40.78(d)(ii)</i> | ii. el importe en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y | _____ |
| <i>NIC 40.78(d)(iii)</i> | iii. el importe de la pérdida o ganancia reconocida. | _____ |
| <i>Insights 3.4.30.20</i> | <i>Si las propiedades de inversión contienen mobiliario, su valor razonable también puede incluir el valor razonable del mobiliario existente en caso de que resulte impracticable determinar este valor sin incluir esas partidas. [...] En nuestro punto de vista, hay que ser cuidadoso en asegurar que la revelación del valor razonable de las propiedades inversión no sea confusa cuando el valor razonable de la propiedad incluye el valor razonable del mobiliario.</i> | _____ |
| Modelo del costo | | |
| <i>NIC 40.79</i> | Una entidad revelará: | _____ |
| <i>NIC 40.79(a)</i> | a. los métodos de depreciación utilizados; | _____ |
| <i>NIC 40.79(b)</i> | b. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; | _____ |
| <i>NIC 40.79(c)</i> | c. el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)</i> | d. una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del período, que incluya lo siguiente: | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(i)</i> | i. adiciones, revelando por separado aquellas derivadas de adquisiciones y aquellas que se refieren a desembolsos posteriores capitalizados en el importe en libros de esos activos; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(ii)</i> | ii. adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de negocios; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(iii)</i> | iii. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, así como otras disposiciones; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(iv)</i> | iv. la depreciación; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(v)</i> | v. el importe de la pérdida reconocida por deterioro de activos, así como el importe de las pérdidas por deterioro de activos que hayan revertido durante el período según la Norma NIC 36; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(vi)</i> | vi. las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente de la moneda funcional, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(vii)</i> | vii. traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el dueño; y | _____ |
| <i>NIC 40.79(d)(viii)</i> | viii. otros movimientos; y | _____ |
| <i>NIC 40.79(e)</i> | e. el valor razonable de las propiedades de inversión. | _____ |
| <i>NIC 40.79(e)(viii)</i> | Cuando la entidad no pueda determinar el valor razonable de las propiedades de inversión de manera fiable, la entidad incluirá las siguientes informaciones: | _____ |
| <i>NIC 40.79(e)(i)</i> | a. una descripción de las propiedades de inversión; | _____ |
| <i>NIC 40.79(e)(ii)</i> | b. una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable; y | _____ |
| <i>NIC 40.79(e)(iii)</i> | c. si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es altamente probable que se encuentre el valor razonable. | _____ |

2.4 Asociadas y acuerdos conjuntos

General

NIIF 12.1

Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar:

- a. la naturaleza de sus participaciones en otras entidades y los riesgos asociados con estas; y
- b. los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

NIIF 12.3

Si la información a revelar requerida por la Norma NIIF 12, junto con la requerida por otras Normas NIIF, no cumple el objetivo del párrafo 1 de la Norma NIIF 12, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.

NIIF 12.4

Acumular o desglosar información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (ver Norma NIIF 12.B2-B6).

Juicios y supuestos significativos

NIIF 12.7

Una entidad revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados (y cambios en esos juicios y supuestos) para determinar:

- a. que tiene influencia significativa sobre otra entidad o control conjunto de un acuerdo; y
- b. el tipo de acuerdo conjunto (es decir, operación conjunta o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.

NIIF 12.8

Cuando los cambios en hechos y circunstancias son tales que la conclusión sobre si la entidad tiene influencia significativa o control conjunto cambia durante el período sobre el que se informa, se debe revelar la información requerida por la Norma NIIF 12.7.

NIIF 12.9

Ejemplos de juicios y supuestos significativos son los realizados para determinar que:

- a. No tiene influencia significativa aun cuando mantengan el 20 por ciento o más de los derechos de voto de otra entidad; y
- b. Tiene influencia significativa aun cuando mantenga menos del 20 por ciento de los derechos de voto de otra entidad.

Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

NIIF 12.20

La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar:

- a. la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en asociadas y negocios conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con otros inversores con influencia significativa sobre las asociadas o control conjunto sobre los acuerdos conjuntos (párrafos 21 y 22 de la Norma NIIF 12); y
- b. la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en acuerdos conjuntos y los cambios en estos (párrafo 23 de la Norma NIIF 12).

NIIF 12.21

Una entidad revelará:

- a. para cada asociada o acuerdo conjunto que sea significativo para la entidad que informa:
 - i. el nombre de la asociada o acuerdo conjunto;
 - ii. la naturaleza de la relación de la entidad que informa con la asociada o acuerdo conjunto mediante, por ejemplo, la descripción de la naturaleza

| | | |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | de las actividades de la asociada o acuerdo conjunto y si son estratégicos para las actividades de la entidad; | |
| NIF 12.21(a)(iii) | iii. el domicilio principal donde la asociada o acuerdo conjunto desarrolle las actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente del domicilio principal donde desarrolle las actividades); y | |
| NIF 12.21(a)(iv) | iv. la proporción de participación en la propiedad, o la parte con que participa, mantenida por la entidad y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida (si fuera aplicable); | |
| NIF 12.21(b) | b. para cada asociada o acuerdo conjunto que sea significativo para la entidad que informa: | |
| NIF 12.21(b)(i) | i. si la inversión en la asociada o negocio conjunto se mide utilizando el método de la participación o al valor razonable; y | |
| NIF 12.21(b)(ii) | ii. información financiera resumida de la asociada o negocio conjunto: | |
| NIF 12.B12(a) | a. Los dividendos recibidos de la asociada o negocio conjunto; y | |
| NIF 12.B12(b) | b. Información financiera resumida sobre la asociada o negocio conjunto incluyendo, aunque sin necesariamente limitarse a lo siguiente: | |
| NIF 12.B12(b)(i) | • activos corrientes; | |
| NIF 12.B12(b)(ii) | • activos no corrientes; | |
| NIF 12.B12(b)(iii) | • pasivos corrientes; | |
| NIF 12.B12(b)(iv) | • pasivos no corrientes; | |
| NIF 12.B12(b)(v) | • ingreso de actividades ordinarias; | |
| NIF 12.B12(b)(vi) | • el resultado del período de operaciones continuas; | |
| NIF 12.B12(b)(vii) | • el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; | |
| NIF 12.B12(b)(viii) | • otro resultado integral; | |
| NIF 12.B12(b)(ix) | • el resultado integral total; y | |
| NIF 12.21(b) | c. para cada negocio conjunto que sea significativo para la entidad que informa, lo siguiente como parte de la información resumida: | |
| NIF 12.B13(a) | • el efectivo y equivalentes al efectivo; | |
| NIF 12.B13(b) | • los pasivos financieros corrientes (excluyendo los acreedores comerciales y otras partidas por pagar y provisiones); | |
| NIF 12.B13(c) | • los pasivos financieros no corrientes (excluyendo los deudores comerciales y otras partidas por pagar y provisiones); | |
| NIF 12.B13(d) | • la depreciación y amortización; | |
| NIF 12.B13(e) | • los ingresos por intereses; | |
| NIF 12.B13(f) | • los gastos por intereses; y | |
| NIF 12.B13(g) | • el gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias. | |
| NIF 12.B14 | La información financiera resumida presentada de acuerdo con los párrafos B12-B13 de la Norma NIF 12 corresponde a los estados financieros conforme a las Normas NIF de la asociada o negocio conjunto y no la participación de la entidad en esos importes. Si la entidad contabiliza su participación en la asociada o negocio conjunto utilizando el método de la participación: | |
| NIF 12.B14(a) | i. los importes incluidos en los estados financieros conforme a las Normas NIF de la asociada o negocio conjunto se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por la entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes del valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables; y | |
| NIF 12.B14(b) | ii. la entidad proporcionará una conciliación de la información financiera resumida presentada al importe en libros de su participación en la asociada o negocio conjunto. | |
| NIF 12.B15 | La entidad puede presentar la información financiera resumida requerida por los párrafos B12-B13 de la Norma NIF 12 sobre la base de los estados financieros de la asociada o negocio conjunto si: | |
| NIF 12.B15(a) | i. la entidad mide su participación en la asociada o negocio conjunto al valor razonable de acuerdo con la Norma NIC 28 (modificada en 2011); y | |

| | | |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIF 12.B15(b)</i> | ii. la asociada o negocio conjunto no elabora estados financieros conforme a las Normas NIIF y la preparación sobre esa base sería impracticable o causaría un costo indebido. | _____ |
| | En ese caso, la entidad revelará la base sobre la que se ha elaborado la información financiera resumida. | _____ |
| <i>NIF 12.21(b)(ii)</i> | d. si la asociada o negocio conjunto se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable o su inversión en la asociada o negocio conjunto, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión; y | _____ |
| <i>NIF 12.21(c)(i), B16</i> | e. de forma agregada, el importe en libros de las participaciones en todas las asociadas o negocios conjuntos que no son significativas de forma individual, contabilizadas utilizando el método de la participación, y por separado, el importe agregado de la participación de las asociadas o negocios conjuntos: | _____ |
| <i>NIF 12.B16(a)</i> | i. el resultado del período de operaciones continuadas; | _____ |
| <i>NIF 12.B16(b)</i> | ii. el resultado después de impuestos de las operaciones discontinuadas; | _____ |
| <i>NIF 12.B16(c)</i> | iii. otro resultado integral; y | _____ |
| <i>NIF 12.B16(d)</i> | iv. el resultado integral total. | _____ |
| <i>NIF 12.21A</i> | Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 21(b)-(c) de la Norma NIIF 12. | _____ |
| <i>NIF 12.22</i> | Una entidad revelará: | _____ |
| <i>NIF 12.22(a)</i> | a. la naturaleza y alcance de las restricciones significativas sobre la capacidad de la Norma NIIF 12; y | _____ |
| <i>NIF 12.22(b)</i> | b. cuando los estados financieros de una asociada o negocio conjunto utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o un período que es diferente del de la entidad: | _____ |
| <i>NIF 12.22(b)(i)</i> | i. la fecha del final del período sobre el que se informa de los estados financieros de esa asociada o negocio conjunto; y | _____ |
| <i>NIF 12.22(b)(ii)</i> | ii. la razón de utilizar una fecha o período diferente; y | _____ |
| <i>NIF 12.22(c)</i> | c. la parte no reconocida en las pérdidas de una asociada o negocio conjunto, tanto para el período sobre el que se informa como de forma acumulada, si la entidad ha dejado de reconocer su parte de las pérdidas de una asociada o negocio conjunto al aplicar el método de la participación. | _____ |
| <i>NIF 12.23</i> | En los estados financieros se revelará la siguiente información: | _____ |
| <i>NIF 12.23(a)</i> | a. los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos por separado de los otros compromisos como se especifica en los párrafos B18 a B20 de la incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre estos), de forma separada de los otros pasivos contingentes | _____ |
| <i>NIF 12.23(b)</i> | b. de acuerdo con la Norma NIC 37, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota, los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre estos), de forma separada de los otros pasivos contingentes. | _____ |
| <i>Insights 5.10.180.10</i> | <i>Continuamente, es posible que deba revelarse por separado el importe en libros de la plusvalía distribuida a una participada contabilizada bajo el método de la participación si se considera que esa participada es una unidad generadora de efectivo separada de acuerdo con la Norma NIC 36. La revelación separada de la plusvalía también puede ser relevante para la conciliación de la información financiera resumida de las asociadas y negocios conjuntos con su importe en libros en los estados financieros individuales o consolidados de entidad.</i> | _____ |

Insights 5.10.140.150 Al preparar los estados financieros del inversor se usan políticas contables uniformes para transacciones y hechos similares en circunstancias similares, con una excepción para los contratos de seguros. Una participada contabilizada bajo el método de la participación puede contar con políticas contables para partidas que no son aplicables a la inversora. Si la revelación de las políticas contables de la participada se considera necesaria para lograr un entendimiento de las ganancias contabilizadas bajo el método de la participación o del importe en libros de esas participadas en el estado de situación financiera, en nuestro punto de vista esta información debería incluirse en la política contable para las participadas contabilizadas bajo el método de la participación.

Información comparativa y consistencia de la presentación

NIC 28.15 A menos que una inversión (o una porción de una inversión) en una asociada o negocio conjunto se clasifica como mantenida para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, la entidad clasificará la inversión (o cualquier participación retenida en la inversión) que no está clasificada como mantenida para la venta como un activo no corriente.

NIC 28.21 Cuando una inversión, o una parte de esta, en una asociada o negocio conjunto clasificada previamente como mantenida para la venta deje de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, se contabilizará utilizando el método de la participación de forma retroactiva desde la fecha en la que fue clasificada como mantenida para la venta. Por consiguiente, los estados financieros referidos a los períodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta también se modificarán.

Estados financieros separados

NIC 27.17 Cuando un inversor con control conjunto en una participada, o con influencia significativa sobre esta, elabore estados financieros separados, la controladora o el inversor identificará los estados financieros preparados de acuerdo con la Norma NIC 28 o la Norma NIIF 11 con los que se relacionan. El inversor revelará también en sus estados financieros separados:

a. el hecho de que se trata de estados financieros separados y las razones por las que se han preparado, en caso de que no fueran requeridos por ley; y

b. Una lista de inversiones significativas en asociadas o negocios conjuntos, incluyendo:

i. el nombre de las participadas;

ii. el domicilio principal donde realizan sus actividades las participadas (país donde están constituidas, si fuera diferente); y

iii. su proporción de participación mantenida en la propiedad de las participadas (y su proporción en los derechos de voto, si fuera diferente).

2.5 Instrumentos financieros

Clases de instrumentos financieros y nivel de revelación

NIIF 7.6 Cuando la Norma NIIF 7 requiera que la revelación se suministre por clases de instrumentos financieros, una entidad los agrupará en clases que sean apropiadas según la naturaleza de la información a revelar y que tengan en cuenta las características de dichos instrumentos financieros. Además, la entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en el estado de situación financiera (ver la Norma NIIF 7.B1-B3).

Relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y el rendimiento

NIIF 7.7 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la relevancia de los instrumentos financieros en la situación financiera y en su rendimiento.

Activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados

NIF 7.9

Si la entidad ha designado como medido al valor razonable con cambios en resultados un activo financiero (o grupo de activos financieros) que en otro caso sería medido al valor razonable con cambios en otro resultado integral o al costo amortiza, revelará:

NIF 7.9(a)

a. el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito del activo financiero (o del grupo de activos financieros) a la fecha de presentación;

NIF 7.9(b)

b. el importe por el que se reduce dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares;

NIF 7.9(c)

c. el importe de la variación, durante el período y la acumulada del valor razonable del activo financiero (o del grupo de activos financieros) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:

NIF 7.9(c)(i)

i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o

ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y

NIF 7.9(d)

d. el importe de la variación del valor razonable de cualquier derivado de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el período y la acumulada desde que el activo financiero se hubiera designado.

NIF 7.10

Si la entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente los efectos de los cambios en ese riesgo de crédito del pasivo en otro resultado integral (ver párrafo 5.7.7 de la Norma NIF 9), entonces revelará:

NIF 7.10(a)

a. el importe del cambio, de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (ver párrafos B5.7.13-B5.7.20 de la Norma NIF 9 para encontrar guías para determinar los efectos de;

b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento;

c. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio durante el período incluyendo la razón para estas transferencias; y

d. si un pasivo se da de baja en cuentas durante el período, el importe (si lo hubiera) presentado en otro resultado integral que se produjo en el momento de la baja en cuentas.

Insights 7.10.210.60

En nuestro punto de vista, el importe que la entidad está 'obligada contractualmente a pagar en el momento del vencimiento' debería corresponder al importe no descontado por pagar en el momento del vencimiento. Además, cuando el importe por pagar en el momento del vencimiento no es fijo – por ejemplo, en el caso de un pasivo que contiene un derivado implícito que modifica el importe de principal por pagar en el momento del vencimiento – el importe revelado debería basarse en condiciones existentes a la fecha de presentación.

NIF 7.10A

Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo de crédito del pasivo) en el resultado del período (ver Norma NIF 9.5.7.7 y 5.7.8), revelará:

NIF 7.10A(a)

a. el importe del cambio, durante el período y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo de crédito de ese pasivo (ver párrafos B5.7.13-B5.7.20 de la Norma NIF 9 para

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | encontrar guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo de crédito de pasivo); y | |
| NIIF 7.10A(b) | b. la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento. | |
| NIIF 7.11 | En los estados financieros se revelará la siguiente información: | |
| NIIF 7.11(a) | a. una descripción detallada de los métodos utilizados para cumplir con los requerimientos de los párrafos 9(c), 10(a) y 10A(a) de la Norma NIIF 7 y el párrafo 5.7.7(a) de la Norma NIIF 9, incluyendo una explicación de la razón por la que el método es apropiado; | |
| NIIF 7.11(b) | b. si la entidad creyese que la información a revelar facilitada en el estado de situación financiera o en las notas para cumplir con los requerimientos en los párrafos 9(c), 10(a) o 10A(a) de la Norma NIIF 7 o el párrafo 5.7.7(a) de la Norma NIIF 9 no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito, las razones por las que ha llegado a esta conclusión y los factores que cree que son relevantes; y | |
| NIIF 7.11(c) | c. una descripción detallada de la metodología o metodologías utilizadas para determinar si presentar los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en otro resultado integral crearía o aumentaría una asimetría contable en el resultado del período (ver párrafos 5.7.7 y 5.7.8 de la Norma NIIF 9). Si se requiere que una entidad presente los efectos de cambios en un riesgo de crédito de pasivo en el resultado del período (ver párrafo 5.7.8 de la Norma NIIF 9.), la información a revelar debe incluir una descripción detallada de la relación económica descrita en el párrafo B5.7.6 de la Norma NIIF 9. | |
| Inversiones en instrumentos de patrimonio designadas al valor razonable con cambios en otro resultado integral | | |
| NIIF 7.11A | Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral, revelará: | |
| NIIF 7.11A(a) | a. qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral; | |
| NIIF 7.11A(b) | b. las razones para utilizar esta presentación alternativa; | |
| NIIF 7.11A(c) | c. el valor razonable de cada una de estas inversiones a la fecha de presentación; | |
| NIIF 7.11A(d) | d. los dividendos reconocidos durante el período, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el período sobre el que se informa y las relacionadas con inversiones mantenidas a la fecha de presentación; y | |
| NIIF 7.11A(e) | e. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio durante el período incluyendo la razón para estas transferencias. | |
| NIIF 7.11B | Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral durante el período sobre el que se informa, revelará: | |
| NIIF 7.11B(a) | a. las razones para disponer de las inversiones; | |
| NIIF 7.11B(b) | b. el valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas; y | |
| NIIF 7.11B(c) | c. la ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición. | |
| Insights 7.10.230.25 | <i>Cuando se revela qué inversiones en instrumentos de patrimonio han sido designadas al valor razonable con cambios en otro resultado integral, en nuestro punto de vista, la entidad debería aplicar juicio al determinar qué revelaciones entregarían la información más útil para los usuarios de los estados financieros. Consideramos que, en la mayoría de los casos, revelar los nombres de participadas individuales sería adecuado - por ejemplo, si una entidad tiene un número pequeño de inversiones individualmente significativas, en especial si esta revelación permite a los usuarios tener acceso a información adicional sobre esas participadas a partir de otras fuentes. Sin embargo, en algunos casos, la información a revelar a un nivel superior de agregación y las revelaciones distintas de los nombres de las participadas pueden proporcionar información más útil. Por</i> | |

ejemplo, si una entidad cuenta con un gran número de inversiones insignificantes a nivel individual en algunas industrias, puede ser apropiada la revelación por industria. Del mismo modo, si una entidad posee inversiones sobre las que no se dispone información pública, puede ser pertinente revelar la naturaleza y el propósito de esas inversiones.

Reclasificaciones de activos financieros

NIIF 7.12B

La entidad revelará si, en los períodos sobre los que se informa actual o anteriores, ha reclasificado cualquier activo financiero. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:

a. la fecha de reclasificación;

b. una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad; y

c. el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de estas.

NIIF 7.12B(a)

NIIF 7.12B(b)

NIIF 7.12B(c)

NIIF 7.12C

Para cada período de presentación siguiente a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral:

a. la tasa de interés efectiva determinada en la fecha de la reclasificación; y

b. el ingreso por intereses reconocido.

NIIF 7.12C(a)

NIIF 7.12C(b)

NIIF 7.12D

Si, desde su última fecha de presentación, una entidad ha reclasificado activos financieros desde la categoría de valor razonable con cambios en otro resultado integral, de forma que se miden al costo amortizado, o desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se miden al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral, revelará:

a. el valor razonable de los activos financieros a la fecha de presentación; y

b. la ganancia o pérdida del valor razonable que tendría que haber sido reconocida en el resultado del período durante el período sobre el que se informa si los activos financieros no se hubieran reclasificado.

Compensación de activos financieros y pasivos financieros

NIIF 7.13A

Se deben complementar las otras revelaciones requeridas por la Norma NIIF 7 con la siguiente información para los instrumentos financieros reconocidos que son:

a. compensados de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32; y

b. están sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible u otro similar, independientemente de si se compensan o no de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32 (ver párrafos B40–B41 de la Norma NIIF 7).

NIIF 7.13B

Se debe revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto o el efecto potencial de los acuerdos de compensación, incluyendo el efecto o efecto potencia de los derechos de compensación, sobre la posición financiera de la entidad (ver párrafo B53 de la Norma NIIF 7).

NIIF 7.13C

Se debe revelar a la fecha de presentación (en formato de tabla a menos que otro formato sea más apropiado), la siguiente información cuantitativa por separado para los activos y pasivos financieros reconocidos:

a. los importes brutos de esos activos y pasivos (ver párrafo B43 de la Norma NIIF 7);

b. los importes que se compensan de acuerdo con los criterios de la Norma NIC 32.42 cuando se determinan los importes netos presentados en el estado de situación financiera (ver párrafo B44 de la Norma NIIF 7);

c. los importes netos presentados en el estado de situación financiera (ver párrafo B45 de la Norma NIIF 7);

d. los importes sujetos a un acuerdo maestro de compensación exigible u otro similar que no estén incluidos en el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7, incluyendo:

NIIF 7.13C(a)

NIIF 7.13C(b)

NIIF 7.13C(c)

NIIF 7.13C(d)

| | | |
|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIF 7.13C(d)(i)</i> | i. importes relativos a instrumentos financieros reconocidos que no cumplen algunos o todos los criterios de compensación del párrafo 42 de la NIC 32 (ver párrafo B47 de la Norma NIIF 7); y | _____ |
| <i>NIF 7.13C(d)(ii)</i> | ii. los importes relacionados con garantías financieras (incluyendo garantías en efectivo) (ver párrafo B48 de la Norma NIIF 7); y | _____ |
| <i>NIF 7.13C(e)</i> | e. el importe neto después de deducir los importes de (d) de los importes de (c) anteriores. | _____ |
| <i>NIF 7.B42</i> | Los instrumentos financieros revelados de acuerdo con el párrafo 13C de la Norma NIIF 7 pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada. | _____ |
| <i>NIF 7.B44</i> | El párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7 requiere que las entidades revelen los importes compensados de acuerdo con el párrafo 42 de la Norma NIC 32 cuando se determinen los importes netos presentados en el estado de situación financiera. Los importes de los activos financieros reconocidos y pasivos financieros reconocidos que están sujetos a compensación según el mismo acuerdo se revelarán en la información a revelar sobre activos financieros y pasivos financieros. Sin embargo, los importes revelados (en, por ejemplo, una tabla) se limitarán a los importes que están sujetos a compensación. Por ejemplo, una entidad puede tener un activo derivado reconocido y un pasivo derivado reconocido que cumplen los criterios de compensación del párrafo 42 de la Norma NIC 32. Si el importe bruto del activo derivado es mayor que el importe bruto del pasivo derivado, la tabla de información a revelar del activo financiero incluirá el importe completo del activo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(a) de la Norma NIIF 7) y el importe completo del pasivo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7). Sin embargo, mientras que la tabla de información a revelar del pasivo financiero incluirá el importe completo del pasivo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(a) de la Norma NIIF 7), únicamente incluirá el importe del activo derivado (de acuerdo con el párrafo 13C(b) de la Norma NIIF 7) que es igual al importe del pasivo derivado. | _____ |
| <i>NIF 7.B46</i> | Los importes que el párrafo 13C(c) de la Norma NIIF 7 requiere revelar deben conciliarse con los importes de las partidas individuales presentadas en el estado de situación financiera. | _____ |
| <i>NIF 7.B51</i> | La información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 13C(a)-(e) de la NIIF 7 puede agruparse por tipo de instrumento financiero o transacción (por ejemplo, derivados, acuerdos de recompra y recompra inversa o acuerdos de recibir prestados y prestar títulos valores). | _____ |
| <i>NIF 7.B52</i> | De forma alternativa, una entidad puede agrupar la información a revelar cuantitativa requerida por el párrafo 13C(a)-(c) de la Norma NIIF 7 por tipo de instrumento financiero, y la información a revelar cuantitativa requerida por los párrafos 13C(c)-(e) de la Norma NIIF 7 por contraparte. Si una entidad proporciona la información requerida por contraparte, no se requiere que la entidad identifique las contrapartes por nombre. Sin embargo, la designación de contrapartes (Contraparte A, Contraparte B, Contraparte C, etc.) necesita permanecer consistente de año a año para los años presentados para mantener la comparabilidad. La información a revelar cualitativa se considerará de forma que se pueda facilitar información adicional sobre los tipos de contrapartes. Cuando la información a revelar sobre los importes del párrafo 13C(c)-(e) de la Norma NIIF 7 se proporcione por contraparte, los importes que sean significativos individualmente en términos de los importes de las contrapartes totales se revelarán por separado y los importes individuales insignificantes de las contrapartes restantes se agruparán en una partida. | _____ |

NIIF 7.13D

El importe total revelado en conformidad con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7 para un instrumento se limitará al importe del párrafo 13C(c) de la Norma NIIF 7 para ese instrumento.

NIIF 7.13E

Describir los derechos de compensación asociados con los activos financieros reconocidos y los pasivos financieros reconocidos sujetos a acuerdos maestros de compensación exigibles y acuerdos similares que se revelen de acuerdo con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7, incluyendo la naturaleza de esos derechos.

NIIF 7.B50

Una entidad describirá los tipos de derechos de compensación y acuerdos similares revelados de acuerdo con el párrafo 13C(d) de la Norma NIIF 7, incluyendo la naturaleza de esos derechos. Por ejemplo, una entidad describirá sus derechos condicionales. Para instrumentos sujetos a derechos de compensación que no dependen de un suceso futuro pero que no cumplen los criterios restantes del párrafo 42 de la Norma NIC 32, la entidad describirá las razones por las que no se cumplen los criterios. Para cualquier garantía colateral financiera recibida o pignorada, la entidad describirá los términos del acuerdo de garantía colateral (por ejemplo, cuando la garantía colateral está restringida).

NIIF 7.13F

Si la información requerida por los párrafos 13B a 13E de la Norma NIIF 7 se revela en más de una nota a los estados financieros, una entidad hará referencias cruzadas entre esas notas.

Insights 7.10.310.40

En nuestro punto de vista, si el contrato principal es un instrumento financiero y se cumplen los criterios de compensación para el contrato principal y el derivado implícito, deberían presentarse sobre una base neta el derivado implícito y el contrato principal.

Garantías

NIIF 7.14

NIIF 7.14(a)

En los estados financieros se revelará la siguiente información:

- el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía colateral de pasivos o pasivos contingentes, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados de acuerdo con el párrafo 3.3.23(a) de la Norma NIIF 9; y
 - los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.
-

NIIF 7.14(b)

Cuando una entidad haya recibido una garantía colateral (consistente en activos financieros o no financieros) y esté autorizada a venderla o a pignorarla sin que se haya producido un incumplimiento por parte del propietario de la garantía colateral, revelará:

- el valor razonable de la garantía colateral poseída;
 - el valor razonable de la garantía colateral vendida o nuevamente pignorada, y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y
 - los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía colateral.
-

NIIF 7.15

NIIF 7.15(a)

NIIF 7.15(b)

NIIF 7.15(c)

Corrección de valor por pérdidas crediticias

NIIF 7.16A

El importe en libros de los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la Norma NIIF 9 no es reducido por una cuenta correctora para pérdida y no es necesario presentar esta cuenta correctora separadamente en el estado de situación financiera como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, se debe revelar la corrección de valor por pérdidas en las notas a los estados financieros.

Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

NIIF 7.17

Cuando una entidad haya emitido un instrumento que contiene un componente de pasivo y otro de patrimonio (ver el párrafo 28 de la Norma NIC 32), y el instrumento incorpore varios derivados implícitos cuyos valores fueran

interdependientes (como es el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate), informará la existencia de esas características.

Incumplimientos y otras infracciones

NIIF 7.18

Para los préstamos por pagar reconocidos a la fecha de presentación, una entidad revelará:

- a. detalles de los incumplimientos durante el período que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar;
 - b. el valor en libros de los préstamos por pagar que estén impagados a la fecha de presentación; y
 - c. si el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.
-

NIIF 7.19

Si durante el período se hubieran producido incumplimientos de las condiciones del acuerdo de préstamo, distintas de las descritas en el párrafo 18 de la Norma NIIF 7, y que autoricen al prestamista a reclamar el correspondiente pago, una entidad incluirá la misma información requerida en el párrafo 18 de la Norma NIIF 7 (a menos que, a la fecha de presentación o antes, los incumplimientos se hubieran corregido o las condiciones del préstamo se hubieran renegociado).

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

NIIF 7.20A

Una entidad revelará un desglose de la ganancia o pérdida reconocida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que surge de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado, mostrando por separado las ganancias y pérdidas surgidas de la baja en cuentas de dichos activos financieros. Esta información a revelar incluirá las razones para dar de baja en cuentas a esos activos financieros.

Contabilidad de coberturas

Insights 7.10.380.60

En nuestro punto de vista, cuando no se aplica la contabilidad de coberturas ya sea porque la entidad escoge no aplicarla o porque no se cumplen los criterios para aplicar la contabilidad de coberturas, debería proveerse información para explicar la relación entre los derivados y las transacciones para las que corresponden a coberturas económicas. Creemos que debe hacerse esto para permitir a los usuarios de los estados financieros entender el grado en que se mitiga el riesgo a través del uso de derivados.

NIIF 7.21A

Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 21B-24F de la Norma NIIF 7 a las exposiciones de riesgo que una entidad cubra y para las cuales opte por aplicar la contabilidad de coberturas. La información a revelar sobre contabilidad de coberturas proporcionará información sobre:

- a. la estrategia de gestión del riesgo de una entidad y la forma en que se aplica para gestionar el riesgo;
 - b. la forma en que las actividades de cobertura de la entidad pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de sus flujos de efectivo futuros; y
 - c. el efecto que la contabilidad de coberturas ha tenido sobre el estado de situación financiera de la entidad, estado del resultado del período y otro resultado integral y estado de cambios en el patrimonio.
-

NIIF 7.21A(a)

NIIF 7.21A(b)

NIIF 7.21A(c)

NIIF 7.21B

Una entidad presentará la información a revelar requerida en una sola nota o sección separada en sus estados financieros. Sin embargo, una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la

información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

NIIF 7.21C

Cuando los párrafos 22A a 24F de la Norma NIIF 7 requieran que la entidad separe la información revelada por categoría de riesgo, la entidad determinará cada categoría de riesgo sobre la base de las exposiciones al riesgo que una entidad decida cubrir y para los cuales se aplica la contabilidad de coberturas. Una entidad determinará las categorías de riesgo de forma congruente para toda la información a revelar sobre contabilidad de coberturas.

NIIF 7.21D

Para cumplir los objetivos del párrafo 21A de la Norma NIIF 7, una entidad determinará (excepto por lo especificado a continuación) cuánto detalle revelar, cuánto énfasis dar a los diferentes aspectos de los requerimientos de información a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación y, si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar la información cuantitativa revelada. Sin embargo, una entidad usará el mismo nivel de agregación o desagregación que utiliza para revelar los requerimientos de información relacionada con esta Norma NIIF y la Norma NIIF 13 *Medición del valor razonable*.

La estrategia de gestión del riesgo**NIIF 7.22A**

Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar, por ejemplo:

a. cómo surge cada riesgo;

b. cómo gestiona la entidad cada riesgo; esto incluye si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué; y

c. la amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad.

NIIF 7.22A(a)**NIIF 7.22A(b)****NIIF 7.22A(c)****NIIF 7.22B**

Para cumplir con los requerimientos del párrafo 22A de la Norma NIIF 7, la información debería incluir (pero no se limita a) una descripción de:

a. los instrumentos de cobertura que se utilizan (y cómo se utilizan) para cubrir las exposiciones al riesgo;

b. cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la eficacia de cobertura; y

c. cómo establece la entidad la razón de cobertura y cuáles son los orígenes de la ineficacia de cobertura.

NIIF 7.22C

Cuando una entidad designa un componente de riesgo específico como una partida cubierta (ver párrafo 6.3.7 de la Norma NIIF 9) proporcionará, además de la información a revelar requerida por los párrafos 22A y 22B de la Norma NIIF 7, información cuantitativa y cualitativa sobre:

a. la forma en que la entidad determinó el componente del riesgo que se designa como la partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida como en su totalidad); y

b. la forma en que el componente del riesgo se relaciona con la partida en su totalidad (por ejemplo, el componente de riesgo designado históricamente cubría en promedio el 80 por ciento de los cambios en el valor razonable de la partida en su totalidad).

NIIF 7.22C(a)**NIIF 7.22C(b)****El importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros****NIIF 7.23A**

A menos que esté eximida por el párrafo 23C de la Norma NIIF 7, una entidad revelará por categoría de riesgo información cuantitativa para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar los términos y condiciones de los instrumentos de cobertura y la forma en que afectan al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 7.23B</i> | Para cumplir el requerimiento del párrafo 23A de la Norma NIIF 7, una entidad proporcionará un desglose que revele: | _____ |
| <i>NIIF 7.23B(a)</i> | a. un perfil del calendario del importe nominal del instrumento de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.23B(b)</i> | b. si procede, el precio o tasa promedio (por ejemplo, precios de ejercicio o a término etc.) del instrumento de cobertura. | _____ |
| <i>NIIF 7.23C</i> | En situaciones en las que una entidad revisa con frecuencia (es decir, discontinúa y vuelve a comenzar) relaciones de cobertura porque el instrumento de cobertura y la partida cubierta cambian con frecuencia (es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que la exposición y los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no se mantienen igual por mucho tiempo– tal como en el ejemplo de la Norma NIIF 9.B6.5.24(b)) la entidad: | _____ |
| <i>NIIF 7.23C(a)</i> | a. está exenta de proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 23A - 23B de la Norma NIIF 7; y | _____ |
| <i>NIIF 7.23C(b)</i> | b. revelará: | _____ |
| <i>NIIF 7.23C(b)(i)</i> | i. información sobre cuál es la estrategia de gestión del riesgo final en relación con las relaciones de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.23C(b)(ii)</i> | ii. una descripción de la forma en que refleja su estrategia de gestión del riesgo mediante el uso de la contabilidad de coberturas y la designación de relaciones de cobertura específicas; y | _____ |
| <i>NIIF 7.23C(b)(iii)</i> | iii. una indicación de la frecuencia con que se discontinúan y reinician las relaciones de cobertura como parte del proceso de la entidad en relación con las relaciones de cobertura. | _____ |
| <i>NIIF 7.23D</i> | Una entidad revelará por categoría de riesgo una descripción de los orígenes de ineficacia de cobertura que se espera que afecten a la relación de cobertura durante su duración. | _____ |
| <i>NIIF 7.23E</i> | Si emergen otros orígenes de ineficacia de cobertura en una relación de cobertura, una entidad revelará dichos orígenes por categoría de riesgo y explicará la ineficacia de cobertura resultante. | _____ |
| <i>NIIF 7.23F</i> | Para coberturas de flujos de efectivo, una entidad revelará una descripción de las transacciones previstas para las cuales se ha utilizado la contabilidad de coberturas en el período anterior, pero que no se espera que ocurran más. | _____ |
| Los efectos de la contabilidad de coberturas sobre la situación financiera y el rendimiento | | |
| <i>NIIF 7.24A</i> | Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero): | _____ |
| <i>NIIF 7.24A(a)</i> | a. el importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros); | _____ |
| <i>NIIF 7.24A(b)</i> | b. la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura; | _____ |
| <i>NIIF 7.24A(c)</i> | c. el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el período; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24A(d)</i> | d. los importes nominales (incluyendo cantidades tales como toneladas o metros cúbicos) de los instrumentos de cobertura. | _____ |
| <i>NIIF 7.24B</i> | Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes relacionados con las partidas cubiertas por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente: | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)</i> | a. Para coberturas del valor razonable: | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(i)</i> | i. el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos); | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(ii)</i> | ii. el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos); | _____ |

| | | |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 7.24B(a)(iii)</i> | iii. la partida en el estado de situación financiera que incluye la partida cubierta; | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(iv)</i> | iv. el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el período | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(a)(v)</i> | v. el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable que permanecen en el estado de situación financiera para las partidas cubiertas que han dejado de ajustarse por ganancias y pérdidas de cobertura; de acuerdo con el párrafo 6.5.10 de la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(b)</i> | b. para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero: | |
| <i>NIIF 7.24B(b)(i)</i> | i. el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de cobertura para el período (es decir, para coberturas de flujos de efectivo, el cambio en el valor utilizado para determinar la ineficacia de cobertura reconocida de acuerdo con el párrafo 6.5.11(c) de la Norma NIIF 9); | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(b)(ii)</i> | ii. los saldos de la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva por conversión de moneda extranjera para coberturas que continúan que se contabilizan de acuerdo con los párrafos 6.5.11 y 6.5.13(a) de la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 7.24B(b)(iii)</i> | iii. los saldos que permanecen en la reserva de cobertura de flujos de efectivo y la reserva de conversión de moneda extranjera de las relaciones de cobertura para las que deja de aplicarse la contabilidad de coberturas. | _____ |
| <i>NIIF 7.24C</i> | Una entidad revelará, en forma de tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente: | |
| <i>NIIF 7.24C(a)</i> | a. para coberturas del valor razonable: | |
| <i>NIIF 7.24C(a)(i)</i> | i. ineficacia de la cobertura—es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida sobre el instrumento de cobertura y la partida cubierta—reconocida en el resultado del período (u otro resultado integral para coberturas de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la Norma NIIF 9); y | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(a)(ii)</i> | ii. la partida en el estado de resultados del período y otro resultado integral que incluye la ineficacia de la cobertura reconocida | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)</i> | b. para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero: | |
| <i>NIIF 7.24C(b)(i)</i> | i. las ganancias o pérdidas de cobertura del período de presentación que fueron reconocidas en otro resultado integral; | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(ii)</i> | ii. la ineficacia de cobertura reconocida en el resultado del período; | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(iii)</i> | iii. la partida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que incluye la ineficacia de cobertura reconocida; | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(iv)</i> | iv. el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado del período como un ajuste por reclasificación (ver la Norma NIC 1) (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero para los cuales deja de esperarse que ocurran los flujos de efectivo cubiertos, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado del período); | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(v)</i> | v. la partida en el estado del resultado del período y otro resultado integral que incluye el ajuste por reclasificación (ver la NIC 1); y | _____ |
| <i>NIIF 7.24C(b)(vi)</i> | vi. para coberturas de posiciones netas, las ganancias o pérdidas de cobertura reconocidas en partidas separadas en el estado de resultado el período y otro resultado integral (ver párrafo 6.6.4 de la Norma NIIF 9). | _____ |
| <i>NIIF 7.24D</i> | Cuando el volumen de las relaciones de cobertura a las cuales se aplica la exención del párrafo 23C de la Norma NIIF 7 no sea representativo de los volúmenes normales durante el período (es decir, el volumen en la fecha de presentación no refleja los volúmenes durante el período) una entidad revelará ese hecho y la razón por la que considera que los volúmenes no son representativos. | _____ |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 7.24E</i> | Una entidad proporcionará una conciliación de cada componente del patrimonio y un desglose de otro resultado integral de acuerdo con la Norma NIC 1 que, tomados juntos: |
| <i>NIIF 7.24E(a)</i> | a. diferencia, como mínimo, entre los importes relacionados con la información a revelar del párrafo 24C(b)(i) y (b)(iv) de la Norma NIIF 7, así como los importes contabilizados de acuerdo con los párrafos 6.5.11(d)(i) y (d)(iii) de la Norma NIIF 9; |
| <i>NIIF 7.24E(b)</i> | b. diferencia entre los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones y los importes asociados con el valor temporal de las opciones que cubren partidas cubiertas relacionadas con un período de tiempo, cuando una entidad contabiliza el valor temporal de una opción de acuerdo con el párrafo 6.5.15 de la Norma NIIF 9; y |
| <i>NIIF 7.24E(c)</i> | c. diferencia entre los importes asociados con los elementos a término de los contratos a término y el diferencial de la tasa de cambio de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con transacciones, y los importes asociados con los elementos a término de contratos a término y los diferenciales de la base de la tasa de cambio de los instrumentos financieros que cubren partidas cubiertas relacionadas con un período de tiempo cuando una entidad contabiliza dichos importes de acuerdo con el párrafo 6.5.16 de la Norma NIIF 9. |
| <i>NIIF 7.24F</i> | Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 24E de la Norma NIIF 7 de forma separada por categoría de riesgo. Esta desagregación por riesgo puede proporcionarse en las notas a los estados financieros. |
| Opción de designar una exposición crediticia como medida al valor razonable con cambios en resultados | |
| <i>NIIF 7.24G</i> | Si una entidad designó un instrumento financiero, o una proporción de este, como medido al valor razonable con cambios en resultados porque utiliza un derivado crediticio para gestión del riesgo de crédito de ese instrumento financiero, revelará: |
| <i>NIIF 7.24G(a)</i> | a. para los derivados crediticios que se han utilizado para gestionar el riesgo de crédito de los instrumentos financieros designados como medidos al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la Norma NIIF 9, una conciliación de cada importe nominal y el valor razonable al comienzo y al final del período; |
| <i>NIIF 7.24G(b)</i> | b. la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del período en el momento de la designación de un instrumento financiero, o una proporción de este, como medido al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 6.7.1 de la Norma NIIF 9; y |
| <i>NIIF 7.24G(c)</i> | c. en el momento de la discontinuación de la medición de un instrumento de cobertura, o una proporción de este, al valor razonable con cambios en resultados, ese valor razonable del instrumento financiero que ha pasado a ser el importe en libros nuevo de acuerdo con el párrafo 6.7.4(b) de la Norma NIIF 9 y el importe principal o nominal relacionado (excepto para proporcionar información comparativa de acuerdo con la Norma NIC 1, una entidad no necesita continuar revelando esta información en períodos posteriores). |
| Información a revelar sobre el valor razonable | |
| <i>NIIF 7.25</i> | Salvo por lo establecido en el párrafo 29 de la Norma NIIF 7, una entidad revelará el valor razonable correspondiente a cada clase de activos y pasivos financieros de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros. |
| <i>NIIF 7.26</i> | Al revelar los valores razonables, una entidad agrupará los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero solo los compensará en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el estado de situación financiera. |

NIIF 7.28

Cuando la entidad no reconoce una ganancia o pérdida en el reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero porque el valor razonable ni se pone de manifiesto mediante un precio cotizado en un mercado activo para un activo o pasivo idéntico (es decir, un dato de entrada de Nivel 1) ni se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos procedentes de mercados observables (ver párrafo B5.1.2A de la Norma NIIF 9). En estos casos, la entidad revelará por clase de activo financiero o pasivo financiero:

NIIF 7.28(a)

- su política contable para reconocer en el resultado del período la diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción para reflejar las variaciones en los factores, incluyendo el tiempo, que los participantes del mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo (ver párrafo B5.1.2A(b) de la Norma NIIF 9);

NIIF 7.28(b)

- la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado del período al principio y al final del mismo, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esta diferencia; y

NIIF 7.28(c)

- la razón por la cual la entidad concluyó que el precio de la transacción no era la mejor evidencia del valor razonable, incluyendo una descripción de la evidencia en que se basa el valor razonable.

Insights 7.10.460.30

Una entidad, como un fondo mutuo o una cooperativa, cuyo capital accionario se encuentre clasificado como pasivo financiero puede presentar este capital como un activo neto atribuible a los accionistas en su estado de situación financiera. Si los importes en libros de las acciones emitidas clasificadas como pasivos financieros no son una aproximación razonable de sus valores razonables, en nuestro punto de vista la entidad debería revelar los valores razonables de las acciones incluso si se escoge esta opción de presentación.

NIIF 7.29**NIIF 7.29(a)**

La información a revelar sobre el valor razonable no se req:

- cuento el importe en libros sea una aproximación razonable del valor razonable - por ejemplo, en el caso de instrumentos financieros como cuentas por pagar o por cobrar a corto plazo; o
- para los pasivos por arrendamiento.

NIIF 7.29(d)**Naturaleza y alcance de los riesgos****NIIF 7.31–32A**

Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación. Deben proveerse revelaciones cualitativas en el contexto de las revelaciones cuantitativas a fin de permitir a los usuarios vincular las revelaciones correspondientes y formarse una visión general de la naturaleza y la extensión de los riesgos originados de los instrumentos financieros. Dichos riesgos incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo de crédito, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado..

NIIF 7.B6

La información a revelar requerida por los párrafos 31-42 de la Norma NIIF 7 se incluirá en los estados financieros o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos.

Riesgo de crédito**NIIF 7.33**

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

NIIF 7.33(a)

- las exposiciones al riesgo y la forma en que estas surgen;

NIIF 7.33(b)

- sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;

NIIF 7.33(c)

- cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;

| | | |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIF 7.34(a)</i> | d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo, al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal (ver párrafo B7 de la Norma NIIF 7); y | |
| <i>NIIF 7.34(c)</i> | e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de la información revelada en la Norma NIIF 7.34(a) y las que son reveladas para exposiciones de riesgo significativas por los párrafos 36-38 de la Norma NIIF 7. | |
| <i>NIIF 7B8</i> | El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá: | |
| <i>NIIF 7B8(a)</i> | a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones; | |
| <i>NIIF 7B8(b)</i> | b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo, la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y | |
| <i>NIIF 7B8(c)</i> | c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica. | |
| <i>NIIF 7.35</i> | Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de crédito de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa. | |
| <i>NIIF 7.35A–35B</i> | Una entidad suministrará información a revelar de acuerdo con los párrafos 35F-35N de la Norma NIIF 7 para los instrumentos financieros a los que se aplican los requerimientos para el deterioro del valor de la Norma NIIF 9. Esta información a revelar permite a los usuarios de los estados financieros entender el efecto del riesgo de crédito sobre el importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros. Para lograr este objetivo, la entidad revela: | |
| <i>NIIF 7.35B(a)</i> | a. información sobre las prácticas de gestión del riesgo de crédito y cómo se relacionan con el reconocimiento y la medición de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo los métodos, los supuestos y la información usados para medir las pérdidas crediticias esperadas; | |
| <i>NIIF 7.35B(b)</i> | b. información cuantitativa y cualitativa que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los importes en los estados financieros surgidos de las pérdidas crediticias esperadas, incluidos los cambios en el importe de las pérdidas crediticias esperadas y las razones de los cambios; y | |
| <i>NIIF 7.35B(c)</i> | c. información sobre la exposición al riesgo de crédito de la entidad (es decir, el riesgo de crédito inherente en los estados financieros de una entidad y los compromisos para otorgar créditos) incluyendo las concentraciones de riesgo de crédito significativas. | |
| <i>NIIF 7.35C</i> | Una entidad no necesita duplicar información que ya se presenta en otra parte, siempre que la información se incorpore mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro estado, como por ejemplo un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. | |
| <i>NIIF 7.35F</i> | Explicar las prácticas de administración de riesgo de crédito de la entidad y cómo se relacionan con el reconocimiento y la medición de las pérdidas crediticias esperadas. Para lograr este objetivo, se revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros entender y evaluar: | |

| | | |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIF 7.35F(a)</i> | a. cómo determinó la entidad si el riesgo de crédito de los instrumentos financieros ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial, incluyendo, cómo y si: | |
| | i. se considera que los instrumentos financieros tienen un riesgo de crédito bajo de acuerdo con el párrafo 5.5.10 de la Norma NIIF 9, incluyendo las clases de instrumentos financieros a los que aplica; y | |
| | ii. se ha rebatido la presunción del párrafo 5.5.11 de la Norma NIIF 9 respecto de que ha habido aumentos significativos en el riesgo de crédito desde el reconocimiento inicial cuando los activos tienen más de 30 días de mora; | |
| <i>NIF 7.35F(b)</i> | b. las definiciones de la entidad de incumplimiento, incluyendo las razones para seleccionar esas definiciones (ver párrafo B8A de la Norma NIIF 7); | |
| <i>NIF 7.35F(c)</i> | c. cómo se agruparon los instrumentos si las pérdidas crediticias esperadas fueron medidas colectivamente; | |
| <i>NIF 7.35F(d)</i> | d. cómo determinó la entidad que los activos financieros corresponden a activos financieros con deterioro crediticio; | |
| <i>NIF 7.35F(e)</i> | e. la política de castigo de la entidad, incluyendo indicadores de que no existe expectativa razonable de recuperación e información sobre la política para los activos financieros que son castigados pero siguen sujetos a la actividad de aplicación; y | |
| <i>NIF 7.35F(f)</i> | f. cómo se han aplicado los requerimientos del párrafo 5.5.12 de la Norma NIIF 9 para la modificación de los flujos de efectivo contractuales de los activos financieros, incluyendo cómo la entidad: | |
| <i>NIF 7.35F(f)(i)</i> | i. determina si el riesgo de crédito de un activo financiero que ha sido modificado mientras que la corrección de valor por pérdidas estaba medida por un importe igual a la vida esperada de las pérdidas crediticias, ha mejorado hasta el punto de que la corrección de valor por pérdidas se revierta y está medida a un importe igual a las pérdidas crediticias de 12 meses de acuerdo con el párrafo 5.5.5 de la Norma NIIF 9 (ver párrafo B8B de la Norma NIIF 7); y | |
| <i>NIF 7.35F(f)(ii)</i> | ii. monitorea el grado hasta que la corrección de valor por pérdidas para activos financieros que cumplen los criterios de la sección (i) posteriormente es medida nuevamente por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de la vida de acuerdo con el párrafo 5.5.3 de la Norma NIIF 9. | |
| <i>NIF 7.35G</i> | Explicar los datos de entrada, las hipótesis y las técnicas de estimación usadas para aplicar los requerimientos del párrafo 5.5 de la Norma NIIF 9. Para este propósito, se revelará: | |
| <i>NIF 7.35G(a)</i> | a. la base de los datos de entrada y las hipótesis y las técnicas de estimación usadas para: | |
| <i>NIF 7.35G(a)(i)</i> | i. medir las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses y durante la vida; | |
| <i>NIF 7.35G(a)(ii)</i> | ii. determinar si el riesgo de crédito de los instrumentos financieros ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial; y | |
| <i>NIF 7.35G(a)(iii)</i> | iii. determinar si un activo financiero corresponde a un activo financiero con deterioro crediticio (ver párrafo B8C de la Norma NIIF 7); | |
| <i>NIF 7.35G(b)</i> | b. cómo se ha incorporado información orientada hacia el futuro en la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; y | |
| <i>NIF 7.35G(c)</i> | c. los cambios en las técnicas de estimación o las hipótesis significativas realizadas durante el período sobre el que se informa y las razones para esos cambios. | |
| <i>NIF 7.35H</i> | Para explicar los cambios en la cuenta correctora para pérdida y las razones de esos cambios, la entidad suministrará, por clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el saldo final de la cuenta correctora para pérdida, en una tabla, mostrando separadamente los cambios ocurridos durante el período para: | |
| <i>NIF 7.35H(a)</i> | a. la corrección de valor por pérdidas medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses; | |

| | | |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 7.35H(b)</i> | b. la cuenta correctora para pérdida medida por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para: | |
| <i>NIIF 7.35H(b)(i)</i> | i. los instrumentos financieros para los que el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial pero que no corresponden a activos financieros con deterioro crediticio; | _____ |
| <i>NIIF 7.35H(b)(ii)</i> | ii. los activos financieros que registran deterioro crediticio a la fecha de presentación (pero que no son adquiridos ni originados con deterioro crediticio); y | _____ |
| <i>NIIF 7.35H(b)(iii)</i> | iii. los deudores comerciales, activos del contrato o deudores por arrendamiento para los que las cuentas correctoras para pérdidas son medidas de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la Norma NIIF 9; y | _____ |
| <i>NIIF 7.35H(c)</i> | c. activos financieros que son adquiridos u originados con deterioro crediticio. Además de la conciliación, se debe revelar el importe total de las pérdidas crediticias esperadas no descontadas en el reconocimiento inicial para activos financieros inicialmente reconocidos durante el período sobre el que se informa (ver párrafos B8D-B8E de la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>NIIF 7.B8E</i> | Para los compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera la corrección de valor por pérdidas es reconocida como una provisión. Se debe revelar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas para los activos financieros separadamente de los relacionados con compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Si un instrumento financiero incluye tanto un componente de préstamo (es decir, un activo financiero) como un compromiso no dispuesto (es decir, un compromiso de préstamo) y la entidad no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas por el componente compromiso de préstamo de las relacionadas con el componente activo financiero, se deben reconocer las pérdidas crediticias esperadas por el compromiso de préstamo junto con la corrección de valor por pérdidas para el activo financiero. Cuando las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el importe en libros bruto del activo financiero, deben reconocerse las pérdidas crediticias esperadas como una provisión. | _____ |
| <i>NIIF 7.35I</i> | Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender los cambios en la corrección de valor por pérdidas revelada de acuerdo con el párrafo 35H de la Norma NIIF 7, se suministrará una explicación de la manera en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el período contribuyeron a los cambios en la corrección de valor por pérdidas. Se debe suministrar la información separadamente para los instrumentos financieros que representan la corrección de valor por pérdidas según lo incluido en el párrafo 35H(a)-(c) de la Norma NIIF 7 e incluir información cualitativa y cuantitativa relevante. Ejemplos de cambios en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros que contribuyeron a cambios en la corrección de valor por pérdidas pueden incluir: | |
| <i>NIIF 7.35I(a)</i> | a. cambios causados por instrumentos financieros originados o adquiridos durante el período sobre el que se informa; | _____ |
| <i>NIIF 7.35I(b)</i> | b. la modificación de flujos de efectivo contractuales por activos financieros que no resultan en la baja en cuentas de esos activos financieros de acuerdo con la Norma NIIF 9; | _____ |
| <i>NIIF 7.35I(c)</i> | c. cambios causados por instrumentos financieros que fueron dados de baja en cuentas (incluyendo los que fueron castigados) durante el período sobre el que se informa; y | _____ |
| <i>NIIF 7.35I(d)</i> | d. cambios surgidos de si la corrección de valor por pérdidas se midiera por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses o durante la vida. | _____ |
| <i>NIIF 7.35J</i> | Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender la naturaleza y el efecto de las modificaciones de los flujos de efectivo contractuales por activos financieros que no han resultado en la baja en cuentas y el efecto de esas modificaciones sobre la medición de las pérdidas crediticias esperadas, se revelará: | |

| | | |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 7.35J(a)</i> | a. el costo amortizado antes de la modificación y la ganancia o pérdida neta por la modificación reconocida para activos financieros para los que los flujos de efectivo contractuales han sido modificados durante el período sobre el que se informa mientras tenían una corrección de valor por pérdidas medida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas; y | _____ |
| <i>NIIF 7.35J(b)</i> | b. el importe en libros bruto al término del período sobre el que se informa de activos financieros que han sido modificados desde el reconocimiento inicial en el momento en que se midió la corrección de valor por pérdidas en un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida y para los que la corrección de valor por pérdidas ha cambiado durante el período que se informa a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas de 12 meses. | _____ |
| <i>NIIF 7.35A(a)</i> | Para los deudores comerciales, los activos del contrato y los deudores por arrendamiento, se aplica el párrafo 35J de la Norma NIIF 7 a los deudores comerciales, activos del contrato o deudores por arrendamiento por los que se reconocen las pérdidas crediticias esperadas de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la Norma NIIF 9, si se modifican esos activos financieros cuando tienen más de 30 días de mora. | _____ |
| <i>NIIF 7.35K</i> | Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de la garantía colateral y otras mejoras crediticias sobre los importes surgidos de las pérdidas crediticias esperadas, se revelará por clase de instrumento financiero: | |
| <i>NIIF 7.35K(a)</i> | a. el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la Norma NIC 32) (ver párrafos B9-B10 de la Norma NIIF 7); | _____ |
| <i>NIIF 7.35K(b)</i> | b. una descripción narrativa de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras crediticias, incluyendo: | |
| <i>NIIF 7.35K(b)(i)</i> | i. una descripción de la naturaleza y la calidad de la garantía colateral mantenida; | _____ |
| <i>NIIF 7.35K(b)(ii)</i> | ii. una explicación de cualquier cambio significativo en la calidad de la garantía colateral o las mejoras crediticias como resultado del deterioro o de cambios en las políticas de garantía colateral de la entidad durante el período sobre el que se informa; e | _____ |
| <i>NIIF 7.35K(b)(iii)</i> | iii. información sobre los instrumentos financieros para los que la entidad no ha reconocido una corrección de valor por pérdidas debido a la garantía colateral; e | _____ |
| <i>NIIF 7.35K(c)</i> | c. información cuantitativa sobre la garantía colateral mantenida para asegurar el pago y otras mejoras crediticias (por ejemplo, cuantificación del grado hasta el que la garantía colateral y las otras mejoras crediticias mitigan el riesgo de crédito) para los activos financieros con deterioro crediticio a la fecha de presentación (ver párrafos B8F-B8G de la Norma NIIF 7). | _____ |
| <i>NIIF 7.35A(b)</i> | El párrafo 35K(b) de la Norma NIIF 7 no es aplicable a los deudores por arrendamiento. | _____ |
| <i>NIIF 7.35L</i> | Se debe revelar el importe contractual pendiente de los activos financieros que fueron castigados durante el período sobre el que se informa y que aún están sujetos a actividad de exigencia de cumplimiento. | _____ |
| <i>NIIF 7.35M</i> | Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo de crédito de la entidad y entender sus concentraciones de riesgo de crédito significativas, se revelará, por grado de calificación de riesgo de crédito, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo de crédito por compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Se suministrará esta información separadamente para los instrumentos financieros: | |
| <i>NIIF 7.35M(a)</i> | a. para los que la corrección de valor por pérdidas se mide a un importe igual a las pérdidas esperadas de 12 meses; | _____ |

| | | |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIF 7.35M(b)</i> | b. para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante la vida y que corresponden a: | |
| <i>NIIF 7.35M(b)(i)</i> | i. instrumentos financieros para los que el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio; | |
| <i>NIIF 7.35M(b)(ii)</i> | ii. activos financieros que registran deterioro crediticio a la fecha de presentación (pero que no se adquirieron ni originaron con deterioro crediticio); y | |
| <i>NIIF 7.35M(b)(iii)</i> | iii. deudores comerciales, activos del contrato o deudores por arrendamiento para los que las cuentas correctoras para pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la Norma NIIF 9; y | |
| <i>NIIF 7.35M(c)</i> | c. que corresponden a activos financieros adquiridos u originados con deterioro crediticio (ver párrafos B8H-B8J de la Norma NIIF 7). | |
| <i>NIIF 7.35N</i> | Para los deudores comerciales, activos del contrato y deudores por arrendamiento para los que la entidad aplica la Norma NIIF 9.5.5.15, la información suministrada de acuerdo con el párrafo 35M de la Norma NIIF 7 pueden basarse en una matriz de provisiones (ver párrafo B5.5.35 de la Norma NIIF 9). | |
| <i>NIIF 7.B8I</i> | El número de grados de calificación de riesgo de crédito usado para revelar la información de acuerdo con el párrafo 35M de la Norma NIIF 7 debe ser consistente con el número que la entidad informa al personal clave de la gerencia para propósitos de gestión de riesgo de crédito. Cuando información vencida es la única información específica del prestador disponible y la entidad usa información vencida para evaluar si el riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde el reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 5.5.10 de la Norma NIIF 9, se suministrará un análisis por vencimiento para esos activos financieros. | |
| <i>NIIF 7.B8J</i> | Cuando la entidad mide las pérdidas crediticias esperadas colectivamente, es posible que no pueda distribuir el importe en libros bruto de los activos financieros individuales o la exposición al riesgo de crédito por compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera a los grados de calificación de riesgo de crédito para los que se reconocen pérdidas crediticias esperadas durante la vida. En ese caso, aplicar el requerimiento del párrafo 35M de la Norma NIIF 7 a esos instrumentos financieros que pueden distribuirse a un grado de calificación de riesgo de crédito y revelar separadamente el importe en libro bruto de los instrumentos financieros para los que se han medido las pérdidas crediticias esperadas sobre una base colectiva. | |
| <i>NIIF 7.35E</i> | Si la información a revelar suministrada de acuerdo con los párrafos 35F-35N de la Norma NIIF 7 es insuficiente para cumplir con los objetivos del párrafo 35B de la Norma NIIF 7, se revelará información adicional que sea necesaria para cumplir con esos objetivos. | |
| <i>NIIF 7.34(b)</i> | La información a revelar requerida por los párrafos 36 a 38 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7. | |
| <i>NIIF 7.36</i> | Para todos los instrumentos financieros dentro del alcance de esta Norma NIIF, pero para los que no se aplican los requerimientos de deterioro de la Norma NIIF 9, se revelará por clase de instrumento financiero: | |
| <i>NIIF 7.36(a)</i> | a. el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía colateral tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación de acuerdo con la NIC 32); esta información a revelar no se requiere para instrumentos financieros cuyo importe en libros sea la mejor forma de representar la máxima exposición al riesgo de crédito (ver párrafos B9-B10 de la Norma NIIF 7); y | |

NIIF 7.36(b)

- b. la descripción de las garantías colaterales tomadas para asegurar el cobro y de otras mejoras para reducir el riesgo de crédito y sus efectos financieros (por ejemplo, una cuantificación de la medida en que las garantías colaterales y otras mejoras mitigan el riesgo de crédito) con respecto al importe que mejor represente la exposición máxima al riesgo de crédito (si se revela de acuerdo con (a) o si se representa mediante el importe en libros de un instrumento financiero).
-

NIIF 7.38

Cuando una entidad obtenga, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías colaterales para asegurar el cobro, o ejecute otras mejoras crediticias (por ejemplo, avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento contenidos en otras Normas, la entidad revelará para cada activo mantenido a la fecha de presentación:

NIIF 7.38(a)

- a. la naturaleza e importe en libros de los activos; y
 - b. cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, sus políticas para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.
-

Riesgo de liquidez

NIIF 7.33

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará:

NIIF 7.33(a)

- a. las exposiciones al riesgo de liquidez y la forma en que estas surgen;
 - b. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;
-

NIIF 7.33(c)

- c. cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;
-

NIIF 7.34(a)

- d. datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo, al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal; y
-

NIIF 7.34(c)

- e. las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de las revelaciones requeridas por el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7 y las requeridas para las exposiciones de riesgo en el párrafo 39 de la Norma NIIF 7.
-

NIIF 7.B8

El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:

NIIF 7.B8(a)

- a. una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones;
-

NIIF 7.B8(b)

- b. una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo, la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y
-

NIIF 7.B8(c)

- c. el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.
-

NIIF 7.B10A

Una entidad explicará cómo se determinan los datos relacionados con el riesgo de liquidez en conformidad con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7. Si las salidas de efectivo (u otro activo financiero) incluidas en esos datos pueden:

NIIF 7.B10A(a)

- a. tener lugar de forma significativa con anterioridad a lo indicado en los datos; o
 - b. ser por importes significativamente diferentes de los indicados en los datos (por ejemplo, para un derivado que está incluido en los datos sobre una base de liquidación neta pero para el cual la contraparte tiene la opción de requerir la liquidación bruta),
-

NIIF 7.B10A(b)

la entidad señalará ese hecho y proporcionará información cuantitativa que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar el alcance de este riesgo, a menos que esa información se incluya en los análisis de vencimientos contractuales requeridos por el párrafo 39(a)-(b) de la Norma NIIF 7.

| | |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 7.35</i> | Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa. |
| <i>NIIF 7.34(b)</i> | La información a revelar requerida por el párrafo 39 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7. |
| <i>NIIF 7.39</i> | Una entidad revelará (ver párrafos B11-B11F de la Norma NIIF 7): |
| <i>NIIF 7.39(a)</i> | a. un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros no derivados (incluyendo los contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los plazos contractuales de vencimiento remanentes; |
| <i>NIIF 7.39(b)</i> | b. un análisis de los vencimientos de los pasivos financieros derivados. El análisis de vencimiento incluye los plazos contractuales de vencimiento remanentes para aquellos pasivos financieros derivados para los cuales los vencimientos contractuales son esenciales para el entendimiento de los tiempos de los flujos de efectivo; y |
| <i>NIIF 7.39(c), B11E</i> | c. una descripción de cómo la entidad administra el riesgo de liquidez inherente en el párrafo 39 (a) y (b) de la Norma NIIF 7. Una entidad incluirá en la información a revelar un análisis de los vencimientos de los activos financieros que mantiene para gestionar el riesgo de liquidez (por ejemplo, activos financieros que son fácilmente realizables o se espera que generen entradas de efectivo para atender las salidas de efectivo por pasivos financieros), si esa información es necesaria para permitir a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y alcance del riesgo de liquidez. |
| <i>Insights 7.10.650.30</i> | <i>En nuestro punto de vista, el análisis de vencimientos debería incluir todos los pasivos financieros derivados, pero solo se requieren los vencimientos contractuales para aquellos que son esenciales para un entendimiento de la oportunidad de los flujos de efectivo.</i> |
| <i>Insights 7.10.650.70</i> | <i>La Norma NIIF 7 no define los vencimientos contractuales. En consecuencia, deja abiertos a interpretación los importes que deben ser incluidos en el análisis de vencimiento de ciertos tipos de pasivos financieros, como los derivados y los instrumentos perpetuos. En nuestro punto de vista, tanto los flujos de efectivo del principal como de los intereses deberían incluirse en el análisis ya que esto representa de mejor manera el riesgo de liquidez que enfrenta la entidad. El importe del principal de un instrumento perpetuo representa el valor presente de los pagos del flujo de intereses. Como mínimo, para un instrumento de este tipo, debería revelarse el importe del principal y deberían proveerse suficientes revelaciones narrativas adecuadas a fin de presentar una imagen con significado de las exposiciones de liquidez de la entidad.</i> |
| <i>Insights 7.10.655.10</i> | <i>Los acuerdos de reverse factoring pueden impactar la exposición del cliente al riesgo de liquidez derivado de instrumentos financieros y formar parte de su gestión de dicho riesgo. Una entidad que es el cliente en un acuerdo de reverse factoring está obligada a revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y el alcance de estos riesgos. Los requisitos de revelación que pueden ser relevantes para tales acuerdos incluyen:</i> |
| | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Revelaciones cualitativas sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez:</i> <ul style="list-style-type: none"> – <i>la exposición al riesgo y cómo se origina;</i> – <i>los objetivos, políticas y procesos de la entidad para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo</i> – <i>cualquier cambio en lo anterior con respecto al período anterior; e</i> • <i>Información cuantitativa relacionada con el riesgo de liquidez, incluidas sus concentraciones.</i> |
| <i>Insights 7.10.655.20</i> | <i>Al proporcionar la revelación sobre cómo gestiona su riesgo de liquidez, una entidad puede considerar si tiene, o tiene acceso a, acuerdos de reverse factoring que:</i> |

- proporcionen a la entidad plazos de pago extendidos o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipado; y
- resulten en que la entidad transfiera una parte de sus pasivos financieros originalmente adeudados a proveedores a proveedores financieros.

Insights 710.655.30

Una entidad también revela información sobre los efectos de estos acuerdos en sus pasivos y flujos de efectivo y considera revelaciones adicionales relevantes según la Norma NIC 1. Para una discusión sobre estas revelaciones, véase el Capítulo 1.3 'Estado de flujos de efectivo'.

Riesgo de mercado**NIIF 7.33**

Para cada tipo de riesgo que surja de los instrumentos financieros, una entidad revelará (ver párrafos B22-B26 de la Norma NIIF 7):

- las exposiciones al riesgo de mercado y la forma en que estas surgen;
- sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo;
- cualquier cambio habido en los párrafos 33 (a)-(b) de la Norma NIIF 7 desde el período precedente;
- datos cuantitativos resumidos acerca de su exposición al riesgo de mercado a la fecha de presentación. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la gerencia de la entidad (tal como se lo define en la Norma NIC 24), por ejemplo, al consejo de administración de la entidad o a su ejecutivo principal; y
- las concentraciones de riesgo, si no resultan aparentes de las revelaciones requeridas por el párrafo 34(a) de la Norma NIIF 7 y las requeridas para las exposiciones de riesgo en los párrafos 40-42 de la Norma NIIF 7.

NIIF 7.B8

El párrafo 34(c) de la Norma NIIF 7 requiere que se informe acerca de las concentraciones de riesgo. Estas surgen de los instrumentos financieros que tienen características similares y están afectados de forma similar por cambios en condiciones económicas o de otra índole. La identificación de concentraciones de riesgo requiere la realización de juicios que tengan en cuenta las circunstancias de la entidad. La revelación de concentraciones de riesgo incluirá:

- una descripción de la manera en que la gerencia determina esas concentraciones;
- una descripción de las características compartidas que identifican cada concentración (por ejemplo, la contraparte, el área geográfica, la moneda o el mercado); y
- el importe de la exposición al riesgo asociada con todos los instrumentos financieros que comparten esa característica.

NIIF 7.35

Si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de la entidad durante el período, una entidad suministrará información adicional que sea representativa.

NIIF 7.34(b)

Revelar la información requerida por los párrafos 40 y 42 de la Norma NIIF 7, en la medida en que no haya sido suministrada de acuerdo con la Norma NIIF 7.34(a).

NIIF 7.40

Salvo que una entidad cumpla lo establecido en el párrafo 41 de la Norma NIIF 7, revelará lo siguiente para las exposiciones al riesgo de mercado (ver párrafos B25-B26 de la Norma NIIF 7):

- un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación, mostrando cómo podría verse afectado el resultado del período y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha (ver párrafos B17-B19, B21, B27-B28 de la Norma NIIF 7);
- los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
- los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis los cambios habidos desde el período anterior en los métodos e hipótesis.

NIIF 7.40(a)**NIIF 7.40(b)****NIIF 7.40(c)**

| | |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 7.41</i> | Si una entidad elaborase un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que reflejase las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilizase para gestionar riesgos financieros, podrá utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 40 de la Norma NIIF 7. La entidad revelará también: |
| <i>NIIF 7.41(a)</i> | a. una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros e hipótesis subyacentes en los datos suministrados; y |
| <i>NIIF 7.41(b)</i> | b. una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no reflejase plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados (ver párrafos B20–B21 de la Norma NIIF 7). |
| <i>Insights 7.10.660.60</i> | <i>En nuestro punto de vista, el análisis de sensibilidad debería incluir activos financieros y pasivos financieros medidos al costo amortizado así como también los instrumentos financieros medidos al valor razonable.</i> |
| <i>NIIF 7.B24</i> | Se presentará un análisis de sensibilidad para cada moneda en la que una entidad tenga una exposición significativa (ver párrafo B23 de la Norma NIIF 7). |
| <i>Insights 7.10.660.80</i> | <i>En nuestro punto de vista, en los estados financieros consolidados el análisis de sensibilidad debería cubrir cada moneda a la que una entidad del grupo tenga exposición significativa sobre la base de su moneda funcional.</i> |
| <i>NIIF 7.42</i> | Cuando los análisis de sensibilidad, revelados de acuerdo con los párrafos 40 o 41 de la Norma NIIF 7, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), la entidad informará este hecho, así como la razón por la que cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad. |
| <i>Insights 7.10.660.30</i> | <i>Es posible que la entidad mantenga una inversión en un instrumento de patrimonio cotizado en una moneda extranjera. En nuestro punto de vista, no es necesario que la entidad divida el riesgo de moneda procedente de otro riesgo de precio para un instrumento de patrimonio. No obstante, en el caso de un instrumento de deuda, debe presentarse como mínimo la división entre riesgo de moneda y riesgo de tasa de interés.</i> |
| <i>Insights 7.10.480.40</i> | <i>La entidad puede gestionar su riesgo financiero sobre la base de su exposición total – es decir, puede incluir el riesgo surgido de las partidas no incluidas en el alcance de la Norma NIIF 7 – y estas exposiciones pueden ser incluidas en informes para el personal clave de la gerencia. En este caso, en nuestro punto de vista, la Norma NIIF 7 no prohíbe a las entidades entregar revelaciones adicionales sobre su exposición total al riesgo financiero y no solo el riesgo surgido de los instrumentos financieros. Sin embargo, creemos que esas revelaciones adicionales deberían estar claramente separadas de las requeridas por la Norma NIIF 7.</i> |

Transferencias de activos financieros

| | |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 7.42A</i> | Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42B-42H de la Norma NIIF 7 relativos a transferencias de activos financieros complementan los otros requerimientos a este respecto de esta Norma NIIF. Una entidad presentará la información a revelar requerida en los párrafos 42B-42H de la Norma NIIF 7 en una nota única en sus estados financieros. Una entidad proporcionará la información a revelar requerida para todos los activos financieros transferidos que no se den de baja en cuentas y para toda implicación continuada (ver párrafos 42C, B29–B31 de la Norma NIIF 7) en un activo transferido, que exista en la fecha de presentación, independientemente del momento en que tenga lugar la transacción de transferencia relacionada. A efectos de la aplicación de los requerimientos de información a revelar de esos párrafos, una entidad transfiere |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | total o parcialmente un activo financiero (el activo financiero transferido) si y solo si se da, al menos, una de las siguientes condiciones: | |
| NIIF 7.42A(a) | a. transfiere los derechos contractuales para recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero; o | |
| NIIF 7.42A(b) | b. retiene los derechos contractuales para recibir los flujos de efectivo de ese activo financiero, pero asume en un acuerdo, una obligación contractual de pagar dichos flujos de efectivo a uno o más receptores. | |
| NIIF 7.42B | Una entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros: | |
| NIIF 7.42B(a) | a. comprender la relación entre los activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad y los pasivos asociados; y | |
| NIIF 7.42B(b) | b. evaluar la naturaleza, y el riesgo asociado, de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas. | |
| NIIF 7.42H, B39 | La entidad revelará la información adicional que considere necesaria para cumplir con los objetivos de información a revelar del párrafo 42B de la Norma NIIF 7 (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7). | |
| Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad | | |
| NIIF 7.42D | La entidad revelará en cada fecha de presentación para cada clase de activos financieros transferidos que no se dan de baja en su totalidad (ver párrafo B32 de la Norma NIIF 7): | |
| NIIF 7.42D(a) | a. la naturaleza de los activos transferidos; | |
| NIIF 7.42D(b) | b. la naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad está expuesta; | |
| NIIF 7.42D(c) | c. una descripción de la naturaleza de la relación entre los activos transferidos y los pasivos asociados, incluyendo restricciones que surgen de la transferencia sobre el uso de los activos transferidos de la entidad que informa; | |
| NIIF 7.42D(d) | d. cuando la contraparte (o contrapartes) de los pasivos asociados esté respaldada solo por los activos transferidos, una lista que establezca: | |
| | i. el valor razonable de los activos transferidos; | |
| | ii. el valor razonable de los pasivos asociados; y | |
| | iii. la posición neta (la diferencia entre el valor razonable de los activos transferidos y los pasivos asociados); | |
| NIIF 7.42D(e) | e. los importes en libros de estos y de los pasivos asociados, cuando la entidad continúa reconociendo la totalidad de los activos transferidos; y | |
| NIIF 7.42D(f) | f. cuando la entidad continúa reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada (ver párrafos 20(c)(ii) y 30 de la Norma NIC 39): | |
| | i. el importe en libros total de los activos originales antes de la transferencia; | |
| | ii. el importe en libros de los activos que la entidad continúa reconociendo; y | |
| | iii. el importe en libros de los pasivos asociados. | |
| NIIF 7B32 | Se requiere esa información a revelar en cada fecha de presentación en la cual la entidad continúe reconociendo los activos financieros transferidos, independientemente de cuándo tuvo lugar la transferencia. | |
| Insights 7.10.750.60 | <i>Si la parte de un activo financiero que es transferido no cumple con los criterios el párrafo 3.2.2(a) de la Norma NIIF 9, en nuestro punto de vista la entidad puede satisfacer los requerimientos de revelación relacionados con los importes en libros de los activos transferidos (ver párrafo 42D de la Norma NIIF 7) revelando el importe en libros de todo el activo o aplicando una metodología de distribución razonable, junto con las explicaciones adicionales que puedan ser adecuadas en las circunstancias.</i> | |

Activos financieros transferidos que se dan de baja en su totalidad

NIIF 7.42E Cuando la entidad dé de baja en cuentas los activos financieros transferidos en su totalidad pero tenga implicación continuada (ver párrafos 42C, B29-B31 de la Norma NIIF 7) en ellos, la entidad revelará, como mínimo, para cada tipo de

| | | |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| | implicación continuada en cada de fecha de presentación (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7): | |
| NIIF 7.42E(a) | a. el importe en libros de los activos y pasivos que se reconocen en el estado de situación financiera de la entidad y que representan la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas, y las partidas en las que se reconoce el importe en libros de esos activos y pasivos; | _____ |
| NIIF 7.42E(b) | b. el valor razonable de los activos y pasivos que representan la implicación continuada de la entidad en la baja en cuentas de los activos financieros; | _____ |
| NIIF 7.42E(c) | c. el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas, e información que muestre la forma en que se ha determinado dicha exposición máxima a pérdidas; | _____ |
| NIIF 7.42E(d) | d. los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos. Si el flujo de salida de efectivo es variable, entonces el importe a revelar debe basarse en las condiciones que existan en cada fecha de presentación; | _____ |
| NIIF 7.42E(e), B34 | e. un desglose de vencimientos de los flujos de salida de efectivo no descontados que serían o podrían ser requeridos para recomprar los activos financieros dados de baja en cuentas u otros importes a pagar al receptor de los activos transferidos con respecto a los mismos, mostrando los vencimientos contractuales restantes de la implicación continuada de la entidad. Este desglose distingue: | _____ |
| | i. flujos de efectivo que se requiere pagar (por ejemplo, contratos a término o forward); | _____ |
| | ii. flujos de efectivo que se puede requerir pagar a la entidad (por ejemplo, opciones de venta emitidas); y | _____ |
| | iii. los flujos de efectivo que la entidad puede elegir pagar (por ejemplo, opciones de compra adquiridas) (ver párrafos B34–B36 de la Norma NIIF 7); e | _____ |
| NIIF 7.42E(f), B37 | f. información cualitativa que explique y dé soporte a la información cuantitativa requerida en (a)–(e). Esto incluye una descripción de: | _____ |
| | i. los activos financieros dados de baja en cuentas y la naturaleza y propósito de la implicación continuada retenida después de transferir esos activos; y | _____ |
| | ii. los riesgos a los que se expone una entidad, incluyendo: | _____ |
| | • una descripción de la forma en que la entidad gestiona el riesgo inherente a su implicación continuada en los activos financieros dados de baja en cuentas; | _____ |
| | • si se requiere o no que la entidad cargue con pérdidas antes que otras partes, y la clasificación e importes de pérdidas asumidas por las partes cuya participación tiene una clasificación inferior que la participación de la entidad en el activo (es decir su implicación continuada en el activo); y | _____ |
| | • una descripción de cualquier desencadenante asociado con obligaciones de proporcionar apoyo financiero o recomprar un activo financiero transferido. | _____ |
| NIIF 7.42F | Si la entidad tiene más de un tipo de implicación continuada en un activo financiero dado de baja en cuentas, puede agregar la información requerida por el párrafo anterior con respecto a un activo en particular e informar sobre el mismo según un tipo de implicación continuada (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7). | _____ |
| NIIF 7.42G | La entidad revelará para cada tipo de implicación continuada y para cada período para el que se presente el estado del resultado del período y otro resultado integral (ver párrafo B33 de la Norma NIIF 7): | _____ |
| NIIF 7.42G(a) | a. la ganancia o pérdida reconocida en la fecha de la transferencia de los activos, incluyendo: | _____ |
| | i. si la ganancia o pérdida en la baja en cuentas surgió porque los valores razonables de los componentes del activo reconocido con anterioridad | _____ |
| NIIF 7.B38 | | _____ |

- (es decir la participación en el activo dado de baja en cuentas y la participación retenida por la entidad) eran diferentes del valor razonable del activo reconocido anteriormente como un todo; y
- ii. en la situación (i), la entidad también revelará si las mediciones del valor razonable incluían variables significativas que no estaban basadas en información de mercado observable;
 - b. los ingresos y gastos reconocidos, ambos en el período sobre el que se informa y de forma acumulada, procedentes de la implicación continuada de la entidad en los activos financieros dados de baja en cuentas (por ejemplo, cambios en el valor razonable de instrumentos derivados); y
 - c. si el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia (que cumple los requisitos para la baja en cuentas) en el período sobre el que se informa no se distribuye de forma uniforme a lo largo de dicho período, se debe revelar:
 - i. cuando la mayor parte de la actividad de transferencia tuvo lugar dentro de ese período sobre el que se informa;
 - ii. el importe reconocido procedente de la actividad de transferencia en esa parte del período sobre el que se informa; y
 - iii. el importe total de los recursos procedentes de la actividad de transferencia en esa parte del período sobre el que se informa .

2.6 Inventarios

NIC 2.36

En los estados financieros se revelará la siguiente información:

NIC 2.36(b)

a. el importe total en libros de los inventarios, y los importes parciales según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;

NIC 2.36(c)

b. el valor en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta;

NIC 2.36(d)

c. el importe de los inventarios reconocido como gasto durante el período;

NIC 2.36(e)

d. el importe de las rebajas de valor de los inventarios que se ha reconocido como gasto en el período, de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 2;

NIC 2.36(f)

e. el importe de las reversiones en las rebajas de valor anteriores, que se ha reconocido como una reducción en la cuantía del gasto por inventarios en el período, de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 2;

NIC 2.36(g)

f. las circunstancias o eventos que hayan producido la reversión de las rebajas de valor, de acuerdo con el párrafo 34 de la Norma NIC 2; y

NIC 2.36(h)

g. el valor en libros de los inventarios pignorados en garantía del cumplimiento de deudas.

NIC 2.39

Cuando la entidad presenta un análisis de los gastos mediante una clasificación basada en la naturaleza de estos gastos en el estado del resultado del período y otro resultado integral, revelar los costos reconocidos como gastos de materias primas y consumibles, costos de mano de obra y otros costos, junto con el importe del cambio neto en los inventarios para el período.

Insights 3.8.400.70

En nuestro punto de vista, las rebajas de los inventarios a su valor neto realizable así como también cualquier reversión de estas rebajas debería presentarse en el costo de ventas.

2.7 Activos biológicos

General

NIC 41.40

La entidad debe revelar la ganancia o pérdida total surgida durante el período corriente por el reconocimiento inicial de los activos biológicos y los productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta de los activos biológicos.

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 41.41–42</i> | La entidad debe presentar una descripción de cada grupo de activos biológicos (en la forma de una descripción narrativa o cuantitativa). |
| <i>NIC 41.43</i> | Se aconseja a las entidades presentar una descripción cuantitativa de cada grupo de activos biológicos, distinguiendo, cuando ello resulte adecuado, entre los que se tienen para consumo y los que se tienen para producir frutos, o bien entre los maduros y los que están por madurar. Una entidad revelará las bases sobre las que hace estas distinciones. |
| <i>NIC 41.46</i> | Si no es objeto de revelación en otra parte, dentro de la información publicada con los estados financieros, la entidad debe describir: |
| <i>NIC 41.46(a)</i> | a. la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos; y |
| <i>NIC 41.46(b)</i> | b. las mediciones no financieras, o las estimaciones de las mismas, relativas a las cantidades físicas de: |
| <i>NIC 41.46(b)(i)</i> | i. cada grupo de activos biológicos al final del período; y |
| <i>NIC 41.46(b)(ii)</i> | ii. la producción agrícola del período. |
| <i>NIC 41.49</i> | Una entidad revelará: |
| <i>NIC 41.49(a)</i> | a. la existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas; |
| <i>NIC 41.49(b)</i> | b. la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos; y |
| <i>NIC 41.49(c)</i> | c. las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola. |
| <i>NIC 41.50</i> | La entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del período corriente. La conciliación debe incluir: |
| <i>NIC 41.50(a)</i> | a. la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta; |
| <i>NIC 41.50(b)</i> | b. los incrementos debidos a compras; |
| <i>NIC 41.50(c)</i> | c. las disminuciones debidas a ventas y los activos biológicos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la Norma NIIF 5; |
| <i>NIC 41.50(d)</i> | d. los decrementos debidos a la cosecha o recolección; |
| <i>NIC 41.50(e)</i> | e. los incrementos que procedan de combinaciones de negocios; |
| <i>NIC 41.50(f)</i> | f. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las que se derivan de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y |
| <i>NIC 41.50(g)</i> | g. otros cambios. |
| <i>NIC 41.55</i> | La conciliación exigida por el párrafo 50 de la NIC 41, debe revelar por separado los montos relacionados con esos activos biológicos. Además, la conciliación debe incluir los siguientes montos que, relacionados con tales activos biológicos, se hayan incluido en el estado de resultados: |
| <i>NIC 41.55(a)</i> | a. pérdidas por deterioro del valor; |
| <i>NIC 41.55(b)</i> | b. reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y |
| <i>NIC 41.55(c)</i> | c. depreciación. |

NIC 41.51

Se aconseja, aunque no se obliga, a una entidad a que revele los cambios en el valor razonable menos los costos de venta, debido tanto a los cambios físicos como a los cambios en los precios.

NIC 41.53

La actividad agrícola a menudo está expuesta a riesgos naturales como los que tienen relación con el clima o las enfermedades. Si se produjese un evento de este tipo que diese lugar a una partida de gastos o ingresos con importancia relativa, se revelará la naturaleza y cuantía de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Norma NIC 1.

NIC 41.54

Si la entidad mide, al final del período, los activos biológicos a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas (ver el párrafo 30 de la Norma NIC 41), debe revelar en relación con tales activos biológicos:

NIC 41.54(a)

a. una descripción de los activos biológicos;

NIC 41.54(b)

b. una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;

NIC 41.54(c)

c. si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable;

NIC 41.54(d)

d. el método de depreciación utilizado;

NIC 41.54(e)

e. las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; y

NIC 41.54(f)

f. el valor bruto en libros y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), tanto al principio como al final del período.

NIC 41.55

La entidad debe revelar cualquier ganancia o pérdida que haya reconocido por causa de la desapropiación de activos biológicos medidos al costo durante el período.

NIC 41.56

Si, durante el período corriente, la entidad ha podido medir con fiabilidad el valor razonable de activos biológicos que, con anterioridad, había medido a su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, debe revelar, en relación con tales elementos:

NIC 41.56(a)

a. una descripción de los activos biológicos;

NIC 41.56(b)

b. una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad; y

NIC 41.56(c)

c. el efecto del cambio.

Subvenciones del gobierno

NIC 41.57

La entidad debe revelar la siguiente información:

NIC 41.57(a)

a. la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros;

NIC 41.57(b)

b. las condiciones no cumplidas y otras contingencias anexas a las subvenciones del gobierno; y

NIC 41.57(c)

c. los decrementos significativos esperados en el nivel de las subvenciones del gobierno.

2.8 Deterioro del valor de activos no financieros

NIC 36.126

La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información:

NIC 36.126(a)

a. el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en las que tales pérdidas por deterioro del valor estén incluidas;

NIC 36.126(b)

b. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del período, así como la partida o partidas del estado del resultado del período y otro resultado integral en que tales reversiones estén incluidas;

| | | |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 36.126(c)</i> | c. el importe de las pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocidas directamente en otros resultados integrales durante el período; y | _____ |
| <i>NIC 36.126(d)</i> | d. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor de activos revaluados reconocido en otro resultado integral durante el período. | _____ |
| <i>NIC 36.129</i> | Si se aplica la Norma NIIF 8, para cada uno de los segmentos principales, revele: | _____ |
| <i>NIC 36.129(a)</i> | a. el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas tanto en el resultado del período como en otro resultado integral durante el período; y | _____ |
| <i>NIC 36.129(b)</i> | b. el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado y en otro resultado integral durante el período. | _____ |
| <i>NIC 36.130</i> | Una entidad revelará la siguiente información, para un activo individual (incluyendo la plusvalía) o una unidad generadora de efectivo, para la cual se ha reconocido o revertido una pérdida por deterioro del valor durante el período: | _____ |
| <i>NIC 36.130(a)</i> | a. los eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; | _____ |
| <i>NIC 36.130(b)</i> | b. el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida; | _____ |
| <i>NIC 36.130(c)</i> | c. para cada activo individual: | _____ |
| <i>NIC 36.130(c)(i)</i> | i. la naturaleza del activo; y | _____ |
| <i>NIC 36.130(c)(ii)</i> | ii. si se aplica la Norma NIIF 8, el segmento principal al que pertenece el activo; | _____ |
| <i>NIC 36.130(d)</i> | d. para cada unidad generadora de efectivo: | _____ |
| <i>NIC 36.130(d)(i)</i> | i. una descripción de la unidad generadora de efectivo (por ejemplo, si se trata de una línea de productos, una fábrica, una operación de negocios, un área geográfica o un segmento de información según lo definido en la Norma NIIF 8); | _____ |
| <i>NIC 36.130(d)(ii)</i> | ii. el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el período, por cada clase de activos y, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la Norma NIIF 8, por cada segmento principal de información; y | _____ |
| <i>NIC 36.130(d)(iii)</i> | iii. si la agregación de los activos, para identificar la unidad generadora de efectivo, ha cambiado desde la estimación anterior del importe recuperable de la unidad generadora de efectivo (si lo hubiera), una descripción de la forma anterior y actual de llevar a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión; | _____ |
| <i>NIC 36.130(e)</i> | e. el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo) y si el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo) es el valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso; | _____ |
| <i>NIC 36.130(f)</i> | f. si el importe recuperable es el valor razonable menos los costos de disposición, la entidad revelará la información siguiente: | _____ |
| <i>NIC 36.130(f)(i)</i> | i. el nivel de la jerarquía del valor razonable (ver la Norma NIIF 13) dentro de la cual se clasifica en su totalidad la medición del valor razonable del activo (unidad generadora de efectivo) (sin considerar si son observables los 'costos de disposición'); | _____ |
| <i>NIC 36.130(f)(ii)</i> | ii. para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una descripción de las técnicas de valoración utilizadas en la medición del valor razonable menos los costos de disposición. Si ha habido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará ese cambio y las razones para realizarlo; y | _____ |
| <i>NIC 36.130(f)(iii)</i> | iii. para las mediciones del valor razonable clasificadas dentro del Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, cada suposición clave en que la gerencia ha basado su determinación del valor razonable menos los costos de disposición. Las suposiciones clave son aquellas a las que el importe recuperable del activo (unidad generadora de efectivo) es más sensible. La entidad también revelará las tasas de descuento utilizadas en la medición actual y la medición anterior si el valor razonable menos los costos de disposición se miden utilizando una técnica de valor presente; y | _____ |
| <i>NIC 36.130(g)</i> | g. en el caso de que el importe recuperable sea el valor en uso, la tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente (si las hubiera) del valor en uso. | _____ |

Insights 3.10.870.20

Cuando se ha reconocido o revertido una pérdida por deterioro del valor durante el período, la entidad debe revelar el importe recuperable del activo o unidad generadora de efectivo (UGE) deteriorados. Aunque la Norma NIC 36 identifica la plusvalía como uno de los activos cuyo importe recuperable puede requerir ser revelado, la norma no analiza cómo se aplica este requerimiento, ya que la plusvalía nunca se somete a pruebas de deterioro en su propio derecho y cualquier pérdida por deterioro del valor se calcula siguiendo los requerimientos de distribución específicos de la norma. Como resultado, cuando se distribuye una pérdida por deterioro a la plusvalía, la entidad debería revelar el importe recuperable de la UGE o grupo de UGE correspondiente.

NIC 36.131

La entidad deberá revelar la siguiente información para el conjunto de todas las pérdidas por deterioro del valor y reversiones de las mismas, reconocidas durante el período, para las cuales no se haya revelado información de acuerdo con el párrafo 130 de la NIC 36:

NIC 36.131(a)

a. las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor, y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor; y

NIC 36.131(b)

b. los principales eventos y circunstancias que han llevado al reconocimiento de estas pérdidas por deterioro del valor y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor.

NIC 36.132

Se aconseja, pero no se exige a la entidad, que revele información acerca de las hipótesis utilizadas para determinar, durante el período, el importe recuperable de los activos (o de las unidades generadoras de efectivo que no incluyen la plusvalía o los activos intangibles con vidas útiles indefinidas) durante el período.

Estimaciones utilizadas para medir el importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo que contienen una plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas

NIC 36.134

La entidad revelará la información exigida por la Norma NIC 36.134(a)-(f) para cada unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) para la que el importe en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, que se hayan distribuido a esa unidad (o grupo de unidades), sea significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:

NIC 36.134(a)

a. el valor en libros de la plusvalía distribuida a la unidad (o grupo de unidades);

NIC 36.134(b)

b. el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad (o grupo de unidades);

NIC 36.134(c)

c. la base sobre la que se ha determinado el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) (es decir, el valor en uso o valor razonable menos costos de disposición);

NIC 36.134(d)

d. si el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor en uso:

NIC 36.134(d)(i)

i. cada hipótesis clave sobre la cual la gerencia ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo para el período cubierto por los presupuestos o provisiones más recientes. Hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable de las unidades (o grupos de unidades) es más sensible;

NIC 36.134(d)(ii)

ii. una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son consistentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas;

NIC 36.134(d)(iii)

iii. el período sobre el cual la gerencia ha proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o provisiones aprobados por la gerencia y, cuando se utilice un período superior a cinco años para una unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades), una explicación de las causas que justifican ese período más largo;

NIC 36.134(d)(iv)

iv. la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del período cubierto por los presupuestos

| | | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | <p>o previsiones más recientes, así como la justificación pertinente si se hubiera utilizado una tasa de crecimiento que excede la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que la unidad (o grupo de unidades) se dedica; y</p> | |
| NIC 36.134(d)(v) | v. la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo; | |
| Insights 3.10.840.10, 870.50 | <p><i>La norma NIC 36 requiere, en principio, que el valor en uso sea determinado usando los flujos de efectivo antes de impuestos y una tasa de descuento antes de impuestos. No obstante, en nuestra experiencia es más común usar los flujos de efectivo después de impuesto y una tasa de descuento después de impuesto, como el costo de capital promedio ponderado. Aunque una entidad use una tasa de descuento después de impuestos en su cálculo del valor en uso, revelará la tasa de descuento antes de impuestos.</i></p> | |
| NIC 36.134(e) | <p>e. si el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor razonable menos los costos de disposición, la metodología empleada para determinar el valor razonable menos los costos de disposición. No se requiere que una entidad proporcione la información a revelar requerida por la Norma NIIF 13.</p> <p>Si el valor razonable menos los costos de disposición no se miden utilizando un precio cotizado para una unidad idéntica (grupo de unidades), una entidad revelará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. cada hipótesis clave sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del valor razonable menos los costos de disposición. Hipótesis clave son aquellas a las que el importe recuperable de las unidades (o grupos de unidades) es más sensible; ii. una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son coherentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, cómo y porqué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas; iii. el nivel de la jerarquía del valor razonable (ver la Norma NIIF 13) dentro de la cual se clasifica en su totalidad la medición del valor razonable (sin considerar la observabilidad de los 'costos de disposición'); y iv. si se hubiera producido un cambio en la técnica de valoración, la entidad revelará la naturaleza de ese cambio y las razones para haberlo realizado. <p>Si el valor razonable menos los costos de disposición no se miden utilizando proyecciones de flujo de efectivo descontado, una entidad revelará la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el período en el que la gerencia ha proyectado los flujos de efectivo; ii. la tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones de flujo de efectivo; y iii. la tasa o tasas de descuento aplicadas a las proyecciones de flujos de efectivo; y <p>f. Si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades), supusiera que el importe en libros de la unidad (o grupo de unidades) excediera a su importe recuperable:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) excede su importe en libros; ii. el valor asignado a la o las hipótesis clave; y iii. el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable, todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros. | |
| NIC 36.134(e)(iiA) | | |
| NIC 36.134(e)(iiB) | | |
| NIC 36.134(e) | | |
| NIC 36.134(e)(iii) | | |
| NIC 36.134(e)(iv) | | |
| NIC 36.134(e)(v) | | |
| NIC 36.134(f) | | |
| NIC 36.134(f)(i) | | |
| NIC 36.134(f)(ii) | | |
| NIC 36.134(f)(iii) | | |

[NIC 36.135](#)

Si la totalidad o una parte del importe en libros de la plusvalía, o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, ha sido distribuido entre múltiples unidades generadoras de efectivo (grupos de unidades), y el importe así atribuido a cada unidad (o grupo de unidades) no fuera significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad, se revelará ese hecho junto con la suma del importe en libros de la plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuido a tales unidades (o grupos de unidades).

[NIC 36.135](#)

Además, si el importe recuperable de alguna de esas unidades (o grupos de unidades) está basado en las mismas hipótesis clave y la suma de los importes en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades fuera significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas indefinidas de la entidad, esta revelará este hecho, junto con:

[NIC 36.135\(a\)](#)

a. La suma del importe en libros de la plusvalía distribuida entre esas unidades (o grupos de unidades);

[NIC 36.135\(b\)](#)

b. la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades (o grupos de unidades);

[NIC 36.135\(c\)](#)

c. una descripción de las hipótesis clave;

[NIC 36.135\(d\)](#)

d. Una descripción del enfoque utilizado por la gerencia para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son uniformes con las fuentes de información externa y, si no lo fueran, cómo y por qué difieren de la experiencia pasada o de las fuentes de información externas; y

[NIC 36.135\(e\)](#)

e. si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave, sobre la cual la gerencia haya basado su determinación del importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades), supusiera que el importe en libros de la unidad (o grupo de unidades) excediera a su importe recuperable:

i. la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) excede su importe en libros;

ii. el valor asignado a la o las hipótesis clave; y

iii. el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable, todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables utilizadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros.

[Insights 3.10.870.30](#)

En nuestra experiencia, las revelaciones relacionadas con la plusvalía son las que presentan un mayor desafío, ya que requieren información sobre las hipótesis clave realizadas el estimar el importe recuperable y un análisis de sensibilidad que cubra las hipótesis clave que razonablemente pueden cambiar y así dar origen a una pérdida por deterioro del valor. Estas revelaciones se ilustran en nuestra [Guides to financial statements – Illustrative disclosures](#).

[Insights 3.10.870.40](#)

Aunque la Norma NIC 36 requiere específicamente que se revelen las tasas de descuento y las tasas de crecimiento, las revelaciones relacionadas con las hipótesis clave no se limitan a estas dos partidas. La gerencia debe aplicar su juicio al determinar el nivel de las revelaciones a fin de asegurar que el nivel de agregación aplicado al suministrar las revelaciones – por ejemplo, promedios o rangos – no oculta información que sería útil para los usuarios de los estados financieros. En particular, la Norma requiere que se revele información sobre cada UGE individual para la que el importe en libros de la plusvalía o el activo intangible con vidas útiles indefinidas distribuido a la UGE es significativo en comparación con su importe en libros.

2.9 Patrimonio

Revelaciones de capital

NIC 1.134–135

Para permitir que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que la entidad aplica para gestionar el capital, se debe revelar con base en la información proporcionada por el personal clave de la gerencia:

NIC 1.135(a)

- a. información cualitativa sobre sus objetivos, políticas y procesos de gestión de capital, que incluya:
 - i. una descripción de lo que considera capital a efectos de su gestión;
 - ii. cuando una entidad está sujeta a requerimientos externos de capital, la naturaleza de ellos y la forma en que se incorporan en la gestión de capital; y
 - iii. cómo cumple sus objetivos de gestión de capital;
- b. datos cuantitativos resumidos acerca de lo que gestiona como capital;
- c. los cambios en la información revelada en el párrafo 135(a)-(b) de la Norma NIC 1 desde el período anterior;
- d. si durante el período ha cumplido con cualquier requerimiento externo de capital al cual esté sujeta; y
- e. cuando la entidad no haya cumplido con alguno de los requerimientos externos de capital impuestos, las consecuencias de este incumplimiento.

NIC 1.136

Si la revelación de forma agregada de los requerimientos de capital y de la forma de gestionar el capital no proporcionase información útil o distorsionase la comprensión de los recursos de capital de una entidad por parte de los usuarios de los estados financieros, la entidad revelará información separada sobre cada requerimiento de capital al que esté sujeta.

NIC 1.137, 10.13

NIC 1.137(a)

Una entidad revelará en las notas:

- a. el importe de los dividendos propuestos o anunciados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, que no hayan sido reconocidos como distribución a los propietarios durante el período, así como los importes correspondientes por acción; y
- b. el importe de cualquier dividendo preferente de carácter acumulativo que no haya sido reconocido.

CINIFF 2.13

Cuando un cambio en la prohibición de rescate dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y patrimonio neto, la entidad revelará por separado el monto, el importe y la razón de dicha transferencia.

2.10 Provisiónes

NIC 3784

Para cada tipo de provisión, la entidad debe informar acerca de:

- a. el importe en libros al principio y al final del período;
- b. las dotaciones efectuadas en el período, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes;
- c. los importes utilizados (esto es, aplicados o cargados contra la provisión) en el transcurso del período;
- d. los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el período; y
- e. el incremento durante el período en el importe descontado que surge del paso del tiempo y el efecto de cualquier cambio en la tasa de descuento.

NIC 3784

No es preciso suministrar información comparativa.

NIC 3785

Para cada tipo de provisión, la entidad debe informar acerca de:

- a. una breve descripción de la naturaleza de la obligación contraída, así como el calendario esperado de las salidas de beneficios económicos, producidos por la misma;

- NIC 37.85(b)*
- b. una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de recursos que producirá la provisión. En los casos en que sea necesario para suministrar información adecuada, la entidad debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros, a los que se refiere el párrafo 48 de la Norma NIC 37; y
 - c. el importe de cualquier eventual reembolso, informando además de la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.
- NIC 37.85(c)*

Insights 3.12.800.15 La entidad revela las hipótesis significativas relacionadas con hechos futuros de acuerdo con la Norma NIC 37.48 si es necesario para suministrar la información adecuada. La revelación de incertidumbres puede ser de naturaleza general. En nuestro punto de vista, en el caso de un reclamo legal normalmente sería suficiente decir que el resultado depende de procedimientos judiciales.

NIC 37.88 Cuando nacen de un mismo conjunto de circunstancias, una provisión y un pasivo contingente, se revelará la información complementaria exigida por los párrafos 84-86 de la Norma NIC 37, de manera que se muestren la relación existente entre una y otro.

NIC 37.92 En ciertos casos posibles, pero extremadamente raros en la práctica, puede esperarse que la información a revelar relativa a algunos de los extremos exigidos en los párrafos 84 y 85 de la Norma NIC 37, perjudique seriamente a la posición de la entidad, en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos de igual naturaleza. En tales casos, no es necesario que la entidad revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental

CINIIF 5.11 La entidad revelará la naturaleza de su participación en el fondo para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental, así como toda restricción al acceso a los activos en el fondo.

CINIIF 5.12, NIC 37.86 Cuando existe una obligación de hacer aportaciones adicionales que se tratan como pasivos contingentes (ver párrafo 10 de la CINIIF 5 y la guía), deberá revelar la información requerida por el párrafo 86 de la Norma NIC 37 (ver Capítulo 2.12 'Activos y pasivos contingentes').

CINIIF 5.13, NIC 37.85(c) Cuando la participación en el fondo se contabiliza de acuerdo con el párrafo 9 de la CINIIF 5, se debe revelar el monto de cualquier reembolso esperado, estableciendo el monto de cualquier activo que haya sido reconocido para este.

2.11 Impuesto a las ganancias

General

NIC 12.79-80 Se revelarán por separado los componentes principales del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias incluidos en la determinación del resultado para el período. Dichos componentes pueden incluir:

- NIC 12.80(a)*
- a. el gasto (ingreso) por impuesto corriente;
 - b. cualquier ajuste reconocido en el período para el impuesto corriente de períodos anteriores;
 - c. el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de diferencias temporarias;
 - d. el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos;
- NIC 12.80(b)*
- NIC 12.80(c)*
- NIC 12.80(d)*

| | | |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 12.80(e)</i> | e. el importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos del presente período; | _____ |
| <i>NIC 12.80(f)</i> | f. el importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en períodos anteriores, que se han utilizado para reducir el gasto por impuestos diferidos; | _____ |
| <i>NIC 12.80(g)</i> | g. el impuesto diferido surgido de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 56 de la Norma NIC 12; y | _____ |
| <i>NIC 12.80(h)</i> | h. el importe del gasto (ingreso) por el impuesto, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores que se han incluido en la determinación del resultado del período, de acuerdo con la Norma NIC 8, porque no ha podido ser contabilizado de forma retroactiva. | _____ |
| <i>NIC 12.81</i> | La siguiente información deberá también revelarse por separado: | |
| <i>NIC 12.81(a)</i> | a. el importe agregado de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio (ver el párrafo 62A de la Norma NIC 12); | _____ |
| <i>Insights 73.500.10-15</i> | <i>El impuesto corriente y diferido relacionado con partidas que se reconocen directamente en el patrimonio por lo general se reconocen directamente en el patrimonio. El importe del impuesto corriente y diferido reconocido directamente en el patrimonio se revela por separado. No existe el requerimiento de presentar el impacto del impuesto en las partidas reconocidas en el patrimonio separadamente en el estado de cambios en el patrimonio. En nuestra experiencia, los efectos fiscales por lo general se revelan en las notas a los estados financieros.</i> | _____ |
| <i>NIC 12.81(ab)</i> | b. el monto de impuesto a las ganancias relacionado con cada componente del otro resultado integral (ver párrafo 62 de la Norma NIC 12 y la Norma NIC 1); | _____ |
| <i>NIC 12.81(c)</i> | c. una explicación de la relación entre el gasto (ingreso) por el impuesto y la ganancia contable, en una de las siguientes formas, o en ambas a la vez: | _____ |
| <i>NIC 12.81(c)(i)</i> | i. una conciliación numérica entre el gasto (ingreso) por el impuesto y el resultado de multiplicar la ganancia contable por la tasa o tasas impositivas aplicables, especificando también la manera de computar las tasas aplicables utilizadas, o bien | _____ |
| <i>NIC 12.81(c)(ii)</i> | ii. una conciliación numérica entre la tasa media efectiva y la tasa impositiva aplicable, especificando también la manera de computar la tasa aplicable utilizada; | _____ |
| <i>NIC 12.81(d)</i> | d. una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del período anterior; | _____ |
| <i>NIC 12.81(e)</i> | e. el importe (y fecha de validez, si la tuvieran), de las diferencias temporarias deducibles, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera; | _____ |
| <i>Insights 3.13.640.70</i> | <i>En nuestro punto de vista, no es adecuado revelar los efectos fiscales de los activos por impuestos diferidos reconocidos y no reconocidos como un único monto- por ejemplo, de manera similar al enfoque 'bruto' bajo US GAAP - ya que, de acuerdo con las Normas de Contabilidad NIIF, se requiere revelar los activos por impuestos diferidos reconocidos.</i> | _____ |
| <i>NIC 12.81(f)</i> | f. la cantidad total de diferencias temporarias relacionadas con inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas, o con participaciones en negocios conjuntos, para los cuales no se han reconocido pasivos por impuestos diferidos (ver párrafo 39 de la Norma NIC 12); | _____ |
| <i>NIC 12.81(g)</i> | g. con respecto a cada tipo de diferencia temporal y a cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados: | _____ |
| <i>NIC 12.81(g)(i)</i> | i. el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera, para cada período presentado; y | _____ |

| | | | | |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|
| <i>NIC 12.81(g)(ii)</i> | ii. el importe de los gastos o ingresos por impuestos diferidos reconocidos en el resultado del período, si esta información no resulta evidente al considerar los cambios en los importes reconocidos en el estado de situación financiera; | _____ | | |
| <i>Insights 3.13.640.60</i> | <i>Se requiere que la entidad revele, para cada tipo de diferencia temporal, el importe de los activos y pasivos por impuestos diferidos reconocidos en el estado de situación financiera. En nuestro punto de vista, esto podría interpretarse en una de dos maneras.</i> | _____ | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • <i>Información a revelar basada en los títulos del estado de situación financiera – por ejemplo, revelación de los activos por impuestos diferidos y los pasivos por impuestos diferidos (por separado) relacionados con las propiedades, planta y equipo. Este método de presentación se muestra en nuestra Guides to financial statements – Illustrative disclosures.</i> | _____ | _____ | _____ |
| <i>NIC 12.81(h)</i> | h. con respecto a las operaciones discontinuadas, el gasto por impuestos relativo a: | _____ | | |
| <i>NIC 12.81(h)(i)</i> | i. la ganancia o pérdida derivada de la discontinuación; y | _____ | | |
| <i>NIC 12.81(h)(ii)</i> | ii. la ganancia o pérdida del período por las actividades ordinarias de la operación discontinuada, junto con los importes correspondientes para cada uno de los períodos anteriores presentados; | _____ | | |
| <i>NIC 12.81(i)</i> | i. el importe de las consecuencias en el impuesto sobre las ganancias de los dividendos para los accionistas de la entidad que hayan sido propuestos o declarados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, pero no reconocidos como pasivos en los estados financieros; | _____ | | |
| <i>NIC 12.81(j)</i> | j. si una combinación de negocios en la que la entidad es la adquirente produce un cambio en el importe reconocido de su activo por impuestos diferidos anterior a la adquisición (ver párrafo 67 de la NIC 12), el importe de ese cambio; y | _____ | | |
| <i>NIC 12.81(k)</i> | k. si los beneficios por impuestos diferidos adquiridos en una combinación de negocios no están reconocidos en la fecha de la adquisición pero lo hayan sido tras dicha fecha (ver párrafo 68 de la Norma NIC 12), una descripción del suceso o del cambio en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de beneficios por impuestos diferidos. | _____ | | |
| <i>NIC 12.82</i> | La entidad debe revelar el importe del activo por impuestos diferidos, así como de la naturaleza de la evidencia que apoya su reconocimiento, cuando: | _____ | | |
| <i>NIC 12.82(a)</i> | a. la realización del activo por impuestos diferidos depende de ganancias futuras por encima de las ganancias surgidas de la reversión de las diferencias temporarias imponibles actuales; y | _____ | | |
| <i>NIC 12.82(b)</i> | b. la entidad ha experimentado una pérdida, ya sea en el período actual o en el precedente, en el país con el que se relaciona el activo por impuestos diferidos. | _____ | | |
| <i>NIC 12.82A</i> | Cuando los impuestos a las ganancias se gravan a una tasa mayor o menor, o son devueltos o pagados, si una parte o la totalidad de la ganancia neta o de las ganancias acumuladas se pagan como dividendos a los accionistas (ver Norma NIC 12.52A), la entidad debe revelar la naturaleza de las consecuencias potenciales que podrían producirse, en el impuesto a las ganancias, en el caso de que se pagaran dividendos a sus accionistas. Además, la entidad debe revelar la cuantía de las consecuencias potenciales, que sea practicable determinar, en el impuesto a las ganancias, así como si hay otras consecuencias potenciales que no es practicable determinar. | _____ | | |
| <i>NIC 12.87A</i> | Revelar las características importantes del sistema impositivo sobre las ganancias y los factores que vayan a afectar al importe de las potenciales consecuencias del pago de dividendos sobre el impuesto a las ganancias. | _____ | | |

NIC 12.87

Se aconseja, aunque no se obliga, que una entidad revele los montos de los pasivos por impuestos diferidos no reconocidos que surgen de inversiones en subsidiarias, sucursales y asociadas y participaciones en acuerdos conjuntos.

Incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias

CINIFF 23.A4

Cuando existe incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias, una entidad determinará si revelar:

- a. los juicios realizados al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales aplicando la Norma NIC 1.122; e
 - b. información sobre los supuestos y estimaciones realizados al determinar la ganancia fiscal (pérdida fiscal), las bases fiscales, pérdidas fiscales no utilizadas, créditos fiscales no utilizados y tasas fiscales aplicando la NIC 1.125-129.
-

CINIFF 23.A5

Si una entidad concluye que es probable que una autoridad fiscal acepte un tratamiento impositivo incierto, determinará si revelar el posible efecto de la incertidumbre como una contingencia relacionada con impuestos aplicando el párrafo 88 de la Norma NIC 12.

Insights 3.12.760.10,**3.13.667.10**

Las obligaciones por posibles exposiciones a impuestos a las ganancias son tratamientos inciertos de los impuestos a las ganancias en el alcance de la CINIFF 23 y no provisiones.

Los tratamientos impositivos inciertos se reflejan en la medición de los pasivos (activos) por impuestos corrientes o diferidos y se presentan como tales en el estado de situación financiera. Los tratamientos impositivos inciertos no se pueden presentar como parte de las provisiones.

Reforma Fiscal Internacional – Reglas del modelo del Segundo Pilar

NIC 12.88A

Revelar que se ha aplicado la excepción para el reconocimiento y la información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar (ver el párrafo 4A de la Norma NIC 12).

NIC 12.88B

Revelar por separado el gasto (ingreso) por impuestos corrientes relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar.

NIC 12.88C-88D

En los períodos en los que la legislación del Segundo Pilar esté promulgada o sustancialmente promulgada pero no haya entrado en vigor, revelar información cualitativa y cuantitativa conocida o razonablemente estimada sobre la exposición a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar al final del período sobre el que se informa. Esta información no tiene que reflejar todos los requerimientos específicos de la legislación del Segundo Pilar y se puede proveer como un rango indicativo. En la medida que la información sea conocida o estimada de manera razonable, en su lugar revelará una declaración al efecto y revelará información sobre el progreso al evaluar su exposición.

Insights 3.13.645.50

La NIC 12 no especifica si o cómo aplicar los requerimientos relacionados con los impuestos del Segundo Pilar en los estados financieros consolidados de las controladoras intermedias o los estados financieros separados de las entidades del grupo; es decir, cada entidad del grupo que puede estar sujeta al impuesto complementario debería revelar la exposición del grupo o la propia a los impuestos del Segundo Pilar. En nuestro punto de vista, al determinar qué revelaciones proporcionar, una entidad debería considerar la información pertinente para que los usuarios de un juego específico de estados financieros entiendan la exposición potencial como resultado de las leyes fiscales del Segundo Pilar. Por ejemplo, la información proporcionada por entidades que

esperan ser responsables del impuesto complementario (ya sea durante el período de transición o cuando las nuevas reglas sean 'negocios según lo habitual' en todo el mundo), o esperan activar el impuesto complementario, puede ser pertinente para los usuarios de sus estados financieros separados. Por el contrario, si una entidad del grupo espera no ser responsable del impuesto complementario ni dar origen a este, la información a revelar sobre los impuestos del Segundo Pilar en sus estados financieros separados sobre otras entidades del grupo puede ocultar la información pertinente.

2.12 Activos y pasivos contingentes

NIC 3786

A menos que la posibilidad de una eventual salida de recursos para liquidarla sea remota, la entidad debe revelar, para cada tipo de pasivo contingente a la fecha de presentación, una breve descripción de su naturaleza y cuando fuese posible:

- una estimación de sus efectos financieros;
- una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y
- la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.

NIC 3788

Si nacen, de un mismo conjunto de circunstancias, una provisión y un pasivo contingente, la entidad revelará información complementaria exigida por los párrafos 84 a 86 de la Norma NIC 37, de manera que se muestre la relación existente entre ambos.

NIC 3789

Si es probable la entrada de beneficios económicos, la entidad revelará en las notas una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes correspondientes, existentes al final del período sobre el que se informa y, cuando ello sea posible, una estimación de sus efectos financieros.

NIC 3791

Si no se revela ninguna información exigida por los párrafos 86 y 89 de la Norma NIC 37, porque no sea posible hacerlo, este hecho debe ser revelado en las notas correspondientes.

NIC 3792

En ciertos casos posibles, pero extremadamente raros en la práctica, puede esperarse que todo o parte de la información a revelar exigidos en los párrafos 86-89 de la Norma NIC 37, perjudique seriamente la posición de la entidad, en disputas con terceros relativas a las situaciones que contemplan los pasivos contingentes o los activos contingentes. En tales casos, no es necesario que la entidad revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y las razones que han llevado a tomar tal decisión.

Contingencias específicas que deben ser reveladas por otras normas

NIC 12.88

Se debe revelar la información requerida por la Norma NIC 37 sobre cualquier pasivo y activo contingente relacionados con los impuestos. Pueden aparecer pasivos y activos contingentes, por ejemplo, derivados de litigios sin resolver con la administración fiscal.

NIC 19.152

Se debe revelar la información requerida por la NIC 37 sobre cualquier pasivo contingente originado de obligaciones por beneficios post empleo.

NIIF 3.B67(c)

Para los pasivos contingentes reconocidos en una combinación de negocios, se revelará la información requerida por los párrafos 84 y 85 de la Norma NIC 37 para cada clase de provisión, para cada combinación de negocios material o en forma agrupada para las combinaciones de negocios individualmente inmateriales que son materiales de manera colectiva.

Contraprestación contingente

| | |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 3.B67(b)</i> | Para los activos de contraprestación contingentes adquiridos y los pasivos de contraprestación contingentes asumidos en una combinación de negocios el adquiriente revela para cada período contable posterior a la fecha de la adquisición hasta que la entidad cobre, venda o pierda de cualquier otra forma el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o se cancele el pasivo o expire: |
| <i>NIIF 3.B67(b)(i)</i> | a. cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja en la liquidación; |
| <i>NIIF 3.B67(b)(ii)</i> | b. los cambios en el rango de resultados (no descontados) y las razones de aquellos cambios; y |
| <i>NIIF 3.B67(b)(iii)</i> | c. las técnicas de valoración y los insumos del modelo claves utilizados para medir la contraprestación contingente. |
| <i>NIIF 3.B67</i> | La información que debe ser revelada de acuerdo con el párrafo B67(b) de la Norma NIIF 3 para cada combinación de negocios significativa o para las combinaciones de negocios individualmente inmateriales pero que consideradas conjuntamente tengan importancia relativa. |

3 Estado del resultado del período y otro resultado integral

3.1 Ingresos de actividades ordinarias

General

NIIF 15.110

Revelar información suficiente que permita a los usuarios de los estados financieros comprender la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos con clientes. Para lograr este objetivo, revelar información cualitativa y cuantitativa sobre:

NIIF 15.110(a)

a. sus contratos con clientes (Norma NIIF 15.113–122);

NIIF 15.110(b)

b. los juicios significativos, así como los cambios en dichos juicios, que se han realizado para aplicar los requerimientos de la Norma NIIF 15 a dichos contratos (NIIF 15.123–126); y

NIIF 15.110(c)

c. los activos reconocidos por los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente de acuerdo con los párrafos 91 o 95 de la Norma NIIF 15 (ver los párrafos 127 y 128 de la Norma NIIF 15).

NIIF 15.111

Una entidad agregará o desagregará la información a revelar de forma que la información útil no se enmascare por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la agregación de partidas que tengan sustancialmente diferentes características.

NIIF 15.112

Una entidad no necesita revelar información de acuerdo con la Norma NIIF 15 si ha proporcionado información de acuerdo con otra norma.

Contratos con clientes

NIIF 15.113

Una entidad revelará todos los importes siguientes para el período de presentación, a menos que dichos importes se presenten por separado en el estado de resultados del período y otro resultado integral de acuerdo con otras normas:

NIIF 15.113(a)

a. ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes, que la entidad revelará por separado de sus otras fuentes de ingresos de actividades ordinarias; y

NIIF 15.113(b)

b. cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida (de acuerdo con la Norma NIIF 9) sobre cualquier cuenta por cobrar o activos del contrato que surgen de los contratos de una entidad con clientes, que revelará por separado de las pérdidas por deterioro de valor de otros contratos.

Este requerimiento de revelación se repite en el Capítulo 1.1 'Presentación de Estados Financieros'.

Insights 4.2.560.25

En nuestro punto de vista, no se requiere que la entidad presente los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes como una partida separada en el estado de resultados y puede agregarlos con otros tipos de ingresos considerando los requerimientos de la Norma NIC 1. Sin embargo, consideramos que cuando la entidad provee una revelación separada de los ingresos por actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes - ya sea en las notas o en el estado de resultados, no debería incluir importes que no están dentro del alcance de la Norma NIIF 15.

Desagregación de los ingresos de actividades ordinarias

NIIF 15.114

Una entidad desagregará los ingresos de actividades ordinarias reconocidos procedentes de contratos con clientes en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos. Una entidad aplicará las guías de los párrafos B87 a B89 de la Norma

NIIF 15 al seleccionar las categorías a utilizar para desagregar los ingresos de actividades ordinarias.

NIIF 15.115

Una entidad revelará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la información a revelar sobre los ingresos de actividades ordinarias desagregados (de acuerdo con el párrafo 114 de la Norma NIIF 15) y la información de ingresos de actividades ordinarias que se revela para cada segmento sobre el que se tiene obligación de informar, si la entidad aplica la Norma NIIF 8 *Segmentos de Operación*.

Saldos del contrato**NIIF 15.116****NIIF 15.116(a)**

Una entidad revelará la siguiente información:

- los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y pasivos del contrato procedentes de contratos con clientes, si no se presentan o revelan por separado;
 - ingresos de actividades ordinarias reconocidos en el período de presentación que se incluyeron en el saldo del pasivo del contrato al comienzo del período; e
 - ingresos de actividades ordinarias reconocidos en el período de presentación procedentes de obligaciones de desempeño que se satisfacen (o se satisfacen parcialmente) en períodos anteriores (por ejemplo, cambios en el precio de la transacción).
-

NIIF 15.116(b)**NIIF 15.116(c)**

Una entidad explicará la forma en que se relaciona el calendario de satisfacción de sus obligaciones de desempeño (ver el párrafo 119(a) de la Norma NIIF 15) con el calendario habitual de pagos (ver el párrafo 119(b) de la Norma NIIF 15) y el efecto que esos factores tienen sobre los saldos del activo del contrato y del pasivo del contrato. La explicación proporcionada puede usar información cualitativa.

NIIF 15.117

Una entidad proporcionará una explicación de los cambios significativos en los saldos del activo del contrato y del pasivo del contrato durante el período de presentación. La explicación incluirá información cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en los saldos de los activos del contrato y pasivos del contrato de la entidad incluyen los siguientes:

- cambios debido a combinaciones de negocios;
 - ajustes de recuperación acumulados en ingresos de actividades ordinarias que afectan al correspondiente activo del contrato o pasivo del contrato, incluidos los ajustes que surgen de un cambio en la medición del avance, un cambio en una estimación del precio de la transacción (incluidos los cambios en la evaluación de si una estimación de una contraprestación variable está restringida) o una modificación del contrato;
 - deterioro de un activo del contrato;
 - un cambio en el marco temporal de un derecho a contraprestación que pasa a ser incondicional (es decir, por un activo del contrato que se reclasifica a una cuenta por cobrar); y
 - un cambio en el marco temporal de una obligación de desempeño a satisfacer (es decir, para el reconocimiento de un ingreso de actividades ordinarias que surge de un pasivo del contrato).
-

NIIF 15.118(a)**NIIF 15.118(b)****NIIF 15.118(c)****NIIF 15.118(d)****NIIF 15.118(e)****Obligaciones de desempeño****NIIF 15.119**

Una entidad revelará información sobre sus obligaciones de desempeño en contratos con clientes, incluyendo una descripción de todos los aspectos siguientes:

- cuándo la entidad satisface habitualmente sus obligaciones de desempeño (por ejemplo, en el momento del envío, en el momento de la entrega, a medida que se presta o en el momento en que se completa el servicio), incluyendo cuando se satisfacen las obligaciones de desempeño en un acuerdo de entrega posterior a la facturación;
 - los términos de pago significativos (por ejemplo, cuándo se exige habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación
-

NIIF 15.119(b)

| | | |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | significativo, si el importe de la contraprestación es variable y si la estimación de la contraprestación variable está habitualmente restringida de acuerdo con los párrafos 56 a 58 de la Norma NIIF 15); | |
| NIIF 15.119(c) | c. la naturaleza de los bienes o servicios que la entidad se ha comprometido a transferir, destacando cualquier obligación de desempeño de organizar para un tercero la transferencia de bienes o servicios (es decir, si la entidad está actuando como un agente); | |
| NIIF 15.119(d) | d. las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares; y | |
| NIIF 15.119(e) | e. los tipos de garantías y obligaciones relacionadas. | |
| | El precio de la transacción distribuido a las obligaciones de desempeño restantes | |
| NIIF 15.120 | Una entidad revelará la siguiente información sobre sus obligaciones de desempeño pendientes: | |
| NIIF 15.120(a) | a. el importe agregado del precio de la transacción asignado a las obligaciones de desempeño que no están satisfechas (en su totalidad o en parte) al final del período de presentación; y | |
| NIIF 15.120(b) | b. una explicación de cuándo espera la entidad reconocer como ingresos de actividades ordinarias el importe revelado de acuerdo con el párrafo 120(a) de la Norma NIIF 15, que la entidad revelará en alguna de las siguientes formas: | |
| NIIF 15.120(b)(i) | i. de forma cuantitativa utilizando los rangos de tiempo que sean más apropiados a la duración de las obligaciones de desempeño pendientes; o | |
| NIIF 15.120(b)(ii) | ii. utilizando información cualitativa. | |
| NIIF 15.121 | Como solución práctica, una entidad no necesita revelar la información del párrafo 120 de la Norma NIIF 15 para una obligación de desempeño si se cumple alguna de las siguientes condiciones: | |
| NIIF 15.121(a) | a. la obligación de desempeño es parte de un contrato que tiene una duración inicialmente esperada de un año o menos; o | |
| NIIF 15.121(b) | b. la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias a partir de la satisfacción de la obligación de desempeño de acuerdo con el párrafo B16 de la Norma NIIF 15. | |
| NIIF 15.122 | Una entidad explicará de forma cualitativa si está aplicando la solución práctica del párrafo 121 de la Norma NIIF 15 y si cualquier contraprestación de contratos con clientes no está incluida en el precio de la transacción y, por ello, no está incluida en la información revelada de acuerdo con el párrafo 120 de la Norma NIIF 15. Por ejemplo, una estimación del precio de la transacción no incluiría los importes estimados de la contraprestación variable que estén restringidos (ver los párrafos 56 a 58 de la Norma NIIF 15). | |
| | Juicios significativos al aplicar la Norma NIIF 15 | |
| NIIF 15.123 | Una entidad revelará los juicios, y cambios en los juicios, realizados en la aplicación de la Norma NIIF 15 que afecten de forma significativa a la determinación del importe y calendario de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes. En concreto, una entidad explicará los juicios, y cambios en los juicios, utilizados al determinar los dos aspectos siguientes: | |
| NIIF 15.123(a) | a. el calendario de satisfacción de las obligaciones de desempeño (ver los párrafos 124 y 125 de la Norma NIIF 15) | |
| NIIF 15.123(b) | b. el precio de la transacción y los importes asignados a las obligaciones de desempeño (ver el párrafo 126 de la Norma NIIF 15). | |

Determinación del calendario de satisfacción de las obligaciones de desempeño

Para obligaciones de desempeño que una entidad satisface a lo largo del tiempo, una entidad revelará los dos aspectos siguientes:

- NIIF 15.124(a)* a. los métodos utilizados para reconocer los ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, una descripción de los métodos de producto o de los métodos de recursos utilizados y la forma en que se han aplicado); y _____
NIIF 15.124(b) b. una explicación de por qué los métodos utilizados proporcionan una representación fiel de la transferencia de bienes o servicios. _____

NIIF 15.125 Para las obligaciones de desempeño que se satisfacen en un momento determinado, una entidad revelará los juicios significativos realizados para evaluar cuándo obtiene un cliente el control de los bienes o servicios comprometidos. _____

Determinación del precio de la transacción y los importes distribuidos a las obligaciones de desempeño

- NIIF 15.126* Una entidad revela información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para: _____
NIIF 15.126(a) a. determinación del precio de la transacción, que incluye, pero no se limita a la estimación de la contraprestación variable, el ajuste a la contraprestación por los efectos del valor temporal del dinero y la medición de contraprestaciones distintas al efectivo; _____
NIIF 15.126(b) b. evaluación de si una estimación de la contraprestación variable está restringida; _____
NIIF 15.126(c) c. asignación del precio de la transacción, incluyendo la estimación de los precios de venta independientes de los bienes o servicios comprometidos y la distribución de descuentos y contraprestación variable a una parte específica del contrato (si fuera aplicable); y _____
NIIF 15.126(d) d. medición de las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares. _____

Activos reconocidos en relación con los costos de obtener o cumplir un contrato con un cliente

- NIIF 15.127* Una entidad revelará los dos siguientes aspectos: _____
NIIF 15.127(a) a. los juicios realizados para determinar el importe de los costos incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente (de acuerdo con el párrafo 91 o 95 de la Norma NIIF 15); y _____
NIIF 15.127(b) b. el método que utiliza para determinar la amortización para cada período de presentación. _____

NIIF 15.128 Una entidad revelará la siguiente información: _____
NIIF 15.128(a) a. los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costos incurridos para obtener o cumplir un contrato con un cliente (de acuerdo con los párrafos 91 o 95 de la Norma NIIF 15), por categoría principal de activo (por ejemplo, costos para obtener contratos con clientes, costos de precontratos y costos de elaboración del contrato); y _____
NIIF 15.128(b) b. el importe de amortización y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el período de presentación. _____

Soluciones prácticas

- NIIF 15.129* Si una entidad decide utilizar la solución práctica de la Norma NIIF 15.63 (sobre la existencia de un componente de financiación significativo) o de la Norma NIIF 15.94 (sobre los costos incrementales de obtener un contrato), la entidad revelará ese hecho. _____

3.2 Subvenciones del gobierno

- NIC 20.24* Las subvenciones del gobierno relacionadas con activos, (incluyendo las de carácter no monetario a valor razonable), bien:
a. como partidas de ingresos diferidos; o _____

- b. como deducciones del importe en libros de los activos con los que se relacionan.

NIC 20.29 Las subvenciones relacionadas con los ingresos se presentan como parte del resultado del período ya sea:

- a. de forma separada o bajo denominaciones generales tales como "Otros ingresos"; o
- b. como deducciones de los gastos con los que se relacionan.

NIC 20.31 Para la adecuada comprensión de los estados financieros, puede ser necesario revelar la existencia de las subvenciones. Además, normalmente es adecuado y conveniente revelar el efecto que las subvenciones tienen sobre cualquier partida de ingresos o gastos, en los que se requiera presentación separada.

NIC 20.39 Una entidad revelará:

NIC 20.39(b)

- a. la naturaleza y alcance de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros, así como una indicación de otras modalidades de ayudas gubernamentales, de las que se hayan beneficiado directamente las entidades; y
- b. las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las ayudas gubernamentales que se hayan contabilizado.

3.3 Beneficios a los empleados

Beneficios a los empleados a corto plazo

NIC 19.25 Aunque la Norma NIC 19 no requiere la presentación de información a revelar específica sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras NIIF pueden requerir revelaciones. Por ejemplo, la Norma NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La Norma NIC 1 obliga a revelar información sobre los gastos por beneficios a los empleados.

Planes de aportaciones definidas

NIC 19.53 La entidad revelará, en cada período, información acerca del importe reconocido como gasto en los planes de aportaciones definidas.

NIC 19.54 En el caso de que fuera requerido por la Norma NIC 24, la entidad ofrecería información sobre las contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas del personal directivo clave.

Planes de beneficios definidos

NIC 19.133 Algunas entidades distinguen los activos y pasivos corrientes de los no corrientes. La Norma NIC 19 no especifica si una entidad debería distinguir las porciones corrientes y no corrientes de los activos y pasivos que surgen de beneficios post-empleo.

NIC 19.134 El párrafo 120 de la Norma NIC 19 requiere que la entidad reconozca el costo de servicio y el interés neto en el pasivo (activo) por beneficios definidos en el resultado. La Norma NIC 19 no especifica la manera en la que una entidad debería presentar el costo de servicio e interés neto en el pasivo (activo) por beneficios definidos. Presente tales componentes de acuerdo con la Norma NIC 1.

NIC 19.135 Revele información que:

- a. explique las características de los planes de beneficios definidos y los riesgos asociados a ellos;
- b. identifique y explique los montos de los estados financieros que surgen de los planes de beneficios definidos; y

| | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 19.135(c)</i> | c. describa la manera en la que los planes de beneficios definidos pueden afectar el monto, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad. | _____ |
| <i>NIC 19.136</i> | Para cumplir con los objetivos del párrafo 135 de la Norma NIC 19, se debe considerar lo siguiente: | _____ |
| <i>NIC 19.136(a)</i> | a. el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de revelación; | _____ |
| <i>NIC 19.136(b)</i> | b. cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos; | _____ |
| <i>NIC 19.136(c)</i> | c. cuánta acumulación o desglose realizar; y | _____ |
| <i>NIC 19.136(d)</i> | d. si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada. | _____ |
| <i>NIC 19.137</i> | Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los requerimientos de la Norma NIC 19 y otras Normas NIIF es insuficiente para alcanzar los objetivos del párrafo 135 de la Norma NIC 19, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir esos objetivos. Por ejemplo, la entidad puede presentar un análisis del valor presente de la obligación por beneficios definidos que distinga la naturaleza, características y riesgos de la obligación. Tal revelación podría distinguir: | _____ |
| <i>NIC 19.137(a)</i> | a. entre los montos adeudados a los miembros activos, miembros diferidos y pensionistas; | _____ |
| <i>NIC 19.137(b)</i> | b. entre los beneficios irrevocables y devengados pero no irrevocables; y | _____ |
| <i>NIC 19.137(c)</i> | c. entre los beneficios condicionados, montos atribuibles a aumentos futuros de los sueldos futuros y otros beneficios. | _____ |
| <i>NIC 19.138</i> | La entidad evaluará si todas o algunas revelaciones deberían ser desagregadas para distinguir los planes o grupos de planes con riesgos significativamente diferentes. Por ejemplo, la entidad puede desagregar la revelación acerca de los planes que muestran una o más de las siguientes características: | _____ |
| <i>NIC 19.138(a)</i> | a. las diferentes ubicaciones geográficas; | _____ |
| <i>NIC 19.138(b)</i> | b. las diferentes características tales como planes de beneficios post-empleo de cuantía fija, los calculados según el sueldo final y los planes de beneficios de asistencia médica; | _____ |
| <i>NIC 19.138(c)</i> | c. ambientes regulatorios diferentes; | _____ |
| <i>NIC 19.138(d)</i> | d. información financiera por segmentos diferente; y | _____ |
| <i>NIC 19.138(e)</i> | e. diferentes acuerdos de financiación (por ejemplo, no financiados completamente, financiados total o parcialmente). | _____ |
| Características de los planes de beneficios definidos y riesgos asociados a estos | | |
| <i>NIC 19.139</i> | Una entidad revelará: | _____ |
| <i>NIC 19.139(a)</i> | a. información acerca de las características de sus planes de beneficios definidos, incluyendo: | _____ |
| <i>NIC 19.139(a)(i)</i> | i. la naturaleza de los beneficios provistos por el plan (por ejemplo, plan de beneficios definidos calculados según el sueldo final o plan basado en aportaciones con garantía); | _____ |
| <i>NIC 19.139(a)(ii)</i> | ii. una descripción del marco regulatorio en el que opera el plan – por ejemplo, el nivel de los requisitos mínimos de financiación y cualquier efecto del marco regulatorio sobre el plan, tal como el límite de activos (ver NIC 19.64); y | _____ |
| <i>NIC 19.139(a)(iii)</i> | iii. una descripción de cualquier otra responsabilidad del sistema que rige el plan, por ejemplo, responsabilidades de los administradores o miembros del consejo del plan; | _____ |
| <i>NIC 19.139(b)</i> | b. una descripción de los riesgos a los cuales el plan expone a la entidad, centrados en cualquier riesgo inusual, específico de la entidad o específico del plan y de cualquier concentración de riesgo. Por ejemplo, si los activos del plan se invierten principalmente en una clase de inversiones; por ejemplo, propiedad, el plan puede exponer a la entidad a una concentración de riesgo de mercado de propiedad; y | _____ |

| | | |
|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 19.139(c)</i> | c. una descripción de cualquier modificación, reducciones y liquidaciones de un plan. | |
| Explicación de los importes de los estados financieros | | |
| <i>NIC 19.140</i> | Provea una conciliación entre saldo de apertura y el saldo de cierre para cada uno de los siguientes, si es aplicable: | |
| <i>NIC 19.140(a)</i> | a. el pasivo (activo) neto por beneficios definidos que muestre conciliaciones separadas para: | |
| <i>NIC 19.140(a)(i)</i> | i. los activos del plan; | |
| <i>NIC 19.140(a)(ii)</i> | ii. el valor presente de la obligación por beneficios definidos; y | |
| <i>NIC 19.140(a)(iii)</i> | iii. el efecto del límite del activo; y | |
| <i>NIC 19.140(b)</i> | b. cualquier derecho de reembolso. | |
| <i>NIC 19.140(b)</i> | Describa la relación entre cualquier derecho de reembolso y la obligación respectiva. | |
| <i>NIC 19.141</i> | Muestre, si es aplicable, en cada conciliación incluida en la Norma NIC 19.140: | |
| <i>NIC 19.141(a)</i> | a. el costo de servicio actual; | |
| <i>NIC 19.141(b)</i> | b. los ingresos o gastos por intereses; | |
| <i>NIC 19.141(c)</i> | c. las nuevas mediciones del pasivo (activo) neto por beneficios definidos que muestre por separado: | |
| <i>NIC 19.141(c)(i)</i> | i. el rendimiento de los activos del plan, excluyendo los importes incluidos en los intereses de la Norma NIC 19.141(b); | |
| <i>NIC 19.141(c)(ii)</i> | ii. las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de las variaciones en las suposiciones demográficas (ver la Norma NIC 19.76(a)); | |
| <i>NIC 19.141(c)(iii)</i> | iii. las ganancias y pérdidas actuariales que surgen de las variaciones en las hipótesis financieras (ver la Norma NIC 19.76(b)); y | |
| <i>NIC 19.141(c)(iv)</i> | iv. los cambios en el efecto de limitar un activo neto por beneficios definidos al límite del activo, excluyendo los montos incluidos en los intereses en la Norma NIC 19.141(b). Además, se debe revelar la manera en la que la entidad determinó el máximo beneficio económico disponible; es decir, si dichos beneficios estarían presentes como reembolsos, reducciones en las aportaciones futuras o una combinación de ambas; | |
| <i>NIC 19.141(d)</i> | d. el costo de servicio pasado y las ganancias y pérdidas surgidas de liquidaciones. Según lo permite la Norma NIC 19.100, el costo de servicio pasado y las ganancias y pérdidas que surgen de liquidaciones no necesitan distinguirse si ocurren juntos; | |
| <i>NIC 19.141(e)</i> | e. el efecto de los cambios en las tasas de moneda extranjera; | |
| <i>NIC 19.141(f)</i> | f. las aportaciones al plan mostrando por separado las aportaciones del empleador y la de los participantes del plan; | |
| <i>NIC 19.141(g)</i> | g. pagos procedentes del plan, mostrando por separado el importe pagado con respecto a las liquidaciones; y | |
| <i>NIC 19.141(h)</i> | h. los efectos de las combinaciones de negocios y disposiciones. | |
| <i>Insights 4.4.980.50</i> | <i>Los costos de administración distintos de los costos de administrar los activos del plan y los costos de manejar los reclamos médicos se reconocen cuando se prestan los servicios de administración correspondientes a la entidad y en nuestro punto de vista deberían tratarse como gasto en resultados.</i> | |
| <i>NIC 19.142</i> | La entidad desagregará el valor razonable de los activos del plan en clases que distingan la naturaleza y riesgos de esos activos, subdividiendo cada clase de activo del plan entre las que tienen un precio de mercado cotizado en un mercado activo (ver Norma NIIF 13) y las que no lo tienen. Por ejemplo, y considerando el nivel de revelación discutido en la Norma NIC 19.136, la entidad podría distinguir entre: | |
| <i>NIC 19.142(a)</i> | a. efectivo y equivalentes al efectivo; | |
| <i>NIC 19.142(b)</i> | b. instrumentos de patrimonio (segregado por tipo de sector industrial, tamaño de la empresa, geografía, etc.); | |
| <i>NIC 19.142(c)</i> | c. instrumentos de deuda (segregados por tipo de emisor, calidad crediticia, geografía, etc.); | |
| <i>NIC 19.142(d)</i> | d. propiedad inmobiliaria (segregados por geografía, etc.); | |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIC 19.142(e)</i> | e. derivados (segregados por tipo de riesgo subyacente en el contrato, por ejemplo, contratos de tasa de interés, contratos de cambio de moneda extranjera, contratos de patrimonio, contratos de crédito, permutas financieras de larga duración, etc.); | _____ |
| <i>NIC 19.142(f)</i> | f. fondos de inversión (segregados por tipo de fondo); | _____ |
| <i>NIC 19.142(g)</i> | g. títulos valores garantizados por activos; y | _____ |
| <i>NIC 19.142(h)</i> | h. deuda estructurada. | _____ |
| <i>NIC 19.143</i> | Una entidad revelará el valor razonable de los instrumentos financieros transferibles propios de la entidad mantenidos como activos del plan, y el valor razonable de los activos del plan que son propiedades ocupadas por la entidad, u otros activos utilizados por esta. | _____ |
| <i>NIC 19.144</i> | Una entidad revelará las suposiciones actuariales significativas utilizadas para determinar el valor presente de la obligación por beneficios definidos (ver la Norma NIC 19.76). Tal revelación será en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto y no sólo como un margen entre porcentajes diferentes y otras variables). Cuando una entidad proporcione información a revelar en total para una agrupación de planes, proporcionará esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños. | _____ |
| <i>Insights 4.4.540.20</i> | <i>En nuestro punto de vista, cuando mide la obligación por beneficios definidos, el costo del servicio presente y los costos por intereses, la entidad puede usar tasas de descuento promedio ponderadas distintas derivadas de la misma curva de rendimiento para distintas categorías de miembros del plan a fin de hacer coincidir más estrechamente la oportunidad esperada de los pagos de beneficios para cada categoría.</i> | _____ |
| <i>Insights 4.4.540.100</i> | <i>Además, si una entidad aplica un enfoque que resulta en que efectivamente se usen tasas de descuento promedio ponderadas generales distintas para medir la obligación definida y el costo del servicio presente para todo el plan, la entidad considera si debería realizarse la revelación separada de las distintas tasas promedio ponderadas que efectivamente se aplican a la obligación por beneficios definidos y el costo del servicio presente.</i> | _____ |
| <i>Insights 4.4.540.110</i> | <i>En nuestra experiencia, las entidades generalmente determinan las tasas de descuento para los planes por beneficios definidos usando metodologías y fuentes de datos que son consistentes entre un período y otro. Es posible que sea adecuado, en ciertas circunstancias, considerar lo adecuado de metodologías usadas previamente, en especial en respuesta a cualquier cambio significativo en las condiciones de mercado. En nuestro punto de vista, un cambio en el método usado para seleccionar una tasa de descuento puede ser adecuado cuando resulta en una estimación más fiable. Creemos que un cambio de este tipo sería un cambio en una estimación contable como opuesto a un cambio en la política contable de acuerdo con la Norma NIC 8. Si una entidad cambia su enfoque para determinar una tasa de descuento, proveerá las revelaciones de acuerdo con la Norma NIC 8. En estos casos, la entidad revela la naturaleza y el importe de un cambio en la estimación contable que afecta el período actual o que se espera tenga un impacto en períodos futuros. Ver Capítulo 1.9 "Políticas contables, errores y estimaciones".</i> | _____ |
| Importe, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros | | |
| <i>NIC 19.145</i> | Una entidad revelará: | |
| <i>NIC 19.145(a)</i> | a. un análisis de sensibilidad para cada supuesto actuarial significativo (ver la Norma NIC 19.144) al final del período sobre el que se informa, mostrando la forma en que la obligación por beneficios definidos habría sido afectada por los cambios en la suposición actuarial relevante que era razonablemente posible en esa fecha; | _____ |
| <i>NIC 19.145(b)</i> | b. los métodos e hipótesis utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad requerido por la Norma NIC 19.145(a) y las limitaciones de esos métodos; y | _____ |

| | |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIC 19.145(c)</i> | c. los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y suposiciones utilizadas para la preparación de los análisis de sensibilidad, y las razones de dichos cambios. |
| <i>NIC 19.173(b)</i> | A pesar del requisito de aplicar la Norma NIC 19 retrospectivamente de acuerdo con la Norma NIC 8, en los estados financieros correspondientes a períodos que comienzan antes del 1 de enero de 2014, la entidad no necesita presentar información comparativa para las revelaciones que se requieren en la Norma NIC 19.145 sobre la sensibilidad de la obligación de beneficios definidos. |
| <i>NIC 19.146</i> | Una entidad revelará una descripción de las estrategias para equiparar activos y pasivos utilizados por el plan o la entidad, incluyendo el uso de rentas vitalicias y otras técnicas, tales como permutes financieras de larga duración, para gestionar el riesgo. |
| <i>NIC 19.147</i> | Para proporcionar un indicador del efecto del plan de beneficios definidos sobre los flujos de efectivo futuros de la entidad, esta revelará: |
| <i>NIC 19.147(a)</i> | a. una descripción de los acuerdos de financiación y política de financiación que afecte a las aportaciones futuras; |
| <i>NIC 19.147(b)</i> | b. las aportaciones esperadas al plan para el próximo período anual sobre el que se informa; y |
| <i>NIC 19.147(c)</i> | c. la información sobre el perfil de vencimiento de la obligación por beneficios definidos. Este incluirá el promedio ponderado de la duración de la obligación por beneficios definidos y puede incluir otra información sobre la distribución del calendario de los pagos por beneficios, tales como un análisis de vencimientos de los pagos por beneficios. |
| Planes multi-patronales | |
| <i>NIC 19.148</i> | Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, revelará: |
| <i>NIC 19.148(a)</i> | a. una descripción de los acuerdos de financiación, incluyendo el método usado para determinar la tasa de aportaciones de la entidad y cualquier requerimiento de financiación mínimo; |
| <i>NIC 19.148(b)</i> | b. una descripción de la extensión en la que entidad puede ser responsable por el plan de obligaciones de otras entidades bajo los términos y condiciones del planes multi-patronal; |
| <i>NIC 19.148(c)</i> | c. una descripción de cualquier distribución acordada de un déficit o superávit de: i. la liquidación del plan; o ii. la retirada de la entidad del plan; |
| <i>NIC 19.148(c)(i)</i> | d. si la entidad contabiliza ese plan como si fuera un plan de aportaciones definidas de acuerdo con el párrafo 34 de la NIC 19, revelará la siguiente información, además de la información requerida por los apartados (a) a (c) del párrafo 148 de la Norma NIC 19 y en lugar de la información requerida por los párrafos 139 a 147 de la misma norma: i. el hecho de que el plan es de beneficios definidos; ii. las razones por las cuales no está disponible la información suficiente para permitir a la entidad contabilizarlo como un plan de beneficios definidos; iii. las aportaciones esperadas al plan para el próximo período anual sobre el que se informa; |
| <i>NIC 19.148(d)(ii)</i> | iv. información sobre cualquier déficit o superávit del plan que puede afectar el importe de aportaciones futuras, incluyendo la base utilizada para determinar ese déficit o superávit y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad; y |
| <i>NIC 19.148(d)(iii)</i> | v. una indicación del nivel de participación de la entidad en el plan en comparación con otras entidades participantes. Entre los ejemplos de medidas para dicha indicación se incluyen la proporción de la entidad en las aportaciones totales al plan o la proporción de la entidad en el número total de miembros activos, miembros retirados y miembros antiguos con derecho a beneficios, si esa información está disponible. |

Planes grupales (planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común)

NIC 19.149

Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos que comparte riesgos entre entidades bajo control común, revelará:

- a. el acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo neto de los beneficios definidos o el hecho de que no exista tal política;
- b. la política para determinar la aportación que debe pagar la entidad;
- c. si la entidad contabiliza una distribución del costo por el beneficio definido neto como se indica en la Norma NIC 19.41, toda la información acerca del plan como un todo requerida por la Norma NIC 19.135–147; y
- d. si la entidad contabilizase la distribución del costo por el beneficio definido neto de acuerdo con la Norma NIC 19.41, toda la información sobre el plan en su conjunto, requerida por la Norma NIC 19.135–137, 139, 142–144 y 147(a)–(b).

NIC 19.149(d)

La información requerida por la Norma NIC 19.149(c)–(d) puede revelarse mediante una referencia cruzada a las revelaciones en los estados financieros de otra entidad del grupo si:

- a. esos estados financieros de la entidad del grupo identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y
- b. los estados financieros de esa entidad del grupo están disponibles para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos que los estados financieros de la entidad y al mismo tiempo que, o antes que, los estados financieros de la entidad.

Transacciones con partes relacionadas

NIC 19.151

Cuando lo requiere la Norma NIC 24, la entidad revelará información acerca de:

- a. las transacciones con partes relacionadas con planes de beneficio post-empleo; y
- b. beneficios post-empleo para el personal clave de la gerencia.

NIC 19.151(a)

NIC 19.151(b)

Pasivos contingentes

NIC 19.152

Cuando lo requiere la Norma NIC 37, una entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que surgen de obligaciones por beneficios post-empleo.

Otros beneficios a los empleados a largo plazo

NIC 19.158

Si bien la NIC 19 no requiere revelaciones específicas sobre otros beneficios a largo plazo para los empleados, otras Normas NIIF pueden requerir revelaciones. Por ejemplo, la Norma NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La Norma NIC 1 requiere revelar el gasto por beneficios a los empleados.

Beneficios por término de contrato

NIC 19.171

Aunque la Norma NIC 19 no requiere revelaciones específicas acerca de los beneficios por término de contrato, otras Normas NIIF pueden requerir revelaciones. Por ejemplo, la Norma NIC 24 requiere información a revelar sobre los beneficios del personal clave de la gerencia. La Norma NIC 1 requiere revelar el gasto por beneficios a los empleados.

3.4 Pagos basados en acciones

NIIF 2.44

La entidad revelará información que permita, a los usuarios de los estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan producido a lo largo del período.

NIF 1.D2, 2.56

No se requiere aplicar la Norma NIIF 2 para ciertas transacciones de pagos basados en acciones cuya liquidación se hace con instrumentos de patrimonio (por ejemplo, concesiones hechas antes del 7 de noviembre de 2002, donde el valor razonable no fuese revelado en ese momento). Sin embargo, los requerimientos de revelación de los párrafos 44 y 45 de la Norma NIIF 2 aplican a las concesiones de instrumentos de patrimonio sean o no contabilizadas de acuerdo con la Norma NIIF 2.

NIF 2.44–45

NIF 2.44–45(a)

La entidad revelará:

- a. una descripción de cada tipo de acuerdo de pagos basados en acciones que haya existido a lo largo del período, incluyendo los plazos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como requerimientos para la consolidación de los derechos, el plazo máximo de las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo, en efectivo o en instrumentos de patrimonio). Los tipos de acuerdos de pagos basados en acciones que sean básicamente similares pueden agrupar esta información, a menos que fuera necesario presentar información independiente de cada uno de los acuerdos para comprender la naturaleza y alcance de los acuerdos de pagos basados en acciones que se hayan producido a lo largo del período;
- b. el número y la media ponderada de los precios de ejercicio de las opciones sobre acciones, para cada uno de los siguientes grupos de opciones:
 - i. existentes al comienzo del período;
 - ii. concedidas durante el período;
 - iii. anuladas durante el período;
 - iv. ejercidas durante el período;
 - v. que hayan caducado a lo largo del período;
 - vi. existentes al final del período; y
 - vii. susceptibles de ejercicio al final del período;
- c. para las opciones sobre acciones ejercidas durante el período, revele el precio promedio ponderado de las acciones en la fecha de ejercicio. Si las opciones hubieran sido ejercidas de manera regular a lo largo del período, entonces la entidad podría revelar el precio promedio ponderado de la acción durante el período; y
- d. para las opciones existentes al final del período, revele el rango de precios de ejercicio y la vida contractual media ponderada restante. Si el rango total de los precios de ejercicio fuera amplio, las opciones existentes se dividirán en rangos que sean significativos para valorar el número de acciones y los momentos en los que las acciones adicionales podrían ser emitidas, así como el efectivo que podría ser recibido como consecuencia del ejercicio de esas opciones.

NIF 2.44, 45(d)

*Insights 4.5.1120.10,
30, NIF 2.35*

Creemos que un acuerdo que le entrega al empleado la elección entre dos alternativas de liquidación que son mutuamente excluyentes, y en el que solo una de las alternativas se contabilizará de acuerdo con la Norma NIIF 2, debería contabilizarse como un pago basado en acciones aplicando por analogía los requerimientos de la Norma NIIF 2 para instrumentos compuestos. [...] Incluso si no existe un componente de patrimonio que contabilizar, creemos que deberían aplicarse los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 2.

Insights 4.5.1910.80

Si [...] una compra de acciones es un pago basado en acciones, [...] el asunto es si existe algún costo que reconocer si la transacción se realizó al valor razonable. Incluso si no existe un costo que reconocer – por ejemplo, porque el precio de compra es igual al valor razonable del instrumento de patrimonio concedido a la fecha de concesión – en nuestro punto de vista, los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 2 siguen siendo aplicables.

Información a revelar sobre el valor razonable

NIF 2.46

La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender cómo se ha determinado, durante el período, el

valor razonable de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos.

NIIF 2.48

Si la entidad hubiera determinado directamente el valor razonable de los bienes o servicios recibidos durante el período, revelará cómo se ha calculado ese valor razonable, (por ejemplo, si el valor razonable se hubiera determinado utilizando el precio de mercado para esos bienes o servicios).

Determinación del valor razonable de los bienes o servicios**NIIF 2.47**

Si la entidad ha determinado de forma indirecta el valor razonable de los bienes o servicios recibidos como contrapartida de los instrumentos de patrimonio de la entidad, por referencia al valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos, la entidad revelará al menos la siguiente información:

NIIF 2.47(a)

a. para las opciones sobre acciones concedidas durante el período, el valor razonable promedio ponderado de estas opciones a la fecha de medición, así como información sobre cómo se ha determinado el valor razonable, incluyendo:

NIIF 2.47(a)(i)

- el modelo de valoración de opciones usado y las variables utilizadas en dicho modelo, incluyendo el precio promedio ponderado de la acción, el precio de ejercicio, la volatilidad esperada, la vida de la opción, los dividendos esperados, la tasa de interés libre de riesgo y otras variables del modelo, donde se incluirá el método empleado y las suposiciones hechas para incorporar los posibles efectos del ejercicio anticipado de las opciones;

NIIF 2.47(a)(ii)

- cómo se ha determinado la volatilidad esperada, incluyendo una explicación de la medida en que la volatilidad se basa en la volatilidad histórica; y
- cómo se han incorporado, en su caso, otras características de la opción concedida en la determinación del valor razonable, tales como algunas condiciones referidas al mercado;

NIIF 2.47(b)

b. para otros instrumentos de patrimonio concedidos durante el período (esto es, los que sean distintos de opciones sobre acciones), el número y valor razonable promedio ponderado de esos instrumentos en la fecha de medición, así como información acerca de cómo se ha determinado este valor razonable incluyendo:

NIIF 2.47(b)(i)

- si el valor razonable no se hubiese determinado sobre la base de un precio de mercado observable, la forma concreta de calcularlo;
- si se han incorporado, y cómo, en su caso, los dividendos esperados al proceder a la determinación del valor razonable; y
- si se ha incorporado, y cómo, en su caso, cualquier otra característica de los instrumentos de patrimonio concedidos que se incluyera en la determinación del valor razonable; y

NIIF 2.47(c)

c. para los acuerdos de pagos basados en acciones que se modificaron a lo largo del período:

NIIF 2.47(c)(i)

- una explicación de esas modificaciones;
- el valor razonable incremental concedido (como resultado de esas modificaciones); e

NIIF 2.47(c)(ii)

- información sobre cómo se midió el valor razonable incremental concedido, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma NIIF 2.47(a)–(b), cuando sea aplicable.
-

Insights 4.5.1000.10

Existen requerimientos de revelación específicos relacionados con la medición del valor razonable para las opciones de acciones. En nuestra opinión, dichas revelaciones también deberían proporcionarse para los pagos basados en acciones liquidados en efectivo, por ejemplo, los derechos de apreciación de acciones. Creemos que para los pagos basados en acciones liquidados en efectivo, se debe proporcionar las siguientes revelaciones sobre la medición del valor razonable.

- Incentivos concedidos durante el período: *Revelaciones sobre la medición del valor razonable en la fecha de concesión y en la fecha de presentación.*
-

- Incentivos concedidos en períodos anteriores pero no ejercidos a la fecha de presentación: *Revelaciones sobre la medición del valor razonable a la fecha de presentación.*

NIIF 2.49

Si la entidad hubiese refutado la presunción contenida en la Norma NIIF 2.13 de que el valor razonable de los bienes o servicios puede ser medido de manera confiable, entonces revelará ese hecho y dará una explicación de por qué dicha presunción fue refutada.

Efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre el resultado, la situación financiera y el patrimonio

NIIF 2.50–51

La entidad revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de las transacciones con pagos basados en acciones sobre el resultado de la entidad durante el período, así como sobre su situación financiera. Una entidad revelará:

- a. el gasto total reconocido para el período procedente de transacciones con pago basado en acciones en las que los bienes o servicios recibidos no cumplían las condiciones para su reconocimiento como activos y, por tanto, fueron reconocidos inmediatamente como un gasto, incluyendo información por separado de la porción del total de los gastos procedentes de transacciones que se han contabilizado como transacciones con pagos basados en acciones que se liquidan en instrumentos de patrimonio; y
- b. para los pasivos procedentes de transacciones con pagos basados en acciones:
 - i. el importe en libros al principio y al final del período
 - ii. el valor intrínseco total de los pasivos al final del período para los que los derechos de la contraparte a recibir efectivo u otros activos se han consolidado al final del período (por ejemplo, derechos consolidados sobre la revaluación de acciones).

NIIF 2.51(b)

NIIF 2.51(b)(i)

NIIF 2.51(b)(ii)

Insights 4.5.900.20

Excepto por las transacciones con pago basado en acciones en las que se han concedido los instrumentos de patrimonio de una subsidiaria, las Normas Contables no tratan si un aumento en el patrimonio reconocido en relación con una transacción con pago basado en acciones debería presentarse en un componente separado dentro del patrimonio o dentro de las ganancias acumuladas. En nuestro punto de vista, ambos enfoques están permitidos bajo las Normas Contables. Si se presenta un componente separado, debería revelarse la naturaleza de la reserva.

Otros

NIIF 2.52

Si la información a revelar requerida por la Norma NIIF 2 no cumpliera los principios contenidos en los párrafos 44, 46 y 50 de la Norma NIIF 2, la entidad revelará tanta información adicional como sea necesaria para cumplir con ellos. Por ejemplo, si una entidad ha clasificado alguna transacción de pago basado en acciones como liquidada mediante patrimonio de conformidad con el párrafo 33F de la NIIF 2, entonces revele una estimación del monto que espera transferir a la autoridad fiscal para liquidar la obligación fiscal del empleado cuando sea necesario informar a los usuarios sobre los efectos futuros del flujo de efectivo asociados con el acuerdo de pago basado en acciones.

3.5 Costos por préstamos

NIC 23.26

NIC 23.26(a)

NIC 23.26(b)

Una entidad revelará:

- a. el importe de los costos por préstamos capitalizados durante el período; y
- b. la tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.

4 Tópicos especiales

4.1 Arrendamientos

General

NIIF 16.51, 89

Revelar información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado del resultado del período y estado de flujos de efectivo, dé una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que tienen los arrendamientos sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Arrendatario

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

NIIF 16.47

NIIF 16.47(a)

NIIF 16.47(a)(i)

NIIF 16.47(a)(ii)

NIIF 16.47(b)

NIIF 16.48, 56

Presentar, en el estado de situación financiera o en las notas:

- a. Los activos por derecho de uso que no cumplen con la definición de propiedades de inversión por separado de otros activos. Si un arrendatario no presenta los activos por derecho de uso por separado en el estado de situación financiera, entonces:
 - i. incluirá los activos por derecho de uso dentro de la misma partida de los estados financieros que le hubiera correspondido a los activos subyacentes de haber sido de su propiedad; y
 - ii. revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos activos por derechos de uso; y
 - b. los pasivos por arrendamiento por separado de los demás pasivos. Si el arrendatario no presenta pasivos por arrendamiento de forma separada en el estado de situación financiera, el arrendatario revelará qué partidas del estado de situación financiera incluyen esos pasivos.
-
-
-

Si los activos por derecho de uso cumplen la definición de propiedades de inversión, un arrendatario aplicará los requerimientos de información a revelar de la Norma NIC 40. En ese caso, no se requiere que un arrendatario proporcione la información a revelar del párrafo 53(a), (f), (h) o (j) de la Norma NIIF 16 sobre los activos por derecho de uso.

Información a presentar en el estado del resultado del período y otro resultado integral

NIIF 16.49

Presentar el gasto por intereses por el pasivo por arrendamiento de forma separada del cargo por depreciación del activo por derecho de uso en el estado del resultado del período y otro resultado integral. El gasto por intereses sobre el pasivo por arrendamiento es un componente de los costos financieros, que el párrafo 82(b) de la Norma NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* requiere que se presenten por separado en el estado del resultado del período y otro resultado integral.

Clasificación en el estado de flujos de efectivo

NIIF 16.50

*NIIF 16.50(a),
NIC 7.17(e)*

NIIF 16.50(b)

NIIF 16.50(c)

En el estado de flujos de efectivo, un arrendatario clasificará:

- a. los pagos en efectivo por la parte del principal del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades de financiación;
 - b. los pagos en efectivo por la parte de intereses del pasivo por arrendamiento aplicando los requerimientos de la Norma NIC 7 por los intereses pagados; y
 - c. los pagos por arrendamiento a corto plazo y pagos por arrendamiento de activos de bajo valor y pagos de arrendamiento variables no incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento dentro de las actividades operativas.
-
-
-

Insights 2.3.90.10

Algunos contratos de arrendamiento pueden exigir el pago total por adelantado; es decir, antes o en la fecha de inicio del arrendamiento. Según nuestra experiencia, esto puede ocurrir a menudo en los arrendamientos de terrenos, por ejemplo, si existe un pago inicial significativo y un pequeño importe nociional para el pago anual del arrendamiento. En nuestra opinión, si un arrendatario realiza un pago inicial de este tipo, debe clasificar la salida de efectivo respectiva dentro de las actividades de inversión, ya que la naturaleza de la actividad a la que se refiere este flujo de efectivo es la adquisición del activo por derecho de uso.

Insights 2.3.100.10

Los costos directos iniciales son los costos incrementales de obtener un arrendamiento en los que de otro modo no se habría incurrido. Un arrendatario incluye estos costos en el costo del activo por derecho de uso en la fecha de inicio. En nuestro punto de vista, un arrendatario debe clasificar la salida de efectivo respectiva dentro de las actividades de inversión, ya que la naturaleza de la actividad a la que se refiere esta salida de efectivo es la adquisición del activo por derecho de uso.

Insights 2.3.110.10

Si en una transacción de venta con arrendamiento posterior el valor razonable de la contraprestación recibida por la venta del activo subyacente es superior al valor razonable del activo subyacente, el vendedor-arrendatario reconocerá el producto de la venta a su valor razonable y contabilizará las condiciones superiores a las del mercado como financiamiento adicional proporcionado por el comprador-arrendador. Se plantea la pregunta acerca de cómo clasificar los flujos de efectivo relacionados con la contraprestación recibida en el estado de flujos de efectivo. En nuestro punto de vista, el vendedor-arrendatario debe clasificar los flujos de efectivo relacionados con el componente de financiamiento adicional como actividades de financiación. Creemos que el vendedor-arrendatario debe adoptar una política contable, que se aplique de forma consistente, para clasificar los flujos de efectivo relacionados con el componente que representa el valor razonable del activo usando uno de los siguientes enfoques.

- Enfoque 1: Clasificar todos los flujos de efectivo relacionados con el componente que representa el valor razonable del activo como actividades de inversión.
 - Enfoque 2: Clasificar los flujos de efectivo relativos a los derechos transferidos como actividades de inversión y los relativos a los derechos retenidos como actividades de financiación.
-

Insights 2.3.120.10

Si la transferencia de un activo por parte de un vendedor-arrendatario no cumple los requisitos de la NIIF 15 para contabilizarse como una venta del activo -es decir, se trata de una venta "fallida"-, el vendedor-arrendatario y el comprador-arrendador contabilizarán la transacción como un financiamiento aplicando la NIIF 9, y no como una transacción de venta con arrendamiento posterior. En nuestro punto de vista, la contraprestación recibida por el vendedor-arrendatario en la transacción debe clasificarse dentro de las actividades de financiación.

Insights 2.3.130.10

Un arrendador intermedio en un subarrendamiento contabilizará el arrendamiento principal y el subarrendamiento como dos contratos diferentes, aplicando tanto los requisitos contables para arrendatario como los para el arrendador. Por lo tanto, en nuestro punto de vista, los flujos de efectivo de subarrendamientos no deben compensarse con los de los arrendamientos principales en el estado de flujos de efectivo del arrendador intermedio.

Arrendatario - Otras revelaciones

NIIF 16.52

Un arrendatario revelará información sobre sus arrendamientos en los que actúa como arrendatario en una nota única o sección separada de sus estados financieros. Sin embargo, un arrendatario no necesita duplicar información que ya esté presentada en cualquier otro lugar de los estados financieros, siempre que dicha información se incorpore mediante referencias cruzadas en la nota única o sección separada sobre arrendamientos.

| | | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIIF 16.53–54</i> | La entidad revelará, en formato de tabla a menos que otro formato sea más apropiado, los siguientes importes para el período sobre que se informa: | |
| <i>NIIF 16.53(a)</i> | a. cargo por depreciación de los activos por derecho de uso por clase de activo subyacente; | |
| <i>NIIF 16.53(b)</i> | b. gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento; | |
| <i>NIIF 16.53(c)</i> | c. el gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16. Este gasto no necesita incluir el gasto relacionado con arrendamientos de duración igual o inferior a un mes; | |
| <i>NIIF 16.53(d)</i> | d. el gasto relacionado con arrendamientos de activos de bajo valor contabilizados aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16. Este gasto no debería incluir el relativo a arrendamientos a corto plazo de activos de bajo valor incluidos en el párrafo 53(c) de la Norma NIIF 16; | |
| <i>NIIF 16.53(e)</i> | e. el gasto relativo a pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición de los pasivos por arrendamiento; | |
| <i>NIIF 16.53(f)</i> | f. ingresos por subarrendamientos de los derechos de uso de activos; | |
| <i>NIIF 16.53(g)</i> | g. salidas de efectivo totales por arrendamientos; | |
| <i>NIIF 16.53(h)</i> | h. incorporaciones de activos por derecho de uso; | |
| <i>NIIF 16.53(i)</i> | i. ganancias o pérdidas que surgen de transacciones de venta con arrendamiento posterior; y | |
| <i>NIIF 16.53(j)</i> | j. el importe en libros de los activos por derecho de uso al final del período sobre el que se informa por clase del activo subyacente. | |
| <i>NIIF 16.54</i> | Incluir los costos que un arrendatario haya incluido en el importe en libros de otro activo durante el período sobre el que se informa en los importes revelados de conformidad con el párrafo 53 de la Norma NIIF 16. | |
| <i>NIIF 16.55</i> | Revelar el importe de sus compromisos por arrendamientos para los arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 6 de la Norma NIIF 16, si la cartera de arrendamientos a corto plazo a los que se ha comprometido al final del período sobre el que se informa no es igual que la cartera de arrendamientos a corto plazo con la que se relaciona el gasto por arrendamientos a corto plazo revelado aplicando el párrafo 53(c) de la Norma NIIF 16. | |
| <i>NIIF 16.57</i> | Si los activos por derecho de uso se miden a importes revaluados aplicando la NIC 16, entonces revelará la información requerida por la Norma NIC 16.77 para esos activos por derecho de uso. | |
| <i>NIIF 16.58</i> | Revelar un análisis de vencimiento de los pasivos por arrendamiento aplicando la Norma NIIF 7.39 y B11 por separado de los análisis de vencimiento de otros pasivos financieros. | |
| <i>NIIF 16.59, B48–B52</i> | Revelar información cualitativa y cuantitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar de la Norma NIIF 16.51. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar: | |
| <i>NIIF 16.59(a)</i> | a. la naturaleza de las actividades por arrendamiento del arrendatario; | |
| <i>NIIF 16.59(b)</i> | b. salidas de efectivo futuras a las que el arrendatario está potencialmente expuesto y no están reflejadas en la medición de los pasivos por arrendamiento. Esto incluye la exposición que surge de: | |
| <i>NIIF 16.59(b)(i)</i> | i. pagos de arrendamiento variables (como se describe en la Norma NIIF 16.B49); | |
| <i>NIIF 16.59(b)(ii)</i> | ii. opciones de ampliación y opciones de terminación (como se describe en la Norma NIIF 16.B50); | |
| <i>NIIF 16.59(b)(iii)</i> | iii. garantías de valor residual (como se describe en la Norma NIIF 16.B51); y | |
| <i>NIIF 16.59(b)(iv)</i> | iv. arrendamientos todavía no comenzados a los que el arrendatario está comprometido; | |
| <i>NIIF 16.59(c)</i> | c. restricciones o pactos impuestos por los arrendamientos; y | |
| <i>NIIF 16.59(d)</i> | d. transacciones de venta con arrendamiento posterior (como se describe en la Norma NIIF 16.B52). | |

NIIF 16.60

Un arrendatario que contabilice los arrendamientos a corto plazo o los arrendamientos de activos de bajo valor aplicando el párrafo 6 revelará ese hecho.

Arrendador

NIIF 16.92

Revelar información cuantitativa y cualitativa adicional sobre sus actividades de arrendamiento, necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 89 de la Norma NIIF 16. Esta información adicional puede incluir, pero no limitarse a, información que ayude a los usuarios de los estados financieros a evaluar:

NIIF 16.92(a)

- la naturaleza de las actividades por arrendamientos del arrendador; y
 - la forma en que el arrendador gestiona el riesgo asociado con cualquier derecho que conserve sobre los activos subyacentes, revelando su estrategia de gestión de riesgos para los derechos que conserve sobre los activos subyacentes, incluyendo cualquier medio por el cual reduce ese riesgo – por ejemplo:
 - acuerdos de recompra;
 - garantías de valor residual; o
 - pagos por arrendamiento variables a usar al superar límites especificados.
-

NIIF 16.92(b)

Arrendamientos financieros

NIIF 16.90(a), 91

Revelar, en formato de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato, los siguientes importes para el período sobre que se informa:

- resultados de las ventas;
 - ingresos financieros sobre la inversión neta en el arrendamiento; y
 - el ingreso relativo a pagos por arrendamiento variables no incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento.
-

NIIF 16.93

Proveer una explicación cuantitativa y cualitativa de los cambios significativos en el importe en libros de la inversión neta en los arrendamientos financieros.

NIIF 16.94

Una entidad revelará:

- un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento por cobrar, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes; y
 - una conciliación de los pagos por arrendamiento no descontados con la inversión neta en el arrendamiento, identificando el ingreso financiero no acumulado (o no devengado) relacionado con los pagos por arrendamiento por recibir y cualquier valor residual no garantizado descontado.
-

Arrendamientos operativos

NIIF 16.88

Presentar los activos subyacentes sujetos a arrendamientos operativos en su estado de situación financiera de acuerdo con la naturaleza del activo subyacente.

NIIF 16.90(b), 91

Revelar, en formato de tabla, a menos que sea más apropiado otro formato, el ingreso del arrendamiento, revelando por separado el ingreso relacionado con pagos por arrendamiento variables que no dependen de un índice o una tasa.

NIIF 16.95

Para partidas de propiedades, planta y equipo sujetas a un arrendamiento operativo, aplicar los requerimientos de información a revelar de la Norma NIC 16 y desagregar cada clase de propiedades, planta y equipo en activos sujetos a arrendamientos operativos y activos no sujetos a arrendamientos operativos. Proporcionar la información a revelar requerida por la Norma NIC 16 para activos sujetos a un arrendamiento operativo (por clase de activo subyacente) de forma separada de los activos mantenidos y usados por el arrendador de los que es este propietario.

NIIF 16.96

Para activos sujetos a arrendamientos operativos, aplicar los requerimientos de información a revelar de las Normas NIC 36, NIC 38, NIC 40 y NIC 41.

NIIF 16.97

Revelar un análisis de vencimientos de los pagos por arrendamiento, mostrando los pagos por arrendamiento sin descontar a recibir anualmente durante un mínimo de cada uno de los cinco primeros años y un total de los importes para los años restantes.

4.2 Acuerdos de concesión de servicios

SIC-29.6-7

Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. En el caso de un operador y un concedente, revele en forma individual para cada acuerdo de concesión de servicios, o bien de manera agregada para cada clase de acuerdos de concesión

SIC-29.6(a)

- una descripción del acuerdo;
- los términos relevantes del acuerdo, que pueden afectar el importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el período de la concesión, fechas de revisión de precios y las bases sobre las que se revisan los precios o se renegocian las condiciones);

SIC-29.6(c)

- la naturaleza y alcance (esto es, la cantidad, período de tiempo o importe, según lo que resulte adecuado) de:

SIC-29.6(c)(i)

- los derechos a usar determinados activos;
- las obligaciones de proporcionar o los derechos de recibir el suministro de servicios;

SIC-29.6(c)(iii)

- las obligaciones de adquirir o construir elementos de las propiedades, planta y equipo;
- las obligaciones de entregar o los derechos a recibir determinados activos al término del período de concesión;

SIC-29.6(c)(iv)

- las obligaciones de renovación y terminación; y
- otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una inspección mayor);

SIC-29.6(c)(v)

- los cambios en el acuerdo que hayan ocurrido durante el período; y

SIC-29.6(e)

- cómo el acuerdo de servicios ha sido clasificado.

SIC-29.6A

Un operador revelará el importe de ingresos de actividades ordinarias y los resultados reconocidos en el período por los servicios de construcción intercambiados por un activo financiero o un activo intangible.

4.3 Segmentos de operación

La Norma NIIF 8 Segmentos de Operación será aplicada por las entidades cuyos títulos de capital o deuda cotizan públicamente y por entidades que se encuentran en el proceso de emitir títulos de capital o deuda para cotizar en mercados públicos de títulos. Si una entidad cuyos títulos no son cotizados públicamente opta, voluntariamente, por la revelación de información segmentada dentro de sus estados financieros que cumplen con las Normas Contables NIIF deberá respetar íntegramente todos los requisitos establecidos en la Norma NIIF 8.

NIIF 8.20

Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen la naturaleza y los efectos financieros de las actividades de negocio que desarrolla y los entornos económicos en los que opera.

Información general

NIIF 8.22

Una entidad revelará la siguiente información general:

NIIF 8.22(a)

- los factores que han servido para identificar los segmentos sobre los que debe informarse, incluyendo la base de organización (por ejemplo, si la gerencia ha optado por organizar la entidad según las diferencias entre productos y servicios, por zonas geográficas, por marcos normativos o con

arreglo a una combinación de factores, y si se han agregado segmentos de operación);

- NIF 8.22(aa)* b. los juicios realizados por la gerencia al aplicar los criterios de agregación de la Norma NIIF 8.12. Esto incluye una breve descripción de los segmentos de operación que se han agregado de esta forma y los indicadores económicos que se han evaluado para determinar que los segmentos de operación agregados comparten características económicas similares; y
- NIF 8.22(b)* c. tipos de productos y servicios de los que cada segmento sobre el que se debe informar obtiene sus ingresos de actividades ordinarias.

Información sobre resultados, activos y pasivos

NIF 8.23 Una entidad revelará una medición de los resultados de cada segmento sobre el que deba informar.

NIF 8.23 Revelar la medida de los activos y pasivos totales para cada segmento sobre el que deba informar si dichos importes se proporcionan regularmente a la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación.

NIF 8.23 Una entidad revelará, asimismo, la siguiente información acerca de cada segmento sobre el que deba informar, cuando los importes especificados estén incluidos en la medida del resultado de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o cuando se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en esa medida del resultado de los segmentos:

- NIF 8.23(a)* a. los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos;
- NIF 8.23(b)* b. los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de transacciones con otros segmentos de operación de la misma entidad;
- NIF 8.23(c)* c. los ingresos de actividades ordinarias por intereses;
- NIF 8.23(d)* d. los gastos por intereses;
- NIF 8.23(e)* e. depreciación y amortización;
- NIF 8.23(f)* f. las partidas significativas de ingresos y gastos revelados de acuerdo con la Norma NIC 1.97;
- NIF 8.23(g)* g. la participación de la entidad en el resultado de asociadas y de negocios conjuntos contabilizados según el método de participación;
- NIF 8.23(h)* h. el gasto o el ingreso por el impuesto sobre las ganancias; y
- NIF 8.23(i)* i. las partidas significativas no monetarias distintas de las de depreciación y amortización.

NIF 8.23 Por cada segmento sobre el que deba informar, una entidad deberá informar sobre los ingresos por intereses separadamente de los gastos por intereses, salvo cuando la mayor parte de los ingresos de las actividades ordinarias del segmento proceda de intereses y la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación evalúe el rendimiento del segmento y decida acerca de los recursos que deben asignársele teniendo en consideración, ante todo, los ingresos netos por intereses. En tal caso, una entidad podrá informar los ingresos netos por intereses del segmento de sus gastos por intereses, indicando esta circunstancia.

NIF 8.24 Una entidad revelará la siguiente información respecto de cada segmento sobre el que deba informar, siempre que los importes especificados se incluyan en la medida de los activos de los segmentos que examina la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación, o se le faciliten de otra forma con regularidad, aunque no se incluyan en la medida de los activos de los segmentos:

- NIF 8.24(a)* a. el importe de las inversiones en asociadas y en los negocios conjuntos que se contabilicen según el método de la participación; y
- NIF 8.24(b)* b. los importes de las adiciones de activos no corrientes (en el caso de los activos clasificados según una presentación de liquidez, los importes que se espera recuperar más de 12 meses después del período sobre el que se informa) que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos de beneficios definidos y derechos derivados de contratos de seguros.

IU 06-24, Insights**5.2.200.25-27**

El Comité de Interpretaciones de las NIIF discutió el significado de "partidas materiales de ingresos y gastos" en el contexto del párrafo 97 de la NIC 1. El Comité observó que, al determinar las partidas materiales de ingresos y gastos que deben revelarse para cada segmento sobre el que se informa, la entidad considera lo siguiente:

- *si la información sobre una partida es material en el contexto de sus estados financieros tomados como un todo debido a su tamaño o naturaleza, o una combinación de ambos;*
- *los requisitos sobre cómo agregar información en los estados financieros; y*
- *circunstancias que incluyen, pero no se limitan a, las del párrafo 98 de la NIC 1.*

El Comité observó que una entidad no está obligada a revelar, por segmento sobre el que se informa, cada partida de ingresos y gastos presentada en su estado de resultados o revelada en las notas. La entidad aplica su criterio y considera el principio básico de la NIIF 8 para determinar qué información revelar para cada segmento reportable.

Insights 5.2.203.20–30

Si la participada se identifica como un segmento sobre el que se debe informar y el encargado de la toma de decisiones de operación recibe los estados financieros de la participada, entonces la entidad debe revelar los ingresos ordinarios de la participada, una medición del resultado, los activos y otros importes requeridos por la Norma NIIF 8, tal como se incluyen en los estados financieros de la participada. La diferencia entre los importes reportados en la revelación del segmento y los importes proporcionales reportados en los estados financieros de la entidad se incluirá en las partidas de conciliación (ver la Norma NIIF 8.28). Por el contrario, puede haber situaciones en las que la máxima autoridad en la toma de decisiones solo reciba información sobre la participada que represente la participación proporcional de la entidad en los ingresos, resultados, activos y otra información de la participada. En esos casos, en nuestro punto de vista la entidad debería revelar la información del segmento de la participada utilizando los importes proporcionales.

Explicación de los resultados, activos y pasivos del segmento

NIIF 8.27

Proporcione una explicación de las mediciones de los resultados, los activos y los pasivos del segmento para cada segmento sobre el que se deba informar. Como mínimo, revelará:

- a. los criterios de contabilización de cualquier transacción entre los segmentos sobre los que deba informar;
- b. la naturaleza de cualquier diferencia entre las mediciones de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar y los resultados de la entidad antes de tener en cuenta el gasto o ingreso y operaciones por el impuesto sobre las ganancias y las operaciones discontinuadas (si no se deducen claramente de las conciliaciones descritas en la Norma NIIF 8.28); esas diferencias podrían incluir políticas contables y métodos de asignación de los costos centralizados que resulten necesarios para entender la información segmentada proporcionada;
- c. la naturaleza de cualquier diferencia entre las mediciones de los activos de los segmentos sobre los que deba informar y los activos de la entidad (si no son aparecen claramente en las conciliaciones descritas en la Norma NIIF 8.28); esas diferencias podrían incluir políticas contables y métodos de asignación de activos de utilizados conjuntamente que resulten necesarios para entender la información segmentada proporcionada;
- d. la naturaleza de cualquier diferencia entre las mediciones de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar y los pasivos de la entidad (si no aparecen claramente en las conciliaciones descritas en la Norma NIIF 8.28); esas diferencias podrían incluir políticas contables y métodos de asignación de pasivos utilizados conjuntamente que resulten necesarios para entender la información segmentada proporcionada;

NIIF 8.27(c)**NIIF 8.27(a)****NIIF 8.27(b)****NIIF 8.27(d)**

- NIF 8.27(e)*
- e. la naturaleza de cualquier cambio con respecto a períodos anteriores en los utilizados para determinar los resultados presentados por los segmentos y, en su caso, el efecto de esos cambios en la medida de los resultados de los segmentos; y métodos de medición
-
- NIF 8.27(f)*
- f. la naturaleza y el efecto de cualquier asignación asimétrica a los segmentos sobre los que se informa, por ejemplo, la entidad podría asignar gastos de depreciación a un segmento sin asignar los activos depreciables relacionados a ese segmento.
-

Conciliaciones

NIF 8.21

Las conciliaciones de los importes en el estado de situación financiera para los segmentos sobre los que debe informarse con los importes en el estado de situación financiera de la entidad que se requieren para cada fecha en la que se presenta este estado.

NIF 8.28

Una entidad proporcionará todas las conciliaciones siguientes:

- a. el total de los ingresos de las actividades ordinarias de los segmentos sobre los que deba informar con los ingresos de las actividades ordinarias de la entidad;
 - b. el total de la medida de los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, antes de tener en cuenta el gasto (ingreso) por impuestos y las operaciones discontinuadas. No obstante, si una entidad asignase a segmentos sobre los que deba informar partidas tales como el gasto (ingreso) por impuestos, podrá conciliar el total de la medición de los resultados de los segmentos con los resultados de la entidad después de tener en cuenta tales partidas;
 - c. el total de los activos de los segmentos sobre los que deba informar con los activos de la entidad, si los activos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23 de la Norma NIF 8;
 - d. el total de los pasivos de los segmentos sobre los que deba informar con los pasivos de la entidad, cuando los pasivos de los segmentos se presentan con arreglo al párrafo 23 de la Norma NIF 8; y
 - e. el total de los importes de cualquier otra partida significativa presentada por los segmentos sobre los que deba informar con el correspondiente importe para la entidad.
-

NIF 8.28

Todas las partidas significativas de conciliación se identificarán y describirán por separado. Por ejemplo, se identificará y describirá por separado el importe de todo ajuste significativo que resulte necesario para conciliar los resultados de los segmentos sobre los que deba informar con los resultados de la entidad, que tenga su origen en la aplicación de diferentes políticas contables.

Reexpresión de información presentada anteriormente

NIF 8.29

Si una entidad modificase la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informarse se viera modificada, la información correspondiente de períodos anteriores, incluidos los períodos intermedios, deberá reexpresarse, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

NIF 8.30

Si una entidad ha modificado la estructura de su organización interna de tal modo que la composición de los segmentos sobre los que deba informar se haya visto modificada y la información segmentada de períodos anteriores, incluidos los períodos intermedios, no se ha reexpresado para reflejar la modificación, la entidad, en el período en que se produzca dicha modificación, revelará la información segmentada del período actual con arreglo tanto al criterio de segmentación anterior como al nuevo, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

Insights 5.2.250.20

La NIIF 8 no incluye guías respecto de si es necesario reexpresar los importes del año anterior en la información a revelar sobre la entidad en su conjunto

cuento existe un cambio en el año actual – por ejemplo, un país previamente inmaterial que representaba el 3 por ciento de los ingresos externos incluidos en la información a revelar geográfica sobre la entidad en su conjunto ahora representa el 15 por ciento de los ingresos externos. En nuestro punto de vista, debería reexpresarse la información del año anterior, si esto resulta practicable, de manera que las revelaciones de un año y otro sean comparables.

Información a revelar sobre la entidad en su conjunto

NIIF 8.31

La información a revelar sobre la entidad en su conjunto es requerida aún si una entidad tiene un solo segmento sobre el que deba informar. La información requerida por los párrafos 32 – 34 de la Norma NIIF 8 solamente se entrega como parte de la información del segmento sobre el que se deba informar requerida por la Norma NIIF 8.

NIIF 8.32

Una entidad revelará los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos por cada producto y servicio, o por cada grupo de productos y servicios similares, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo, en cuyo caso se indicará este hecho. Los importes de los ingresos de las actividades ordinarias presentados se basarán en la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad.

NIIF 8.33

Una entidad revelará la siguiente información geográfica, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo:

- a. los ingresos procedentes de clientes externos:
 - i. atribuidos al país de domicilio de la entidad; y
 - ii. atribuidos, en total, a todos los países extranjeros en los que la entidad obtenga ingresos de las actividades ordinarias. Cuando los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos atribuidos a un país extranjero en particular sean significativos, se los revelará por separado. Una entidad revelará los criterios de asignación, a los distintos países, de los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos; y
 - b. los activos no corrientes (para los activos clasificados de acuerdo con la presentación de liquidez, los montos que espera recuperar más de 12 meses después del período sobre el que se informa) que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos correspondientes a beneficios post-empleo y derechos derivados de contratos de seguros:
 - i. localizados en el país de domicilio de la entidad; y
 - ii. localizados, en total, en todos los países extranjeros donde la entidad tenga activos. Cuando los activos en un país extranjero en particular sean significativos, se los revelará por separado.
-

NIIF 8.33(b)

La información incluida en el párrafo 33 de la Norma NIIF 8 es suministrada tanto por el país de domicilio de la entidad y por país extranjero individual, si es material. En nuestro punto de vista, la revelación de esta información por región – por ejemplo, Europa o Asia – no cumple con el requerimiento de revelar información por país extranjero individual, si es material. Esta información es revelada por un país extranjero individual – por ejemplo, Francia, Holanda o Singapur – cuando es material.

NIIF 8.33

Los importes informados se determinarán con arreglo a la información financiera utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad. Cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resultase excesivo, se revelará este hecho.

NIIF 8.33

Una entidad podrá facilitar, además de la información exigida por el párrafo 33 de la Norma NIIF 8, subtotales correspondientes a la información geográfica por grupos de países.

NIIF 8.34

Revele información sobre el grado en que dependa de sus principales clientes.

NIIF 8.34

Si los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10 por ciento o más de sus ingresos de las actividades ordinarias, la entidad revelará este hecho, así como el total de los ingresos de las actividades ordinarias procedentes de cada uno de tales clientes y la identidad del segmento o segmentos que proporcionan esos ingresos.

NIIF 8.36

La información segmentada de períodos anteriores que se proporcione a efectos comparativos con respecto al período inicial de aplicación, deberá reexpresarse de tal forma que cumpla los requisitos de la Norma NIIF 8, salvo cuando no se disponga de la información necesaria y su costo de obtención resulte excesivo.

4.4 Ganancias por acción

La Norma NIC 33 Ganancias por Acción debe ser aplicada por entidades cuyas acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales se negocien en un mercado público, y por entidades que estén en proceso de emisión de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en un mercado público, y por cualquier entidad que revele ganancias por acción.

Insights 5.3.10.70

Si las acciones ordinarias de una entidad no se transan a la fecha de presentación pero se transan públicamente en el momento en que los estados financieros se autorizan para emisión, la entidad generalmente habrá estado en proceso de presentar sus estados financieros a una comisión de valores u otra organización regulatoria para este propósito a la fecha de presentación. En consecuencia, creemos que la entidad debería revelar información sobre las ganancias por acción en sus estados financieros.

Insights 5.3.10.80

Las acciones ordinarias o las acciones ordinarias potenciales de una entidad pueden transarse públicamente solo durante una parte del período corriente – por ejemplo, debido a las acciones ordinarias o las acciones ordinarias potenciales fueron registradas en una bolsa por primera vez durante el período. En nuestro punto de vista, la entidad debería presentar información sobre las ganancias por acción para todos los períodos para los que se presentan estados del resultado del período y otro resultado integral, y no solo para los períodos en que las acciones ordinarias o las acciones ordinarias potenciales se transaron en bolsa.

NIC 33.4

Si la entidad elige revelar la utilidad por acción en sus estados financieros separados, solo presentará dicha información de utilidad por acción en su estado separado del resultado del período y otro resultado integral y no la presentará en los estados financieros consolidados.

NIC 33.4A

Si los componentes del resultado son presentados en un estado de resultados separado, según se describe en el párrafo 10A de la Norma NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, presentará las ganancias por acción solo en ese estado separado.

NIC 33.66

La entidad presentará en el resultado del período y otro resultado integral, las ganancias por acción, básicas y diluidas, para el resultado del período proveniente de las operaciones que continúan atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la controladora, así como para el resultado del período atribuible a los tenedores de instrumentos ordinarios de patrimonio de la controladora durante el período, para cada clase de acciones ordinarias que tenga diferentes derechos sobre el reparto de las ganancias del período.

Insights 5.3.40.30

En nuestro punto de vista, no se requiere que la entidad presente información separada sobre las ganancias por acción para las acciones preferentes con participación que no se consideran como una clase separada de acciones ordinarias.

| | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Insights 5.3.40.60</i> | <i>En nuestro punto de vista, los instrumentos con opción de venta que califican para ser clasificados como patrimonio y no como pasivo financiero bajo la Norma NIC 32 no son acciones ordinarias para propósitos de la Norma NIC 33. [...] En consecuencia, creemos que la presentación de las ganancias por acción no es requerida para, o como resultado de la existencia de, esos instrumentos.</i> |
| <i>NIC 33.69</i> | La entidad presentará las ganancias por acción básicas y diluidas, aún en el caso de que los importes fueran negativos (es decir, que se trate de pérdidas por acción). |
| <i>NIC 33.66</i> | La entidad presentará las cifras de ganancias por acción, básicas o diluidas, con el mismo detalle para todos los períodos sobre los que presente información financiera. |
| <i>NIC 33.64</i> | Cuando los cálculos de las ganancias por acción reflejen cambios en el número de acciones debido a eventos que ocurrieron después de la fecha del periodo sobre el que se informa, revele ese hecho. |
| <i>NIC 33.70(a)</i> | Una entidad revelará: |
| | a. los importes empleados como numeradores en el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una conciliación de dichos importes con el resultado del período atribuible a la controladora durante el período. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afecte a las ganancias por acción; |
| <i>NIC 33.70(b)</i> | b. el promedio ponderado del número de acciones ordinarias utilizadas en el denominador para el cálculo de las ganancias por acción básicas y diluidas, y una reconciliación de los denominadores entre sí. La conciliación incluirá el efecto individual de cada clase de instrumentos que afectan las ganancias por acción; |
| <i>NIC 33.70(c)</i> | c. los instrumentos (incluyendo las acciones de emisión condicionada) que podrían potencialmente diluir las ganancias por acción básicas en el futuro, pero que no han sido incluidos en el cálculo de las ganancias por acción diluidas porque tienen efectos antídiluyentes en el período o períodos sobre los que se informa; y |
| <i>NIC 33.70(d)</i> | d. una descripción de las transacciones con acciones ordinarias o con acciones ordinarias potenciales, distintas de las registradas de acuerdo con el párrafo 64 de la Norma NIC 33, que tienen lugar después del período sobre el que se informa y que habrían modificado significativamente el número de acciones ordinarias o acciones ordinarias potenciales en circulación al final del período si esas transacciones hubieran tenido lugar antes de la fecha de presentaciónv. |
| <i>Insights 5.3.270.80</i> | <i>En nuestro punto de vista, si no existe un mercado activo para las acciones ordinarias, la entidad debería determinar el valor razonable usando técnicas de valoración. Creemos que la entidad debería aplicar las guías para medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio no cotizados a fin de estimar el precio de mercado promedio de las acciones ordinarias. Es posible que se requiera la experiencia de especialistas en esta evaluación. En nuestro punto vista, el método usado para determinar el precio de mercado promedio debería revelarse en las notas a los estados financieros.</i> |
| <i>NIC 33.72</i> | A menos que sea requerido por otra norma, se aconseja pero no se obliga, que revele los términos y condiciones de dichos instrumentos financieros y otros contratos que afectan a la medición de ganancias por acción. |
| <i>NIC 33.73</i> | Una entidad puede revelar, además de la utilidad por acción básica y diluida, montos por acción utilizando algún componente del estado del resultado del período y otro resultado integral distinto del requerido por la Norma NIC 33. Cuando dichos montos por acción son presentados, la entidad revelará en las notas y no en el estado del resultado del período y otro resultado integral: |
| | a. las ganancias básicas y diluidas por acción asociados a tal componente con el mismo detalle; |

- b. la base utilizada para el cálculo del numerador o numeradores, indicando si los montos por acción son antes o después de impuestos; y
 - c. si se utiliza un componente del estado de resultado del período y otro resultado integral que no es presentado en una línea específica en el estado de resultado del período y otro resultado integral, se proporcionará una conciliación entre el componente utilizado y la línea específica presentada en el estado del resultado del período y otro resultado integral.
-

4.5 Activos no corrientes mantenidos para la venta o distribución

General

NIIF 5.A

Los requerimientos de clasificación, presentación y medición de la Norma NIIF 5 aplicables a un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) que se clasifica como mantenido para la venta también aplican a un activo no corriente que se mantiene para distribución.

NIIF 5.B

Si una entidad posee activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta, debe aplicar los requerimientos de revelación de la Norma NIIF 5. Las revelaciones en otras Normas NIIF no aplican a dichos activos (o grupos de activos para su disposición) a menos que esas Normas NIIF exijan:

NIIF 13.93, NIC 33.68

- a. información a revelar específica respecto de activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta. Esto incluye la revelación de las ganancias por acción de una operación discontinuada que se clasifica como mantenida para la venta y las revelaciones requeridas por la NIIF 13, que son aplicables cuando un activo no corriente o un grupo de activos mantenido para su disposición está medido al valor razonable menos los costos de venta; o
 - b. información a revelar sobre la medición de activos y pasivos dentro de un grupo para su disposición que no están dentro del alcance del requisito de medición de NIIF 5 (por ejemplo, propiedades de inversión medidas a valor razonable) y dichas revelaciones aún no se proporcionan en otras notas a los estados financieros.
-

NIIF 5.30

Una entidad presentará y revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición).

Insights 5.4.230.40

En nuestro punto de vista, considerando que la Norma NIIF 5 no especifica la manera en que la eliminación debería ser atribuida a las operaciones continuas y discontinuadas, la entidad puede presentar las transacciones entre las operaciones continuas y discontinuadas en una manera que refleje la continuidad de esas transacciones cuando esto es útil para los usuarios de los estados financieros. Es posible que sea adecuado presentar revelaciones adicionales ya sea en el estado del resultado del período y otros resultados integrales o en las notas. En nuestra experiencia, si se presentan las revelaciones adicionales en el estado del resultado del período y otros resultados integrales, es posible que se requiera juicio con respecto a si la información desagregada debería presentarse como parte del estado mismo o como una revelación adicional junto con los totales del estado. Será relevante contar con una revelación clara del enfoque adoptado para la eliminación de las transacciones intragrupo, incluyendo una explicación de cualquier análisis adicional de las operaciones discontinuadas en las notas al estado del resultado del período y otros resultados integrales.

NIIF 5.38

Una entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otros resultados integrales y se refieran a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta.

NIIF 5.38-39

En el caso de un activo no corriente o un grupo de disposición clasificado como mantenido para la venta, revele las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta por separado de otros activos, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas (salvo en el grupo de activos para su disposición que es una subsidiaria recientemente adquirida que cumple con los criterios para ser clasificada como mantenida para la venta en la adquisición).

Insights 5.4.110.30

En nuestro punto de vista, los activos no corrientes, activos de grupos de activos mantenidos para su disposición clasificados como mantenidos para la venta o mantenidos para distribución deberían clasificarse como corrientes en el estado de situación financiera. En consecuencia, por lo general no sería adecuado presentar un estado de situación financiera de tres columnas con los encabezados 'Activos/Pasivos no mantenidos para la venta', 'Activos/Pasivos mantenidos para la venta' y 'Total' incluyendo los activos y pasivos mantenidos para la venta o distribución en las partidas no corrientes.

Insights 5.4.110.25

Las Normas de Contabilidad no tratan específicamente la presentación de las participaciones no controladoras en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución. En nuestro punto de vista, las participaciones no controladoras en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta o mantenido para distribución deberían continuar presentándose dentro del patrimonio conforme con los requerimientos de la Norma NIIF 10 y no deberían reclasificarse como un pasivo (ver 2.5.530.30).

NIIF 5.12, 41

La entidad revelará en las notas la siguiente información, referida al período en el cual el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) haya sido clasificado como mantenido para la venta o vendido:

- una descripción del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición);
 - una descripción de los hechos y circunstancias de la disposición, o de los que hayan llevado a decidir la venta o disposición esperada, así como la forma y momento esperados para dicha disposición;
 - la ganancia o pérdida reconocida de acuerdo con los párrafos 20 a 22 de la Norma NIIF 5 y, si no se presentase de forma separada en el estado del resultado del período y otro resultado integral, la partida de dicha cuenta donde se incluya ese resultado
 - si fuera aplicable, el segmento dentro del cual se presenta el activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), de acuerdo con la Norma NIIF 8.
-

NIIF 5.42

Si hubiera un cambio en el plan de ventas y se hubiera aplicado los párrafos 26 o 29 de la Norma NIIF 5, la entidad revelará, en el período en el que se decide cambiar el plan de venta del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), una descripción de los hechos y circunstancias que hayan llevado a tomar tal decisión, así como el efecto de la misma sobre los resultados de las operaciones, tanto para dicho período como para cualquier período anterior sobre el que se presente información.

CINIFF 17.15

Cuando la entidad liquida un dividendo por pagar, debe presentar como una partida separada en resultados cualquier diferencia que pueda existir entre el importe en libros de los activos distribuidos y el importe en libros del dividendo por pagar.

NIIF 12.5A, B17

Cuando la participación de la entidad en una subsidiaria, un negocio conjunto o una asociada (o una porción de su participación en un negocio conjunto o una asociada) se clasifica como mantenida para la venta de acuerdo con la Norma NIIF 5, no se requiere que la entidad revele información financiera resumida para esa subsidiaria, negocio conjunto o asociada en conformidad con los párrafos B10-B16 de la Norma NIIF 12. De otra manera, los requerimientos de la Norma NIIF 12

también se aplican a las participaciones en subsidiarias, negocios conjuntos, asociadas y entidades estructuradas no consolidadas que están clasificadas (o incluidas en un grupo para su disposición que está clasificado) como mantenidas para la venta u operaciones discontinuadas de acuerdo con la Norma NIIF 5.

4.6 Información a revelar sobre partes relacionadas

General

NIC 24.3

La entidad debe revelar información sobre las relaciones entre partes relacionadas, transacciones, saldos pendientes, incluyendo compromisos.

Insights 5.5.100.30

En nuestro punto de vista, la información a revelar sobre partes relacionadas debería cubrir el período durante el que las transacciones podrían haberse visto afectadas por la existencia de la relación con la parte relacionada. No se requiere la revelación de las transacciones que ocurren después de que las partes dejan de ser partes relacionadas.

NIC 24.1, 5–8

Es la naturaleza de las relaciones y transacciones entre partes relacionadas – y no únicamente el tamaño (importe) de estas transacciones – la que determina la importancia relativa de la información a revelar sobre partes relacionadas.

NIC 24.19

La información a revelar se suministrará, por separado, para cada categoría de partes relacionadas. Por ejemplo, las ventas a subsidiarias no se agregan con las ventas a negocios conjuntos.

NIC 24.24

Las partidas de naturaleza similar pueden presentarse agregadas, a menos que su revelación separada sea necesaria para comprender los efectos de las transacciones de partes relacionadas en los estados financieros.

Insights 5.5.120.50

Las partidas de naturaleza similar pueden revelarse agregadas siempre que la agregación no oculte la importancia de las transacciones individualmente significativas. Por ejemplo, pueden agregarse los estados financieros propios de una subsidiaria y las compras o ventas regulares con otras subsidiarias. No obstante, en nuestro punto de vista, no deberían incluirse detalles de una venta significativa de propiedades, planta y equipo a una subsidiaria en una revelación agregada de ventas de bienes regulares a subsidiarias ya que no tienen una naturaleza similar.

NIC 24.23

La entidad revelará que las condiciones de las transacciones con terceros vinculados son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de independencia mutua entre las partes, solo si tales condiciones pueden ser justificadas.

Insights 5.5.120.70

En [ciertas] situaciones, es difícil evaluar qué información sobre transacciones con partes relacionadas se requiere revelar.

- *Por ejemplo, un fondo mutuo designa un administrador para que preste servicios de gestión. En nuestro punto de vista, el fondo debería revelar lo siguiente como mínimo: información sobre los servicios prestados por el administrador – incluyendo los términos y condiciones del acuerdo de administración; el importe de la comisión de gestión pagada al administrador durante el período; cómo se calcula la comisión; y cualquier comisión pendiente a la fecha de presentación.*
 - *En otro ejemplo, una controladora puede establecer una entidad de seguros cautiva para que provea auto-seguro para el grupo. Entonces, la entidad de seguros cautiva puede transferir el riesgo de pérdidas a un asegurador tercero. En nuestro punto de vista, la relación entre la controladora y la entidad de seguros cautiva debería ser revelada en los estados financieros propios de la entidad de seguros cautiva, incluyendo información sobre*
-

la naturaleza de los contratos de seguros, cualquier saldo pendiente, y los ingresos surgidos de esos contratos. Creemos que también debería revelarse el rol del asegurador tercero.

NIC 24.21

Los siguientes son ejemplos de transacciones sobre las que se ha de informar si se hubieran producido con una parte relacionada:

- a. compras o ventas de bienes (terminados o no);
- b. compras o ventas de inmuebles y otros activos;
- c. prestación o recepción de servicios;
- d. arrendamientos;
- e. transferencias de investigación y desarrollo;
- f. transferencias en función de acuerdos de licencias;
- g. transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones, ya sea en efectivo o en especie);
- h. otorgamiento de garantías y avales;
- i. compromisos de hacer algo si ocurre o no un suceso concreto en el futuro, incluyendo contratos por ejecutar (reconocidos o sin reconocer); y
- j. liquidación de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otro tercero vinculado.

Insights 5.5.120.25

En nuestro punto de vista, las revelaciones relacionadas con los compromisos con partes relacionadas no deberían limitarse a las específicamente requeridas por las Normas Contables distintas de la Norma NIC 24 – por ejemplo, la revelación del importe de los compromisos contractuales por la adquisición de propiedades, planta y equipo, que es requerida por la Norma NIC 16. Por lo tanto, en tanto sean importantes, consideramos que la entidad debería revelar los compromisos surgidos de sus transacciones con partes relacionadas, incluyendo:

- obligaciones de compra o venta incondicionales;
- acuerdos que requieren la contribución de fondos durante un período específico; y
- compromisos relacionados con la contribución de activos o servicios.

NIC 32.34

La entidad suministrará, en caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propios a partes relacionadas, la información a revelar prevista en la Norma NIC 24.

Relación de control**NIC 24.13**

Una entidad revelará el nombre de su controladora y, si fuera diferente, el de la parte controladora última del grupo.

NIC 1.138(c)

Una entidad revelará el nombre de la controladora directa y de la controladora última del grupo, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada dentro de los estados financieros.

NIC 24.13

Si ni la controladora de la entidad ni la parte controladora última elaborasen estados financieros consolidados disponibles para uso público, se revelará también el nombre de la siguiente controladora más alta que lo haga.

NIC 24.13–14

Una entidad revelará las relaciones entre la controladora y las subsidiarias, independientemente de si se han realizado o no transacciones entre las partes relacionadas.

NIC 24.19(a)

Transacciones con la controladora

La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y
- b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para el entendimiento de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.

| | | |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <i>NIC 24.18-19</i> | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | a. el importe de las transacciones; | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | |
| <i>NIC 24.18(b)(i)</i> | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | |
| <i>NIC 24.18(b)(ii)</i> | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | |
| <i>NIC 24.18(c)</i> | c. estimaciones para deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | |
| <i>NIC 24.18(d)</i> | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro procedentes de partes relacionadas. | |
| <i>Insights 5.5.30.40</i> | <i>Aunque el término sucursal no está formalmente definido en las Normas Contables, en nuestra experiencia se entiende generalmente como una extensión de las actividades de una entidad. En nuestro punto de vista, si una sucursal de la entidad prepara sus propios estados financieros, debe revelar las transacciones y relaciones con partes relacionadas, incluidas las mantenidas con la controladora.</i> | |
| <i>NIC 24.19(b)</i> | Transacciones con entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad | |
| <i>NIC 24.18-19</i> | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): | |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para el entendimiento de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. | |
| <i>NIC 24.18-19</i> | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | a. el importe de las transacciones; | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | |
| <i>NIC 24.18(b)(i)</i> | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | |
| <i>NIC 24.18(b)(ii)</i> | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | |
| <i>NIC 24.18(c)</i> | c. estimaciones para deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | |
| <i>NIC 24.18(d)</i> | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro procedentes de partes relacionadas. | |
| <i>NIC 24.19(c)</i> | Transacciones con subsidiarias | |
| <i>NIC 24.18-19</i> | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): | |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para el entendimiento de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. | |
| <i>NIC 24.18-19</i> | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | a. el importe de las transacciones; | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | |
| <i>NIC 24.18(b)(i)</i> | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | |
| <i>NIC 24.18(b)(ii)</i> | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | |
| <i>NIC 24.18(c)</i> | c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | |
| <i>NIC 24.18(d)</i> | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. | |

| | |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Insights 5.10.290.60</i> | <i>Las transacciones entre partes relacionadas y los saldos entre una entidad de inversión y sus subsidiarias no consolidadas se revelan en los estados financieros de las entidades de inversión.</i> |
| <i>NIC 24.19(d)</i> | Transacciones con asociadas |
| <i>NIC 24.18–19</i> | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): <ol style="list-style-type: none"> la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. |
| <i>NIC 24.18–19</i> | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): <ol style="list-style-type: none"> el importe de las transacciones; el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: <ol style="list-style-type: none"> sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación, y detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | |
| <i>NIC 24.18(b)(i)</i> | |
| <i>NIC 24.18(b)(ii)</i> | |
| <i>NIC 24.18(c)</i> | |
| <i>NIC 24.18(d)</i> | |
| <i>NIC 24.19(e)</i> | Transacciones con negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes |
| <i>NIC 24.18–19</i> | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): <ol style="list-style-type: none"> la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para el entendimiento de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. |
| <i>NIC 24.18–19</i> | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): <ol style="list-style-type: none"> el importe de las transacciones; el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: <ol style="list-style-type: none"> sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación, y detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas. |
| <i>NIC 24.18(a)</i> | |
| <i>NIC 24.18(b)</i> | |
| <i>NIC 24.18(b)(i)</i> | |
| <i>NIC 24.18(b)(ii)</i> | |
| <i>NIC 24.18(c)</i> | |
| <i>NIC 24.18(d)</i> | |
| <i>Insights 5.5.120.30</i> | <i>En los estados financieros consolidados, se eliminan las transacciones intergrupales y la utilidad por transacciones con negocios conjuntos en proporción a la participación del inversor. En nuestro punto de vista, una entidad que informa debería revelar las porciones de transacciones con asociadas que no se eliminan al aplicar el método de la participación.</i> |
| <i>NIC 24.19(f)</i> | Transacciones con personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora |
| <i>NIC 24.18–19</i> | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): <ol style="list-style-type: none"> la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y |

| | | |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. | |
| NIC 24.18-19 | Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas): | |
| NIC 24.18(a) | a. el importe de las transacciones; | |
| NIC 24.18(b) | b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y: | |
| NIC 24.18(b)(i) | i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y | |
| NIC 24.18(b)(ii) | ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida; | |
| NIC 24.18(c) | c. estimaciones para deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y | |
| NIC 24.18(d) | d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro procedentes de partes relacionadas. | |
| NIC 24.18A | Se revelarán los importes incurridos por la prestación de servicios de personal clave de la gerencia que son prestados por una entidad de gestión separada. | |
| NIC 24.17, 19.25 | Además, una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la gerencia en total y para cada una de las siguientes categorías: | |
| NIC 24.17(a) | a. beneficios a los empleados a corto plazo; | |
| NIC 19.151(b), 24.17(b) | b. beneficios post-empleo, incluyendo contribuciones relativas a los planes de aportaciones definidas; | |
| NIC 24.17(c) | c. otros beneficios a largo plazo; | |
| NIC 24.17(d) | d. beneficios por terminación de contrato; y | |
| NIC 24.17(e) | e. pagos basados en acciones. | |
| NIC 24.17A | Si una entidad obtiene servicios del personal clave de la gerencia de otra entidad ("entidad de gestión"), no se le requerirá que aplique los requerimientos del párrafo 17 de la Norma NIC 24 a la compensación pagada o por pagar por la entidad de gestión a los empleados o directores de la entidad de gestión. | |
| Insights 5.5.110.10 | <i>En nuestra experiencia, la revelación de la remuneración del personal clave de la gerencia por lo general es agregada y no se presenta por separado para cada persona a menos que así sea requerido – por ejemplo, por los requerimientos estatutarios o regulatorios locales.</i> | |
| Insights 5.5.110.20 | <i>En nuestro punto de vista, no pueden usarse las consideraciones de la importancia relativa para evadir los requerimientos explícitos para la revelación de los elementos de la remuneración del personal clave de la gerencia. Creemos que, por su naturaleza, la compensación del personal clave de la gerencia siempre es material en términos cualitativos.</i> | |
| Insights 5.5.110.40 | <i>Los pagos realizados por una entidad pueden relacionarse con los servicios prestados por terceros y no con la entidad pagadora. Si una entidad que informa actúa como agente y realiza pagos a una parte en representación de otra parte, en nuestro punto de vista, la entidad que informa debe revelar solo la remuneración pagada como contraprestación por servicios prestados a la entidad que informa.</i> | |
| Insights 5.5.110.110 | <i>En el caso de las entidades de seguros, en nuestro punto de vista, las revelaciones deberían incluir la cobertura de seguros provista por la entidad que informa al personal clave de la gerencia.</i> | |

| | | |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| NIC 19.151(a) | Transacciones con planes de beneficios post-empleo | |
| NIC 24.18-19 | La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas): | |

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y

- b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.
-

NIC 24.18-19

Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):

- a. el importe de las transacciones;
 - b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y:
 - i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación, y
 - ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
 - c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y
 - d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.
-

NIC 24.19(g)

Transacciones con otras partes relacionadas

La entidad revelará la siguiente información sobre las transacciones con esta parte relacionada (es decir, no la combinará con la revelación de otras categorías de partes relacionadas):

- a. la naturaleza de la relación con la parte relacionada; y
 - b. información sobre las transacciones y los saldos pendientes, incluidos los compromisos, necesarios para el entendimiento de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros.
-

NIC 24.18-19

Se debe revelar, como mínimo, para esta parte relacionada (es decir, no se debe combinar con la revelación de otras partes relacionadas):

- a. el importe de las transacciones;
 - b. el importe de los saldos pendientes, incluidos los compromisos, y:
 - i. sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación, y
 - ii. detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
 - c. estimaciones por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y
 - d. el gasto reconocido durante el período con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.
-

Entidades relacionadas del gobierno

NIC 24.26

Si una entidad aplica la exención incluida en el párrafo 25 de la Norma NIC 24, revelará la siguiente información sobre las transacciones y saldos pendientes relacionados a los que hace referencia el párrafo 25 de la Norma NIC 24:

- a. el nombre del gobierno y la naturaleza de su relación con la entidad que informa (es decir, control, control conjunto o influencia significativa); y
 - b. la siguiente información con suficiente detalle para permitir a los usuarios de los estados financieros de la entidad entender el efecto de las transacciones entre partes relacionadas en sus estados financieros:
 - i. la naturaleza e importe de cada transacción individualmente significativa; y
 - ii. para otras transacciones que sean significativas de forma colectiva, pero no individualmente, una indicación cualitativa o cuantitativa de su alcance.
-

Insights 5.5.130.150

Una entidad que califica para la exención parcial [del párrafo 25 de la Norma NIC 24] debe revelar el nombre del gobierno correspondiente y la naturaleza de su relación con el mismo. Esta revelación se relaciona con la base sobre la que la entidad se considera a sí misma relacionada con el gobierno, que es la misma base sobre la cual juzga si otras entidades están relacionadas con ella en virtud de su relación con ese mismo gobierno. En nuestro punto de vista, la revelación debe enfocarse en identificar el nivel más alto del gobierno que tiene control, control conjunto o influencia significativa sobre la entidad. En nuestra experiencia, es

possible que se requiera juicio al identificar el gobierno correspondiente cuando la entidad opera en un país con múltiples niveles de gobierno.

4.7 Entidades de inversión

Estatus de la entidad de inversión

NIIF 12.9A

Si una controladora determina que es una entidad de inversión en conformidad con el párrafo 27 de la Norma NIIF 10, debe revelar información sobre los juicios y supuestos significativos efectuados al determinar que es una entidad de inversión.

NIIF 12.9A

Si una entidad de inversión no cuenta con una o más de las características típicas de una entidad de inversión (ver párrafo 28 de la Norma NIIF 10), debe revelar las razones para concluir que de igual modo es una entidad de inversión.

NIIF 12.9B

Si una entidad se convierte en, o deja de ser, una entidad de inversión, debe revelar:

- el cambio en el estatus de la entidad de inversión; y
 - las razones del cambio.
-

NIIF 12.9B

Si la entidad se convierte en una entidad de inversión debe revelar el efecto del cambio en el estatus sobre los estados financieros para el período presentado, incluyendo:

- el valor razonable total, a la fecha del cambio de estatus, de las subsidiarias que dejaron de consolidarse;
 - la ganancia o pérdida total, si existe alguna, calculada en conformidad con la Norma NIIF 10.B101; y
 - las partidas del resultado en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presentan por separado).
-

Participaciones en subsidiarias no consolidadas (entidades de inversión)

NIIF 12.19A

Si de acuerdo con la Norma NIIF 10, una entidad de inversión debe aplicar la excepción de consolidación y contabiliza su inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados, se debe revelar ese hecho.

NIIF 12.19B

Revelar para cada subsidiaria no consolidada:

- el nombre de la subsidiaria;
 - el domicilio principal del negocio (y país donde está constituida, si fuera diferente) de la subsidiaria; y
 - La proporción de participación en la propiedad mantenida por la entidad de inversión y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida.
-

NIIF 12.19B(c)

Si una entidad de inversión es la controladora de otra entidad de inversión, la controladora también debe proveer las revelaciones del párrafo 19B(a)-(c) de la Norma NIIF 12 en relación con inversiones que son controladas por su subsidiaria que es entidad de inversión. La revelación puede proveerse incluyendo, en los estados financieros de la controladora, los estados financieros de la subsidiaria (o subsidiarias) que contienen la información mencionada.

NIIF 12.19C

Una entidad revelará:

- la naturaleza y el alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo, resultante de acuerdos de préstamos, requerimientos regulatorios o acuerdos contractuales) sobre la capacidad de una subsidiaria no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o para reembolsar préstamos o anticipos hechos a subsidiarias no consolidadas por la entidad de inversión; y
 - cualquier compromiso o intención presente de proporcionar respaldo financiero o de otro tipo a una subsidiaria no consolidada, incluyendo los
-

NIIF 12.19D

NIIF 12.19D(a)

NIIF 12.19D(b)

compromisos o intenciones de ayudar a la subsidiaria a obtener apoyo financiero.

| | |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 12.19E</i> | Si, durante el período sobre el que se informa, una entidad de inversión o cualquiera de sus subsidiarias ha proporcionado, sin tener una obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una subsidiaria no consolidada (por ejemplo, comprando activos o instrumentos emitidos por la subsidiaria o ayudando a la subsidiaria a obtener apoyo financiero), entonces la entidad revelará: |
| <i>NIIF 12.19E(a)</i> | a. el tipo y cantidad de apoyo proporcionado, a cada subsidiaria no consolidada; y |
| <i>NIIF 12.19E(b)</i> | b. las razones para proporcionar el apoyo. |
| <i>NIIF 12.19F</i> | Una entidad de inversión revelará las cláusulas de los acuerdos contractuales que podrían requerir que la entidad de inversión o sus subsidiarias no consolidadas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada controlada no consolidada, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero). |
| <i>NIIF 12.19G</i> | Si durante el período sobre el que se informa una entidad de inversión o cualquiera de sus subsidiarias no consolidadas ha proporcionado, sin tener obligación contractual de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada con anterioridad y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión. |
| <i>NIIF 12.25A</i> | Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información requerida por el párrafo 24 de la Norma NIIF 12 para una entidad estructurada no consolidada que controla y para la cual presenta la información a revelar requerida por los párrafos 19A a 19G de la Norma NIIF 12. |
| <i>Insights 5.10.290.50</i> | <i>Las entidades de inversión aplican los requerimientos de revelación establecidos en la Norma NIIF 7 y la Norma NIIF 13 a participadas medidas al valor razonable con cambios en resultados.</i> |
| <i>Insights 5.10.290.60</i> | <i>Las transacciones entre partes relacionadas y los saldos entre una entidad de inversión y sus subsidiarias no consolidadas se revelan en los estados financieros de las entidades de inversión.</i> |
| <h3>Estados financieros separados</h3> | |
| <i>NIC 27.8A</i> | Una entidad de inversión que debe, durante el período corriente y todos los períodos comparativos presentados, aplicar la excepción de consolidación a todas sus subsidiarias en conformidad con el párrafo 31 de la Norma NIIF 10 presenta estados financieros separados como sus únicos estados financieros. |
| <i>NIC 27.16A</i> | Si una entidad de inversión es una controladora (distinta de una controladora contemplada por la Norma NIC 27.16) y prepara, de conformidad con la Norma NIC 27.8A, estados financieros separados como sus únicos estados financieros, entonces: |
| | a. revelará ese hecho; y |
| | b. presentará las revelaciones relacionadas con entidades de inversión requeridas por la Norma NIIF 12. |

4.8 Contratos de seguro

La NIIF 17 Contratos de Seguro aplica a todos los contratos de seguro (incluyendo los contratos de reaseguro) que haya emitido la entidad, así como a los contratos

de reaseguro que posea, pero no se aplica a los contratos específicos cubiertos por otras normas contables. También aplica a contratos de inversión con características de participación discrecional emitidos por entidades si la entidad también emite contratos de seguro. La Norma NIIF 17 se enfoca en los tipos de contratos más que en los tipos de entidades. Por lo tanto, aplica tanto a entidades reguladas como a aseguradoras y todas las demás entidades.

Información a presentar en el estado de situación financiera

NIC 1.54, NIIF 17.78

La entidad incluirá en el estado de situación financiera partidas que presenten por separado el importe en libros de los grupos de:

a. contratos de seguro emitidos que son activos;

b. contratos de seguro emitidos que son pasivos;

c. contratos de reaseguro mantenidos que son activos; y

d. contratos de reaseguro mantenidos que son pasivos.

NIIF 17.78(a),

NIC 1.54(da)

NIIF 17.78(b),

NIC 1.54(ma)

NIIF 17.78(c),

NIC 1.54(da)

NIIF 17.78(d),

NIC 1.54(ma)

NIC 1.82, NIIF 17.80, 82

Incluir en el estado de resultados partidas que presenten los siguientes importes para el período:

a. un resultado del servicio de seguro, que comprenda:

i. ingresos de actividades ordinarias por seguros; y

ii. los gastos del servicio de seguro de los contratos emitidos dentro del alcance de la Norma NIIF 17;

b. ingresos o gastos por contratos de reaseguro mantenidos;

c. ingresos o gastos financieros por seguros de contratos emitidos dentro del alcance de la Norma NIIF 17; y

d. ingresos o gastos financieros por contratos de reaseguro mantenidos.

NIIF 17.80(a), 83

NIC 1.82(a)(iii)

NIIF 17.84,

NIC 1.82(ab)

NIIF 17.82,

NIC 1.82(ac)

NIIF 17.80(b),

NIC 1.82(bb)

NIC 1.82(bc)

NIIF 17.86

Presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos, distintos de los ingresos o gastos financieros por seguros, como un importe único o presentar por separado los importes recuperados de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas que en conjunto dan un importe neto igual a ese importe único.

Insights 8.1.400.100

Es posible que las entidades esperen pagar o recibir importes en el cumplimiento de un contrato de reaseguro mantenido que no se adeudan a la reaseguradora o que no se recuperan de esta, sino que se encuentran dentro de los límites del contrato del grupo relacionado a los contratos de reaseguro mantenido.

Un ejemplo posible es el costo de administrar un programa de reaseguro. La norma contable no brinda mayores guías sobre dónde presentar el ingreso o gasto relacionado. Por lo tanto, parece que una entidad debe elegir una política contable, que se aplique de manera consistente, para determinar cómo presentar los ingresos o gastos relacionados con dichos flujos de efectivo que forman parte de los ingresos o gastos de los contratos de reaseguro mantenidos cuando ese importe total se desagrega entre los importes recuperables de la reaseguradora y una asignación de las primas pagadas. Consideramos que una entidad puede:

- presentar los importes de ingreso o gasto relacionado como parte de:

- la asignación de las primas pagadas; o

- los importes recuperables procedentes de la reaseguradora;

- asignarlos entre estas dos partidas; o

- presentarlos como un componente separado de ingreso o gasto procedente de los contratos de reaseguro mantenidos.

Insights 8.1.400.32

Algunas entidades gestionan sus negocios usando métricas alineadas a los ingresos de actividades ordinarias por seguros menos la asignación de primas pagadas a las reaseguradoras y a los gastos del servicio de seguro menos los importes recuperados de reaseguradoras. Al parecer esa presentación no se permite en el estado del resultado del período y otros resultados integrales porque, en este caso, la asignación de primas pagadas se presentaría como una reducción de los ingresos de actividades ordinarias por seguros, lo que está prohibido. Consideramos que una entidad puede revelar ese análisis en las notas a los estados financieros para complementar la información del estado del resultado del período y otros resultados integrales.

Objetivo de la información a revelar

NIIF 17.93

Revelar información en las notas que, junto con la información proporcionada en el estado de situación financiera, estado (o estados) del rendimiento financiero y estado de flujos de efectivo, dé una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que tienen los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17 sobre la situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

Para lograr este objetivo, revelar información cualitativa y cuantitativa sobre:

- los importes reconocidos en sus estados financieros de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17 (ver los párrafos 97 a 116 de la Norma NIIF 17);
 - los juicios significativos, y cambios en esos juicios, realizados al aplicar la Norma NIIF 17 (ver los párrafos 117 a 120 de la Norma NIIF 17); y
 - la naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17 (ver los párrafos 121 a 132 de la Norma NIIF 17).
-

NIIF 17.93(a)**NIIF 17.93(b)****NIIF 17.93(c)****NIIF 17.94**

Revelar información adicional necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 93 de la Norma NIIF 17, si la información a revelar proporcionada en esta sección no es suficiente para cumplir con ese objetivo.

NIC 1.29–31,**NIIF 17.95–96**

Una entidad acumulará o desglosará la información de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o por la acumulación de partidas que tengan diferentes características. Ejemplos de bases de agregación que pueden ser apropiados para la información revelada sobre los contratos de seguro son:

- el tipo de contrato (por ejemplo, líneas de producto importantes);
 - área geográfica (por ejemplo, país o región); o
 - el segmento sobre el que debe informarse, como se define en la Norma NIIF 8.
-

Explicación de importes reconocidos

Conciliaciones – Requerimientos generales

NIIF 17.98

La entidad revelará conciliaciones separadas para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos, las conciliaciones que muestren la forma en que cambiaron los importes en libros netos de los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, durante el período debido a los flujos de efectivo e ingresos y gastos reconocidos en el estado (o estados) del rendimiento financiero. Los requisitos de la Norma NIIF 17.100–109 se adaptaron para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos.

Insights 8.1.460.60

Se requiere que una entidad adapte los requerimientos de información a revelar de los párrafos 100 a 109 de la Norma NIIF 17 para reflejar las características de los contratos de reaseguro mantenidos que difieren de los contratos de seguro emitidos. La norma contable no establece la manera en que los requerimientos de la información a revelar se deben adaptar si la entidad elige presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro como un solo importe (ver el párrafo 86 de la NIIF 17). Al parecer si una entidad elige presentar el ingreso o gasto de un grupo de contratos de reaseguro mantenidos como un solo importe, debería

revelar los importes recuperados de la reaseguradora y la asignación de las primas pagadas por separado en las conciliaciones e información a revelar discutidas en la Norma NIIF 17.100–109, cuando sea pertinente. Consideramos que la presentación separada del ingreso y gasto por contratos de reaseguro mantenidos es necesaria para adaptar la información a revelar para los contratos de seguro emitidos.

NIIF 17.99(b)

Para cada conciliación, presentará los importes en libros netos al comienzo y al final del período, desglosada en un total para carteras de contratos que son activos y un total para carteras de contratos que son pasivos, que igualan los importes presentados en el estado de situación financiera.

Información a revelar aplicable a contratos a los que no se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima**NIIF 17.100**

Revelar las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de:

- los pasivos netos (o activos) para el componente de cobertura restante, excluyendo cualquier componente de pérdida;
 - cualquier componente de pérdida; y
 - los pasivos por reclamaciones incurridas.
-

NIIF 17.103

Revelar por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 de la Norma NIIF 17 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede:

- Ingresos de actividades ordinarias por seguros;
 - gastos del servicio de seguro, mostrando por separado:
 - las reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos incurridos del servicio de seguro;
 - la amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro;
 - los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionado con el pasivo por reclamaciones incurridas; y
 - los cambios que relacionan el servicio futuro, es decir, pérdidas en grupos onerosos de contratos y reversiones de estas pérdidas; y
 - componentes de inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro, combinados con reembolsos de las primas se presentan como parte de los flujos de efectivo en el período descrito en el párrafo 105(a)(i).
-

NIIF 17.105

Para completar las conciliaciones del párrafo 100 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará también por separado cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de seguro proporcionados en el período, si procede:

- los flujos de efectivo del período, incluyendo:
 - las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos);
 - los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y
 - las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos de servicios de seguros pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluidos los flujos de efectivo de adquisición de seguros;
 - el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos;
 - gastos o ingresos financieros por seguros; y
 - cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro.
-

NIIF 17.101

Revelar conciliaciones de los saldos de apertura y cierre por separado, en formato de tabla, para cada una de:

- las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros;
 - el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y
-

| | | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIF 17.101(c)</i> | c. el margen de servicio contractual. | _____ |
| <i>NIF 17.104</i> | Revelar por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 101 de la Norma NIIF 17 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede: | _____ |
| <i>NIF 17.104(a)</i> | a. los cambios que se relacionan con el servicio futuro, mostrando por separado: | _____ |
| <i>NIF 17.104(a)(i)</i> | i. los cambios en las estimaciones que ajustan el margen de servicio contractual; | _____ |
| <i>NIF 17.104(a)(ii)</i> | ii. los cambios en las estimaciones que no ajustan el margen de servicio contractual – es decir, pérdidas en grupos de contratos onerosos y reversiones de estas pérdidas; y | _____ |
| <i>NIF 17.104(a)(iii)</i> | iii. los efectos de los contratos inicialmente reconocidos en el período; | _____ |
| <i>NIF 17.104(b)</i> | b. los cambios que se relacionan con el servicio actual – es decir: | _____ |
| <i>NIF 17.104(b)(i)</i> | i. el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del período para reflejar la transferencia de servicios; | _____ |
| <i>NIF 17.104(b)(ii)</i> | ii. el cambio en el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero que no se relaciona con el servicio futuro o el servicio pasado; y | _____ |
| <i>NIF 17.104(b)(iii)</i> | iii. ajustes por experiencia excepto los importes relacionados con el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero incluido en (ii); y | _____ |
| <i>NIF 17.104(c)</i> | c. los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionados con reclamaciones incurridas. | _____ |
| <i>NIF 17.105</i> | Para completar las conciliaciones del párrafo 101 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará también por separado cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios de seguro proporcionados en el período, si procede: | _____ |
| <i>NIF 17.105(a)</i> | a. los flujos de efectivo del período, incluyendo: | _____ |
| <i>NIF 17.105(a)(i)</i> | i. las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos); | _____ |
| <i>NIF 17.105(a)(ii)</i> | ii. los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y | _____ |
| <i>NIF 17.105(a)(iii)</i> | iii. las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos de servicios de seguros pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluidos los flujos de efectivo de adquisición de seguros; | _____ |
| ; | b. el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos; | _____ |
| <i>NIF 17.105(c)</i> | c. gastos o ingresos financieros por seguros; y | _____ |
| <i>NIF 17.105(d)</i> | d. cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro. | _____ |
| <i>NIF 17.105A</i> | Revelar una conciliación del saldo de apertura y cierre de los activos por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro reconocidos aplicando el párrafo 28B de la Norma NIIF 17. La conciliación debe agregarse al nivel que sea congruente con el de la conciliación de los contratos de seguro. | _____ |
| <i>NIF 17.105B</i> | Revelar por separado en la conciliación requerida por el párrafo 105A de la NIIF 17 cualquier reconocimiento de pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor reconocidas por los activos por flujos de efectivo por la adquisición del seguro. | _____ |
| <i>Insights 8.1.460.27</i> | <i>Una entidad revela por separado cualquier pérdida por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor en la conciliación del saldo de apertura y cierre de los activos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros. Al parecer una entidad puede elegir revelar las pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor en partidas separadas en la conciliación, o incluirlas en la misma partida en la conciliación Sin embargo, consideramos que una entidad debería revelar las pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor por separado si fuesen materiales para la evaluación de un usuario del efecto que tienen los contratos de seguro</i> | _____ |

sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad

| | |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 17.109A</i> | Revelar de forma cuantitativa, en bandas temporales apropiadas, información sobre cuándo se espera dar de baja en cuentas un activo por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro. |
| <i>NIIF 17.106</i> | Revelar un análisis de los ingresos de actividades ordinarias por seguros reconocidos en el período comprendiendo: |
| <i>NIIF 17.106(a)</i> | <p>a. los importes relacionados con los cambios en el pasivo por la cobertura restante que se relaciona con los servicios por los que se espera recibir una contraprestación, como se especifica en el párrafo B124 de la Norma NIIF 17 revelando por separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. los gastos del servicio de seguro incurridos durante el período; ii. los cambios en el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y iii. el importe del margen de servicio contractual reconocido en el resultado del período debido a la transferencia de servicios en el período; iv. otros importes, de haberlos, como ajustes por experiencia para los cobros de primas distintos a los relacionados con el servicio futuro; y |
| <i>NIIF 17.106(a)(iv)</i> | b. la asignación de la parte de la prima que se relaciona con la recuperación de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro. |
| <i>NIIF 17.106(b)</i> | |
| <i>NIIF 17.107</i> | Revelar el efecto sobre el estado de situación financiera por separado de los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos que se reconocen inicialmente en el período, mostrando su efecto en el reconocimiento inicial en: |
| <i>NIIF 17.107(a)</i> | <p>a. las estimaciones del valor presente de las salidas de efectivo futuras, mostrando por separado el importe de los flujos de efectivo de adquisición de seguros;</p> |
| <i>NIIF 17.107(b)</i> | b. las estimaciones del valor presente de las entradas de efectivo futuras; |
| <i>NIIF 17.107(c)</i> | c. el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero; y |
| <i>NIIF 17.107(d)</i> | d. el margen de servicio contractual. |
| <i>NIIF 17.108</i> | En la información a revelar requerida por el párrafo 107 de la NIIF 17, una entidad revelará por separado los importes procedentes de: |
| <i>NIIF 17.108(a)</i> | <p>a. contratos adquiridos de otras entidades en transferencias de contratos de seguro o combinaciones de negocios; y</p> |
| <i>NIIF 17.108(b)</i> | b. grupos de contratos que son onerosos. |
| <i>Insights 8.1.460.70</i> | <p><i>La norma no establece la manera en que la información a revelar sobre el efecto de los contratos emitidos durante el período sobre el que se informa (ver el párrafo 107 de la NIIF 17) debería adaptarse para los contratos de reaseguro mantenidos. La norma contable requiere que se desagregue la información a revelar para mostrar por separado cualquier grupo de contratos que son onerosos en el reconocimiento inicial. Ya que los contratos de reaseguro mantenidos no pueden ser onerosos, al parecer una entidad puede elegir una política contable, para que se aplique de forma congruente, para especificar si desagrega o no la información a revelar. Consideramos que a una entidad se le permite, pero no se exige, desagregar la conciliación para mostrar los contratos de reaseguro mantenidos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>con componentes de recuperación de pérdidas en el reconocimiento inicial de forma separada de los que no las tienen; y/o</i> • <i>en una situación de ganancia neta en el reconocimiento inicial de forma separada de los que registran una situación de costo neto en el reconocimiento inicial.</i> |
| <i>NIIF 17.109</i> | Revelar, por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos, cuándo se espera reconocer el margen de servicio contractual restante al final de período sobre el que se informa en el resultado del período, de forma cuantitativa, en bandas temporales apropiadas. |

Información a revelar aplicable a contratos a los que se ha aplicado el enfoque de asignación de la prima

| | |
|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>NIIF 17.97</i> | Una entidad revelará: |
| <i>NIIF 17.97(a)</i> | a. qué criterios de los párrafos 53 y 69 de la Norma NIIF 17 se han satisfecho para aplicar el enfoque de asignación de la prima; |
| <i>NIIF 17.97(b)</i> | b. si se realizan ajustes por el valor temporal del dinero y el efecto del riesgo financiero para el pasivo de la cobertura restante aplicando la Norma NIIF 17.56, 57(b) y 59(b); y |
| <i>NIIF 17.97(c)</i> | c. el método que ha elegido para reconocer los flujos de efectivo por la adquisición del seguro (Norma NIIF 17.59(a)). |
| <i>NIIF 17.100</i> | Revelar las conciliaciones de los saldos de apertura y de cierre por separado para cada uno de: |
| <i>NIIF 17.100(a)</i> | a. los pasivos netos (o activos) para el componente de cobertura restante, excluyendo cualquier componente de pérdida; |
| <i>NIIF 17.100(b)</i> | b. cualquier componente de pérdida; y |
| <i>NIIF 17.100(c)</i> | c. los pasivos por reclamaciones incurridas. Revelar las conciliaciones separadas para: |
| <i>NIIF 17.100(c)(i)</i> | i. las estimaciones del valor actual de los flujos de efectivo futuros; y |
| <i>NIIF 17.100(c)(ii)</i> | ii. el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. |
| <i>NIIF 17.103</i> | Revelar por separado en las conciliaciones requeridas del párrafo 100 de la Norma NIIF 17 cada uno de los importes siguientes relacionados con los servicios de seguro, si procede: |
| <i>NIIF 17.103(a)</i> | a. Ingresos de actividades ordinarias por seguros; |
| <i>NIIF 17.103(b)</i> | b. gastos del servicio de seguro, mostrando por separado: |
| <i>NIIF 17.103(b)(i)</i> | i. las reclamaciones incurridas (excluyendo los componentes de inversión) y otros gastos incurridos del servicio de seguro; |
| <i>NIIF 17.103(b)(ii)</i> | ii. la amortización de los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; |
| <i>NIIF 17.103(b)(iii)</i> | iii. los cambios que se relacionan con servicios pasados, es decir, cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento relacionado con el pasivo por reclamaciones incurridas; y |
| <i>NIIF 17.103(b)(iv)</i> | iv. los cambios que relacionan el servicio futuro, es decir, pérdidas en grupos onerosos de contratos y reversiones de estas pérdidas; y |
| <i>NIIF 17.103(c)</i> | c. componentes de inversión excluidos de los ingresos de actividades ordinarias por seguros y los gastos del servicio de seguro, combinados con reembolsos de las primas se presentan como parte de los flujos de efectivo en período descrito en el párrafo 105(a)(i). |
| <i>NIIF 17.105</i> | Para completar las conciliaciones del párrafo 100 de la Norma NIIF 17, una entidad revelará también por separado, en formato de tabla, cada uno de los siguientes importes no relacionados con los servicios proporcionados en el período, si procede: |
| <i>NIIF 17.105(a)</i> | a. los flujos de efectivo del período, incluyendo: |
| <i>NIIF 17.105(a)(i)</i> | i. las primas recibidas por contratos de seguro emitidos (o pagados por contratos de reaseguro mantenidos); |
| <i>NIIF 17.105(a)(ii)</i> | ii. los flujos de efectivo por la adquisición del seguro; y |
| <i>NIIF 17.105(a)(iii)</i> | iii. las reclamaciones incurridas pagadas y otros gastos de servicios de seguros pagados por contratos de seguro emitidos (o recuperados bajo contratos de reaseguro mantenidos), excluidos los flujos de efectivo de adquisición de seguros; |
| <i>NIIF 17.105(b)</i> | b. el efecto de los cambios en el riesgo de incumplimiento por el emisor de contratos de reaseguro mantenidos; |
| <i>NIIF 17.105(c)</i> | c. gastos o ingresos financieros por seguros; y |
| <i>NIIF 17.105(d)</i> | d. cualquier partida de los estados financieros adicional que pueda ser necesaria para comprender el cambio en el importe neto de los contratos de seguro. |
| <i>NIIF 17.105A</i> | Revelar una conciliación del saldo de apertura y cierre de los activos por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro reconocidos aplicando el párrafo 28B de |

la Norma NIIF 17. La información para la conciliación debe agregarse al nivel que sea congruente con el de la conciliación de los contratos de seguro.

NIIF 17.105B

Revelar por separado en la conciliación requerida por el párrafo 105A de la NIIF 17 cualquier reconocimiento de pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor reconocidas por los activos por flujos de efectivo por la adquisición del seguro.

Insights 8.1.460.27

Una entidad revela por separado cualquier pérdida por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor en la conciliación del saldo de apertura y cierre de los activos por los flujos de efectivo por la adquisición de seguros. Al parecer una entidad puede elegir revelar las pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor en partidas separadas en la conciliación, o incluirlas en la misma partida en la conciliación Sin embargo, consideramos que una entidad debería revelar las pérdidas por deterioro de valor y reversiones de pérdidas por deterioro de valor por separado si fuesen materiales para la evaluación de un usuario del efecto que tienen los contratos de seguro sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad.

NIIF 17.109A

Una entidad revelará información cuantitativa, utilizando las bandas temporales apropiadas, sobre cuándo espera dar de baja en cuentas un activo por los flujos de efectivo por la adquisición del seguro.

Gastos o ingresos financieros por seguros

NIIF 17.110

Revelar y explicar el importe total de los gastos o ingresos financieros por seguros en el período sobre el que se informa. En concreto, explicar la relación entre los gastos o ingresos financieros por seguros y la rentabilidad de la inversión sobre sus activos, para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar las fuentes de gastos o ingresos financieros reconocidos en el resultado del período y otro resultado integral.

Para contratos con componentes de participación directa:

- a. describir la composición de los elementos subyacentes y revelar su valor razonable;
- b. si el margen de servicio contractual no se ajusta por algunos cambios en los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (aplicando el párrafo B115 de la Norma NIIF 17), revelar el efecto de esa elección en el ajuste al margen de servicio contractual en el período corriente; y
- c. si se cambia la base de desagregación de los gastos o ingresos financieros por seguros entre el resultado del período y otro resultado integral (aplicando la Norma NIIF 17.B135), la entidad revelará, en el período en que ocurra el cambio en el enfoque:
 - i. la razón por la que se requirió que la entidad cambiara la base de desagregación;
 - ii. el importe de cualquier ajuste para cada partida de los estados financieros afectada; y
 - iii. el importe en libros del grupo de contratos de seguro a los que se aplicó el cambio en la fecha del cambio.

Insights 8.1.345.50

Las diferencias de cambio de moneda bajo la Norma NIC 21 pueden surgir por la liquidación de las partidas monetarias o por la conversión de las partidas monetarias a tasas que difieren de las utilizadas en el reconocimiento inicial. Ya que los contratos de seguros se tratan como partidas monetarias, en general, las diferencias de cambio por los cambios en los importes en libros de los grupos de contratos de seguro se reconocen en resultados. Sin embargo, si una entidad ha elegido una política contable para desagregar el ingreso o gasto financiero del seguro entre el resultado del período y otro resultado integral (ver NIIF 17.88-89), entonces las diferencias de cambio sobre cambios en el importe en libros de los contratos de seguros que se incluyen en otro resultado integral, también se

incluyen en otro resultado integral, de acuerdo con los lineamientos de la Norma NIIF 17.92. Aunque la Norma NIC 21 requiere que una entidad revele el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado del período, no especifica la partida en la que se debe presentar (ver NIC 21.52). Por lo tanto, al parecer una entidad puede presentar las diferencias de cambio reconocidas en resultados de acuerdo con la Norma NIC 21 como parte del ingreso o gasto financiero por seguros (ya que se relacionan con el riesgo financiero sobre los contratos de seguros) o en una partida diferente.

Importes de transición

NIIF 17.114

Para permitir que los usuarios de los estados financieros identifiquen el efecto de los grupos de contratos de seguro medidos en la fecha de transición aplicando el enfoque retrospectivo modificado (ver NIIF 17.C6–C19A) o el enfoque del valor razonable (NIIF 17.C20–C24B) sobre el margen de servicio contractual y los ingresos de actividades ordinarias por seguros en períodos posteriores, revele la conciliación requerida por la Norma NIIF 17.101(c) y el monto de los ingresos de actividades ordinarias por seguros requeridos por la Norma NIIF 17.103(a), por separado para:

- contratos de seguro que existían en la fecha de transición a los que se ha aplicado el enfoque retrospectivo modificado;
- contratos de seguro que existían en la fecha de transición a los que se ha aplicado el valor razonable; y
- todos los demás contratos de seguro.

NIIF 17.114(a)

NIIF 17.114(b)

NIIF 17.114(c)

NIIF 17.115

Para todos los períodos en los que se realizan revelaciones aplicando los párrafos 114(a) o 114(b) de la Norma NIIF 17, revelar la forma en que determinó la medición de los contratos de seguro en la fecha de transición para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan la naturaleza y significatividad de los métodos usados y juicios aplicados para determinar los importes de transición.

NIIF 17.116

Para todos los períodos en los que se desagregan los importes de los ingresos o gastos financieros por seguros entre el resultado del período y otro resultado integral, y los requerimientos de transición específicos para determinar el importe acumulado en resultado del período y otro resultado integral en la fecha de transición (párrafos C18(b), C19(b), C24(b) y C24(c) de la Norma NIIF 17), revelar una conciliación del saldo de apertura y de cierre de los importes acumulados incluidos en otro resultado integral para activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral relacionados con los grupos de contratos de seguro para todos los períodos en los que los importes aún existen.

Juicios significativos al aplicar la Norma NIIF 17

NIIF 17.117

Revelar los juicios significativos y cambios en los juicios realizados aplicando la Norma NIIF 17. De forma específica, revelar los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas, incluyendo:

- los métodos usados para medir los contratos de seguro en el alcance de la Norma NIIF 17 y los procesos para estimar los datos de entrada para esos métodos. Revelar a menos que sea impracticable, información cuantitativa sobre esos datos de entrada;
- cualquier cambio en los métodos y procesos para estimar los datos de entrada usados para medir los contratos, las razones de cada cambio, y el tipo de contratos afectados; y
- el enfoque usado:
 - para distinguir los cambios en las estimaciones de flujos de efectivo que surjan del ejercicio de la discrecionalidad de otros cambios en estimaciones de los flujos de efectivo futuros para contratos sin componentes de participación directa (ver la Norma NIIF 17.B98);
 - para determinar el ajuste del riesgo para riesgos no financieros, incluyendo si los cambios en el ajuste del riesgo para riesgos no financieros se desglosan en un componente de servicio de seguro y un

NIIF 17.117(a)

NIIF 17.117(b)

NIIF 17.117(c)

NIIF 17.117(c)(ii)

NIIF 17.81, 117(c)(ii)

| | | |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| | componente financiero del seguro o se presentan en su totalidad en el resultado del servicio de seguro; | |
| NIIF 17.117(c)(iii) | iii. para determinar las tasas de descuento; | |
| NIIF 17.117(c)(iv) | iv. para determinar los componentes de inversión; y | |
| NIIF 17.117(c)(v) | v. para determinar la ponderación relativa de los beneficios proporcionados por la cobertura de seguro y el servicio de rentabilidad de la inversión y el servicio de inversión relacionado. | |
| NIIF 17.118 | Si se desagregan los gastos o ingresos financieros por seguros en importes presentados en el resultado del período e importes presentados en otro resultado integral (aplicando la Norma NIIF 17.88(b) o 89(b)), revelar una explicación de los métodos usados para determinar los gastos o ingresos financieros por seguros reconocidos en el resultado del período. | |
| NIIF 17.119 | Revelar el nivel de confianza usado para determinar el ajuste del riesgo para el riesgo no financiero. Si se usa una técnica distinta de la técnica del nivel de confianza para determinar el ajuste de riesgo para el riesgo no financiero, revelar la técnica usada y el nivel de confianza que corresponde a los resultados de esa técnica. | |
| Insights 8.1.470.31 | <i>Algunas entidades pueden querer revelar los niveles de confianza a un nivel de granularidad inferior al de la entidad que informa como un todo (por ejemplo, por cartera, tipo de producto, unidad de negocio y/o región geográfica). En estos casos, surge la pregunta de si a una entidad también debe revelar el nivel de confianza de una entidad que informa única además de revelar los niveles de confianza a un nivel inferior de granularidad Al parecer la entidad debería aplicar su juicio, con base en los hechos y circunstancias específicos para determinar si se requiere información a revelar a nivel de la entidad que informa. Las consideraciones que pueden ser pertinentes al tomar esta decisión incluyen las siguientes:</i> | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • la medida en que los usuarios podrían requerir información a revelar a nivel de entidad como referencia para el rendimiento financiero de la entidad en comparación con el de otras entidades para entender cómo la evaluación de la entidad del riesgo podría diferir de la de otras entidades; • el tamaño del negocio de seguros de la entidad en comparación con sus otras actividades; • el tamaño de los componentes para los que se revelan niveles de confianza individuales en relación con el negocio total de seguros de la entidad (por ejemplo, si un componente específico representa una gran parte del negocio de seguros de la entidad); y • la medida de diversificación del riesgo entre los diferentes componentes para los que se revelan niveles de confianza individuales. | |
| Insights 8.1.470.32 | <i>En general, el nivel de confianza revelado debería ser un porcentaje específico indicado a un grado de precisión apropiado. Al parecer puede ser apropiado revelar un rango de porcentajes en circunstancias limitadas. Consideramos que la revelación de un rango sería apropiada cuando:</i> | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • la revelación de los niveles de confianza individuales de múltiples componentes daría como resultado ocultar información útil debido a la inclusión de un gran monto de detalles insignificantes (es decir, para resumir); o • el importe nominal del ajuste de riesgo puede estar representado por múltiples niveles porcentuales de confianza. | |
| Insights 8.1.470.37 | <i>Aunque se requiere que una entidad revele el nivel de confianza real u otra técnica usada para determinar el ajuste de riesgo, la norma contable no aborda si y cómo reflejar los contratos de reaseguro mantenidos en la información a revelar del nivel de confianza que se describe en la Norma NIIF 17.119. Esta información a revelar se puede proporcionar para grupos de contratos de seguro emitidos, grupos de contratos de reaseguro mantenidos, una suma de grupos de contratos de seguro</i> | |

emitidos y contratos de reaseguro mantenidos, o una combinación de estas bases. Al parecer la norma contable no requiere usar una base única para estas revelaciones del nivel de confianza. Por lo tanto, se pueden usar diferentes bases. Consideramos que una entidad debe aplicar su juicio para determinar una base adecuada para la revelación, considerando los objetivos de la información a revelar de la Norma NIIF 17 (ver NIIF 17.93). Además, se considera que una entidad debería revelar la base sobre la que se realizan las revelaciones del nivel de confianza, para permitir que los usuarios las entiendan y mejorar la comparabilidad con otras entidades.

NIIF 17.120

Revelar la curva de rendimiento (o rango de curvas de rendimiento) usada para descontar flujos de efectivo que no varían basadas en las rentabilidades sobre los elementos subyacentes. Si la curva de rendimiento se revela en forma agregada para un número de contratos de seguro, proporcione esta información a revelar en forma de promedios ponderados o rangos de valores relativamente pequeños.

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17

General

NIIF 17.121–122

Revelar información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, centrándose en los riesgos financieros y de seguro que surgen de los contratos de seguro y la forma en que se han gestionado. Los riesgos financieros incluyen por lo general, sin que la enumeración sea taxativa, el riesgo crediticio, el riesgo de liquidez y el riesgo de mercado.

NIIF 17.123

Si la información revelada sobre la exposición al riesgo al final del período sobre el que se informa no es representativa de su exposición al riesgo durante el período, revelará:

- ese hecho;
- la razón por la que la exposición al final del período no es representativa; e
- información adicional que sea representativa de su exposición al riesgo durante el período.

NIIF 17.126

Revelar información sobre el efecto de los marcos de regulación en que opera, por ejemplo, los requerimientos de capital mínimo o garantías de tasa de interés requerida.

NIIF 17.126

Si los contratos se incluyen en el mismo grupo porque la ley o regulación específicamente restringe la capacidad práctica de la entidad de establecer un precio o nivel de ganancias diferente para tenedores de la póliza de seguro con características distintas (ver párrafo 20 de la Norma NIIF 17), revelará ese hecho.

NIIF 17.124–125

Para cada tipo de riesgo, revelar:

- las exposiciones a los riesgos, la forma en que estas surgen y los cambios habidos desde el período precedente;
 - los objetivos, políticas y procesos para la medición y gestión del riesgo y los cambios habidos desde el período precedente;
 - la información cuantitativa resumida acerca de su exposición al riesgo al final del período sobre el que se informa, con base en información proporcionada internamente al personal clave de la gerencia; y
 - la información a revelar requerida por la Norma NIIF 17.127–132, en la medida en que no se haya proporcionado aplicando el apartado (c) anterior (ver a continuación).
-

NIIF 17.124(b)–(c)**NIIF 17.124(b)–(c)****NIIF 17.125(a)****NIIF 17.125(b)****NIIF 17.127**

Para todos los tipos de riesgo, revelar información sobre concentraciones de riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, incluyendo una descripción de la forma en que determina las concentraciones, y una descripción de la característica compartida que identifica cada concentración–

por ejemplo, el tipo de suceso asegurado, sector industrial, área geográfica, o moneda.

Información a revelar específica para seguros y riesgos de mercado – Análisis de sensibilidad

Una entidad revelará:

NIIF 17.128(a)(i)

- para el riesgo de seguro – un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del período y el patrimonio por cambios en las exposiciones al riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del período sobre el que se informa, mostrando el efecto para los contratos de seguro emitidos, antes y después de la reducción del riesgo por contratos de reaseguro mantenidos;
-

NIIF 17.128(a)(ii)

- para cada tipo de riesgo de mercado, un análisis de sensibilidad que muestre cómo podría haberse visto afectado el resultado del período y el patrimonio por cambios en las exposiciones al riesgo, que fueran razonablemente posibles al final del período sobre el que se informa, de manera que explique la relación entre la sensibilidad al cambio en las exposiciones al riesgo que surgen de contratos de seguro y las que surgen de activos financieros mantenidos por la entidad;
-

NIIF 17.128(b)

NIIF 17.128(c)

- los métodos y supuestos utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
 - los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y supuestos utilizados en la preparación del análisis de sensibilidad, y las razones de dichos cambios.
-

NIIF 17.129

Si se prepara un análisis de sensibilidad que muestre la forma en que importes diferentes de los especificados en el párrafo 128(a) de la Norma NIIF 17 se ven afectados por cambios en las exposiciones al riesgo y usa ese análisis de sensibilidad para gestionar riesgos que surgen de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, se puede utilizar ese análisis de sensibilidad en lugar del especificado en el párrafo 128(a) de la Norma NIIF 17. La entidad revelará también:

NIIF 17.129(a)

- una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros y supuestos subyacentes en la información suministrada; y
 - una explicación del objetivo del método utilizado y de las limitaciones que puedan dar lugar a la información proporcionada.
-

NIIF 17.129(b)

Información a revelar específica para la evolución de las reclamaciones

NIIF 17.130

Revelar las reclamaciones reales comparadas con las anteriormente estimadas del importe sin descontar de las reclamaciones – es decir, evolución de las reclamaciones. La información a revelar sobre la evolución de las reclamaciones comenzará en el período en que surgió la primera reclamación (o reclamaciones) significativa y para la cual existe todavía incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos por reclamaciones al final del período sobre el que se informa. Sin embargo, no se requiere que la información a revelar comience más de 10 años antes del final del período sobre el que se informa.

NIIF 17.130

No se requiere que la entidad revele información sobre la evolución de reclamaciones en que la incertidumbre sobre el importe y calendario de los pagos de las prestaciones se resuelva, normalmente, en un año.

NIIF 17.130

Conciliar la información a revelar sobre la evolución de las reclamaciones con el importe en libros agregado de los grupos de contratos de seguro, que la entidad revela aplicando el párrafo 100(c) de la Norma NIIF 17.

Información a revelar específica para el riesgo crediticio

NIIF 17.131

Para el riesgo crediticio que surge de los contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, revelar:

| | | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 17.131(a)</i> | a. el importe que mejor represente su exposición máxima al riesgo crediticio al final del período sobre el que se informa, por separado para los contratos de seguro emitidos y contratos de reaseguro mantenidos; e | _____ |
| <i>NIIF 17.131(b)</i> | b. información sobre la calidad crediticia de los contratos de reaseguro mantenidos que son activos. | _____ |

Información a revelar específica para el riesgo de liquidez

| | | |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 17.132</i> | Para el riesgo de liquidez que surge de contratos dentro del alcance de la Norma NIIF 17, revelar: | _____ |
| <i>NIIF 17.132(a)</i> | a. una descripción de la forma en que se gestiona el riesgo de liquidez; | _____ |
| <i>NIIF 17.132(b)</i> | b. análisis de vencimientos separados para carteras de contratos de seguros emitidos que sean pasivos y carteras de contratos de reaseguros mantenidos que sean pasivos. Como mínimo, muestre los flujos de efectivo netos de las carteras para cada uno de los primeros cinco años posteriores a la fecha de presentación y de forma agregada a partir de los cinco primeros años. No se requiere que la información a revelar incluya pasivos por la cobertura restante medida aplicando el enfoque de asignación de primas. Los análisis pueden basarse en el tiempo estimado de: | _____ |
| <i>NIIF 17.132(b)(i)</i> | i. los flujos de efectivo contractuales netos sin descontar restantes; o | _____ |
| <i>NIIF 17.132(b)(ii)</i> | ii. las estimaciones del valor presente de los flujos de efectivo futuros; y | _____ |
| <i>NIIF 17.132(c)</i> | c. los importes que son exigibles de inmediato, explicando la relación entre dichos importes y el importe en libros de las carteras de contratos relacionadas. | _____ |

4.9 Actividades extractivas

| | | |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 6.23</i> | Una entidad revelará la información que permita identificar y explicar los importes reconocidos en sus estados financieros que procedan de la exploración y evaluación de recursos minerales. | _____ |
| <i>NIIF 6.24(b)</i> | Los importes de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los flujos de efectivo por actividades de operación e inversión, surgidos de la exploración y evaluación de recursos minerales. | _____ |
| <i>NIIF 6.18</i> | Se evaluará el deterioro del valor de los activos para exploración y evaluación cuando los hechos y circunstancias sugieran que el valor en libros de un activo para exploración y evaluación puede superar a su importe recuperable. Cuando los hechos y circunstancias sugieran que el importe en libros excede el importe recuperable, medir, presentar y revelar cualquier pérdida por deterioro del valor resultante de acuerdo con la Norma NIC 36, excepto por lo dispuesto en la Norma NIIF 6.21. Las revelaciones aplicables se presentan en el Capítulo 2.8 'Deterioro del valor de activos no financieros'. | _____ |
| <i>NIIF 6.25</i> | La entidad tratará los activos para exploración y evaluación como una clase de activos independiente y efectuará las revelaciones requeridas por las Normas NIC 16 o NIC 38, según cómo haya clasificado los activos (tangible versus intangible). Las revelaciones relevantes se presentan dentro del Capítulo 2.1 'Propiedades, Planta y Equipo' y/o dentro del Capítulo 2.2 'Activos intangibles y plusvalía'. | _____ |

4.10 Transacciones bajo control común y formaciones de Newco (sociedades nuevas)

| | | |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>Insights 5.13.240.10</i> | <i>En nuestro punto de vista, la entidad debería revelar su política contable para las transacciones bajo control común.</i> | _____ |
| <i>Insights 5.13.240.20</i> | <i>La entidad provee revelaciones adicionales en los estados financieros si esto es necesario para que los usuarios comprendan el efecto de las transacciones</i> | _____ |

específicas. En nuestro punto de vista, para cumplir este requerimiento, debería revelarse suficiente información sobre las transacciones bajo control común en los estados financieros a fin de que los usuarios puedan entender el efecto de estas.

Insights 5.13.240.30

En relación con la adquisición de subsidiarias en los estados financieros consolidados, en nuestro punto de vista deberían seguirse las revelaciones requeridas por la Norma NIIF 3 respecto de las combinaciones si se aplica la contabilidad del valor razonable. Si se aplica la contabilidad del importe en libros, creemos que algunas de estas revelaciones seguirán siendo relevantes para los usuarios de los estados financieros – por ejemplo, los importes reconocidos ya sea a la fecha de la transacción para cada clase de activo y pasivo adquirido (si no se vuelve a presentar información comparativa) o al inicio del primer período presentado (si se vuelve a presentar información comparativa).

Insights 5.13.62.10

En nuestro punto de vista, se permite, aunque no se exige, a la adquiriente reexpresar en sus estados financieros consolidados sus cifras comparativas y ajustar su período corriente sobre el que se informa antes de la fecha de la transacción como si la combinación hubiese ocurrido antes del inicio del período más antiguo presentado. No obstante, en nuestro punto de vista esta reexpresión no debería extenderse a períodos durante los que las entidades no estaban bajo control común.

5 Adopción por primera vez de las de Normas de Contabilidad NIIF

5.1 Adopción por primera vez de las Normas de Contabilidad NIIF

NIIF 1.20

La Norma NIIF 1 no contiene exenciones relativas a la presentación e información a revelar correspondientes a otras Normas NIIF.

NIIF 1.21

Para cumplir con la Norma NIC 1, los primeros estados financieros de acuerdo con las Normas NIIF de una entidad incluirán, al menos, tres estados de posición financiera, dos estados del resultado y otro resultado integral del período, dos estados de resultados separados (si se presentan), dos estados de flujo de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio y notas relacionadas, incluyendo un año de información comparativa con arreglo a las Normas NIIF.

Insights 6.1.1470.20

Además de la presentación de un tercer estado de situación financiera a la fecha de transición, la Norma NIIF 1 también requiere que se presenten las ‘notas relacionadas’. En nuestro punto de vista, este requerimiento debería interpretarse como que requiere la revelación de las notas que son relevantes para un entendimiento de cómo la transición de los PCGA anteriores a las Normas NIIF afectó la situación financiera de la adoptante por primera vez a la fecha de transición – es decir, no en todas las circunstancias se requieren todas las notas relacionadas con el tercer estado de situación financiera. Una adoptante por primera vez podría enfocar su decisión sobre las revelaciones de notas relevantes asumiendo en primer lugar que todas las notas son necesarias y luego considerando cuáles no son relevantes para un entendimiento del efecto de la transición a las Normas NIIF y podrían omitirse. Al decidir qué notas y otra información comparativa omitir, se debe considerar la importancia relativa y otros hechos y circunstancias particulares de la adoptante por primera vez, incluyendo los requerimientos legislativos y de otro tipo de la jurisdicción en la que opera.

NIIF 1.22

En el caso de que los estados financieros contengan un resumen de datos históricos o información comparativa según PCGA anteriores, se deberá:

NIIF 1.22(a)

- identificar de forma destacada tal información como no preparada según las Normas NIIF; y
 - revelar la naturaleza de los principales ajustes que habría que practicar para cumplir con las Normas NIIF. La entidad no necesita cuantificar tales ajustes.
-

NIIF 1.23

Explicar cómo la transición de los PCGA anteriores a las Normas NIIF ha afectado a su situación financiera, resultados y flujos de efectivo previamente informados.

NIIF 1.24–26

Para cumplir con el párrafo 23 de la Norma NIIF 1, los primeros estados financieros con arreglo a las Normas NIIF incluirán las siguientes conciliaciones. Las conciliaciones deben proporcionar detalles suficientes para permitir a los usuarios entender los ajustes significativos realizados en el estado de situación financiera y en el estado de resultados y otro resultado integral, y deben distinguir entre la corrección de errores realizados bajo PCGA anteriores y los cambios en las políticas contables:

NIIF 1.24(a)

- conciliaciones de su patrimonio, según los PCGA anteriores, con el que resulte de aplicar las Normas NIIF para cada una de las siguientes fechas:

NIIF 1.24(a)(i)

- la fecha de transición a las Normas NIIF; y
- el final del último período incluido en los estados financieros anuales más recientes que la entidad haya presentado utilizando los PCGA anteriores;

NIIF 1.24(a)(ii)

- una conciliación con su resultado integral total bajo las Normas NIIF para el último período en los estados financieros anuales más recientes de la entidad.

El punto de partida para esa conciliación es el ingreso integral total bajo los

- PCGA anteriores para el mismo período, o si la entidad no reportó dicho total, los resultados bajo los PCGA anteriores; y*
- c. *si la entidad procedió a reconocer o revertir pérdidas por deterioro del valor de los activos por primera vez al preparar su estado de posición financiera de apertura de acuerdo con las Normas NIIF, la información a revelar que habría sido requerida, según la Norma NIC 36, si la entidad hubiese reconocido tales pérdidas por deterioro del valor de los activos, o las reversiones correspondientes, en el período que comenzó con la fecha de transición a las Normas NIIF (ver Capítulo 2.8 'Deterioro de activos no financieros').*

Insights 6.1.1470.90 En nuestro punto de vista, no es suficiente incluir una referencia cruzada a revelaciones publicadas anteriormente respecto del impacto de la transición a las Normas NIIF en los primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF. Consideramos que una referencia a información adicional voluntaria publicada previamente – por ejemplo, un análisis más detallado – está permitida si esa información cumple totalmente con todos los requerimientos de las Normas NIIF y la referencia no insinúa que la información adicional publicada previamente ha sido auditada si ese no es el caso.

NIIF 1.25 Si la entidad presentó un estado de flujo de efectivo según sus PCGA anteriores, explicará también los ajustes significativos al mismo.

NIIF 1.26 La entidad distingue los errores cometidos bajo los PCGA anteriores de los cambios en las políticas contables en las conciliaciones requeridas por el párrafo 24(a) y (b) de la Norma NIIF 1.

NIIF 1.27A Si durante el período cubierto por sus primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF una entidad cambia sus políticas contables o la utilización de las exenciones contenidas en la Norma NIIF 1, deberán explicarse los cambios entre sus primeros informes financieros intermedios conforme a las Normas NIIF y sus primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF, de acuerdo con la Norma NIIF 1.23, y actualizará las conciliaciones requeridas por la Norma NIIF 1.24(a)-(b).

NIIF 1.28 Si una entidad no presentó estados financieros en períodos anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros conforme a la Normas NIIF.

NIIF 1.29 Si un activo financiero reconocido anteriormente es designado como un activo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Norma NIIF 1.D19A, la entidad revelará el valor razonable de los activos financieros así designados en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los estados financieros anteriores.

NIIF 1.29A Si un pasivo financiero reconocido anteriormente es designado como un pasivo financiero al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la Norma NIIF 1.D19, la entidad revelará el valor razonable de los pasivos financieros así designados en la fecha de designación, así como sus clasificaciones e importes en libros en los estados financieros anteriores.

NIIF 1.30 Si, en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF, una entidad usa el valor razonable como costo atribuido para una partida de propiedades, planta y equipo, una propiedad de inversión, para un activo intangible o para un activo por derecho de uso, los primeros estados financieros conforme a las Normas NIIF de la entidad revelarán, para cada partida del estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF:

- el total acumulado de tales valores razonables; y
- el ajuste acumulado al valor en libros presentado según los PCGA anteriores.

NIIF 1.31 Si la entidad utiliza un costo atribuido para una inversión en una subsidiaria, negocio conjunto o en una asociada en sus estados primeros financieros

| | | |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| | separados, la entidad revelará en sus primeros estados financieros separados conforme a las Normas NIIF: | |
| NIIF 1.31(a) | a. la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su importe en libros según los PCGA anteriores; | _____ |
| NIIF 1.31(b) | b. la suma del costo atribuido de esas inversiones para las que el costo atribuido es su valor razonable; y | _____ |
| NIIF 1.31(c) | c. el ajuste total al importe en libros presentado según los PCGA anteriores. | _____ |
| NIIF 1.31A | Si la entidad utiliza valores razonables como costo atribuido para activos de petróleo y gas en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF, revelará en sus primeros estados financieros ese hecho y la base sobre la que se distribuyeron los importes en libros determinados conforme a los PCGA anteriores. | _____ |
| NIIF 1.31B | Si una entidad usa la exención incluida en el párrafo D8B de la Norma NIIF 1 para las operaciones sujetas a regulación de tarifa, debe revelar ese hecho y la base sobre la que se determinaron los valores en libros bajo los PCGA anteriores. | _____ |
| NIIF 1.D2 | Para todas las concesiones de instrumentos de patrimonio a los que no se haya aplicado la Norma NIIF 2, la entidad revelará la información requerida en los párrafos 44 y 45 de la Norma NIIF 2. | _____ |
| NIIF 1.31C | Si la entidad elige medir los activos y pasivos a valor razonable y utilizar dicho valor razonable como el costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura conforme a las Normas NIIF debido a una hiperinflación grave (ver párrafos D26 a D30 de la Norma NIIF 1), los estados financieros primeros conforme a las Normas NIIF de la entidad revelarán una explicación de la forma en que, y la razón por la que, la entidad tuvo, y dejó de tener, una moneda funcional que reúna las dos características siguientes: | |
| NIIF 1.31C(a) | a. no tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda; y | _____ |
| NIIF 1.31C(b) | b. no existe intercambiabilidad entre la moneda y una moneda extranjera relativamente estable. | _____ |
| NIIF 1.23A | Es posible que la entidad haya aplicado las Normas NIIF en un período anterior pero que sus estados financieros anuales anteriores más recientes no incluyeran una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento con las Normas NIIF. Si posteriormente la entidad reanuda la aplicación de las Normas NIIF, debe revelar: | |
| NIIF 1.23A(a) | a. la razón por la que dejó de aplicar las Normas NIIF; y | _____ |
| NIIF 1.23A(b) | b. la razón para reanudar la aplicación de las Normas NIIF. | _____ |
| NIIF 1.23B | Si la entidad a la que se hace referencia en el párrafo 23A de la Norma NIIF 1, escoge, cuando reanuda la aplicación de las Normas NIIF, aplicar las Normas NIIF retroactivamente de acuerdo con la Norma NIC 8 como si nunca hubiese dejado de aplicarlas, debe explicar las razones de esta elección. | _____ |

5.2 Cuentas de diferimientos de actividades reguladas y adopción por primera vez de las Normas de Contabilidad NIIF

La NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas es una norma intermedia relacionada con la contabilidad de los efectos de la regulación de tarifas bajo las Normas de Contabilidad NIIF. Esta norma permite, a las entidades que adoptan por primera vez las Normas de Contabilidad NIIF, seguir usando los PCGA anteriores para contabilizar los saldos de cuentas de diferimientos de actividades reguladas mientras el IASB completa su proyecto integral en esta área. También introduce requerimientos para la presentación y las revelaciones de los saldos de cuentas de diferimientos de cuentas reguladas. La adopción es opcional para las entidades que califican para usarla. Para obtener más

información sobre la determinación del alcance ver el Capítulo 6.2 de la vigésimo primera edición 2024/25 de nuestra publicación *Insights into IFRS*.

Presentación

Información a presentar en el estado de situación financiera

NIIF 14.18

En el caso de los saldos de cuentas de diferimiento de actividades reguladas que se reconocen de acuerdo con la Norma NIIF 14.11-12, se reconocerán en el estado de situación financiera además de los activos y pasivos que se reconozcan de acuerdo con otras Normas NIIF. Los requisitos de presentación descritos en la Norma NIIF 14.20-26 separan el impacto del reconocimiento de saldos de cuentas de diferimiento de actividades reguladas de los requisitos de información financiera de otras Normas NIIF.

NIIF 14.19-20

Una entidad presentará las siguientes partidas por separado en el estado de situación financiera:

NIIF 14.20(a)

a. el total de todos los saldos deudores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas; y

NIIF 14.20(b)

b. el total de todos los saldos acreedores de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

NIIF 14.19, 21

Cuando una entidad presenta, en su estado de situación financiera, los activos corrientes y no corrientes, y pasivos corrientes y no corrientes, como clasificaciones separadas, no se clasificarán los totales de los saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas como corrientes o no corrientes. En su lugar, las partidas separadas requeridas por la Norma NIIF 14.20 se diferenciarán de los activos y pasivos que se presentan de acuerdo con otras Normas NIIF mediante el uso de subtotales, que se determinarán antes de que se presenten los saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas.

NIIF 14.19, 24, B11

A pesar de la presentación y los requerimientos de información a revelar de la Norma NIC 12, cuando una entidad reconoce un activo por impuestos diferidos o un pasivo por impuestos diferidos como consecuencia del reconocimiento de saldos de cuentas de diferimiento de actividades reguladas, la entidad presentará el activo (pasivo) por impuestos diferidos que surge como consecuencia del reconocimiento de saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas de alguna de las siguientes maneras:

NIIF 14.B11(a)

a. con las partidas que se presentan para los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas; o

NIIF 14.B11(b)

b. como una partida separada junto a los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

NIIF 14.19, 25, B21

A pesar de los requerimientos del párrafo 38 de la NIIF 5, cuando una entidad presente una operación discontinuada o un grupo de activos para su disposición de acuerdo con la Norma NIIF 5, la entidad presentará el movimiento en los saldos de las cuentas de diferimiento de actividades reguladas que surgieron de las actividades sujetas a regulación de tarifas de la operación discontinuada de alguna de las siguientes maneras:

NIIF 14.B21(a), B22

a. dentro de las partidas que se presentan para los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, y es posible que sea necesario revelarlos por separado como parte del análisis de las partidas que presentan los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas descritos en el párrafo 33 de la Norma NIIF 14; o

NIIF 14.B21(b)

b. como una partida separada junto a los otros saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

Información a presentar en el estado del resultado del período y otro resultado integral

NIIF 14.19, 24, B12

A pesar de los requerimientos de presentación y revelación de la Norma NIC 12, cuando una entidad reconoce un activo o pasivo por impuestos diferidos

que surge como consecuencia de reconocer los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, la entidad presentará el movimiento en el activo (pasivo) por impuestos diferidos que surge como consecuencia del reconocimiento de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de una de las siguientes maneras:

NIIF 14.B12(a)

- a. con las partidas que se presentan en el estado (o estados) del resultado del período y otro resultado integral para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas; o

NIIF 14.B12(b)

- b. como una partida separada junto a las partidas relacionadas que se presentan en el estado (o estados) del resultado del período y otro resultado integral para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

NIIF 14.19, 25, B20

A pesar de los requerimientos del párrafo 33 de la Norma NIC 5, cuando se presenta una operación discontinuada o un grupo de activos para su disposición en conformidad con la Norma NIIF 5, la entidad presentará el movimiento en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, que surgieron de actividades de tarifas reguladas de la operación discontinuada, de una de las siguientes maneras:

NIIF 14.B20(a), B22

- a. dentro de la partida que se presente para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del período, y es posible que sea necesario revelarlos por separado como parte el análisis de las partidas de diferimientos de actividades reguladas que se describe en el párrafo 33 de la Norma NIIF 14; o
- b. como una partida separada junto a la partida relacionada que se presente para los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas relacionados con el resultado del período.

NIIF 14.B20(b)

Información a presentar en la sección del resultado del período o en el estado del resultado del período

NIIF 14.19, 23

Una entidad presentará una partida separada por el movimiento neto restante de todos los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas para el período de presentación, excluyendo los movimientos que no se reflejan en el resultado del período, tales como importes adquiridos. Esta partida separada se diferenciará de los ingresos y gastos que se presenten de acuerdo con otras NIIF, mediante el uso de un subtotal, que se determinará antes del movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

NIIF 14.19, 26, B14

La entidad presentará adicionalmente las ganancias por acción básicas y diluidas, las cuales se calcularán de la misma manera requerida por la Norma NIC 33, pero excluyendo los movimientos en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas. En congruencia con el requerimiento del párrafo 73 de la NIC 33, una entidad presentará las ganancias por acción requeridas por el párrafo 26 de la NIIF 14 con la misma importancia que las ganancias por acción requeridas por la NIC 33 para todos los períodos presentados.

Información a presentar en la sección del otro resultado integral

NIIF 14.19, 22

Una entidad presentará el movimiento neto de los saldos de todas las cuentas de diferimientos de actividades reguladas para el período de presentación que se relacionen con las partidas reconocidas en otro resultado integral. Las partidas separadas se utilizarán por el movimiento neto relacionado con partidas que, de acuerdo con otras Normas NIIF:

- a. no se reclasificarán posteriormente al resultado del período; y
- b. se reclasificarán posteriormente al resultado del período, cuando se cumplan ciertas condiciones específicas.

General

NIIF 14.27

La entidad revelará información que permita a los usuarios evaluar:

5.2 Cuentas de diferimientos de actividades reguladas y adopción por primera vez de las Normas de Contabilidad NIIF

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <i>NIIF 14.27(a)</i> | a. la naturaleza y los riesgos asociados con la regulación de tarifas que establece el precio que la entidad puede cargar a los clientes por los bienes o servicios que proporciona; y b. los efectos de dicha regulación de tarifas en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo. | _____ |
| <i>NIIF 14.27(b)</i> | Si cualquier información a revelar establecida en los párrafos 30-36 de la Norma NIIF 14 no se considera relevante para cumplir el objetivo del párrafo 27 de la Norma NIIF 14, puede omitirse en los estados financieros. | _____ |
| <i>NIIF 14.28</i> | Si la información a revelar proporcionada de acuerdo con los párrafos 30-36 de la Norma NIIF 14, es insuficiente para alcanzar el objetivo del párrafo 27 de la Norma NIIF 14, una entidad revelará la información adicional necesaria para cumplir con ese objetivo. | _____ |
| <i>NIIF 14.29</i> | Para cumplir el objetivo de revelar la información del párrafo 27 de la Norma NIIF 14, una entidad considerará todos los elementos siguientes: | _____ |
| <i>NIIF 14.29(a)</i> | a. el nivel de detalle necesario para satisfacer los requerimientos de revelación; | _____ |
| <i>NIIF 14.29(b)</i> | b. cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos; | _____ |
| <i>NIIF 14.29(c)</i> | c. cuánta acumulación o desglose realizar; y | _____ |
| <i>NIIF 14.29(d)</i> | d. si los usuarios de los estados financieros necesitan información adicional para evaluar la información cuantitativa revelada. | _____ |
| Explicación de las actividades sujetas a regulación de tarifas | | |
| <i>NIIF 14.30</i> | Para ayudar a que un usuario de los estados financieros evalúe la naturaleza y los riesgos asociados de las actividades con tarifas reguladas de la entidad, revelará, para cada tipo de actividad con tarifa regulada: | _____ |
| <i>NIIF 14.30(a)</i> | a. una breve descripción de la naturaleza e importancia de la actividad con tarifa regulada y la naturaleza del proceso de determinación de las tarifas reguladas; | _____ |
| <i>NIIF 14.30(b)</i> | b. la identidad del regulador, o reguladores, de la tarifa. Si el regulador de la tarifa es una parte relacionada (tal como se define en la Norma NIC 24), la entidad revelará ese hecho, junto con una explicación de las características de dicha relación; y | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)</i> | c. la forma en que la recuperación futura de cada clase (es decir, cada tipo de costo o ingreso) de saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas o reversión de cada clase de saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas se ve afectada por riesgos e incertidumbres, por ejemplo: | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)(i)</i> | i. riesgo de demanda (por ejemplo, cambios en las actitudes de los consumidores, la disponibilidad de fuentes alternativas de suministro o el nivel de competencia); | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)(ii)</i> | ii. riesgo regulatorio (por ejemplo, la propuesta o aprobación de una solicitud para establecer tarifas o la evaluación de la entidad de las acciones esperadas de regulación futuras); y | _____ |
| <i>NIIF 14.30(c)(iii)</i> | iii. otros riesgos (por ejemplo, riesgos de cambio o de otros mercados). | _____ |
| <i>NIIF 14.31</i> | La información a revelar requerida por el párrafo 30 de la Norma NIIF 14 se incluirá en los estados financieros, directamente en las notas o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro informe, tal como un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que estos. Si la información no se incluye en los estados financieros directamente o se incorpora mediante referencias cruzadas, los estados financieros están incompletos. | _____ |
| Explicación de importes reconocidos | | |
| <i>NIIF 14.32</i> | Una entidad revelará la base sobre la cual se reconocen y dan de baja en cuentas los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y la forma en que se miden inicial y posteriormente, incluyendo la forma en que se evalúa la recuperabilidad de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y cómo se distribuyen las pérdidas por deterioro de valor. | _____ |

NIIF 14.33

Para cada tipo de actividad con tarifa regulada, una entidad revelará la siguiente información para cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas:

NIIF 14.33(a)

a. una conciliación del importe en libros al comienzo y al final del período, en una tabla, a menos que sea más apropiado otro formato. La entidad aplicará el juicio profesional para decidir el nivel de detalle necesario (ver los párrafos 28-29 de la Norma NIIF 14), aunque los componentes siguientes habitualmente serían relevantes:

NIIF 14.33(a)(i)

i. los importes que se han reconocido en el período presente en el estado de situación financiera como saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas;

NIIF 14.33(a)(ii)

ii. los importes que se han reconocido en el estado del resultado del período y otro resultado integral relacionados con saldos que se han recuperado (algunas veces descrito como amortizado) o revertido en el período presente; y

NIIF 14.33(a)(iii)

iii. otros importes, identificados por separado, que afectaron a los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, tales como deterioros de valor, elementos adquiridos o asumidos en una combinación de negocios, elementos dispuestos, o los efectos de cambios en las tasas de cambio o tasas de descuento;

NIIF 14.33(b)

b. la tasa de retorno o tasa de descuento (incluyendo una tasa cero o un rango de tasas, cuando proceda) utilizada para reflejar el valor temporal del dinero que es aplicable a cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas; y

NIIF 14.33(c)

c. los períodos restantes a lo largo de los cuales la entidad espera recuperar (o amortizar) el importe en libros de cada clase de saldo deudor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas o revertir cada clase de saldo acreedor de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

NIIF 14.34

Cuando la regulación de tarifas afecta al importe y calendario de un gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias, la entidad revelará el impacto de la regulación de tarifas sobre los importes de impuestos presentes y diferidos reconocidos. Además, la entidad revelará de forma separada cualquier saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se relacionan con impuestos y el movimiento relacionado de ese saldo.

NIIF 14.35

Cuando una entidad revela información de acuerdo con la Norma NIIF 12 sobre una participación en una subsidiaria, asociada o negocio conjunto que tiene actividades con tarifas reguladas y para la cuales los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas se reconocen de acuerdo con la Norma NIIF 14, la entidad revelará los importes que se incluyen en los saldos deudores y acreedores de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y el movimiento neto en dichos saldos para las participaciones reveladas (ver párrafos B25-B28 de la Norma NIIF 14).

NIIF 14.B25

El párrafo 12(e) de la Norma NIIF 12 requiere que una entidad revele, para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que sean importantes para la entidad que informa, el resultado del período que se asignó a las participaciones no controladoras de la subsidiaria durante el período de presentación. Si la entidad reconoce los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas de acuerdo con la Norma NIIF 14, revelará el movimiento neto en los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas que se incluyen en los importes que se requieren revelar por el párrafo 12(e) de la Norma NIIF 12.

NIIF 14.B26

El párrafo 12(g) de la Norma NIIF 12 requiere que una entidad revele, para cada una de sus subsidiarias que tienen participaciones no controladoras que sean importantes para la entidad que informa, información financiera resumida sobre la subsidiaria, tal como se especifica en el párrafo B10 de la Norma NIIF 12. De forma análoga, el párrafo 21(b)(ii) de la Norma NIIF 12 requiere que una entidad revele, para cada negocio conjunto y asociada que sea importante para la entidad

que informa, información financiera resumida, tal como se especifica en los párrafos B12 y B13 de la Norma NIIF 12. El párrafo B16 de la Norma NIIF 12 especifica la información financiera resumida que se requiere que una entidad revele para el resto de negocios conjuntos y asociadas que no sean importantes de forma individual, de acuerdo con el párrafo 21(c) de la Norma NIIF 12.

NIIF 14.B27

Además de la información especificada en los párrafos 12, 21, B10, B12, B13 y B16 de la Norma NIIF 12, una entidad que reconozca saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, de acuerdo con la Norma NIIF 14, también revelará el saldo deudor total de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, el saldo acreedor total de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y los movimientos netos en dichos saldos, divididos entre los importes reconocidos en el resultado del período y los importes reconocidos en otro resultado integral, para cada entidad para la cual se requiere dicha información a revelar según la Norma NIIF 12.

NIIF 14.B28

El párrafo 19 de la Norma NIIF 12 especifica la información que se requiere revelar cuando reconoce una ganancia o pérdida en el momento de la pérdida de control de una subsidiaria, calculada de acuerdo con el párrafo 25 de la Norma NIIF 10. Además de la información requerida por el párrafo 19 de la Norma NIIF 12, una entidad que decide aplicar la Norma NIIF 14, revelará la parte de esa ganancia o pérdida que es atribuible a la baja en cuentas de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas en la subsidiaria antigua en la fecha en que se perdió el control.

NIIF 14.36

Cuando una entidad concluya que un saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas deja de ser totalmente recuperable o reversible, revelará ese hecho, la razón por la cual no es recuperable o reversible y el importe por el que se ha reducido el saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

6 Adopción anticipada voluntaria de las normas contables²

6.1 Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones a la NIC 21)

Notas sobre la adopción anticipada

NIC 21.8-8B, 19A

Las modificaciones, emitidas en agosto de 2023, definen la convertibilidad y especifican cuándo existe una ausencia de convertibilidad. También especifican cómo una entidad estima la tasa de cambio al contado a aplicar en este caso, y qué revelaciones proporciona una entidad en ausencia de convertibilidad entre dos monedas.

NIC 21.60L

Las modificaciones entran en vigor para los períodos de presentación anuales comenzados el 1 de enero de 2025 o después. La adopción anticipada está permitida.

Revelaciones de transición

NIC 21.60L

Si una entidad aplica esas modificaciones antes de su fecha efectiva, revelará ese hecho.

Transición

NIC 21.60M

Al aplicar las modificaciones, la entidad no reexpresará la información comparativa. En su lugar:

- a. cuando la entidad informe de transacciones en moneda extranjera en su moneda funcional y, a la fecha de aplicación inicial, concluya que su moneda funcional no es convertible en la moneda extranjera o, de ser aplicable, concluye que la moneda extranjera no es convertible en su moneda funcional, la entidad, en la fecha de aplicación inicial:
 - i. convertirá las partidas monetarias afectadas en moneda extranjera, y las partidas no monetarias medidas a valor razonable en una moneda extranjera, usando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha; y
 - ii. reconocerá cualquier efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo inicial de las ganancias acumuladas;
- b. cuando la entidad utilice una moneda de presentación distinta de su moneda funcional, o convierta los resultados y situación financiera de un negocio en el extranjero, y en la fecha de aplicación inicial, concluya que su moneda funcional (o la moneda funcional del negocio en el extranjero) no es convertible en su moneda de presentación o, si aplica, que su moneda de presentación no es convertible en su moneda funcional (o la moneda funcional del negocio en el extranjero), la entidad, en la fecha de aplicación inicial:
 - i. convertirá los activos y pasivos afectados utilizando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha;
 - ii. ii. convertirá las partidas de patrimonio afectadas utilizando la tasa de cambio de contado estimado en esa fecha si la moneda funcional de la entidad es hiperinflacionaria; y
 - iii. reconocerá cualquier efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al importe acumulado de las diferencias de conversión, acumulado en un componente separado del patrimonio.

2. Esta guía no cubre la adopción anticipada voluntaria de la NIIF 18, que reemplaza a la NIC 1. La NIIF 18 es efectiva para períodos de reporte anuales que comienzan después del 1 de enero de 2027 y se permite su aplicación anticipada. Para más información, ver nuestro [article](#) y leer nuestra publicación [First Impressions](#).

Cuando una entidad estima una tasa de cambio de contado porque una moneda no es convertible en otra (ver la Norma NIC 21.19A), la entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender la forma en la que la ausencia de convertibilidad afecta, o se espera que afecte, al rendimiento financiero, situación financiera y flujos de efectivo de la entidad. Para lograr este objetivo, una entidad revelará información sobre:

- NIC 21.57A(a)*
 - a. la naturaleza y efectos financieros de la ausencia de convertibilidad de una moneda en otra;
 - b. la tasa (o tasas) de cambio de contado utilizadas;
 - c. el proceso de estimación; y
 - d. los riesgos a los que se expone la entidad debido a la ausencia de convertibilidad.
- NIC 21.57A(b)*
- NIC 21.57A(c)*
- NIC 21.57A(d)*

Al aplicar la Norma NIC 21.57A, la entidad revelará:

- NIC 21.A19(a)*
 - a. la moneda y una descripción de las restricciones que dan lugar a que dicha moneda no sea convertible en otra;
 - b. una descripción de las transacciones afectadas;
 - c. el importe en libros de los activos y pasivos afectados;
 - d. las tasas de cambio de contado usadas y si dichas tasas son:
 - i. tasas de cambio observables sin ajustes (ver la norma NIC 21.A12 a A16);
 - o
 - ii. las tasas de cambio de contado determinadas utilizando una técnica de estimación (ver NIC 21.A17);
 - e. una descripción de cualquier técnica de estimación que la entidad haya utilizado, e información cuantitativa y cualitativa sobre los datos de entrada y suposiciones usados en dicha técnica de estimación; e
 - f. información cualitativa sobre cada tipo de riesgo al que la entidad está expuesta debido a que la moneda no es convertible en la otra, y la naturaleza y el importe en libros de los activos y pasivos expuestos a cada tipo de riesgo.
- NIC 21.A19(b)*
- NIC 21.A19(c)*
- NIC 21.A19(d)*
- NIC 21.A19(d)(i)*
- NIC 21.A19(d)(ii)*
- NIC 21.A19(e)*
- NIC 21.A19(f)*

Cuando la moneda funcional de un negocio en el extranjero no es convertible en la moneda de presentación o, si aplica, la moneda de presentación no es convertible en la moneda funcional de un negocio en el extranjero, una entidad revelará también:

- NIC 21.A20(a)*
 - a. el nombre del negocio en el extranjero, si dicho negocio en el extranjero es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o sucursal, y su principal centro de negocio;
 - b. información financiera resumida sobre el negocio en el extranjero; y
 - c. la naturaleza y condiciones del acuerdo contractual que podrían requerir que la entidad proporcione apoyo financiero al negocio en el extranjero, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad a una pérdida.
- NIC 21.A20(b)*
- NIC 21.A20(c)*

6.2 Clasificación y Medición de Instrumentos Financieros (Modificaciones a las NIIF 9 y NIIF 7)

Notas sobre la adopción anticipada

Las modificaciones, emitidas en mayo de 2024, introducen una prueba adicional para evaluar los criterios SPPI para determinados activos financieros con condiciones contractuales que modifican los flujos de efectivo contractuales con base en un evento contingente que no está relacionado directamente con los riesgos o costes de préstamo básicos, y aclaran las características de los instrumentos vinculados contractualmente y en qué se diferencian de los activos financieros con características sin recurso. Las modificaciones también introducen revelación adicional para las inversiones en instrumentos de patrimonio designados en valor razonable con cambios en otro resultado integral, e instrumentos financieros no valorados en valor razonable con cambios en resultados con ciertas características contingentes.

NIIF 9.7.1.12

NIIF 9.7.1.13

Además, las modificaciones aclaran la oportunidad de reconocimiento y baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros e introducen una excepción de baja en cuentas para los pasivos financieros liquidados utilizando un sistema de pago electrónico.

Las modificaciones entran en vigor para los períodos de presentación anuales comenzados el 1 de enero de 2026 o después. La adopción anticipada está permitida.

Una entidad puede optar por aplicar anticipadamente solo las modificaciones relacionadas con la clasificación de activos financieros, sin aplicar las modificaciones relacionadas con el reconocimiento y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros al mismo tiempo.

Revelaciones de transición

NIIF 9.7.1.13

Si una entidad aplica esas modificaciones antes de su fecha efectiva, revelará ese hecho. Esto incluye si la entidad opta por aplicar anticipadamente todas las modificaciones al mismo tiempo, o si aplica anticipadamente solo las modificaciones relacionadas con la clasificación de los activos financieros.

NIIF 7.44LL

Una entidad no necesita proporcionar la revelación requerida por las modificaciones para cualquier período presentado antes de la fecha de su aplicación inicial de las modificaciones, independientemente de si opta por aplicar anticipadamente solo las modificaciones relacionadas con la clasificación de activos financieros, separadamente de las modificaciones relacionadas con el reconocimiento y la baja en cuentas de activos financieros y pasivos financieros.

NIIF 7.44LL

Si una entidad opta por aplicar anticipadamente las modificaciones relacionadas con la clasificación de activos financieros, también debe aplicar la revelación requerida por los párrafos 20B, 20C y 20D de las modificaciones al mismo tiempo.

NIIF 7.44MM

En el período sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones, la entidad no está obligada a revelar información que, de otro modo, sería requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8.

NIIF 9.7.2.49

Para las modificaciones relacionadas con la clasificación de activos financieros, en el período sobre el que se informa que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones, la entidad revelará lo siguiente para cada clase de activos financieros que haya cambiado de categoría de medición:

NIIF 9.7.2.49(a)

- la categoría de medición anterior y el importe en libros inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial; y

NIIF 9.7.2.49(b)

- la nueva categoría de medición y el importe en libros inmediatamente después de la fecha de aplicación inicial

Transición

NIIF 9.7.2.47

Las modificaciones se deben aplicar de forma retroactiva, de acuerdo con la Norma NIC 8, excepto por lo especificado en la Norma NIIF 9.7.2.48–7.2.49.

NIIF 9.7.2.47

La fecha de aplicación inicial es el comienzo del período anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones.

NIIF 9.7.2.48

No es necesario reexpresar los períodos anteriores. Sin embargo, una entidad puede hacerlo si, y sólo si, es posible hacerlo sin el uso de retrospectiva.

NIIF 9.7.2.48

Si no se reexpresan los períodos anteriores, el efecto de la aplicación inicial de las modificaciones se reconoce como un ajuste al saldo inicial de los activos y pasivos financieros y el efecto acumulativo, si lo hubiera, como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas (u otro componente del patrimonio, si corresponde) en la fecha de aplicación inicial.

Inversiones en instrumentos de patrimonio designadas al valor razonable con cambios en otro resultado integral³

NIIF 7.11A

Si una entidad ha designado inversiones en instrumentos de patrimonio para que se midan al valor razonable con cambios en otro resultado integral, según lo permitido por el párrafo 5.7.5 de la Norma NIIF 9, deberá revelar para cada clase de inversión:

NIIF 7.11A(a)

- a. qué inversiones en instrumentos de patrimonio se han designado a medir a valor razonable con cambios en otro resultado integral;
- b. las razones para utilizar esta presentación alternativa;
- c. el valor razonable a la fecha de presentación;
- d. los dividendos reconocidos durante el período, mostrando por separado los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el período sobre el que se informa y las relacionadas con inversiones mantenidas al final del período de presentación;

NIIF 7.11A(e)

- e. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro de patrimonio durante el período incluyendo la razón para estas transferencias; y
- f. el importe de la variación del valor razonable presentado en otro resultado integral durante el período, mostrando por separado el resultado a valor razonable relacionado con las inversiones dadas de baja durante el período sobre el que se informa y el resultado a valor razonable relacionado con las inversiones mantenidas en la fecha sobre la que se informa.

NIIF 7.11A(f)

3. Las modificaciones añaden y modifican algunos de los requisitos de revelación existentes para las inversiones en instrumentos de patrimonio designados en valor razonable con cambios en otro resultado integral. Para facilitar la referencia, esta guía reproduce el párrafo completo actualizado con dichas modificaciones. Los subpárrafos específicos que se ven afectados por las modificaciones están señalados con líneas dobles.

Si una entidad da de baja en cuentas inversiones en instrumentos de patrimonio medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral durante el período sobre el que se informa, revelará:

- a. las razones para disponer de las inversiones;
- b. el valor razonable de la inversión en la fecha de baja en cuentas;
- c. la ganancia o pérdida acumulada en el momento de la disposición; y
- d. cualquier transferencia de ganancias o pérdidas acumuladas dentro del patrimonio durante el período sobre el que se informa relacionada con las inversiones dadas de baja durante dicho período.

Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

NIIF 7.20B

Una entidad revelará la información requerida por el párrafo 20C por clase de activos financieros medidos al costo amortizado o al valor razonable con cambios en otro resultado integral y por clase de pasivos financieros medidos al costo amortizado. La entidad considerará el grado de detalle a revelar, el nivel apropiado de agregación o desagregación, y si los usuarios de los estados financieros necesitan explicaciones adicionales para evaluar cualquier información cuantitativa revelada.

NIIF 7.20C

Para permitir a los usuarios de los estados financieros entender el efecto de los términos contractuales que podrían cambiar el importe de los flujos de efectivo contractuales con base en la ocurrencia (o no ocurrencia) de un evento contingente que no se relaciona directamente con cambios en los riesgos y costos de préstamo básicos (tales como el valor temporal del dinero o el riesgo de crédito), una entidad revelará:

NIIF 7.20C(a)
NIIF 7.20C(b)

- a. una descripción cualitativa de la naturaleza del suceso contingente;
- b. información sobre los posibles cambios en los flujos de efectivo contractuales que podrían resultar de esos términos contractuales (por ejemplo, la gama de posibles cambios); y
- c. el importe bruto en libros de los activos financieros y el costo amortizado de los pasivos financieros sujetos a dichos términos contractuales.

NIIF 7.20D

Por ejemplo, una entidad revelará la información requerida por el párrafo 20C para una clase de pasivos financieros medidos al costo amortizado cuyos flujos de efectivo contractuales cambian si la entidad logra una reducción en sus emisiones de carbono.

Anexo I

Nuevas normas contables o modificaciones efectivas para 2024 y próximos requerimientos

Desde la edición de septiembre de 2023 de esta publicación, se han emitido varias normas, modificaciones, o interpretaciones de normas. Este anexo incluye aquellas emitidas por el IASB al 31 de agosto de 2024 y contiene dos tablas, como se muestra a continuación.

- Nuevos requerimientos actualmente vigentes:** Esta tabla incluye una lista de los cambios recientes a las Normas que deben ser aplicados por una entidad con un período anual sobre el que se informa comenzado el 1 de enero de 2024.
- Requerimientos futuros:** Esta tabla incluye una lista de los cambios recientes a las Normas Contables que deben ser aplicados para los períodos anuales comenzados después del 1 de enero de 2024 y que están disponibles para su adopción anticipada en los períodos sobre el que se informa anuales comenzados el 1 de enero de 2024.

Las tablas también incluyen una referencia cruzada a las secciones correspondientes de esta guía que incluyen los requerimientos de revelación relacionados y, en el caso de los requerimientos futuros, referencias a guías adicionales de KPMG. Todas las fechas de vigencia incluidas en las tablas se refieren al inicio de un período contable anual.

Nuevos requerimientos actualmente vigentes:

| Fecha de vigencia | Nuevas normas contables o modificaciones | Capítulo de esta guía | Guías de KPMG |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| 1 de enero de 2024 | <i>Pasivos No corrientes con Condiciones Pactadas – Modificaciones a la NIC 1</i> | Y 1.1 | <i>Insights into IFRS (2.9.40, 3.1.40, 7.10.50), Article</i> |
| | <i>Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes (Modificaciones a la NIC 1)</i> | | |
| | <i>Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior – Modificaciones a la NIIF 16</i> | N/A ^a | <i>Insights into IFRS (5.1.595), Article, Leases – Sale and leaseback</i> |
| | <i>Acuerdos de Financiación de Proveedores – Modificación a la NIC 7 y la NIIF 7)</i> | 1.3, 2.5 | <i>Insights into IFRS (2.3.193, 7.10.655), Article</i> |

^{a.} Estas modificaciones recién efectivas no agregan nuevas revelaciones ni modifican las existentes.

Requerimientos futuros

| Fecha de vigencia | Nuevas normas contables o modificaciones | Capítulo de esta guía | Guías de KPMG |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 de enero de 2025 | <i>Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones a la NIC 21)</i> | 6.1 | <i>Insights into IFRS (2.7.94 and 2.7.255), Article</i> |
| 1 de enero de 2026 | <i>Clasificación y medición de instrumentos financieros (Modificaciones a la NIIF 9 y a la NIIF 7)</i> | 6.2 | <i>Insights into IFRS (7.4.175, 7.4.295, 7.4.335, 7.4.372, 7.4.385, 7.6.15, 7.6.65, 7.6.365, 7.10.235, 7.10.357, 7.11.260), Clasificación de activos financieros article, Liquidación mediante pagos electrónicos article</i> |
| | <i>Mejoras Anuales a las Normas Contables NIIF - Volumen 11</i> | N/A | <i>Insights into IFRS (7.1.155, 7.7.22), Article</i> |
| 1 de enero de 2027 | <i>NIIF 18 Presentación y revelación en los estados financieros</i> | N/A ^a | <i>Insights into IFRS (1.2.45, 2.1.15, 2.3.35, 2.3.55, 3.1.15, 4.1.13, 4.1.75, 4.1.95, 4.1.125, 4.1.135, 4.1.145, 4.1.155, 4.1.165, 4.1.175, 4.1.215, 5.8.15, 5.9.45, 5.9.68, 7.10.95, 7.10.175), Article, First Impressions</i> |
| | <i>NIIF 19 Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas: Información a Revelar</i> | N/A ^a | <i>Insights into IFRS (1.1.185 y 1.1.203), Article</i> |
| Disponible para adopción opcional/fecha de vigencia diferida indefinidamente ^a | <i>Venta o aportación de activos entre un inversor y su asociada o negocio conjunto (Modificaciones a las Normas NIIF 10 y NIC 28)</i> | N/A ^b | |

^a. Esta guía no incluye requisitos de revelación relacionados con la NIIF 18 o la NIIF 19.

^b. La fecha de vigencia para estas modificaciones se pospuso indefinidamente. La adopción anticipada sigue estando permitida.

Manténgase informado

Siga a '[KPMG IFRS](#)' en LinkedIn o visite para kpmg.com/ifrs obtener las últimas noticias.

Independientemente de si es un usuario nuevo o actual de las Normas NIIF, puede encontrar resúmenes comprensibles de los avances recientes, guías detalladas sobre requerimientos complejos y herramientas prácticas como las revelaciones ilustrativas y las listas de verificación.



Informes corporativos

IFRS Today

Nuestros últimos insights y guías sobre las normas contables NIIF



ISSB Standards Today

Insights y guías sobre las Normas de Revelación de Sostenibilidad NIIF



ESRS Today

Insights y guías sobre las Normas Europeas de Revelación de Sostenibilidad



Connected Reporting Today

Alineando su información estratégica, de sostenibilidad y financiera



The KPMG view

Explorando temas actuales en informes financieros, ASG y conectados



News

Busque todos los artículos de KPMG sobre las normas



Temas emergentes

Clear on climate reporting hub

Los impactos de la información financiera



Emissions and green schemes

Sus preguntas respondidas



Ready for ESG reporting

Insight, orientación de alto nivel y análisis detallado



Uncertain times hub

Los impactos de la información financiera



Preparación y presentación de información Sustentable

IFRS S1 and IFRS S2

Normas de Revelación de Sostenibilidad de las NIIF



ESRS

Normas Europeas de Informes de Sostenibilidad



| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Comparing sustainability reporting requirements Comparación de los requisitos de ISSB, UE y SEC de EE. UU.</p>  | <p>GHG protocol Medición e información de las emisiones de gases de efecto invernadero</p>  |
| <h2>Informes financieros</h2> | |
| <p>Insights into IFRS Nuestra guía práctica sobre las Normas Contables NIIF</p>  | <p>Guides to financial statements Incluye guías anteriores y suplementos sectoriales</p>  |
| <p>IFRS toolkit Perspectivas de KPMG sobre la aplicación de las Normas Contables NIIF</p>  | <p>IFRS Compared to US GAAP Su guía sobre las diferencias significativas</p>  |
| <p>Presentation and disclosure Norma NIIF 18</p>  | <p>Insurance Norma NIIF 17</p>  |
| <p>Leases Norma NIIF 16</p>  | <p>Revenue Norma NIIF 15</p>  |
| <p>Fair value measurement Norma NIIF 13</p>  | <p>Business combinations and consolidation Norma NIIF 10, 11, 12</p>  |
| <p>Financial instrument Norma NIIF 9</p>  | <p>Share-based payments Norma NIIF 2</p>  |
| <p>Earnings per share Norma NIC 33</p>  | <p>Income taxes Norma NIC 12 Incluyendo el impuesto complementario mínimo global</p>  |

Sectores**Banks****Investment funds**

Para acceder a una amplia gama de orientación y literatura sobre contabilidad, auditoría e información financiera, visite KPMG Accounting Research Online. Este servicio de suscripción basado en la web es una herramienta valiosa para cualquier persona que desee mantenerse informado en el dinámico entorno actual. Para probar el servicio gratuitamente por 30 días, diríjase a aro.kpmg.com y regístrese hoy.

kpmg.com/ifrs

Nombre de la publicación: Guía para estados financieros anuales – Lista de verificación de revelaciones contables

Número de la publicación: 137877

Fecha de la publicación: Septiembre 2024

© 2024 KPMG IFRG Limited, sociedad del Reino Unido, limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas registradas bajo licencia por las firmas independientes miembros de la organización global KPMG. Esta guía es una traducción libre al idioma español hecha en Brasil y ha sido producida por el International Standards Group de KPMG (parte de KPMG IFRG Limited).

KPMG se refiere a la organización global o a una o más de las firmas miembro de KPMG International Limited ("KPMG International"), cada una de las cuales es una entidad jurídica independiente. KPMG International Limited es una sociedad inglesa privada limitada por garantía y no presta servicios a clientes. Para más información sobre nuestra estructura, visite kpmg.com/governance.

La información incluida en la presente es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de alguna entidad o individuo en particular. Aunque nos esforzamos por proporcionar información exacta y puntual, no podemos garantizar que dicha información sea exacta en la fecha en que se recibe o que siga siéndolo en el futuro. Nadie debe actuar sobre la base de dicha información sin el asesoramiento profesional adecuado tras un examen exhaustivo de la situación concreta.

Esta publicación contiene material con copyright © de la Fundación NIIF®. Todos los derechos reservados. Reproducido por KPMG IFRG Limited con el permiso de la Fundación IFRS. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para obtener más información sobre la IFRS Foundation y los derechos para usar su material, visite www.ifrs.org.

Aviso legal: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el IASB, el ISSB y la Fundación NIIF declinan expresamente toda responsabilidad derivada de esta publicación o de cualquier traducción de la misma, ya sea contractual, extracontractual o de otro tipo (incluida, entre otras, la responsabilidad por cualquier acto u omisión negligente) frente a cualquier persona con respecto a cualquier reclamación o pérdida de cualquier naturaleza, incluidas las pérdidas directas, indirectas, fortuitas o consecuentes, los daños punitivos, las sanciones o los costes.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoramiento y no debe sustituir a los servicios de un profesional debidamente cualificado.

'ISSB™' es una marca registrada y 'NIIF®', 'IASB®', 'CINIIF®', 'NIIF para las PYMES®', 'NIC®' y 'SIC®' son marcas registradas de la Foundation y están siendo usadas por KPMG Auditores Independientes Ltda. en Brasil bajo una licencia sujeta a los términos y condiciones incluidos en la mencionada licencia. Póngase en contacto con la Fundación IFRS para obtener información sobre los países en los que se utilizan o han sido registradas sus marcas.